Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

http://www.archive.org/details/espaasagradate25madr

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XXV.

ESPAÑA SAGRADA,

TOMO XXV.

CONTIENE

LAS MEMORIAS ECLESIÁSTICAS ANTIGUAS

DE LA SANTA IGLESIA DE TARRAGONA.

SU AUTOR

EL R. P. MRO. FR. ENRIQUE FLOREZ,

EX-ASISTENTE GENERAL DE LA ÓRDEN DE SAN AGUSTIN EN LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

SEGUNDA EDICION.

PUBLÍCALA

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

MADRID.
IMPRENTA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALLE DEL FACTOR, NÚM. 9.
1859.

THE INSTITUTE OF MEDIAEVAL STUDIES
FEB 21 1959
LIBRARY
20917

PRÓLOGO DE LA EDICION DE 1770.

Casi increibles parecen los infortunios y desgracias que ha sufrido la esclarecida ciudad de Tarragona. Empeñáronse los romanos en sublimarla al honor de capital y alcázar de la España Citerior: los bárbaros, por no dejar de serlo, enderezaron su furor á destruirla. Conforme iba decayendo el imperio romano, caia Tarragona; hasta que extinguido aquel, quedó esta sin patrono que restableciese sus ruinas. Empezaron los germanos á postrarla, como vimos en el tomo precedente: acabaron los sarracenos con su grandeza, como veremos en este.

La Iglesia fué sufriendo otras tales calamidades como el pueblo, y aun creo que mayores; pues logrando la ciudad tener habitadores que disfrutasen los bienes del fecundo terreno, no consiguió la Iglesia en muchos siglos pastor que restableciese el culto tan radicado y ensalzado por los Padres antiguos.

Cuatrocientos años se pasaron en lamentable viudedad, que forzosamente acortan las planas del teatro de sus fastos y memorias por falta de pastores y de ovejas. Pero estos infortunios de las guerras se aumentaron con otros de los tiempos, que nos defraudaron noticias aun de los estados pacíficos de romanos y godos: de modo que Tarragona no solo fué desgraciada en los siglos de la desolacion, sino en los de la

subsistencia y grandeza, por no haber tenido ó conservado instrumentos de los primeros siglos, y de otros en que varias iglesias logran memorias individuales de su estado floreciente y adverso.

Estos son los motivos, de que pudiendo esperar un libro muy copioso de noticias en la iglesia tan principal y excelente como la de Tarragona, te halles con uno tan pequeño como es este; porque destituida de prelados por cuatrocientos años, y no conservando memorias de otros muchos, aun cuando los tenia, es preciso dejar en el silencio lo que las guerras, los tiempos ó la incuria nos quitan de la vista. Doscientos años há que se conservaba algo, segun puedo inferir por escritos del siglo décimosexto; pero hoy ni aun se conocen los resíduos. ¡Tanto ha sido el estrago ó la desidia! Tal cual cosa de aquel tiempo que ha llegado al presente en mi noticia, sirve mas de embarazo que de alivio; porque lo formado sin luces mantiene algunas sombras. Quiera Dios que lo poco recogido por mí excite otros celosos mas activos para llenar, en obsequio de esta Iglesia, de sus santos y memorias antiguas las muchas planas que aqui hallarán vacias. Lo mas copioso es desde el tiempo posterior al de este libro, en que empezó á respirar con arzobispos propios y la honró el cielo con prelados ilustres; pero el método prefijado en nuestra obra obliga á separar estados, cuidando ahora solamente del antiguo, y reservando el moderno desde la restauracion para cuando tratemos de las demas metrópolis de España en su estado presente.

Los asuntos que dan materia á este libro son los siguientes.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO XXV.

	PÁG.
Capítulo I. Del principio de la Cristiandad en Tarragona...	1
Capítulo II. Catálogo de los prelados antiguos de Tarragona. *S. Fructuoso*.. . .	9
Mencion de algunos que se dicen prelados antiguos de Tarragona, y que esta ciudad se hizo metrópoli permanente.	30
Nueva conjetura de si fué prelado de Tarragona el Obispo *Hilario*, que ocasionó la decretal de S. Inocencio antes del año 409. .	37
Respuesta del Papa á las consultas de Ascanio..	47
Juan, y Concilio de Tarragona..	58
Carta del metropolitano al papa y la respuesta..	61
Explícase la epístola III del papa S. Hormisdas, mal entendida en los autores.. . .	65
Capítulo III. Entrada de los sarracenos; destruccion de Tarragona, y agregacion de sus sufragáneos á *Narbona*..	95
Capítulo IV. Trasládase la metrópoli de Tarragona á *Vique* en el año de 1071, pero sin subsistencia. . . .	101
Capítulo V. Principio de la restauracion de Tarragona por Berenguer, obispo de *Vique*.	106
Exclúyese lo escrito sobre la restauracion de Tarragona atribuida al arzobispo de Toledo D. Bernardo.. . . .	112
Capítulo VI. S. Oldegario, obispo de *Barcelona* y arzobispo de Tarragona, trabaja en restaurar la ciudad.	115
Da la ciudad en feudo al conde Roberto de Culeio, Burdet..	123
Capítulo VII. ¿Si la España Tarraconense pertenecia en algun tiempo al patrimonio de S. Pedro?.	130
Capítulo VIII. Honores de la santa Iglesia de Tarragona en cuanto metropolitana, y catálogo de sus sufragáneas.	151
De los concilios Tarraconenses.	153

BQX
2876
.E77

Capítulo IX. Fundamentos de la Sta. Iglesia de Tarragona sobre la primacia. . . . 155
Pruébase derecho de primacia legítima en la Sta. Iglesia de Tarragona. 159
Capítulo X. De los santos de Tarragona. 168
El mártir S. Máximo, Magin ó Magi. 170
Apéndices. I. Acta SS. Martyrum Fructuosi, etc. . . . 183
II. Prudentii Hymnus. 187
III. Tarraconensium episcoporum ad Hilarium Papam. Epistola I. 192
IV. Epístola II. Tarraconensium ad Hilarium. 194
V. Epístola I. Hilarii ad Tarraconenses. 199
VI. Epístola II. Hilarii ad Ascanium. 199
VII. Concilium Romanum sub Hilario. 201
VIII. Hormisdæ Papæ Epistola I ad Joann. Tarrac. . . . 204
IX. Epístola II. Ad Episcopos Hispaniæ. 205
X. Epístola III. Ad omnes Episcopos Hispaniæ. 209
XI. Instrumentum donationis factæ de civitate Tarraconensi ecclesiæ à Berengario comite Barchinonensi. . . 212
XII. Urbani II, epístola I. Ad proceres provinciæ Tarraconensis. 213
XIII. Epístola II. Ad Berengarium Ausonensem Episcopum. 215
XIV. Querela Rivipollensis Abbatis in Concilio Nemausensi adversus Berengarium Tarraconensem. . . 218
XV. Carta Raymundi Comitis Barcinonensis, qua Ollegario Tarraconensi Archiep. civitatem donat Tarraconensem. 219
XVI. Gelasius Papa II. S. Oldegarium Archiepiscopum instituit Tarraconensem, et pallium confert. 221
XVII. Calistus Papa II. S. Oldegarium Legatum pro bello sacro Hispaniæ constituit. 223
XVIII. Literæ S. Oldegarii de dono civitatis Tarraconæ Comiti Roberto. 224
XIX. Catálogo de prelados entre los Mss. de D. Juan Bautista Perez. 227
Catálogo de las constituciones Tarraconenses del señor Oria. 230
XX. Catálogo del Sr. D. Antonio Agustin. 233

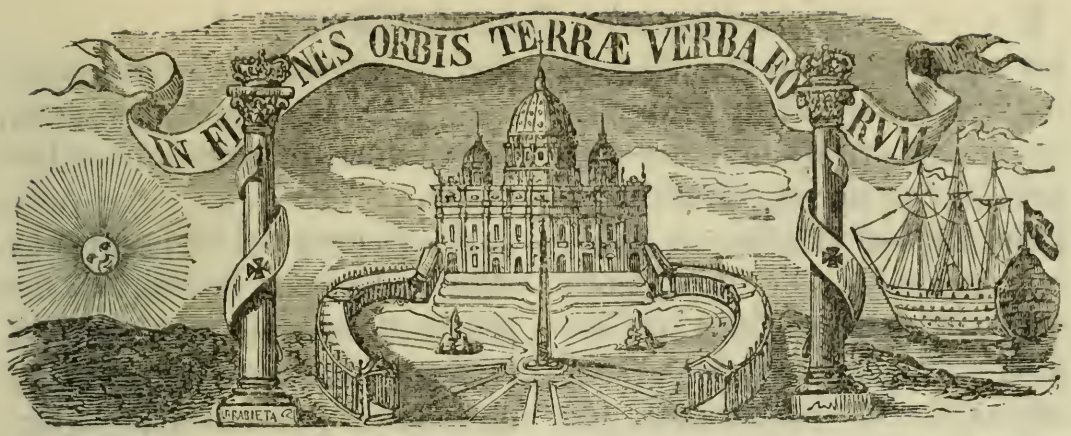

TRATADO LXIII.

DE LA SANTA IGLESIA DE TARRAGONA.

CAPITULO PRIMERO.

Del principio de la cristiandad en Tarragona.

En el tomo precedente hablamos de la provincia y ciudad de Tarragona, segun lo civil y profano de una y otra, recopilando las antigüedades gentílicas para proceder ahora á lo sagrado. Algunas de estas materias penden de las primeras (como iremos mostrando); pero puestas aquellas por delante, quedamos ya desahogados para no mezclar lo sagrado con lo profano, y poder contentarnos con las citas.

1 Lo primero que ocurre examinar en las cosas de la línea eclesiástica, es el orígen de la Religion Católica: si acaso puede descubrirse *quién*, *cuándo* ó *cómo*, introdujo la luz del Evangelio en Tarragona.

2 La mucha distancia de

los siglos que han pasado desde la promulgacion evangélica, y las cortas noticias que perseveran de los primeros siglos, dieron ocasion á ociosos, revestidos de celo, para que sintiendo la falta de individualidades en los principios de la cristiandad, tomasen atrevidamente por su cuenta, sin temor de los hombres, ni de Dios, el fingirlas, con la satisfaccion de que pasarian por verdades antiguas, como en efecto lograron salvoconducto de muchos para correr libremente, hasta que los doctos conocieron y mostraron ser fábulas mal compuestas por los que ni aun acertaron á fingir.

3 A Tarragona, como tan esclarecida y afamada capital, era preciso la dotasen liberalmente (pues el gasto y toda la costa se reducia á un querer), y asi lo hicieron, como verás en *Argaiz*, tomo 2, donde recogió cuanto soñaron los autores de los escritos publicados bajo las sombras de Dextro, Luitprando, Liberato y Auberto, que llenaron el principio de los fastos tarraconenses con obispos y mártires nunca vistos, ni oidos en Tarragona. Con esto no esperarás aqui menciones de semejantes fábulas.

4 Acerca del orígen de la cristiandad en Tarragona no tenemos fundamento que la excluya del tiempo de los apóstoles, y los hay para reducirla á sus dias, suponiendo, como suponemos, lo probado en el tomo III sobre la predicacion de los apóstoles *Santiago* y *S. Pablo* en España; pues el primero anduvo por la Tarraconense, como convence el monumento del *Pilar* de Zaragoza; y siendo Tarragona la capital, y puerto el mas frecuentado de la provincia, no parece persuasible que á la entrada ó á la salida de estos reinos no visitase á Tarragona, anunciando á algunos el Evangelio.

5 De S. Pablo afirma san Gerónimo que vino á España por mar: *In Hispaniam alienigenarum portatus est navibus* (in Isaiam 2): y como Tarragona era el puerto mas notable de España por la costa oriental, donde aportaban los pretores y legados augustales (como vimos en el tomo precedente, pág. 68),

no tenemos fundamento para negarle al apóstol, que venia por mar desde Italia, sino para admitirle, y decir, que como los prefectos romanos desembarcaban en Tarragona, lo mismo haria el apóstol, què venia de Roma.

6 Esta sentencia de san Gerónimo, de que la venida del apóstol fué por mar, no favorece á la especie que el *Martirologio Romano* refiere sobre el dia 22 de marzo, hablando de S. Pablo Narbonense, donde dice, que el apóstol al venir á España dejó en Narbona á este su discípulo: *Cum in Hispaniam pergeret, apud Narbonam relictus.* El que desde Roma viene embarcado á España, no viene por Narbona, que es de la via militar terrestre: y asi parece que el autor de aquella cláusula, viendo á san Pablo Narbonense puesto allí por el apóstol en su expedicion á España, aplicó á la venida lo que solo corresponde á la vuelta, pudiéndose verificar sin que el apóstol fuese á Francia, sino enviándole desde España: y á esto aluden los Martirologios que dicen fué enviado, ó dirigido á Narbona, ó á las Galias: *Ibidem direxit: Gallias directus: Urbi Narbonensi Episcopum miserunt*, como verás en los Martirologios citados en *Acta Sanctorum*, dia 22 de marzo.

7 Ambrosio de Morales, hablando del apóstol S. Pablo, lib. 9, cap. 11, dice del Narbonense, que *cuando san Pablo se volvia ya de España á Roma, y no antes, le dejó por obispo en Narbona*: y añade, que «conforme á es»to la iglesia de Tarragona »celebra solemnemente la »fiesta de S. Pablo Narbo»nense, leyendo en sus Mai»tines, como habiendo ve»nido acá con S. Pablo, pre»dicó allí algun tiempo, y »refiriendo ser el procónsul »Sergio Paulo.» Tienes, pues, demas del dictámen del cronista Morales, el apoyo del Breviario antiguo de Tarragona, que reconoce por uno de sus ministros evangélicos al apostólico S. Pablo Narbonense.

8 Esta especie de la venida de *S. Pablo de Narbona* á España con el apóstol, y determinadamente la predicacion en Tarragona, cundió mucho, desde que apareció una carta con nombre

del papa Esteban (sexto), atribuida al año de 887, que se dice sacada de los archivos de Tarragona y de Narbona, y se halla adoptada por varios de nuestros escritores, especialmente por *Luis Pons de Icart*, en sus *Grandezas* de Tarragona, fól. 232.

9 De esta carta hablamos en el tomo III, cap. 2, § 5, mostrando ser fingida, y mal forjada, por el ridículo empeño de que la santa Iglesia de Tarragona (y aun toda España) reconociese por madre á la Narbonense. Su ficcion la reconoce y prueba *Esteban Baluzio* en el libro cuarto de la *Marca Hispánica*, desde el año DCCCLXXXV, donde resuelve que la mencionada carta (impresa en el apéndice de su obra, núm. XLIV) no es del tiempo á que se atribuye (año de 887), sino inventada mas de doscientos años despues, de resulta de una bula del papa Urbano II, que en el año de 1089 prometió á los próceres de la provincia Tarraconense restablecer en sus antiguos honores la metrópoli, con tal que el prelado de Narbona no probase otra cosa por privilegio de la Santa Sede. No habia tal privilegio, sino solo costumbre, y consentimiento de obispos, que despues de estar destruida Tarragona, y puesta Cataluña en sujecion de los franceses, por hallarse dueños de Narbona, no tuvieron mas metropolitano que al narbonense.

10 Viendo Narbona que se la iba á desmembrar nuestra capital en el siglo undécimo, inventó lo que no habia, esto es, privilegio pontificio con anticipacion de dos siglos, forjando nuevamente la carta que atribuyeron al papa Esteban VI, donde ingirieron lo que les pareció, sobre que Tarragona pertenecia á Narbona. Pero si esto llegó á tiempo á Roma, esto es, antes de restaurarse la metrópoli en Tarragona, bien cierto es que no se hizo caso de ello, pues recobró nuestra Iglesia su derecho antiguo metropolítico.

11 Ni con esto cesaron los conatos de Narbona: pues hizo otra copia de la carta atribuida al papa Esteban VI, donde ingirió, que si Tarragona fuese hecha metrópoli, debia con todo eso quedar sujeta á Narbona, de

modo, que ninguno tomase el arzobispado de Tarragona, sin dar parte al Narbonense, que le debia consagrar por sí, ó por quien hiciese sus veces, como verás en la edicion de la *Marca Hispánica*, y en Aguirre, que la reprodujo en su tomo 3, de Concilios, pág. 161, con los uncos, ó corchetes de Balucio (en los cuales se introdujo la especie de que hablamos), pero sin decir Aguirre, qué indican aquellas notas. Balucio lo declaró, y es, que lo allí incluido, falta en el manuscrito Caduniense, y asi decimos, que añadieron despues lo perteneciente á la sujecion de Tarragona á Narbona, aunque fuese restablecida la metrópoli. Pero con cuán poco efecto, y con qué desatencion fué recibida en el público aquella idea, lo califica bien el hecho de la pacífica posesion con que Tarragona se mantiene independiente de la metrópoli Narbona.

12 No pende de esto el antiquísimo principio de cristiandad en nuestra Iglesia con reduccion al tiempo de los apóstoles, ni estriba en la predicacion de S. Pablo Narbonense, porque si consultas á Francia, te dirán los mas doctos y críticos, que no empezó allí la cristiandad tan pronto, ni reconocen á este Pablo de Narbona por discípulo del apóstol (especie que segun Tilemont, *Tomo IV*, *página* 470, nació en el siglo nono), sino perteneciente al siglo tercero, cuando ya Tarragona abundaba en cristiandad con gerarquia anticipada de prelados y demas ministros eclesiásticos, como luego veremos.

13 Otro monumento de la predicacion de S. Pablo en Tarragona es el antiquísimo culto de santa *Tecla*, discípula del apóstol, especie que anduvo algo ofuscada con otras incidencias, de si el apóstol la llevó consigo en toda su predicacion; si habia ya muerto cuando vino san Pablo á España; y si el santo la fundó iglesia en Tarragona. Lo primero es falso, porque desde Antioquia de Pisidia se apartó el apóstol de la santa, por no dar que decir, y porque, como dice S. Gerónimo, nadie lleva la mujer cuando va á la guerra, segun verás en Baronio sobre

el dia 23 de setiembre. Despues de aquella separacion vino S. Pablo á España.

14 Pero entonces no habia muerto santa Tecla, que convertida por el santo en la primera edad, vivió hasta la mas anciana, mucho despues del martirio del apóstol.

15 Que el santo la edificase templo en Tarragona (como afirma Icart, fol. 233), ó que estos ciudadanos, movidos de lo que el apóstol referia de la santidad de su discípula, le fabricasen cuando todavia vivia la santa, como apunta Pujades en su historia de Cataluña, *libro 4, cap.* 15, no tiene prueba, ni verosimilitud. Despues de pasar á mejor vida, pudieron los tarraconenses crecer en la devocion de la santa, famosa desde luego en todo el mundo, y lograr alguna reliquia, que les moviese á edificar templo á Dios, bajo la invocacion y proteccion de la santa, pues en lo antiguo no se erigian iglesias con invocacion de los mártires, sino por sus reliquias.

16 Que en Tarragona empezó el culto de santa Tecla muy al principio de la Iglesia, es firme persuasion, que estaba asi reconocida en lo antiguo, como afirma el rey don Jaime II de Aragon en la carta dirigida *en el año de* 1318 al rey de Armenia, pidiéndole reliquia de la santa, con motivo de que la metropolitana Iglesia de Tarragona habia sido fundada mas de mil y doscientos años antes con la invocacion de santa Tecla, *Præfata Metropolitana, quæ multum honorabilis est, quæque multa in his partibus antiquitate præfertur, adeò quod ab ejus fundatione citra, anni mille ducenti et ultra lapsi sunt, ut certis comperitur scripturis, intitulata est sub prædictæ virginis nomine*, como expresa la carta impresa en Domenec sobre el dia 18 de mayo.

17 La antigüedad que aqui se dice de mas de doce siglos, supone el orígen de la Iglesia en el siglo apostólico, y empezando con la invocacion de santa Tecla, viene el culto de la santa con la misma antigüedad de la Iglesia. La reliquia que lograsen entonces, se desapareció con alguno de los varios contratiempos que Tarragona padeció en las ruinas con que la asolaron los bárbaros, y co-

mo el culto de la santa patrona perseveró, solicitó la Iglesia y la ciudad aumentarle con la posesion y consuelo de reliquia insigne, como lo consiguió, recibiendo un brazo por empeño del mencionado rey de Aragon con el de Armenia. Véase la relacion de aquel suceso en el lugar citado de Domenec.

18 Siglos antes de aquella pretension, consta el gran culto, reverencia y solemnidad con que Tarragona miraba á su Patrona, pues no bien restablecida la ciudad de las envejecidas ruinas en que yació el templo por muchos siglos, luego que el santo arzobispo S. Oldegario le empezó á restaurar al principio del siglo doce, restableció tambien la antigua memoria de la santa, pues dándole el papa el pálio en el año de 1118, declaró se le pusiese *en la festividad de santa Tecla*, igualándola con las mayores festividades de la Iglesia, como prueba la bula del apéndice.

19 Aquella iglesia primera de santa Tecla es la que Icart llama *Sta. Tecla la vieja.* Hoy se está concluyendo en la catedral de Tarragona una magnífica capilla de mármoles con invocacion de la santa, cuya fábrica será de las mas plausibles, por su grandeza, variedad y hermosura de los mármoles, que tienen la particularidad de ser todos de aquella tierra.

20 Otra prueba sobre la antigüedad y aumento de la religion cristiana en Cataluña, y determinadamente en Tarragona (que es ahora el asunto), se toma de las actas del martirio del esclarecido santo obispo san Fructuoso, donde vemos que al medio del siglo tercero habia allí numerosa cristiandad, instruida y gobernada por ministros eclesiásticos, presididos de pastor evangélico, á quien habian precedido otros, aunque no sin interrupcion por las sangrientas y casi contínuas persecuciones de los emperadores gentiles contra los cristianos.

21 Este documento auténtico, aunque es del medio del siglo tercero, arguye y califica la mayor antigüedad de la fé católica en Tarragona, pues supone obispos anteriores, y cristiandad anticipada. Ve retrocediendo del medio del tercer siglo hácia

el fin del primero, y creo necesitarás aquel espacio para dar en el principio de la promulgacion, y propagacion del Evangelio en Tarragona, no solo porque has de suponer obispos, sino interrupcion entre ellos, que duró hasta el medio del tercer siglo, y entonces se acabó, asegurando el prelado S. Fructuoso á sus ovejas, que desde allí en adelante no volveria á faltarlas pastor. Véase el capítulo siguiente desde el *número* 9.

CAPITULO II.

Catálogo de los prelados antiguos de la santa Iglesia de Tarragona.

1 No parece dudable que una ciudad capital de la mayor parte de España, sita en camino público de la cabeza del mundo, puerto y puerta de los romanos, que venian por mar á la España Citerior, no llevase la atencion de los primeros ministros evangélicos, que desde el Oriente por mar, ó desde Roma por mar ó tierra, vinieron á introducir la religion cristiana en las Españas. Estos precisamente debian ordenar su espíritu apostólico á establecer iglesia, y por tanto no solo dirigir los sudores á convertir infieles, y recoger ovejas, cuanto á proveerlas de pastores. *Para esto*, dice S. Pablo á su discípulo Tito, *te dejé en Creta para que corrijas lo que falta, y vayas poniendo ministros por las ciudades, como te dejé dispuesto* (1).

2 Segun esta importante necesaria práctica de los apóstoles, en poner ellos ministros, y mandarlos que ordenasen á otros; debemos juntar el sacerdocio con el principio de la cristiandad, y suponer que desde la promulgacion del evangelio en Tarragona empezó como matriz

(1) *Hujus rei gratia reliqui te Cretæ, ut ea quæ desunt corrigas, et constituas per civitates presbyteros, sicut et ego disposui tibi.* I. ad tit. II, v. §.

en lo civil á ser cabeza en el órden sagrado de religion, á fin que donde habia tantos ministros profanos y supersticiosos (como vimos en el tomo precedente), mal empleados en servir á muchos falsos dioses, tuviese el único verdadero Criador del universo y Redentor del mundo, quien los sacase de la sombra de la muerte.

3 Digo que debemos *suponer*, porque la comun falta de instrumentos de los primeros siglos de la Iglesia, nos priva de la noticia individual de los nombres de aquellos primeros esclarecidos varones que continuaron la obra de los apóstoles: y en esta incertidumbre es mas prudente el silencio, que el temerario arrojo de introducir nombres por capricho, como culpamos arriba en los autores de los falsos cronicones. La misma santa Iglesia de Tarragona observa este religioso respeto de no manchar sus primitivos fastos con nombres de prelados que carezcan de buenos fundamentos: por lo que su esclarecido arzobispo, el Señor Don Antonio Agustin, empezó el catálogo de los prelados que tuvo Tarragona, por el insigne mártir S. Fructuoso, á quien nosotros tomaremos tambien como primera piedra, bendecida por el cielo, para la sagrada obra de esta Iglesia, no como primer prelado en realidad, sino como primero en la noticia.

S. FRUCTUOSO,
martirizado en el año de 259.

4 El nombre de *Fructuoso* es ilustre en nuestra Iglesia de España, por dos insignes santos de aquel nombre, ambos obispos, pero uno Bracarense, otro de Tarragona; este mártir, aquel solamente confesor; distintos en las personas, y distantes en tiempo: uno del siglo tercero (que es el presente), otro del siglo séptimo, de quien hablamos ya en el tomo XV. Pero sin embargo de tan larga distancia en edad, y en iglesia, los confundió Rabano en su Martirologio sobre el dia 21 de enero, donde aplica al martir, de quien hablamos, el *que escribió regla para los monjes*: y esto no fué asi, pues el escritor de aquella regla fué el Bracarense del siglo séptimo, no

el presente. Sirva pues la prevencion, para que no se confunda uno con otro.

5 Tampoco se explicó bien Marieta, cuando al hablar de Tarragona en las fundaciones de ciudades de España, dijo: Fué su primer prelado S. Fructuoso. Esto no se puede autorizar: porque siendo la España Tarraconense la mayor porcion de España, la mas próxima á Italia, y Tarragona el emporio de los prefectos, que antes de tener Roma asegurado en España su imperio, era la ciudad mas fina y mas fiel de todas (como vimos en el tomo antecedente), no podia esta provincia ser abandonada por casi dos siglos en la atencion y solicitud de los que empezaron á divulgar el Evangelio por el orbe: antes bien sabemos con certeza que España mereció ser blanco de los empeños de S. Pablo, cuando estando en Corinto, y escribiendo á los Romanos, declaró que al venir á España, pasaria por allí, y ellos le conducirian acá: *Cum in Hispaniam proficisci cœpero, spero, quod prœteriens videbo vos, et à vobis deducar illuc.* Despues lo expresa asertivamente: *Per vos proficiscar in Hispaniam.* (*Cap.* 15, 24, 28.) Y esta atencion que mereció España en la solicitud del apóstol, no permite que ningun prudente deje abandonada á esta nacion por dos siglos sin proveerla de ministros evangélicos, de modo, que ni S. Pedro, ni los inmediatos sucesores cuidasen de propagar la Fé por donde S. Pablo manifestó su voluntad de ejercitar el empleo apostólico. Esto urge, aun prescindiendo de la efectiva venida de S. Pablo á España, suponiendo (como es indubitable) su intencion, y promesa de predicar aqui: pues debian los inmediatos varones apostólicos promover y fomentar el celo ya manifestado por el apóstol.

6 Dado esto, no puede menos de suponerse instituida iglesia en Tarragona en el siglo apostólico, por ser (como se ha dicho) la capital de toda la España Citerior, y suprema entre todas las del Ebro, como escribió Prudencio en el Himno de san Fructuoso, v. 143.

Cunctis urbibus eminens Hiberis.

7 Solo puede decirse que S. Fructuoso es el primer prelado de Tarragona entre aquellos cuyos nombres han llegado seguramente á nuestros dias; pero no, que la ciudad careció de obispo en lo anterior, ó que este fué el primero consagrado por prelado; pues sobre lo prevenido debe tambien notarse, que el medio del siglo tercero no era tiempo oportuno de empezar á fundar iglesia en una capital donde ardia mas la persecucion: ni puede manifestarse de dónde era obispo el que cerca del medio del siglo tercero puso el primer prelado en Tarragona. Parece, pues, que el conjunto de las circunstancias obligan á poner el principio de esta sede en el siglo apostólico.

8 Esto es segun conceptos extrínsecos por el tiempo y lugar; pero las *Actas* del martirio de S. Fructuoso ofrecen pruebas particulares y propias: viendo que el presidente de Tarragona preguntó al santo ¿si era el obispo? ¿*Episcopus es*? lo que no es tan correspondiente á uno que fuese primer pastor de aquel rebaño, como al que venia continuando la série de los obispos; porque si antes no le hubiera en la ciudad, era lo mas regular que el presidente gentil ignorase la novedad, especialmente si era recien venido de Roma (como lo era), y si el santo no tenia mucho tiempo de consagracion. Pero estando ya Tarragona en posesion de prelados, y sabiendo los gentiles que los cristianos tenian pastores que los gobernasen, era muy propio del que los venia á perseguir empezar por la cabeza, mandando que prendiesen al obispo; y esto supone mas antigua la sede.

9 Otra prueba es, que estando ya el santo á la puerta del anfiteatro para entrar al martirio, dijo á los fieles que ya no les faltaria pastor: *Jam non deerit vobis Pastor*. Y reflexionando en aquel *ya*, prueba que él no era el primero, sino que precedieron otros, entre los cuales hubo alguna vacante, precisando las persecuciones antecedentes á que faltase obispo por algun tiempo: y consolando ahora el padre á los hijos, les aseguró (sin duda por inspiracion divina), que aunque veian aquella persecucion,

estuviesen consolados en que ya no les faltaria pastor; y esto es como decir: Hasta aqui habeis tenido el dolor de estar alguna vez sin prelado; pero ya podeis estar seguros que no os faltará. Creo que no tiene menos energia aquel *ya*.

10 Esto mismo apoya aquel número de cristianos expresado en las actas con nombre de *hermanos*: *Fratres*, *fraternitas*, *multi ex fraterna caritate*, *etc*. Indicios de cristiandad antigua, ya extendida, no de una que empezase por entonces.

San Fructuoso, natural de Tarragona.

11 De aquel número de cristianos gobernados por prelado antecedente á S. Fructuoso, fué el mismo santo mártir y sus diáconos; los cuales eran naturales de Tarragona, segun prueba el *Oficio* antiguo gótico, que se dice *Mozárabe*, en la primera oracion, intitulada: *Missa*, donde leemos: *Qui nobis Sanctorum TARRACONENSIUM Fructuosi, Augurii, et Eulogii per beatissimam passionem, magna Ecclesiæ præsidia donabit et PATRIÆ*: cuya expresion de ser *Tarraconenses* no apela precisamente sobre el lugar del martirio, sino sobre la *patria*, como declara luego la misma cláusula, celebrando el patrocinio que resultó por la pasion de estos gloriosos mártires á la Iglesia y á la *patria*; y como esto fué en Tarragona, esta debe ser reconocida por lugar de su nacimiento, celebrada por la vida edificativa con que la ilustraron, y mas por el glorioso fin del triunfo heróico con que la dejaron mas esclarecida que la hallaron.

12 De paso puede advertirse, que el *Oficio* gótico de estos santos, introducido en el *Misal* que en tiempo de san Isidoro se hizo universal á toda España y á la Galia Narbonense, fué compuesto en Tarragona, pues la segunda oracion dice: *Huic peculiarius loco et populo venerabilium reliquiarum præsentia consecrato*: y este lugar y pueblo en tiempo de los godos, y antes, era Tarragona, en la cual se conservaron juntas, por órden del

cielo, las reliquias que la devocion de los fieles queria separar, como veremos al referir las actas del martirio. Lo mismo notamos en el *Oficio de los siete Apostólicos*, que se formó antiguamente en *Acci*; infiriéndose por estos ejemplares, que para hacer comun á España el oficio eclesiástico, tomaron de las principales iglesias los que tenian hechos en santos principales.

13 Tambien debe aplicarse á Tarragona el *códice gótico Veronense*, publicado por el ilustre *José Blanchini*; donde al dar las oraciones de *Carnestolendas* (despues del oficio del mártir san Vicente), dice: *Item Completuria post explicitas laudes, quas psallendo vadunt usque ad Sanctam Jherusalem, quæ IN SANCTO FRUCTUOSO dicenda est.* Ya prevenimos en el tomo IX y en otros, que el título de *Jerusalen* denota la *catedral* ó iglesia mayor matriz, y esta, aqui denotada, es la de Tarragona, en la cual se verifica el título de *san Fructuoso*, ó sitio donde estaban sus reliquias; y en este sitio ó capilla es donde previene el *Códice* que se diga la oracion, y es la siguiente: *Lætare Jherusalem, quoniam* FILII *tui collecti numorosæ collectionis tibi personant laudes: quæsumus proinde Deus, ut in* HUJUS SANCTÆ MATRIS *gremio constituti, perpetuum tibi Alleluia et spiritu et mente psallamus etc.* Esta *madre* es la matriz de Tarragona, y los hijos su pueblo, que concurre á dar gloria á Dios *en S. Fructuoso*, que era y es hoy parte de la catedral.

14 Mas de un siglo antes de S. Isidoro tenia ya establecido Tarragona, que en toda la provincia guardasen las iglesias en misas y en oficios el mismo órden que practicaba la metrópoli, como decretaron los obispos congregados en el concilio Gerundense del año 517, *Cánon I*, y esto apoya la condignidad de que se hiciesen en Tarragona asi la Misa citada, en que S. Fructuoso y sus diáconos se expresan tarraconenses, como el *códice Veronense* de oraciones para los oficios del año; porque debiendo convenir toda la provincia en el mismo órden del culto usado en la metrópoli, esta era la que de-

bia componer y comunicar á todas sus iglesias los oficios.

15 Por lo dicho de haberse compuesto aqui el Oficio gótico de S. Fructuoso, que en tiempo de S. Isidoro fué incorporado en el comun á toda España, entenderás el sentido en que Morales, *lib.* 9, *c.* 47, tratando de estos santos, escribe: *No dice nadie de dónde eran naturales, aunque en S. Isidoro parece cierto haber sido de Tarragona.* Esta expresion *en S. Isidoro* no apela, como suena, sobre obra escrita por el santo donde hable de S. Fructuoso y sus diáconos (pues no la hay), sino sobre el citado Oficio gótico, y no en parte que el santo compusiese (pues es parte hecha en Tarragona), sino por haberla adoptado el santo é incorporado en el *Misal* comun, pues convenimos todos en que S. Isidoro dispuso el oficio eclesiástico, que el Concilio toledano IV (presidido por el santo) mandó (*Can.* 2) fuese uniforme en todas las provincias de España y de Francia; y esta disposicion fué juntando en un cuerpo lo que andaba separado en muchos.

16 Cita luego Morales al mismo santo declarando hablar en este sentido, pues alega el *Misal*, y dice: *En el Misal de S. ISIDORO se hace mencion de haber muchas reliquias de estos santos en un lugar que allí no se nombra, aunque se hace mucha fiesta.* Esto alude á las palabras ya propuestas, núm. 12, probando que el lugar era Tarragona, donde se hizo el oficio y donde estaban las reliquias.

17 No solo S. Isidoro (en el sentido expuesto), sino el mas antiguo *Prudencio* declara, que San Fructuoso y sus diáconos eran naturales de Tarragona: pues en el himno IV de los 18 mártires de Zaragoza menciona á Tarragona diciendo: *verso* 21:

Tu tribus gemmis diadema pulchrum
Offeres Christo GENITRIX piorum
Tarraco intexit cui Fructuosus
Sutile vinclum.

La voz *genitrix* obliga á que no dudemos haber sido en el nacimiento para el mundo hijos de la ciudad, que los venera padres en el cielo.

18 El nacimiento de san Fructuoso fué al fin del siglo segundo, como promete el haber padecido obispo antes del año de 260, y lo convence la reflexion que sacaremos luego del sermon predicado por el gran Padre san Agustin en la fiesta presente, donde le llama *viejo* y trémulo de miembros, al tiempo del martirio. Los felices padres educaron tan bien al hijo, ó por mejor decir el Espíritu Santo le escogió desde luego por su discípulo tan íntimo, que le hizo su ministro, sacerdote y templo. Sirvió á Dios en el estado eclesiástico, dedicado al culto en la catedral de su patria, con tan notable edificacion, ciencia, prudencia y celo, que el clero y pueblo de Tarragona le eligieron su obispo: *Fructuosus Episcopus*, dicen sus actas: y Prudencio: *Ex episcopali clarus nomine Fructuosus*, vers. II.

19 Si antes de ascender á la sede era amado y venerado por los cristianos, ahora se hizo mas plausible y querido hasta de los gentiles, como afirman sus actas: *Etiam ab Ethnicis*: pues era benigno, apacible, templado, caritativo, sabio, desinteresado, no recien convertido, sino criado en santo temor de Dios con fé de Jesucristo, humilde, continente, pacífico, bien opinado entre todos, justo, santo, irreprensible: pues tales son los que S. Pablo elige obispos, y Fructuoso era tal cual deseaba el apóstol, como testifican sus actas: *Talis enim erat, qualem Spiritus Sanctus per B. Paulum Apostolum... debere esse declaravit.*

20 Floreciendo Tarragona con semejante pastor, podemos aplaudir la felicidad de aquel rebaño, no solo en los ministros que el santo ordenaria; no solo en sacerdotes y diáconos, animados de tal obispo, sino en el aprovechamiento de todas las ovejas, que como florecia entonces el primer espíritu y vigor de la Iglesia, abundaba la gracia celestial con fervor envidiable de obras no ostentosas en lo exterior con hojas de vanidad, ó devociones estériles, fomentos del sentido,

sino en frutos de penitencia y compuncion.

21 Los diáconos que acompañaban al prelado, gozaban tambien de fé viva y ardiente caridad, pues (como veremos) fueron hallados dignos de arder vivos en el fuego material, por no apagar el mayor que tenia su espíritu á la fé del Redentor: y si los diáconos aprovecharon tanto en la escuela de Fructuoso, bien podremos suponer muchos frutos en los mas ancianos, ó presbíteros, que formaban un coro con los santos: porque el nombrarse en las actas de S. Fructuoso solamente los dos diáconos *Augurio* y *Eulogio*, es porque estos le acompañaban al tiempo de la prision.

22 En esta feliz constitucion de Tarragona, fué continuando la persecucion de los gentiles contra los cristianos por el infeliz emperador *Valeriano*: y como el medio mas seguro para destruir las ovejas es quitar el pastor ; mandó el ministro imperial presidente en esta provincia , llamado *Emiliano*, que prendiesen al obispo, el cual á la sazon era *S. Fructuoso*.

23 Algunas actas individualizan el motivo de esta prision, diciendo que el presidente Emiliano estaba recien llegado á Tarragona: y (queriendo acertar en su gobierno) empezó sacrificando á los dioses. (Buen principio, si mirara al que es único fin y principio de las cosas: pero excita á sentir que adorando á este los cristianos, no le hagamos los primeros sacrificios como á único fin de las acciones.) A mí me parece bien la insercion de esta cláusula (que ponemos en el apéndice) pues con ella tenemos en la cabeza de las actas el nombre del presidente (que en otras suena mas tarde), y se descubren las individualidades, de que este pretor llegó á principios del año 259, y que la prision del obispo provino de querer estrenar su celo el presidente, empezando á sacrificar á los dioses, y perseguir los enemigos de sus ídolos (que eran los cristianos) para lo cual, prendiendo á cuantos no obedeciesen á las órdenes imperiales, dirigió el tiro á lo mas alto, mandando prender al obispo con dos diáconos,

llamados *Augurio y Eulogio*, que andaban á su lado, segun la disciplina antigua, que declara ser los diáconos *ojos* y *oidos* del obispo, para el recto gobierno, como expresa el *cánon 44, lib.* 2, de las Constituciones de los Apóstoles y la carta I, que anda en nombre del papa S. Clemente al apóstol Santiago: y como los ojos y oidos son dos, otros dos vemos aqui al lado de S. Fructuoso.

24 El primer órden de la prision fué dándoles la casa del obispo por cárcel, hasta que en el dia 16 de enero del año 259, en que eran *cónsules Emiliano y Baso*, dia de *domingo* (como individualizan las actas del martirio), fueron á casa del obispo los soldados beneficiarios del pretor, llamados *Aurelio*, *Festucio*, *Elio*, *Polencio*, *Donato* y *Máximo*, los cuales dijeron al obispo: El presidente te llama con tus diáconos: ven con nosotros. El santo, desde que los oyó venir, salió fuera á recibirlos como estaba, que era en chinelas. Al punto que oyó el recado del presidente, respondió: *Vamos*; *y si os parece*, *me calzaré*. Los soldados dijeron: cálzate como quisieres.

25 Llegados al pretorio los metieron en la cárcel; y como el obispo era el jefe, padre y maestro de los diáconos, que estaba ya seguro de la corona, iba alentándolos en fervor de la fé con el calor del amor á Jesucristo: « Seguidme hi»jos, decia, no os aparteis »de mí: ahora se necesita »ánimo y constancia varo»nil. La serpiente llama á »la pena á los ministros »de Dios: mas para que la »muerte no amedrente, te»nemos por delante la pal»ma. La cárcel habitada por »ser cristianos, es escalon »del cielo, pues esta es la »que nos reconcilia con Dios »para ser felices eternamen»te.»

26 A este modo asegura Prudencio, que el santo alentaba á los suyos, y previenen las actas, que oraba incesantemente; lo que debemos suponer en los compañeros diáconos, y no excluir á otros cristianos que estaban allí presos, y tenian el consuelo de acompañar á tal padre, esforzándose con él, y rogándole que se acordase

de ellos; pues esto indican las actas, cuando expresan: *Erat autem et fraternitas cum ipso, refrigerantes et rogantes, ut illos in mente haberet*: y como los que estaban fuera del calabozo (*ò specum reorum*, segun habla Prudencio) no le acompañaban, por tanto podemos entender el *fraternitas cum ipso* de otros encarcelados por la misma causa, de los cuales volveremos á hacer memoria cuando tratemos de los santos de Tarragona. Pero tampoco debemos excluir otros cristianos por la parte de afuera: pues el manuscrito de S. Maria de Ripatorio, citado por Bolando, dice, que oyendo el pueblo cristiano la prision del obispo, acudieron muchos á la cárcel, y perseverando á la puerta de dia y de noche rogaban los tuviese presentes: *Quod ut audivit populus christianus, multi venerunt ad carcerem, et excubantes ad ostium die noctuque rogabant ut illos in mente haberet.*

27 Allí mismo logró san Fructuoso el fruto de bautizar á uno que se llamaba *Rogaciano*, como expresan las actas y confirma Prudencio, verso 29: *Exercent ibi mysticum lavacrum.*

28 Seis dias estuvieron cerrados en la cárcel, desde el domingo al viernes por la mañana, en que el juez mandó entrasen al tribunal el obispo Fructuoso, y los diáconos Augurio y Eulogio. Los ministros del presidente dijeron: ya estan aqui. Entonces el juez preguntó al obispo: ¿Has oido lo que mandaron los emperadores? El santo respondió: *No sé lo que mandaron*; pero *sé que yo soy cristiano.* Pues lo mandado (dijo el juez) es que los dioses sean adorados. S. Fructuoso añadió: *Yo adoro á un solo Dios, criador del cielo y de la tierra, del mar y cuanto encierra.* Replicó el presidente: ¿Sabes que hay dioses? *No lo sé*, dijo el santo; y el juez añadió: Sabráslo luego. Entonces se volvió á Dios S. Fructuoso dentro de sí, haciéndole oracion; y el presidente dijo á *S. Augurio*: No hagas caso de las palabras de Fructuoso. Pero el bendito diácono declaró: *Yo adoro al que es único Dios omnipotente.* Volviéndose entonces el juez á *S. Eulogio*, le preguntó: ¿Y

tú adoras á Fructuoso? *No por cierto* (respondió); *pero adoro al mismo que Fructuoso.* Viendo Emiliano la firme confesion de los tres, preguntó á S. Fructuoso: ¿Eres obispo? *Soy*, dijo el santo: pero el juez, resuelto á quitarlos al instante la vida, sonriéndose, dijo: *Lo fuiste.* Al punto dió la sentencia de que fuesen quemados vivos.

Martirio de los santos.

29 Sacáronlos del pretorio al suplicio (que debia cumplirse en el *Anfiteatro*, donde corrian las fieras). Esto fué en la mañana del viernes, despues de las diez (á la *hora cuarta*); y como la sentencia era tan cruel, y los santos, especialmente el obispo, muy amados del pueblo, no solamente cristiano, sino de los mismos gentiles, por ser irreprensibles, causó varios efectos y afectos: unos se condolian; otros se alegraban, considerándolos á la puerta de la gloria. Los santos mismos alentaban á los afligidos. Muchos del pueblo ofrecian á los mártires bebida confeccionada para confortarlos y mitigar la pena; pero el observantísimo prelado, teniendo muy presente que por viernes era dia de ayuno, dijo: *Ayunamos*: *no es todavia hora de comer*: pues como prevenimos, era la *cuarta*, y no comian hasta la *nona*; y el ayuno era no solo de comida, sino de vino, por lo que S. Pedro instó bien á los que en el dia de Pentecostés juzgaban estar borrachos los apóstoles, diciendo que no era efecto del vino, pues era la hora de *tercia*; y nuestros santos no quisieron tomar el vino en la hora cuarta, por no corresponder hasta la nona, como dice Prudencio: *Jejunamus*, *ait*: *recuso potum. Nondum* nona *diem resignat hora.*

30 El miércoles precedente habian tambien guardado solemnemente (como expresan las actas) *la estacion*, que es voz del ayuno en dia establecido, á diferencia de la abstinencia voluntaria. Las estaciones se dividian en ayunos de *dias* y de *tiempos*. Los *dias* de estacion eran miércoles y viernes: por cuyo respeto decia el Fariseo: *Jejuno bis in*

sabbato, esto es, dos dias en la semana. Las estaciones de *tiempos* son las que hoy llamamos *témporas*, ayunando miércoles, viernes y sábado en una semana de cada estacion del año, esto es, en el primer mes (que es marzo), en el cuarto, en el séptimo y en el décimo (á lo que se ordenan los sermones del papa S. Leon, intitulados del *ayuno del séptimo* y *del décimo mes*). Los ayunos establecidos en el primero y cuarto mes, los contrajo el papa S. Gregorio VII á la primera semana de cuaresma y á la de Pentecostés, en que se mantienen. Estos dias por ser de ayuno establecido, se decian *estaciones*, con los de cuaresma, víspera de Pentecostés y otros.

31 Miraban tambien en la voz *estaciones* á la escuela militar, en que se decian *stationes* los soldados puestos en centinela de pie en tales ó tales sitios; y como nuestros reales ó fortalezas son (dice S. Ambrosio, *Serm.* 25) nuestros ayunos, con que estamos en centinela contra nuestros enemigos; por tanto llamaron estaciones á los dias destinados al ayuno. Esto es lo que suponen nuestras actas, cuando expresan haber guardado los santos solemnemente la *estacion* en la feria cuarta; y creo que el decir *solemnemente* denota haber comido mas tarde, pues como explica S. Tomás, 2, 2, *q.* 147, *art.* 7, en los dias de ayuno se ha de comer mas tarde que en los demas dias; y acaso los santos para solemnizar mas la estacion, la alargaron. Lo cierto es, que al ir los santos al martirio, no quisieron tomar el refrigerio que la caridad cristiana les ofrecia, por no ser hora de comer todavia, y quisieron dar al mundo aquel ejemplo de observancia, aun en la última hora de su vida, verificándose que salian en ayunas de este mundo, y que no tanto vivian por el alimento, que se acaba ó perece (como dijo el Redentor, *Joann.*, 6, 27), cuanto por el que da á los fieles vida eterna.

32 Salieron pues los santos al martirio gozosos y seguros de que iban á comer con los ángeles; y estando ya en el anfiteatro, preparada la hoguera, se llegó al santo obispo uno de sus lectores, lla-

mado *Augustal*, que enternecido pidió le permitiese descalzarle; y estando ya inclinado para hacerlo, no lo permitió el santo, diciendo: *Déjalo, hijo: yo me descalzaré, firme, gozoso y seguro de la promesa divina*, á fin que sin lazo alguno (como dice Prudencio) vayan los pies mas ligeros al fuego. Entonces un cristiano llamado *Feliz*, tuvo el consuelo de coger la mano derecha del santo y pedirle se acordase de él. Hacian lo mismo los demas cristianos llorosos, como afirma Prudencio; pero el santo prelado respondió: *Tendré presente á toda la Iglesia católica extendida desde Oriente á Poniente*: y expone aqui el gran padre san Agustin en boca de nuestro santo: *Si quieres que ore por tí, no dejes de ser miembro del cuerpo por quien oro* (*); pues realmente, á ningun miembro excluye el que ora por todo el cuerpo.

33 Descalzado ya el santo como un Moisés á vista de la zarza encendida, é inflamado con espíritu celestial, cantó mejor que el fabuloso fenix en la hoguera de que iba á renacer, consolando, segun Prudencio, á los fieles en esta forma: «No es pena »el fuego que veis momen»táneo; ni este quita la vi»da: la asegura. Dichosas »almas las que por este fue»go vuelan al empíreo, pues »no las tocará el fuego eter»no.» Las actas dicen, que movido y hablando en él la gracia del Espíritu Santo, al entrar en las llamas pronunció en presencia de todos, oyéndolo los ministros del presidente (cuyos nombres expresamos arriba) esta sentencia consolando á los fieles: *Ya no os faltará pastor, ni podrá faltaros la caridad y promesa del Señor, asi aqui como despues; porque esto que veis, es cosa transitoria de una hora.*

34 Encendidos los corazones con mas fuego interior divino, que el material inflamado de la hoguera, y no teniendo ligados los pies, como los tres santos del horno de Babilonia, sino sueltos y expeditos; se metieron li-

(*) *Tu si vis ut pro te orem, noli recedere ab illa pro qua oro.* Serm. 273; de Sanctis. ol. 101; de Diversis. Tom. 5, noviss. edit.

geros en las llamas, tan lejos de pavor, que el fuego los temió á ellos, segun Prudencio.

Hæc inter rapidis focos crepantes
Intrant passibus, et minantur ipsis
Flammarum trepidantibus caminis.

35 El cielo, mas atento que la tierra á tan cruento sacrificio, permitió á las llamas quemar las ligaduras que ataban las manos á la espalda para realzar el triunfo de la fé, no solo con que el fuego no ofendiese á los santos, sino con ver que libres ya los brazos, al punto los extendieron en figura de cruz (bien acostumbrados á orar de aquella forma), y puestos de rodillas en medio de las llamas oraban, que como el fuego rompió las ligaduras de los brazos, asi cortase el lazo de las almas y los cuerpos. Oyó Dios la oracion de sus fieles ministros, y aceptando el sacrificio, los recibió en su gloria, dignándose de que hubiese testigos en la tierra y dentro del palacio del presidente, con la nueva maravilla de que abriéndose el cielo los viesen subir allá dos cristianos de casa del presidente, llamados *Babilon* y *Migdonio*, criados de una hija del pretor, los cuales merecieron ver subir coronados al cielo los tres santos, y avisando á su ama logró esta el mismo favor, porque era vírgen, como afirma Prudencio. Fueron á llamar al presidente para que viese triunfantes á sus reos; pero como ciego en sus errores, no mereció ver aquel prodigio.

36 Es creible que con esto hiciese burla de lo que decian ver los otros; pero en castigo suyo y en gloria de los santos quiso Dios se le apareciesen gloriosos, y le echaron en cara cuán en vano los habia perseguido, pues veia triunfantes aquellos cuyos cuerpos ardieron en la plaza.

37 La ausencia del prelado dejó tristes á los fieles; pero en desahogo del amor y fé de la reverencia á los mártires, fueron al anfiteatro por la noche á recoger las reliquias, prevenidos de vino

generoso para rociar y apagar el calor de huesos y cenizas, y cada uno recogió cuanto pudo, dándoles ahora la fé y caridad ambiciosa avaricia. Pero aunque nos dejaron buen ejemplo de veneracion á las reliquias de santos, no quiso el cielo que los unidos en vida y martirio anduviesen dispersos; y asi apareciéndose el santo obispo á todos los que merecieron recoger alguna cosa, les mandó que al punto la restituyesen, y que todas se pusiesen unidas en un sitio. Por la mañana revestidos de gozo por la vision, y no sin pena de soltar lo poseido y amado, venció los encontrados afectos la obediencia al mandato celestial. Fueron todos á la Iglesia contando lo pasado, y entregando lo recogido, se colocó todo junto debajo del altar mayor con alabanzas á Dios, que se mostraba tan maravilloso en sus santos.

Actas del martirio, y sermon de N. P. S. Agustin sobre ellas.

38 Este es el contesto de las actas, que tienen la recomendacion de ser las primeras de nuestra Iglesia entre las que tiene España legítimas y auténticas de mártires. Hállanse tambien reconocidas en el mundo como unas de las actas puras y sinceras de la Iglesia Católica, con la general aceptacion de que se hicieron dignas de ser leidas públicamente en las juntas de los fieles por las demas naciones, como vemos practicaba Africa, donde celebraban la fiesta de nuestros santos con solemnidad de sermon.

39 Mi gran padre san Agustin honró la fiesta predicando á su pueblo en el dia de nuestros santos, en que tomó por asunto las actas del martirio, que se habian leido antes del sermon, y de sus cláusulas (conforme hoy las tenemos) entresacó lo mas útil para instruir los fieles. Tal fué la respuesta de san Fructuoso á Feliz cuando este le pidió que se acordase de él, y el santo respondió, que oraria por toda la Iglesia extendida desde Oriente á Poniente (que es la católica); y esto lo expone san Agustin, diciendo: no hay quien ore por cada fiel en

particular, pero á ninguno excluye el que ora por todos; y asi interpreta el santo doctor la sentencia del mártir, diciendo con él á Feliz: si quieres que te alcance mi oracion, persevera unido con el cuerpo por quien oro (*Serm.* 101 *de Diversis*: *hoy* 273, *Serm. ad Pop. Tomo V, parte* 2), y esta misma sentencia debe confirmarnos á nosotros en la union perpétua con la santa Iglesia Romana (cuya doctrina es la católica), para participar de todas las oraciones que se hacen por la Iglesia.

40 Otra cláusula de las actas explicada por S. Agustin fué la respuesta de S. Eulogio: *Yo no adoro á Fructuoso, pero adoro al mismo Dios á quien adora Fructuoso*, donde expone bien san Agustin, que nuestros cultos todos van á Dios, no como los gentiles que adoraban á hombres como si fueran dioses. Nuestros sacrificios, nuestros templos, nuestras aras, precisamente miran al que es glorioso en los santos; nunca decimos, ofrézcote á tí, S. Pedro, etc., sino ofrézcote á tí, Dios ó Señor, por la intercesion de S. Pedro. Y asi el adorado, á quien se erigen templos, y se consagran aras y sacerdotes, no es S. Fructuoso, sino á quien S. Fructuoso adora; y esta es doctrina en que debemos instruir á los pueblos.

41 Otra cosa notable en el sermon de S. Agustin, es que denota era S. Fructuoso anciano, y ya trémulo de miembros: pues diciendo que ni Juno merece ser comparada con Sta. Inés, ni Hércules con S. Fructuoso, da esta prueba: *Contra unam aniculam fidelem christianam quid valet Juno? Contra unum infirmum et trementem omnibus membris senem christianum quid valet Hercules? Vicit Cacum, vicit Hercules leonem, vicit* Hércules *canem cerberum*: *vicit* Fructuosus *totum mundum. Compara virum viro.* Esta comparacion del robusto Hércules con el débil y viejo Fructuoso, realza el mayor triunfo de nuestro santo, y le supone anciano; cosa que no expresan las actas, pero constaria por otro escrito ó tradicion de unos en otros, y califica haber nacido S. Fructuoso al fin del siglo segundo, cuando

el fervor de la Cristiandad ardia por el fuego que acababan de encender los apóstoles.

42 Consta por las actas el *año del martirio* de nuestros santos, que fué el ya expresado, 259. Añaden mes y dia. El mes fué enero: el dia de la prision el 16, que cayó en *domingo*: y asi lo califica (demas de las actas) la letra dominical de aquel año, que fué B. El dia de la pasion dicen las actas fué el viernes, sexto dia de la prision; y este fué el *dia* 21 *de enero*, como convence el órden y número de dias desde el domingo. Lo mismo califica el sermon de S. Agustin, que dice ser aquel dia propio de nuestros santos, y de S. *Inés*: *Beati quorum passio recitata est. Beata Agnes sancta, cujus passionis hodiernus est dies*; y no hay duda en que la santa padeció en el dia 21 de enero, á XII de las kalendas de febrero, en cuyo mismo dia refieren á nuestros santos los martirologios, como verás en el mas antiguo romano, Geronimiano, publicado por Florentini, y en el Ambrosiano, que dimos al fin del tomo XXIII entre los pequeños cronicones, y otros muchos: de modo que aunque halles en otro dia el oficio de estos santos, no puede alterarse el propio del martirio; porque celebrando algunos á S. Inés en el 21, trasladaban á otro dia á san Fructuoso. El muzárabe de Toledo los trasladó á los idus de Febrero.

43 No parece creible la variedad que hubo entre los autores acerca del año de este martirio antes de publicarse las actas genuinas de nuestros santos, y aun despues; pero siendo ya cierto el consulado de *Emiliano* y *Basso* en el año de la era vulgar 259, como verás en las tablas consulares del tomo cuarto, no debes hacer caso de los que recurren al año 262, y menos de Beuter y Pons de Icart, que señalan el tiempo de Diocleciano.

44 Orderico Vitalis, monje inglés, que floreció antes del medio del siglo doce, parece vió las actas de los mártires, conforme las tenemos: pues dice fueron *quemados los vínculos* ó lazos, y esto alude á las cintas con que las actas dicen haberles atado las manos, y quemados los

lazos, se pusieron en cruz: pues añade Orderico, que consumidas con el fuego las ataduras, extendieron los brazos en figura de cruz. Véanse sus palabras en el cap. 6, núm. 20. He notado que las actas *núm.* 5, expresan haber sido atados los santos á unos maderos: *Stipitibus quibus ligati fuerant permanentibus.* Prudencio dice que ellos se metieron en las llamas, y esto no favorece á que primero los atasen en el palo y luego echasen fuego, pues en tal caso no entraron por sus pies en las llamas. Ambos autores son de venerable autoridad: el de las actas como historiador sencillo refirió el hecho como le debemos suponer; el otro como poeta perifraseó, mirando el ánimo heróico de los santos, que no temieron arrojarse en el fuego.

45 Este mismo Prudencio insinúa la general devocion con que la provincia imploraba el patrocinio de estos santos, y los efectos que recibia de su amparo, pues todos los pueblos de los Pirineos dice eran fomentados y acalorados con su proteccion: *verso* 146.

Quorum præsidio foventur omnes
Terrarum populi Pyrenearum.

Ya vimos como los celebraban en Africa. España mas interesada debia sobresalir mas en su culto, pero sobre todos Tarragona; y en esta conformidad, antes de estar la ciudad restablecida, previno el papa Urbano segundo al arzobispo Berengario, que uno de los dias en que correspondia usar del palio era el de S. Fructuoso, igualándole con los dias de la mayor solemnidad. Véase la bula en el apéndice XIII.

Traslaciones de las reliquias de estos santos.

46 Ya vimos que por órden del cielo restituyeron prontamente los cristianos las reliquias de huesos y cenizas que su piedad habia recogido, colocándolas juntas en la iglesia debajo del altar. Despues, y especialmente en la paz de la Iglesia, es

muy creible las hiciesen urna correspondiente al mérito y aprecio en que tenian á los que fueron templos del Espíritu Santo: pues Prudencio menciona arca de mármol para depósito de las santas reliquias: *verso* 140.

Mandant restitui, cavoque claudi
Mixtim marmore pulverem sacratum.

47 Y aunque refiere esto en boca de los mártires, al mandar restituir los esparcidos, puede entenderse por la figura *Prolepsis* en anticipacion; pues en lo fuerte de la persecucion, en el mismo dia del martirio, y en boca de los santos, no parece tan regular la diligencia de excavar el mármol, como despues á devocion de los fieles; y estando ya colocadas las reliquias en tal urna en tiempo de Prudencio (que nació en el siglo siguiente, año de 348), pudo este mencionar el mármol anticipadamente, anunciando se haga lo que al escribir Prudencio estaba hecho. Segun esto podemos suponer que en tiempo de Teodosio y de Honorio (en que Prudencio floreció) estaban ya las sagradas reliquias colocadas en alguna arca de mármol: y es creible que esto fuese en el sitio llamado *S. Fructuoso*, pues allí se verificaba lo arriba referido, *Huic peculiarius loco venerabilium reliquiarum præsentia consecrato*: y el llamarle *S. Fructuoso* (como expresa la cláusula del códice Veronense ya alegada) fué por las tales reliquias, y segun algunos, por haber estado allí la casa del santo obispo, que correspondia arrimada á la iglesia, y por tanto muy proporcionada para agregarse á la catedral. Hasta hoy persevera la actual junto á Sta. Tecla la vieja, y dentro de la iglesia está la capilla de san Fructuoso.

48 Veneró Tarragona en aquella conformidad las sagradas reliquias por todo el tiempo de los godos; pero en el de los sarracenos fueron sacadas de allí por voluntad de Dios, segun dice Icart, fól. 251, que se contentó con decir lo siguiente: «Despues, por voluntad de

»Dios, S. Justino y otros que »en la dicha iglesia estaban, »llevaron los huesos é ceni»za de los dichos mártires, »guiados por un ángel, á la »ribera de Génova, á 15 »millas, poco mas ó menos, »de la ciudad hácia Pisa, en »una montaña que es entre »*Génova* y *Portofino*; en la »cual ninguno osaba estar, »ni pasar, por causa de un »terrible dragon que allí ha»bia, que hacia pedazos á »cuantos por allí pasaban. Y »llegados con las reliquias »de los santos mártires, el »dragon huyó, que nunca »mas pareció, muerto ni vi»vo; y asi edificaron un mo»nasterio del órden de S. Be»nito, en el cual estan frai»les del dicho órden, y tie»nen en aquel monasterio »las reliquias de los dichos »mártires todas juntas, que »no se puede conocer cuá»les son los huesos de san »Fructuo, ni de los otros »sus compañeros, que estan »mezclados en una arquita »barrada de hierro, y vén»se los huesos ardientes y »relucientes como si agora »estuviesen quemando; y »por hechos de los dichos »mártires se han hecho allí »muchos milagros; y el dia »de la fiesta de San Fruc»tuo mucha gente de Géno»va y de aquella ribera va »al dicho monasterio, en el »cual se hace con mucha so»lemnidad muy grande fies»ta.»

¿No explica de qué modo declaró Dios su voluntad? ¿cómo guió el ángel á S. Justino? ¿ni quién era este santo, ú de qué tiempo?

No podemos dudar en que fué despues del cautiverio de los sarracenos, cuando perdió Tarragona su esplendor y quedó desolada de cristianos; porque mientras reinaban estos, no habia motivo, ni permitirian les quitasen el tesoro de sus santos patronos y titulares.

49 Mucho antes del año 986 estaba ya fundado el citado monasterio de S. Fructuoso junto á Génova; pues en aquel año la emperatriz Adelagia, mujer del emperador Oton 3, hizo una gran donacion al monasterio por un beneficio recibido de Dios por intercesion de S. Fructuoso, que libró del peligro del mar á su hijo Cárlos: *Et pro fomento filii mei Karoli, quem Dns. Deus, et Salvator nos-*

ter Jesus Christus reddidit mihi de fluctibus maris turbidi vivum et sospitem, per merita beatissimi Fructuosi, etc., con todo lo demas que puedes ver en el tomo 4 de la *Italia Sacra* sobre los obispos de Génova, núm. 16, *Joannes II*, especie que alegamos aqui, no solo por gloria de Dios en el milagro referido por intercesion de san Fructuoso, y por no estar mencionada entre nuestros escritores, sino por añadir lo que Ughello nos propone al dar la donacion, en esta forma: *Donationem fecit insigni monasterio S. Fructuosi Martyris, quod pridem in Januensi territorio pii fideles exædificarant, qui corpora SS. Fructuosi, sociorumque ejus Augurii, et Eulogii DIVINITUS à Tarracona acceperant, benedictinis monachis excolendum tradiderant.* Esta expresion de *divinitus acceperant* alude á la ya alegada de *voluntad de Dios*, y *guiados por un ángel*, pero ni uno, ni otro individualizan el modo, tiempo ó personas; y lo mismo le sucedió á Domenec en sus Santos de Cataluña, pág. 32, donde se contentó con citar á Villegas.

50 El mismo Domenec, tratando de Santa Inés y de sus traslaciones, refiere, *pág.* 168, que un arzobispo de Toledo, hermano del rey de Castilla, intitulado emperador, envió á pedir al conde de Viena, reliquias de san Inés; y pasando los embajadores por Tarragona pidieron las de S. Fructuoso y sus diáconos, por cuanto el rey de Castilla tenia gran devocion á S. Fructuoso, á causa de un milagro que habia obrado con él. Diéronselas los ciudadanos de Tarragona, y volviéndose de Viena con las de S. Inés llegaron á Bages, lugar cerca de la ciudad de *Manresa*, y luego á otro llamado *S. Fructuoso* que está media legua de la dicha ciudad, donde las dejaron, y obró Dios por ellas muchos milagros, y muchos mas despues que fueron trasladadas á Manresa en el año de 1372 en la conformidad que dice Domenec.

51 Yo quisiera ver sobre esto documentos individuales, á lo menos citados, pues se mezclan cosas que no merecen crédito. Domenec recurre al tiempo de D. Alfonso VII el Emperador, casa-

do con hija del conde de Barcelona. Bolando recurrió al mismo, aunque errando mucho sobre el tiempo de Alfonso sexto á quien imaginó lo atribuia Domenec, y no fué asi; pues el casado con hija del conde (de quien habla Domenec) fué el séptimo. De este creyó Bolando verificarse el haber tenido hermano arzobispo de Toledo, llamado *Sancho*. Pero es yerro notable; porque ni Alfonso sexto, ni séptimo, ni octavo, tuvieron hermano arzobispo de Toledo, ni hubo en esta Iglesia persona real hasta el siglo trece en tiempo de S. Fernando, como convencen las *Memorias de las Reinas Católicas*, que tenemos publicadas. Esto es muy posterior al tiempo señalado por Domenec, aunque le pareció no tener duda; pues el fin del siglo once (á que recurrió) es muy diverso del tiempo de S. Fernando. Ni en tiempo de don Alfonso séptimo estaba restaurada Tarragona, ni habitada de cristianos. Tampoco perseveraban allí las reliquias de los santos, pues antes del 986 las habian trasladado á Italia, como ya vimos. Por tanto el que desee apoyar estas materias debe alegar pruebas mas eficaces.

52 Cerca de Barcelona en la iglesia de Santa Matrona, afirman tener las mismas reliquias, como dice Domenec (al fin de la vida de estos santos). No falta quien use en tales lances la voz de *cuerpos*. Pero claro está que en los que fueron quemados debe contraerse la expresion á reliquias de huesos ó cenizas; y esto no por entero, sino tomando la parte por el todo, de modo que en cada uno de los sitios donde dicen hallarse, tengan alguna parte.

Mencion de algunos que se dicen prelados antiguos de Tarragona, y que esta ciudad se hizo metrópoli permanente.

53 Aquel consuelo con que S. Fructuoso aseguró á los fieles de Tarragona que en adelante no les faltaria pastor, es preciso le supongamos verídico, por afirmar las actas que lo dijo movido por la gracia del Espíritu Santo. Pero como una de las

persecuciones gentílicas fué contra las memorias de los cristianos, lograron en gran parte el envidioso efecto, y quedamos despojados de muchos monumentos, no pudiendo expresar hoy los nombres de prelados que precedieron y siguieron á S. Fructuoso, hasta el siglo siguiente en que empiezan otras memorias seguras, aunque tambien cesan por algun espacio; y esto dió ocasion á los ociosos de mala fé para introducir lo que se les antojó, sin tener á su favor ningun antiguo documento.

54 De la entrada del siglo cuarto persevera una ilustre memoria de esta Iglesia en el Concilio general *Arelatense*, congregado por el emperador Constantino Magno en el año de 314, sobre las disensiones de los donatistas, á que concurrieron obispos y procuradores de iglesias de Africa, España, Francia y Italia. Tarragona, que no tenia prelado á la sazon, ó no pudo ir personalmente, envió dos procuradores, un presbítero llamado *Probacio*, y un diácono cuyo nombre era *Castorio*. Estos suscribieron asi: *Probatius Presbyter, Castorius Diaconus, de civitate Tarracone*. En otras varias iglesias sucedió lo mismo de enviar apoderados, y no sonar el nombre del obispo. Por tanto ignoramos el nombre del prelado, pero es ilustre memoria de la sede.

55 El señor D. Antonio Agustin formó catálogo de los prelados que presidieron aqui antes de los moros, introduciendo únicamente los que le parecieron seguros, sin admitir á algunos cuyos nombres encontró en libros de Tarragona, por no hallar fundamento para reconocerlos: y estos son *Prudencio, Emiliano, Paterno, Idacio, Phaluace*, y *Agnelo*, del cual dice, no fué obispo de Tarragona sino de *Terracina* en Italia, en tiempo de S. Gregorio. A los demas los dejó fuera sin mencionarlos dentro.

56 Los nombres de *Paterno* y *Idacio* son conocidos en España al fin del siglo cuarto, en el concilio I de Zaragoza y I de Toledo. Pero Paterno era obispo de Mérida: Idacio no declara la sede, y hubo varios de aquel nombre por aquellos tiempos,

como notamos en el *Idacio ilustrado* del tomo cuarto.

57 No faltará quien piense que alguno de los obispos nombrados en el concilio I de Zaragoza cerca del año 380 era de Tarragona, por ser el congreso dentro de su metrópoli, y la materia muy grave (por lo que vinieron algunos prelados de la Galia, como afirma Sulpicio), y no vacando á la sazon nuestra iglesia, ó no estando el obispo con legítimo impedimento, no es creible faltase: pero tampoco es seguro determinar cuál de ellos, á causa de no descubrirse pruebas.

58 Yo me inclino á que ninguno de los concurrentes al concilio de Zaragoza fué obispo de Tarragona, porque el de esta iglesia se llamaba entonces *Himerio*, y no suena tal nombre entre los doce de aquel concilio. Convienen los autores en que se celebró *año de* 380 ó muy cerca. Cuatro años despues estaba presidiendo en Tarragona Himerio, á quien escribió el papa S. Siricio en la entrada del 385 tratándole de obispo ya antiguo: *Pro antiquitate sacerdotii tui.* Cap. 15; y para aquella antigüedad no será mucho que anticipes seis ó mas años, y asi tendrás á Himerio consagrado antes del concilio de Zaragoza, ó vacante su iglesia en aquel dia, si se consagró despues. Lo cierto es que Himerio no es contado entre los asistentes al concilio. Si constara la vacante de la iglesia, era claro el motivo de no haber concurrido el Tarraconense; pero la antigüedad que el papa expresa en Himerio á los cuatro años despues favorece mas á que ya era obispo, y por impedimento insuperable no pudo hallarse presente.

59 El obispo que presidió aquel concilio de Zaragoza se llamó *Fitadio*, nombre que no suena entre los prelados de Tarragona, ni el de Himerio entre los del concilio. La antigüedad de consagracion concederia á Fitadio la precedencia, especialmente faltando el obispo de la metrópoli, pues en presencia de este, es mas creible que ninguno otro presidiria; porque por entonces me persuado á que ya la Iglesia de Tarragona gozaba la prerogativa de metrópoli

estable, pues aunque en otras ciudades pudo haber duda ó competencia sobre aquel honor en el obispo, no puede esto recelarse en la presente, que tan remotamente venia autorizada con el fuero de metrópoli civil antes de nacer el Redentor del mundo, sin competencia ni sombra de emulacion en ninguna otra ciudad de toda la España citerior. Asi, pues, como las patriarcales se anejaron á las capitales de excelencia, corresponde suponer en Tarragona el honor firme de metrópoli eclesiástica, desde que hubo provincias, ó á lo menos desde que el concilio Antioqueno afianzó en las capitales civiles la metrópoli sagrada, por ser aqui indubitable el motivo y la razon, de que de la matriz salen las órdenes, y allí concurren todos los negociantes; pues en la España citerior esto correspondió sin duda á Tarragona.

60 Añádese, que poco despues del año del concilio de Zaragoza, con la cortísima distancia de tres ó cuatro años, hallamos al obispo de Tarragona ejercitando fueros de metropolitano, y reconocido como tal por el Sumo Pontífice, como prevenimos en el tomo *4*, *trat.* 2, *n.* 174, y apuntaremos en el metropolitano siguiente, que es el primero donde empieza á descubrirse aquel honor; y si le gozaba antes del año de 385, no hay motivo ni fundamento para negar á la santa Iglesia de Tarragona la anticipacion y antigüedad mencionada sobre aquella prerogativa.

Del obispo Eumero.

61 El concilio celebrado en Tarragona año de 1555 presidiendo el *Sr. D. Gerónimo Auria*, vulgarmente *Oria*, mandó publicar unas constituciones, en cuyo principio hay catálogo de los prelados, que juzgaron conducentes para inteligencia de las mismas constituciones, impresas en Barcelona año de 1557. Empiezan por *Eumero*, que dicen presidió aqui en el año de 334, de cuyo tiempo no tenemos prueba, ni otra mencion del nombre de Eumero mas que la referida. Pone despues á *Nicomerio* en el año de 390, di-

ciendo que el papa Quirico le escribió algunas cartas de institucion, ó instruccion cristiana. Este Nicomerio es el mismo de que vamos á tratar con el nombre de *Himerio*, ó *Eumerio*, segun prueba la mencion que hace el catálogo de haberle escrito el papa; pues el prelado á quien el pontífice escribió es el Himerio. El nombre del papa no fué *Quirico* (pues ninguno tuvo aquel nombre), sino *Siricio*. Es temible que quien equivocó el nombre de Siricio con Quirico, y el de Himerio ó Eumerio con Nicomerio, equivocase el Eumerio de algunos manuscritos con Eumero, creyendo que semejantes desfiguraciones de voz denotaban diferentes personas, y por tanto hizo dos prelados de uno, introduciendo como diverso de Himerio al *Eumero*, que le antepone. Yo á lo menos no puedo autorizar la distincion y calificar el año de 334 mientras no vea prueba mas urgente.

HIMERIO

Desde años antes del 384 *en adelante.*

1 Despues de aquellas tinieblas amanece una luz clara y segura del que presidia en Tarragona antes del año 385, llamado Himerio, y escrito en nuestros manuscritro *Eumerio*, y en alguno de otros modos *Comerio*, pero denotando una misma persona, afamada por el celo de la disciplina eclesiástica, y divulgado su nombre en el orbe católico por el papa S. Siricio, con motivo de responder á consultas que hizo Himerio á la sede apostólica, viviendo el papa S. Dámaso en su último año (384).

2 Habíanse introducido varias novedades, en cuyas providencias no todos los obispos convenian, y el metropolitano Himerio resolvió consultar sus dudas con la cabeza de la Iglesia, enviando á Roma un presbítero, llamado *Basiano*, el cual llevaba escritas las propuestas, dirigidas á S. Dámaso; pero llegó despues de fallecer aquel santo pontífice (que murió en diciembre), y el sucesor S. *Siricio* respondió á todas las consultas de Himerio, repartidas en *catorce capítulos*, declarando decisivamente lo que se debe hacer, y añadiendo que perdonaba los

yerros cometidos por la ignorancia precedente, pero en adelante no seria asi: y esto anda con título de cap. XV, por lo que solo atribuimos á las consultas de Himerio el número de XIV; pues aunque la respuesta llega á XV, el último no pertenece á la consulta.

3 Satisfechas las dudas, esfuerza el papa á Himerio sobre la observancia de los cánones y de las constituciones decretales, previniéndole que comunique aquellas resoluciones pontificias, no solo á los obispos de su provincia, sino á todos los cartagineses, béticos, lusitanos y gallegos; porque aunque no es razon (dice el papa) que los sacerdotes ignoren los cánones ó establecimientos pontificios, será útil, y en atencion á la antigüedad de tu sacerdocio te será glorioso, que lo establecido determinadamente para tí, se haga comun á todos por tu medio y diligencia. La expresion *pro antiquitate sacerdotii tui*, da á entender que Himerio llevaba ya muchos años de consagracion en la entrada del año 385, en que á 11 de febrero firmó el papa la respuesta (que anda con la data de *Arcadio et Bautone viris clarissimis Consulibus*, los cuales fueron cónsules en el año de 385, y el dia de la fecha era 3, Idus Februarii, once de aquel mes).

4 Esta decretal anda en las colecciones de concilios, y es muy famosa en la Iglesia por las grandes menciones y repetidas veces que se alega en las colecciones de los cánones. Sirve ahora en especial para conocer la presidencia de Himerio en Tarragona, cuya noticia estriba precisamente en esta decretal; y aunque no tenemos la carta escrita por él á S. Dámaso, el sucesor en la respuesta hace puntual relacion del contenido.

5 Consta tambien por ella el fuero metropolítico, estable y propio de la Iglesia de Tarragona, cuyo prelado es el que muestra solicitud de la provincia, el que consulta á la cabeza de la Iglesia, y á quien el papa da órden de que comunique sus decretos á todas las provincias.

6 S. Isidoro menciona á nuestro prelado con motivo de expresar entre sus varones ilustres al pontífice Siri-

cio, de quien dice, cap. 16: *Scripsit decretale opusculum directum ad Eumerium tarraconensem Episcopum. In quo inter alias ecclesiasticas disciplinas constituit hæreticorum baptisma nequaquam ab Ecclesia rescindendum.*

7 Este es el obispo escrito *Nicomerio* en el catálogo citado de las constituciones tarraconenses del 1555, como probamos en el título precedente por la expresion que hace de haberle escrito el papa allí escrito Quirico, que fué Siricio. El catálogo de arzobispos de Tarragona que ponemos al fin, tomado de los Mss. de D. Juan Bautista Perez, escribe el nombre de este prelado *Icomerio*, y dice: *murió dia* 1 *de octubre, cerca del año* 390. Omitiendo la variedad del nombre por los diversos modos con que se escribe, resulta la averiguacion del dia último en primero de octubre; pero el año queda incierto por la expresion de *circa annos Dñi* 390. Por aquel tiempo es probable su fin; pero ignoramos el año determinado.

De Patruino y Patrumo.

8 El catálogo que acabamos de mencionar pone despues del precedente á Patrumo, y la nota adjunta añade, que acaso es el Patruino del concilio primero de Toledo (reducido allí al año 402, y por nosotros al 400). Pero aunque antes de descubrir la carta de S. Inocencio I hubo variedad sobre la sede de Patruino, presidente del concilio I de Toledo, ya no la debe haber, constando que fué obispo de *Mérida*; y si el autor del catálogo miró á este, no acertó, ni podemos seguirle, pues de ningun modo puede reducirse á Tarragona el presidente del concilio I de Toledo, que fué obispo de Mérida.

9 Yo recelo que aquella pieza está sacada de algun necrologio antiguo ó calendario, en cuyos dias de mes solian apuntar los dias del fallecimiento de algunas personas de notables méritos; y si en efecto se halló asi en algun calendario antiguo de Tarragona, en fé de él podrá admitirse que hubo en esta santa Iglesia prelado llamado Patrumo, ó Patruino despues de Himerio. Pero confio poco en la autoridad

de esta pieza, por no tener exactitud, como veremos al fin donde la publicamos, con motivo de ofrecer nombres no conocidos por otro medio en los fastos tarraconenses: y viendo que hay vacios en nuestro catálogo, puede ser que algunos de aquellos los ocupasen, y asi damos el documento como está, por si conduce para comprobar otros nuevos descubrimientos: y en lo que mira al presente Patrumo, no podemos asegurar el tiempo, si en efecto hubo aqui prelado de este nombre, porque ni el órden, ni los años de aquel catálogo tienen autoridad: pero le mencionamos por si apareciere documento que nombre algun Patrumo en el estado antiguo de esta iglesia, y para declarar que el Patruino del primer concilio toledano, no fué tarraconense.

10 El otro catálogo de las constituciones del año 1555 pone despues del Nicomerio del 390 á *Paternino* en el año de 410. Esto no favorece al del concilio I de Toledo, tenido diez años antes: y si miraron al mismo, desfigurando el nombre y el año, quedarán ambos igualmente sin apoyo mientras no se descubran mejores documentos.

Nueva conjetura de si fué prelado de Tarragona el obispo Hilario, que ocasionó la decretal de S. Inocencio I antes del año 409.

1 Despues de Himerio vuelve á ocultarse la expresion de los prelados de Tarragona, por cuanto aunque hay algunos monumentos con nombres de obispos en el concilio primero de Toledo, y en la carta del papa S. Inocencio (impresos en el tomo sexto,) no tienen declaracion de la Iglesia. Hallábase la nacion muy turbada con la herejia de los priscilianistas: y aunque juntándose los Padres en Toledo ocurrieron en el año de 400 á los daños, resultó cisma por parte de los obispos de la Bética y Cartaginense, que habiendo recibido los demas prelados á su comunion á los obispos de Galicia, convertidos del error á la verdad, se apartaron de ellos cismáticamen-

te, como antes los luciferianos, segun refiere S. Inocencio en su carta: y este contexto, de haber provenido la disension por los obispos béticos y cartagineses, muestra que los tarraconenses siguieron el partido acertado de comunicar con los gallegos; porque fuera de béticos, cartagineses y gallegos; no restan mas que los tarraconenses y lusitanos.

2 Esto llegó á noticia del papa S. Inocencio (electo en el año de 402,) por celo y solicitud de uno de los obispos de España, llamado *Hilario,* cuyo nombre es uno de los asistentes al concilio I Toledano del año 400. El cual obispo Hilario, compadecido de los perjuicios, y deseoso del remedio, pasó á Italia acompañado de un presbítero, llamado *Elpidio*, para informar al papa S. Inocencio, y remediar los daños, á que en efecto ocurrió el santo padre por medio de la carta de que vamos hablando.

3 No hemos descubierto monumento que declare la sede de este plausible Hilario; pero si era cabeza de alguna provincia, á ninguna puede reducirse mejor que á Tarragona, porque los béticos y cartagineses fomentaban el cisma que Hilario procuraba remediar; los gallegos tenian en Braga por obispo á *Paterno*, uno de los juzgados en el concilio I de Toledo, al cual sucedió en la misma Iglesia *Balconio*. Los lusitanos gozaban en Mérida del insigne *Patruino*, presidente de aquel primer concilio de Toledo, al cual sucedió *Gregorio*, que al tiempo de escribir S. Inocencio esta carta, presidia en la misma Iglesia. No resta otra metrópoli que Tarragona. Por tanto si Hilario ocupaba primera sede pertenece á la nuestra.

4 El cuidar del bien de toda la provincia es cargo propio del metropolitano; y viendo á Hilario tan celoso del bien comun, se le puede atribuir aquel honor, pues el papa declara en el cap. 2, que atiendan á la queja de Hilario contra el obispo *Rufino*, por haber este ordenado á otros en lugares oscuros contra voluntad del metropolitano, ó sin consultar á este á quien por derecho pertenece consagrar los

obispos: *Hilarii fratris et consacerdotis nostri querela primitus audiatur, qui asseruit Ruffinum contra Ecclesiarum pacem omni oppugnatione fuisse versatum, et dudum in Concilio Toletano erroris sui veniam postulasse, et nunc, cum Metropolitano Episcopo ordinandi Sacerdotis pontificium deberetur, contra populi voluntatem, et disciplinæ rationem, Episcopum locis abditis ordinasse.* La queja contra el usurpador del cargo metropolitano es muy propia en el mismo defraudado: y no conociendo otro metropolitano que pudiese acudir al papa sobre el remedio, mas que el de Tarragona, á este se le puede atribuir aquel honor.

5 Añade el papa, que traten la causa de los obispos tarraconenses, que se quejaron haber Minicio ordenado del mismo modo (esto es, sin acuerdo del metropolitano) obispo en la iglesia de *Gerona*, y sentencien conforme al Niceno contra aquella usurpacion: (esto es, por el cánon VI, que manda no reconocer por obispo al que se ordene sin conocimiento del metropolitano) *Dehinc Tarraconensium Episcoporum est causa tractanda, qui pari modo Minicium in Gerundensi Ecclesia Episcopum ordinasse conquesti sunt.* Esta cláusula puede equivocar á alguno, creyendo que el ordenado en Gerona fué Minicio, y no es asi: Minicio fué el que contra los cánones ordenó obispo en Gerona (cuyo nombre no expresa), y este sentido consta por el mismo capítulo 2 de la carta del Papa, el cual empieza asi: *Non enim latère potuit, quod* Ruffinus *atque* Minicius *Episcopi in alienis Ecclesiis contra Nicænos Canones, Episcopos usurpaverunt ordinare*: donde ves á Rufino y Minicio como consagrantes de otros contra los cánones. Hilario se quejó de esto contra Rufino; los obispos de la tarraconense contra Minicio, por haber ordenado obispo en Gerona del mismo modo que Rufino, esto es, uno y otro contra el Niceno, como expresa el principio del capítulo.

6. Esta contraposicion de los tarraconenses contra Minicio despues de la queja de Hilario contra Rufino, puede

hacer sospechar que Hilario no era tarraconense; pues si lo fuera, no expusiera el papa aparte la queja de los tarraconenses contra Minicio que pudiera incluirse en la de Hilario, pues la materia era idéntica de que ordenaban obispos contra los cánones.

7 Sin embargo de parecer urgente la reflexion, puede sostenerse la conjetura de que Hilario era prelado de Tarragona, y decir que los demas obispos de la provincia se quejaron contra Minicio por el exceso de ordenar obispo en Gerona, iglesia episcopal antigua de su territorio: de modo, que los tarraconenses instaron contra Minicio; Hilario contra Rufino: ambos transgresores de los cánones, pero este, por colocar obispo donde no correspondia (*Episcopum locis abditis ordinasse*); aquel por ordenarle indebidamente en Gerona, que aunque era episcopal, debia recibirle como mandan los cánones. Ambas cosas eran vituperables: de ambas pudiera acusarlos Hilario: pudieran tambien los demas obispos; pero estos se contentaron con ocurrir al daño de la que era sede: Hilario de las que no lo eran. Creible es que el celo de Hilario referiria al papa el exceso de Minicio, pero juntándose la representacion de los demas obispos contra él, tuvo por bien el papa mencionarla con expresion de los tarraconenses; sin que esto derogue el ser Hilario metropolitano, pues bien pueden los comprovinciales pedir remedio de lo mismo que pretende su prelado.

8 Aúnque esta conjetura no convenza, sirve la mencion para noticia del estado en que á principio del siglo quinto se hallaba la provincia, y dar alguna razon sobre la decretal del papa san Inocencio I, escrita antes del año 409, en que entraron los bárbaros en España, y empezaron las guerras y desgracias lamentables, que Idacio apunta en su Cronicon (dado en el tomo 4), las cuales no precedieron á la carta de S. Inocencio, pues no suena en ella mas turbacion que el cisma entre los eclesiásticos de resulta del concilio Toledano del año 400 y las guerras de los bár-

baros fueron tan sangrientas y pestilentes desde el año de 409 que no permitian las dejase de mencionar el que hablase despues de aquel año. Por tanto debe reconocerse escrita aquella decretal cerca del año de 405, como prevenimos en el tomo sexto, § 9 de la disert. sobre el concilio I de Toledo.

9 El catálogo de las constituciones del año 1555 dice, sobre el Paternino del año 410, que por la entrada de los bárbaros en el año de 409 vuelta á destruir Tarragona, no hicieron en ella asiento sus prelados. Yo no sé qué prelados entiende aqui? ni qué denota el no hacer allí asiento; ¿si fué por residir en otro pueblo, ó por faltar los obispos? Y nada de esto puede apoyarse aun con el mismo catálogo, pues inmediatamente despues de Paternino del 410 pone á Joan I en el año de 420, restaurada ya Tarragona; de suerte que para el pontificado de Paternino no hay mas que nueve años hasta el sucesor Joan I, y esto no prueba falta de prelados, ni que residiesen fuera, pues no hay espacio intermedio vacante, en que debamos suponer falta de otros obispos, ni en que se pueda probar que si los hubo, residian fuera de su iglesia. El hecho es que aquel catálogo no está formado con esmero, pues el obispo Joan no es del siglo en que le pone, ni los bárbaros que entraron en el año de 409 destruyeron á Tarragona, pues esta perseveró en dominio de los romanos, como vimos en el tomo precedente, cap. 11.

Concilio nacional del año 448 á que concurrieron los tarraconenses.

10 Con tan prontas guerras civiles no pudieron apaciguarse las morales. Retoñaban los priscilianistas; y como cundiesen mucho, hizo nuevo recurso á la sede apostólica, otro obispo celoso, S. *Toribio de Liébana*, por medio de un diácono de su iglesia de Astorga, que llevó por escrito los perjuicios del contagio para solicitar el remedio.

11 Gobernaba la Iglesia universal en aquel tiempo el muy santo, docto y celoso *Leon Magno*, que pron-

tamente ocurrió á los perjuicios, rebatiéndolos en una carta apostólica, y mandando se juntasen los obispos á un sínodo general, á cuyo fin escribió á los tarraconeses, y á las demas provincias: y de hecho se juntaron los de Tarragona, los cartagineses, béticos, y lusitanos, y reprodujeron la regla de fé compuesta en el concilio I de Toledo, remitiéndola al bracarense, para que como la enfermedad era ahora la misma que entonces, sirviese el mismo remedio contra ella. Véase lo dicho en el § X de la citada disertacion sobre el concilio I de Toledo, donde tratamos de esto. La carta de S. Leon es del año 447, en la cual, y en los demas documentos allí alegados, consta la expresion de los tarraconenses, en que debes entender al prelado de la capital como primera sede; pero sufrimos la pena de que no expresan el nombre del obispo actual, y asi no le nombramos.

ASCANIO

Desde antes del 465 en adelante.

1 Al modo que antes nos publicaron el nombre de *Himerio* las letras apostólicas, asi ahora sabemos otro por el mismo medio de carta pontificia en respuesta á consulta, que asi antes como ahora hicieron los obispos tarraconeses á la Santa Sede en materia de disciplina eclesiástica, reconociendo á la cátedra de Pedro como suprema é indefectible en las doctrinas que proponga á la Iglesia. Por este celo en recurrir los tarraconeses á la Santa Sede para la seguridad de su gobierno, aclamó Severino Binio á esta provincia: *Observadora de las leyes y cánones*, como escribe al dar las cartas de que vamos hablando: *Tarraconensem provinciam custodem legun et canonum*, lo que despues han dicho tambien otros.

2 El nombre del prelado que por entonces (esto es, despues del 450) presidia en la provincia, era *Ascanio* (como se llamó el hijo de Eneas), cuyo nombre persevera en el título de la consulta: *Domino beatissimo et Apostolica reverentia à nobis in Christo colendo papæ Hilaro*, Ascanius *Episcopus*, *et*

universi Episcopi Tarraconensis Provinciæ: y en la respuesta pontificia; *Hilarus Episcopus* Ascanio *et universis Episcopis Tarraconensis Provinciæ.*

3 El motivo de estas cartas (que ponemos al fin) provino de unos desórdenes, que por las continuas guerras no habian acabado de remediarse. El primero fué, que *Silvano*, obispo de Calahorra, se propasó á poner obispo donde los pueblos no le habian pedido, y por usurpacion de autoridad sin acuerdo del metropolitano. Creyó este que por amonestacion y correccion se enmendaria; pero muy lejos de lograr el deseo, perseveró Silvano incorregible mas de ocho años, y añadió otro exceso, de que teniendo los padres destinado para una Iglesia á un presbítero que no pertenecia á Silvano, le consagró obispo el temerario prelado, repugnando el mismo presbítero la imposicion de las manos.

4 Dió cuenta al metropolitano el obispo de Zaragoza, que andaba muy solícito en ocurrir á estos daños, amonestando á los obispos confinantes sobre que no se juntasen con el cismático. El prelado de Tarragona interpuso su autoridad; pero viendo la inutilidad de todas las providencias, y que Silvano persistia tantos años incorregible, resolvió consultar al papa en nombre suyo y de todos los comprovinciales, refiriéndole la contumacia de Silvano, y preguntando lo que debia hacer con el ordenante y con los ordenados. El papa era san *Hilario* (pues asi, y no Hilaro le escriben los Mss., como notó Harduino, y la edicion de concilios por Merlin).

5 Vaseo, Garibay, y Morales creyeron que Silvano habia puesto por su eleccion, sin consulta de los obispos, ni voluntad del pueblo, un obispo que le sucediese en Calahorra. Siguió lo mismo el cardenal de Aguirre en el tomo 2 de concilios, al hablar de la carta de S. Hilario, pág. 230. Impuguó Padilla el pensamiento, diciendo que en tal caso hubiera el papa anulado la accion, y obligara al consagrado á retirarse, como lo hizo con otro nombrado por sucesor

del obispo de Barcelona. Esta razon, que parece buena (por el ejemplo de mandar el papa que de ningun modo sea admitido el nombrado sucesor del obispo de Barcelona), no urge: pues el motivo de echar fuera al de Barcelona fué por hallarse obispo de otra iglesia, y no era lícito pasar de una á otra; y no siendo obispo de otra parte el nombrado sucesor de Silvano, queda sin estorbo lo que juzgaron Garibay, Morales y el cardenal de Aguirre, ser impedimento canónico.

6 Lo cierto es, que el papa en la respuesta al caso de Silvano, no reprueba mas que el haber hecho sin influjo del metropolitano lo que hizo. Ni la carta de nuestros obispos apoya que nombrase sucesor en Calahorra, pues la acusacion se reduce á dos puntos: uno que Silvano ordenaba obispo, sin pedirlo los pueblos: *Nullis petentibus populis Episcopum ordinavit*: otro, es el siguiente: *Denique contra vetustatem Canonum, contra Synodi constituta, alterius fratris nostri presbyterum, spiritu tantum præsumptionis accensus, in eodem loco, qui illi fuerat destinatus, cui invito et repugnanti imposuerat manus, et qui nostro jam cœtui fuerat aggregatus, Episcopum fecit.* Esta es la cláusula que pudo equivocar á Morales, acaso por las voces *in eodem loco*, entendiendo por ellas el lugar en que Silvano era obispo.

7 Pero no denotan eso, sino que hallándose ya el presbítero agregado al gremio de los obispos (porque ya le tendrian electo y aprobado por el metropolitano), Silvano, tomándose la autoridad que no tenia, de consagrarle sin acuerdo de la primera sede, tuvo la presuncion de consagrarle (aunque el mismo presbítero lo repugnaba), pero no le aplicó á otra iglesia diversa, sino en la misma á que los padres le tenian destinado: *In eodem loco, qui illi fuerat destinatus.* Este parece el legítimo sentido, especialmente reflexionando en las demas cláusulas, de que ya estaba agregado al coro de los obispos, pero le faltaba imponerle las manos: y esto lo hizo Silvano, sin acuerdo del metropolitano, en lo que es-

tuvo la presuncion; y á esto es á lo que el papa ocurrió en su respuesta (como luego diremos) sin anular las consagraciones hechas por Silvano, como fuesen con las condiciones que expondremos.

8 Lo que mira á poner obispo sucesor, lo reprobó expresamente el papa, pero no en Silvano, sino en el de Barcelona: y asi es prueba que el de Calahorra no faltó por nombrar sucesor, sino por consagrar obispos y ponerlos, como no le era lícito.

9 Tambien es de extrañar cuán superficialmente pasan los autores por estas cartas, poniendo primero la perteneciente al obispo de Barcelona, que fué despues; y no reflexionando en si hubo aqui otras faltas de la disciplina eclesiástica, v. gr., de concurrir otros obispos á las consagraciones usurpadas por Silvano, ó que él sin asistentes lo hiciese. Ni uno ni otro era lícito; pero tampoco hay expresiones contra ello en la respuesta pontificia. Lo primero parece mas verosímil, por denotarlo la solicitud con que el obispo de Zaragoza contradecia á los obispos comarcanos sobre que no se juntasen con el de Calahorra: *Cunctis in vicina positis Episcopis, ne se schismatico adjungerent, frequentissimè contradixit.* Esto supone que se agregaban á él otros obispos, y era como autor y cabeza del cisma. El papa no habló contra ellos, por cuanto anulando lo que hacia Silvano, quedaban condenados cuantos patrocinaban su partido.

10 El tiempo en que Silvano empezó á desordenarse, fué cerca del año 456, segun resulta por la combinacion de las cartas; pues la respuesta del papa fué en diciembre del 465. En este puede colocarse la carta segunda de los tarraconenses á que dió respuesta. Pero en la segunda (acerca del sucesor del obispo de Barcelona) expresan nuestros obispos, que antes escribieron al papa sobre la presuncion de Silvano, admirándose que no les hubiese respondido: lo que supone algun espacio entre las dos cartas, v. gr., que si la segunda fué en el 465, la primera corresponda al antecedente 64. En aquella primera dicen que siete, ú ocho años antes, ó mas (*jam ante sep-*

tem aut octo amplius annos) habia empezado Silvano á traspasar las reglas de los padres. Si del 464 rebajas los *ocho* años, retrocedes al 456. En este pues, ó muy cerca, empezó la presuncion de aquel obispo. Creyó nuestro *Ascanio* que podria cortarla; pero no alcanzando sus fuerzas por la tenacidad de Silvano, recurrió con sus obispos al papa Hilario en el año de 464, y esta es la primera carta.

11 Sabiendo Silvano el recurso del metropolitano al papa, procuró defender su causa, sacando cartas de las principales personas de las ciudades y villas del territorio y comarca, conviene á saber, de Tarazona, Cascante, Calahorra, Varea, Tricio, Oliva y Bribiesca, las cuales escribieron excusando á Silvano, como afirma el papa en la respuesta, diciendo que llegaron estas cartas despues de las de Ascanio: *Per quas id quod de* Sylvano *querela vestra deprompserat, excusabant.* (Los nombres de los lugares referidos andan muy desfigurados en las ediciones, pero ya los expusimos en la disertacion de la Cantabria, § 25.) Esto prueba que Silvano tenia muchos secuaces por toda aquella tierra desde Tarazona hasta Bribiesca: porque con la turbacion y desórdenes de las guerras precedentes, era fácil que un obispo activo y de reputacion atrajese á su partido mucha gente.

12 Antes de recibir nuestros obispos respuesta del pontífice sobre la conducta de Silvano, ocurrió otra novedad, de pasar á mejor vida un santo obispo de Barcelona, llamado *Nundinario*, el cual habia ordenado obispo con aprobacion del metropolitano y demas prelados en un municipio de su diócesi, á *Ireneo*; y llegando la hora de la muerte de Nundinario, declaró su última voluntad sobre que Ireneo le sucediese en Barcelona. El elector y el electo eran de unas prendas tan sobresalientes, que merecian universal aprobacion: y en efecto todo el clero y pueblo de Barcelona, y los mas distinguidos de la diócesi escribieron al metropolitano *Ascanio*, que les diese en lugar de Nundinario á Ireneo. El prelado con otros

aprobó la peticion, en vista de ser cosa aprobada por tan gran varon como era Nundinario, por la multitud y nobleza de los que pedian á Ireneo, por corresponder este en sus méritos á los deseos de tantos, y juntamente por utilidad que esperaban resultase á la iglesia de Barcelona, dentro de cuya diócesi estaba la iglesia en que presidia Ireneo. Por todos estos motivos pedian los padres al pontífice se sirviese aprobar lo que les parecia bien hecho. Pero tambien suponen algun recelo, ó duda, cuando en esta y no en otras elecciones, recurren á que el papa lo apruebe; pero de hecho mereció reprobacion.

13 Habian escrito antes al mismo papa, quejándose contra el obispo Silvano; y como no les respondió, volvieron á renovar la queja, por si acaso el portador no correspondió á su deber, ó si la mucha distancia y dificultad en los caminos sirvió de impedimento. Por esto hablamos primero del caso de Silvano, porque realmente precedió al de Nundinario.

Respuesta del papa á las consultas de Ascanio.

14 Las cartas de nuestros obispos, y las mencionadas por parte de las ciudades que escribieron al papa en favor de Silvano, estaban ya en Roma por noviembre del año 465, en el consulado de *Basilisco* y *Hermenerico*, segun consta por la respuesta pontificia, con la data de aquel año, y lo que mira al mes de noviembre antes del dia 12, resulta por decir el pontífice fueron leidas en presencia de los obispos de Italia que concurrieron á celebrar el dia aniversario de su exaltacion á la tiara, que fué el doce de noviembre, segun lo mejor averiguado: *Lectis in conventu fratrum, quos* natalis mei festivitas *congregarat*, como expresa la respuesta del papa en el cap. 2.

15 Con motivo de las referidas cartas de nuestro Ascanio, pertenecientes á disciplina eclesiástica, y teniendo el papa allí muchos obispos (que la Coleccion de Concilios llamada *Isidoriana*, publicada por Jacobo

Merlin, dice fueron *cincuenta*), los juntó á concilio en la iglesia de Sta. Maria, á 15 del mismo mes y año, presidiéndolos el papa, y dejaron establecidos cinco cánones: el 1, mandando se guarden los decretos del Niceno y de la santa sede: 2, que ninguno casado dos veces, ó con la que no sea doncella, no se admita á los grados eclesiásticos: 3, que los penitentes, los ignorantes de letras, ó con defectos de miembros corporales, no asciendan á otro órden: 4, que lo hecho ilícitamente por este, ó por el antecedente obispo, lo enmiende el sucesor: 5, que ninguno elija sucesor.

16 Esto mismo respondió el papa en la carta dirigida á Ascanio y los demas obispos; pero le pareció conveniente publicarlo generalmente por medio del *Concilio Romano*, de que vamos hablando, en el cual se hace mencion de las cartas remitidas de España, y aun se insertan en las colecciones de Concilios las aclamaciones que interpusieron los obispos concurrentes, al oir la propuesta de los nuestros sobre el sucesor del obispo de Barcelona, y de este modo la propone Aguirre y otros, lo que nos dió motivo de tocar la materia del *Concilio Romano*, no solo por ocasionado con las cartas de Ascanio, y por cuanto el mismo papa remitió acá sus actas (como afirma en la respuesta, cap. 2), sino por declarar lo que mira á la primera interposicion, puesta al fin del § 1 de nuestra edicion, en la epístola 2, que acaba *dignemini*: é inmediatamente se sigue: *Et cum legeret, ab universis Episcopis et Presbyteris acclamatum est: Exaudi Christe, Hilario vita: dictum est decies. Hæc præsumptio numquam fiat: dictum est sexies. Quæ Dei sunt, ab homine dari non possunt: dictum est sexies. Per dominum Petrum rogamus, ut in perpetuum serventur: dictum est sexies. Hæc ut reserventur rogamus. Hilarius Episcopus dixit: Lege. Paulus notarius recitavit: Episcopus Barcinonensis etc.*, como en el número 2.

17 Esto lo extrañará mucho el que lea la carta de nuestros obispos, pues no precede en ella otra cosa,

que la reverente salutacion al papa, y pedirle se digne confirmar una cosa que hicieron con aprobacion de casi toda la provincia, la cual cosa no la han expuesto todavia, y claro está que antes de oir el hecho, es muy impropio aclamar que no se confirme.

18 Esto consiste en lo prevenido, de que el papa dió cuenta de estas cartas á los obispos que concurrieron á celebrar sus años, y enterados del hecho antes de juntarse al concilio, pudieron reclamar contra los suplicantes al punto que oyeron leer la cláusula de que se aprobase lo hecho. De este modo cesa la extrañeza de leer negar lo que hasta ahora no ha declarado la súplica. Pero con la prevencion referida, consta sabian ya la pretension, y como no la hallaron lícita pudieron repugnarla desde el principio.

19 Síguese otra interposicion en el núm. 2 de la mismo epístola 2, donde dice *vacillat*, y al punto prosigue: *Et cum legeret, Probus Episcopus consessu surgens, dixit: Illud licuit, hoc non licuit. Successores Deus dat. Auctoritate vestra resistite huic rei per apostolatum vestrum. Hilarius Episcopus dixit: percurre quæ cœperas. Paulus notarius recitavit: siquidem omnis Clerus, etc.*, como allí prosigue. Lo que dice lícito, fué que Nundinario, obispo de Barcelona, pusiese obispo en un municipio de su diócesis á Ireneo con aprobacion del metropolitano y demas obispos. Lo ilícito, el que le nombrase sucesor en la sede de Barcelona.

20 Esto fué cosa usada por muchos santos prelados en el Oriente, Occidente y Mediodia; pues el obispo de Alejandria Alejandro designó por sucesor suyo á S. Atanasio, y este á Pedro. S. Ambrosio declaró digno sucesor suyo á S. Simpliciano. S. Valerio, obispo de Hipona, consagró al gran padre S. Agustin por sucesor, y el mismo santo doctor nombró sucesor suyo al presbítero Eraclio, y quedó efectuado, aunque no le consagró, por cuanto el haberle consagrado á él S. Valerio fué contra el Niceno (ignorándolo uno y otro), y no queria el santo ir contra el cánon (de que no hu-

biese dos obispos en una iglesia) despues de tener noticia; pero fuera de la consagracion, quedó señalado sucesor con las cargas del cargo, como vemos en la epístola 213 (*antes* 100).

21 Allí refiere el santo, que poco antes habia ido á la iglesia Milevitana á pacificar el pueblo, sobre que recibiesen en paz al que el obispo difunto señaló por sucesor. La turbacion provino de que el antecesor le designó antes los clérigos sin dar parte al pueblo, y S. Agustin hizo que todos le recibiesen en paz. El papa S. Hilario en el concilio Romano publicó que lo mismo hacian varios obispos de España. Esto prueba que no era irregular en el siglo IV y V nombrar el obispo actual al que le sucediese, y algunas veces parecia muy conveniente á la Iglesia, por evitar los perjuicios de algunos ambiciosos, como afirma N. P. S. Agustin en el caso de nombrar sucesor: *Scio post obitus Episcoporum, per ambitiosos aut contentiosos solere Ecclesias perturbari : et quod sæpe experius sum et dolui, debeo quantum ad me attinet, ne contingat huic prospicere civitati.*

22 A vista de los ejemplares alegados no debe creerse particular de Nundinario el nombrar sucesor, y en el caso presente es digno de notar, que Nundinario no le puso efectivamente en la sede de Barcelona, sino *ut substitueretur optavit*, esto es, declaró su deseo sobre que le sucediese, sin quitar libertad, ni anticiparse al arbitrio de los electores, constando por la carta de Ascanio, que para colocarle en la sede de Barcelona precedió peticion de todo el clero, pueblo y nobleza, que acudieron al metropolitano y obispos, los cuales viendo que el mérito del sujeto desempeñaba el deseo del difunto, que convenia para utilidad de la Iglesia, y que tenia á su favor el consentimiento y peticion del clero y pueblo, consintieron y le pusieron obispo de Barcelona. Aqui parece se guardó mas formalidad de eleccion, ó no menos que en otras. Con todo eso nuestro metropolitano y sus comprovinciales tuvieron por bien asegurarse con recurso á la pri-

mera sede, de quien deben dimanar las resoluciones de las dudas.

23 ¿Pero qué duda tendrian para buscar aprobacion en cosa que tuvieron por bien hecha? *Juste à nobis videtur factum.* ¿O por qué en esta, y no en otras elecciones acuden al pontífice?

24 Yo creo que nuestra iglesia, á diferencia de otras, tenia noticia del concilio Antioqueno celebrado en el año de 341, el cual, en el *cánon* 23, prohibió que el obispo ponga quien le suceda, aunque se halle á la hora de la muerte: *Non liceat Episcopum alium pro se successorem constituere, etiamsi sit in fine vitæ suæ.* En los cánones de los apóstoles manda el 75 que el obispo no ordene para sucederle á ningun pariente suyo, porque no es justo hacer hereditario el obispado, ni tratar las cosas divinas con afecto humano: *Heredes enim Episcopatus facere justum non est.* Pero con todo eso, en nuestro caso no consta que Ireneo fuese pariente de Nundinario: tampoco parece haber vulnerado el cánon Antioqueno, que solo prohibia poner en vida sucesor, quitando la accion á los obispos comprovinciales, como se infiere de que añade despues de anular aquello: *Servetur autem ritus ecclesiasticus, qui continet non aliter debere fieri, quam cum Synodo et judicio Episcoporum, qui post defuncti dormitionem potestatem habent dignum promovendi.* Todo esto observaron nuestros obispos, pues no pusieron á Ireneo en Barcelona hasta despues de fallecer Nundinario, ni se les quitó el derecho á los prelados, pues estos por su propia voluntad, despues de ver la del clero, pueblo, nobleza, dignidad del sujeto y utilidad de la Iglesia, le pusieron en Barcelona. Pues no conociéndose prohibicion, y hallando otros ejemplares, ¿por qué buscan confirmacion del papa?

25 A esto pudiera responder bien Ascanio. Hoy ignoramos lo que diria. Sospecho que segun era observadora de los cánones esta provincia (como arriba la oimos aplaudida), y aunque la pareció que el suceso por el conjunto de las circunstancias expresadas no vulneraba

el cánon, con todo eso, atravesándose el que miraban á la voluntad del obispo, que señaló á Ireneo por sucesor (*Nos cogitantes defuncti judicium*) solamente por la duda de si en el hecho habia algo notable, acudieron al papa para que lo confirmase.

26 Tambien declararon la circunstancia de que Ireneo se hallaba obispo en otra iglesia, aunque esta habia pertenecido siempre á Barcelona.

27 Nada de esto alcanzó para que el sumo pontífice aprobase lo efectuado, antes bien la circunstancia de que Ireneo era ya obispo en otra iglesia agravó la consulta, pues estaba prohibido por el concilio Sardicense que el obispo, dejando la iglesia propia, pasase á otra; y asi el papa culpó la peticion de los obispos por este título con particular expresion; y mandó que Ireneo se volviese á su iglesia bajo la pena de ser depuesto de la dignidad (*cap.* 5), y que prontamente nombrasen obispo en Barcelona de su propio clero, y tal, cual correspondia á Ascanio elegir y consagrar. (*Cap.* 3.)

28 De paso puede reflexionarse en que la iglesia donde fué consagrado Ireneo quedó desde ahora hecha sede diversa de Barcelona, pues Ireneo era legítimo obispo con esposa propia, por lo que no le correspondia admitir otra, y el papa le mandó volverse á ella. Antes de Ireneo no era sede el municipio donde le ordenaron obispo, sino parroquia propia de la sede de Barcelona, como afirman los padres en la carta 2 al papa, cap. 2. *In Diœcesi sua... Cum Ecclesia illius municipii, in qua ante fuerat ordinatus, semper hujus civitatis* (Barcinonæ) *Ecclesiæ fuisse Diœcesis constet.* Fué, pues, parroquia de Barcelona hasta Ireneo; pero desde que Nundinario le hizo allí obispo con aprobacion de los demas prelados, quedó segregada y hecha sede legítima.

29 Con esto sabes que Ireneo fué el primer obispo de aquella Iglesia: sabes cuándo empezó aquel obispado y por quién, esto es, por Nundinario, obispo de Barcelona, que no mirando, como otros, á aumentar el rebaño de un modo tan crecido que un pastor no baste

para apacentarle, ni conocer las ovejas, le dividió, aumentando otro pastor para mejor gobierno del rebaño. La Iglesia fué la de *Egara*, cuyo orígen no anda conocido en los autores, y el primer obispo fué Ireneo. El sitio de Egara es la que hoy *Tarrasa*, hácia Poniente de Barcelona, distante cuatro leguas con poca diferencia: reduccion en que erraron mucho algunos autores, pero ya indubitable, como mostraremos á su tiempo; y ahora se ve conforme á la carta de los obispos que la expresan en el territorio propio de Barcelona.

30 La fuerza de la sentencia contra Ireneo estribó en que se hallaba obispo de esta iglesia, y por tanto no era lícito trasladarle á Barcelona, sino que dejando luego esta se volviese á la propia.

31 No expresa el papa el nombre del obispo *Nundinario*; ni trata de que hubiese manifestado su voluntad sobre que Ireneo le sucediese en Barcelona: culpó este hecho por título de intervenir traslacion de sede; no culpó con expresion que los electores atendiesen á la voluntad del difunto, pero prohibió que hubiese dos obispos en una iglesia, y declaró que la dignidad episcopal no debia hacerse hereditaria. La primera cosa de que no hubiese en una iglesia dos obispos no corresponde á expresion que hallemos en las consultas de nuestros prelados; pues ni acusan á Silvano de que pusiese dos obispos en una iglesia (á lo menos yo no lo veo), ni el caso de Nundinario alude á esto, constando que Ireneo no entró en Barcelona hasta despues de fallecer su obispo: y aunque antes lo empezó á ser Ireneo en iglesia que fué parroquia de Nundinario, tampoco habia dos obispos en una diócesi; porque desde la consagracion de Ireneo quedó con territorio separado, como quien era obispo de iglesia diferente, erigida ya en sede, y prosiguió con diócesi diversa como diverso obispo.

32 Yo recelo que el mandar aquello fué por lo que refiere en el concilio Romano de algunos obispos que, estando ya cerca de la muerte, ponian por su arbitrio el

sucesor sin esperar la eleccion legítima, y consiguientemente habia á un tiempo dos obispos en una iglesia; cosa que no debia tolerarse, especialmente por el vicio de quitar la eleccion á quien correspondia, y querer hacer el don de Dios como bien hereditario de los hombres. Esta es la segunda cosa que referimos entre las prohibidas por el papa, conviene á saber, que de tal suerte nombre el obispo sucesor que impida la eleccion voluntaria: *Ut scilicet non legitima expectetur electio*, como dice al fin del concilio Romano; pues hacer esto asi era disponer del don de Dios como de otros bienes temporales hereditarios, y esto no es lícito: *Nec episcopalis honor hereditarium jus putetur, quod nobis sola Dei nostri benignitate Christi confertur*, segun manda en el cap. 3 de la carta á los tarraconenses.

33 Hoy, mudada en esta parte la disciplina, no hay lugar á estos inconvenientes. Si durara la antigua, resulta por lo dicho no podia disponer el obispo de su iglesia á favor de ningun pariente, porque esto lo prohibió el cánon 75 de los apóstoles. Tampoco podia nombrar sucesor quitando la libertad á los electores, esto es, poniendo en la sede á otro antes de morir él; porque esto lo prohibieron el concilio Antioqueno y el papa S. Hilario. Pero si precisamente declarase la voluntad, sin impedir la eleccion libre y sin consagrarle, me parece no vulneraba los cánones; concluyendo que si el obispo de Barcelona no hubiera puesto los ojos en sucesor que se hallaba obispo, sino en un presbítero, entraria legítimamente en la sede; porque no hizo mas que manifestar al que juzgaba digno, dejando la libertad al clero y pueblo con los demas obispos.

Respuesta al caso de Silvano.

34 Acerca de lo que nuestros prelados repitieron al papa sobre los desórdenes del obispo Silvano, que consagraba á otros ilícitamente, le preguntaron lo que debian hacer con el consagrante y con los consagrados; y digo *consagrados*, porque aunque

la consulta habla en singular (*de ordinatore et ordinato*) es preciso entender locucion figurada, de uno por muchos, ó cada uno de los ordenados, pues no solo el papa supone que eran algunos, sino los mismos consultantes, que expresan de Silvano haber hecho varias consagraciones: *Ordinationes sibi indebitas usurpando.*

35 Sobre esto procedió el papa con mucha moderacion y condescendencia piadosa; pues aunque merecia castigo por ser contra los cánones, con todo eso toleró lo efectuado, en atencion á los tiempos turbados que ocasionaron ignorancias y desórdenes. La tolerancia fué con algunas condiciones: la 1 que en adelante no se haga nada contra lo establecido en el concilio Niceno, y que todas las consagraciones de obispos sean con acuerdo del metropolitano. La 2, que aprueba las hechas por Silvano, con tal que los consagrados tengan las calidades precisas, de no ser casados dos veces, ni una con viuda, ó repudiada; ni defectuosos de miembros; ni ignorantes de letras; y que no hubiese estado entre los penitentes; ni tuviese antes otra iglesia; ni otro en una misma; porque ni podia dejar la primera, ni haber dos obispos en una iglesia. Si favorecian estas condiciones á los consagrados sin noticia de Ascanio, los admite por no andar con severidad de castigos en ocasion en que era mas oportuna la indulgencia.

36 Esta carta decretal del pontífice vino dirigida á nuestro metropolitano *Ascanio* con los demas obispos de la provincia; pero sobre esta añadió lo actuado en el concilio Romano (como expresa en el capítulo 2,) y otra carta particular para Ascanio, en que le refiere lo mismo, recargándole benignamente sobre que no hubiese rebatido la pretension de Barcelona, y volviendo á mandar que al punto haga retirar á Ireneo. En el apéndice damos esta carta particular para Ascanio, omitida en la coleccion máxima de Aguirre, siendo asi que andaba ya impresa en las antiguas colecciones de concilios. Damos tambien el concilio Romano, que Aguirre propuso

sin principio y sin título expreso de concilio, sino como *Consultatio in Synodo Romana*, estando ya publicado con título de *Concilium*. Túyose (como ya dijimos) con motivo de las consultas de España en el dia 16 de noviembre del año 465, cuatro dias despues de los años del papa; pero la respuesta á nuestros obispos no se firmó hasta el dia treinta de diciembre de aquel año, y entonces vinieron las cartas, y las actas del concilio: *Gestorum, quæ pariter direximus, tenore discetis.* (Cap. 2 de la respuesta.)

37 El portador de todo esto fué un subdiácono del papa, llamado *Trajano*, al cual dirigió acá el pontífice, para el efecto de lo mandado y conservacion de la disciplina eclesiástica, como expresa en la carta segunda para Ascanio: *Per Trajanum subdiaconum nostrum*: y mas abajo: *Opportunius supradicti subdiaconi fieri delegamus instantia, quem etiam pro conservanda Ecclesiæ disciplina commeare ad Hispanias dispositionis nostræ fecit auctoritas.*

38 Esto es lo que hallamos acerca del metropolitano *Ascanio*, y estado de la provincia en sus dias, en que vemos el celo del prelado y la reverencia á la sede de san Pedro, como maestra universal en las dudas que ocurrian en la Iglesia. Sin duda quedarian desde entonces mejoradas las cosas de la disciplina eclesiástica, àunque no del todo restablecidas, porque no solo duraban las guerras de godos, romanos y suevos, sino que por este tiempo empezaron los godos á ser dueños de la Tarraconense, y la hicieron suya, acabando con el imperio de los romanos.

39 El Catálogo de don Juan Bautista Perez (que ponemos al fin) no expresa á Ascanio por este tiempo, sino en el siglo séptimo, en que no conocemos ninguno de este nombre. Recelo que el motivo fué, por haber escrito uno el dia del mes en que fallecieron los prelados, y añadir otro los años que mejor le parecieron; y no acertando aquel, dió ocasion al tercero, para formarle como está. Solo podemos alegar el dia de la muerte, en 29 de abril, en que le pone,

pero no el año, que dice haber sido cerca del 625 y fué muy lejos.

40 El catálogo de las constituciones del año de 1555 pone á Ascanio en el siglo sexto en tiempo del rey godo Leovigildo, el cual dice le desterró con las demas católicos. Pero el verdadero Ascanio, conocido auténticamente en Tarragona, floreció un siglo antes de Leovigildo; y asi no pudo el rey desterrarle, ni hallamos al tarraconense expresado entre los prelados que Leovigildo echó fuera de sus iglesias.

De Emiliano.

41 El mencionado catálogo de D. Juan Bautista Perez pone antes del obispo *Juan* (de quien vamos á tratar inmediatamente), á *Emiliano*: nombre que no conocemos en Tarragona por otro medio, y de quien no dice otra cosa, que haber fallecido en 4 de abril; y al punto se sigue Juan.

42 Sirva la noticia por si se descubriere algun texto, que reciba nueva fuerza por el presente. Tambien conduce la especie para calificar ó descubrir el fundamento de otra mencionada por el Cl. D. Antonio Agustin al fin de su catálogo (que damos en el apéndice); pues mencionando nombres de prelados que omite por no tener seguridad, aunque se leen (dice) en libros de la iglesia de Tarragona, expresa entre los omitidos á *Emiliano*, que vemos en el catálogo de Perez; y los dos clarísimos escritores sirven para asegurarnos de que los nombres de los metropolitanos referidos constan por libros de Tarragona.

El catálogo de Perez individualiza mas que el de Agustin, pues este no indica tiempo; aquel nos ofrece á Emiliano antes de Juan, y como no conocemos al fin del siglo quinto quien presidió en Tarragona, entre *Ascanio* y *Juan*, sirve la mencion que por aquel tiempo promete este catálogo, dándonos el nombre de Emiliano.

43 El catálogo de las constituciones tarraconenses del 1555 no expresa á *Emiliano*, pero esta omision no prueba que el autor no

conoció aquel nombre, sino que no le juzgó necesario para la mejor inteligencia de las constituciones; pues expresa referir únicamente los prelados que le parecieron convenientes á aquel fin.

De aqui se infiere tambien que en aquellos *libros de Tarragona*, donde el señor D. Antonio Agustin dice leerse los nombres de los prelados que excluyó, no debe entenderse el libro de las constituciones del año 1555, impresas en el 57, diez y nueve años antes de ser arzobispo de Tarragona el Sr. Agustin; porque algunos de los nombres que allí expresa, no estan en aquellas constituciones, y uno de ellos es Emiliano, como verás cotejando los dos puestos en el apéndice.

JUAN
Desde antes del 516 *en adelante.*

1 Otra vez nos corre el tiempo la cortina, sin dejar reconocer el teatro de nuestra iglesia, ni ver aun los nombres de los prelados que la gobernaron, hasta el año de 516, en que amanece la luz de los concilios propios de esta provincia, la cual como observadora de las leyes y cánones, fué la primera en celebrar concilios particulares.

Concilio de Tarragona.

2 Hallábase presidiendo en Tarragona al principio del siglo sexto el metropolitano Juan; y siguiendo el ejemplo de los antiguos padres, que procuraban promover lo establecido por los antecesores, y perpetuar lo actual (como dice el exordio del concilio Tarraconense, de que vamos á hablar), determinó juntar los obispos de su provincia, para arreglar varios puntos del gobierno eclesiástico y en efecto los congregó, en noviembre del año 516, y en el dia *seis* de aquel mes y año celebraron en la metropolitana de Tarragona el primer concilio provincial que tenemos entre los que perseveran de España.

3 El año de este concilio fué la era DLIIII (correspondiente al 516 de Cristo), en el consulado de *Pedro*, el cual consulado inci-

dió en el mismo año, como verás en las Tablas de los Cónsules, tomo 4. *Petrus absque collega*: por lo que las actas del Concilio dicen, *Consulatu Petri*, sin añadir mas nombres. Loaysa puso al márgen, *forte Agapeti, ut infra in Concilio Gerundensi*: pero hizo mal, y dió á entender falta de conocimiento en los fastos romanos, cuyos diversos consulados denotan diversos años; por lo que concilios de años distintos deben tener consulados diversos; y siendo el presente concilio del año antes que el Gerundense, de ningun modo puede aplicarse al de Tarragona el cónsul del año siguiente. En este año de 516 fué cónsul *Pedro*; en el siguiente *Agapeto*: los códices convienen en señalar estos diversos cónsules en los diversos concilios mencionados. ¿Pues qué fundamento hay para introducir *Agapeti* donde dice *Petri*?

4 La misma diferencia y el mismo año de 516 consta por la diversidad de años en el reinado de Teodorico, que los códices expresan en el concilio de Tarragona y de Gerona; pues en aquel expresan el año *sexto*, en este el *séptimo*, y esto corresponde á los años expresados en los cónsules 516 y 517; pues habiendo empezado Teodorico á reinar en España en la era 549, año de 511 (como consta en la Historia de los Godos por S. Isidoro, tomo 6, pág. 487), resulta, corria su año *sexto* en el 516, y asi todo va conteste; era, consulado, y reinado.

5 El dia fué *octavo Idus Novembris*, 6 de noviembre; el sitio, la metrópoli de Tarragona; los obispos concurrentes fueron *diez*, con el presente Juan, y los decretos *trece*, en esta forma:

6 I. Que los clérigos, cuando visiten á las parientas, no se detengan en la visita ni vayan solos, y el que hiciere lo contrario sea privado de la dignidad que tenga, si es clérigo; si religioso ó monje, sea cerrado en una celda á pan y agua, con la direccion del abad.

II. Que al clérigo no se le permita comprar para vender mas caro.

III. Si el clérigo prestó algo, que no reciba nada so-

bre el valor de lo prestado, ó con aumento.

IV. Que ni el obispo ni ningun clérigo sentencien causas en domingo, ni en ningun dia las criminales.

V. Que el obispo no consagrado por el metropolitano deba irle á ver dentro de dos meses, escribiéndole, si no lo puede hacer por enfermedad; y si no se presenta, sea reprendido por el concilio de los comprovinciales.

VI. Que si el obispo llamado por el metropolitano á concilio, no concurriere, careciendo de grave enfermedad, sea excomulgado hasta otro concilio.

VII. Que en las iglesias de la diócesi alternen por semanas el presbítero y el diácono, diciendo cada dias vísperas y maitines; pero el sábado se junten los clérigos á vísperas, para asegurar que el domingo se celebre con presencia de todos.

VIII. Que los obispos visiten cada año sus parroquias, y no reciban mas que las *tercias*. Asi el título. El texto previene que algunas iglesias solian estar *destituidas* ó sin ministro; por esto mandan la visita anual acostumbrada desde lo antiguo, y que si hallan alguna iglesia destituida la reparen, dando la causal de que reciben las *tercias*.

IX. Si algun hostiario, ó lector no se aparta de la mujer que cometa adulterio, sean apartados del clero.

X. Que ni el obispo ni el clérigo puedan recibir, como los seglares, cosa alguna por las sentencias que dieren; y si recibieren algo que no sea ofrecido por devocion en la iglesia, los degraden.

XI. Que los monjes no ejerzan funcion clerical fuera de su monasterio, sino que sea por órden del abad; ni sigan en los tribunales seglares otra causa que la propia del monasterio, mandándolo el prelado.

XII. Que si el obispo muere sin haber hecho testamento, formen inventario los clérigos, sin quitar la cosa mas mínima.

XIII. Que al tiempo de convocar el metropolitano á concilio ordene: que no solo concurran presbíteros de las catedrales, sino algunos diocesanos y personas seglares.

7 Firmaron estos decretos el metropolitano *Juan*, Paulo de *Ampurias*, Hector de la metrópoli de *Cartagena*, Fontiano, ó Frontiniano, de *Gerona*, Agritio de *Barcelona*, Urso de *Tortosa*, Oroncio de *Colibre*, Vicente de *Zaragoza*, Canidio de *Vique*, y Nebridio de *Egara*.

8 Todos estos obispos eran sufragáneos de Juan, á excepcion de *Hector* de Cartagena, que estando en aquella ciudad de Tarragona por algun negocio, fué admitido por los Padres al concilio. Acerca de su firma véase lo dicho en el tomo 5, cap. 3, § 2.

Carta del Metropolitano al Papa, y la respuesta.

9 No solo mostró su celo nuestro metropolitano en la celebracion de este concilio, sino en procurar remediar otros desórdenes que andaban por España, con el recurso á la santa sede, por cuanto el celo de Juan miraba tambien al bien de otras provincias. Esto lo procuró hacer personalmente, y en efecto fué á Italia á principios del año 517; pero estando ya allá le ocurrió un grave impedimento (acaso en la salud) que no le permitió pasar á Roma; pero como la materia era importante no quiso omitir el empeño, y ya que no pudo solicitarle en persona, envió un diácono, llamado *Casiano*, con carta para el papa, exponiendo su llegada á Italia, y las materias sobre que iba á pretender remedio, las cuales eran acerca de disciplina eclesiástica, en que pide al pontífice providencia general á las Españas, pues era comun á muchas iglesias el desórden insinuado en la carta, como da á entender la súplica de que el remedio se dirija á todas: *Prorogatis generalibus ad Hispanienses Ecclesias constitutis*, segun declara el papa S. Hormisdas en la respuesta á nuestro metropolitano, de la cual vamos sacando lo referido, y la ponemos al fin.

10 El papa dió prontamente respuesta á las insinuaciones de nuestro metropolitano, en 4 de abril del año 517, escribiéndole al mismo Juan y á los demas obispos. En la carta primera

para el tarraconense vemos al papa alabando el celo de Juan, y que este procuraba se guardasen puntualmente los cánones, significándole algunas transgresiones, que segun la decretal expedida en respuesta, se reducian: lo 1 á que algunos legos subian á obispos sin preceder lo que mandan los cánones: lo 2 que habia alguna simonia; y lo 3 que no se celebraban concilios en los tiempos establecidos. Estos tres puntos son los intimados por el papa á los obispos de España en consecuencia de lo representado por el nuestro, sin que haya alusion á diferencia particular de los prelados de esta provincia con el metropolitano (como afirma un moderno), ni permitan estos puntos aplicarse á la tarraconense; pues ni Juan se quejaria de consagraciones mal hechas por él (pues á él le tocaban las de su provincia), ni de simonia, ni de falta de concilios cuando acababa de celebrar uno en su metrópoli. Sobre la falta de observancia en estos puntos, debemos reconocer el recurso de Juan al papa; pero en esto no suena resistencia de sus comprovinciales contra el metropolitano de que hablamos.

11 Infiérese tambien por la respuesta del pontífice, que Juan le consultó sobre cómo debia portarse con algunos clérigos griegos que venian á su diócesi, pues el papa responde que ya venia instruido el diácono *Casiano*, de la caucion con que se debian recibir los griegos: *Circa eos, qui ex clero Græcorum veniunt, quam habere oporteat cautionem, sufficienter instruximus.* Andaba el Oriente muy turbado con los errores de *Nestorio, Eutiques*, *Dioscoro*, *Timoteo*, *Eluro* y el malvado *Acacio*, sin cuya condenacion no podia restablecerse la paz de la Iglesia, como amonestó el papa al emperador Anastasio en carta del 517. En el año antes envió el pontífice al Oriente una fórmula que debian firmar los reducidos á la union de la sede apostólica, condenando á los expresados; y esta misma sirvió de caucion para el modo con que nuestro metropolitano debia recibir á los griegos, obligándoles á firmar aquella regla, si que-

rian perseverar en nuestra comunion, como expresamente consta por la epístola III del papa Hormisdas, que ponemos en el apéndice; pues con motivo de la consulta de nuestro metropolitano escribió el pontífice á todos los obispos de España, enviándoles la fórmula. (En las colecciones de concilios es hoy la epístola 51 de Hormisdas.)

12 Viendo el papa la gran solicitud y celo de Juan por la observancia de los cánones, no solo en su provincia sino en todas las de España, le quiso remunerar con la honra de hacerle *vicario apostólico* sobre todas, dándole sus veces pontificias, con la acostumbrada prevencion de no perjudicar los privilegios de los metropolitanos, sino para el fin de que hiciese guardar los cánones y lo establecido por el papa de resulta de su carta, cuidando tambien de avisar á la santa sede lo que Juan averiguase en causas eclesiásticas: *Remuneramus solicitudinem tuam, et servatis privilegiis Metropolitanorum, VICES vobis Apostolicæ Sedis eatenus delegamus, ut inspectis istis, sive ea quæ ad Canones pertinent, sive ea quæ à nobis sunt nuper mandata serventur, sive ea quæ de ecclesiasticis causis tuæ revelationi contigerint, sub tua nobis insinuatione pandantur.*

13 Nota aqui el cardenal de Aguirre que no dió el papa á Juan vicariato legítimo con alguna potestad ordinaria ó delegada, sino que precisamente le hizo celador. De esto tratamos ya en el *tomo* 1, *cap.* 2 *de la Geografia Eclesiástica*, *núm.* 15, mostrando que no fué asi, pues expresamente delega el papa sus veces en Juan para que haga observar lo establecido: *Ut... quæ ad Canones pertinent... serventur*: y esta es potestad eclesiástica y de jurisdiccion. Asi entendió esto la Iglesia antigua de España, pues en la Coleccion de cánones, impresa por el mismo Aguirre al principio del tomo 3, ofrece el *libro* 1, *tít.* 51, *pág.* 15, la presente carta entre las demas de vicarios apostólicos. Véase el lugar citado del tomo 1.

14 Como la súplica de Juan á la sede apostólica

pedia remedio general, correspondió el pontífice formando una decretal, que remitió á todos los prelados de España por mano de nuestro diácono *Casiano*, á quien el papa dice (en la respuesta á Juan) que entregó los establecimientos generales para todos, y se reducen á los tres puntos ya expresados, incluidos en la epístola II de Hormisdas, que damos en el apéndice por ser cánones muy citados en la coleccion antigua de las iglesias de España; y allí expresa el santo padre que nuestro metropolitano *Juan* le insinuó las cosas que no tenian observancia y pedian remedio.

15 Estas cartas fueron firmadas por el papa en 4 de abril del consulado de *Agapito*, que fué el año de Cristo 517, siguiente al consulado de *Pedro* en el precedente concilio Tarraconense del 516, sin que deban ser oidos los que recurran al 541, en que no vivia Hormisdas; ni sigas la opinion de Aguirre que, con Labbe, señala el 521, pues en aquel año no hubo tal cónsul Agapito. Las ediciones de Merlin y Crabe pusieron *Agapeto II, Consule*. Pero este fué yerro, porque no tuvo segundo consulado; y no solo en el Occidente usaron en el año 18 y 19 poner, *Post consulatum Agapiti*, y *Post cons. iterum Agapiti* (como verás en los Fastos de Muratori, tomo 2 de Inscripciones, pág. 418), sino que una carta de Juan, patriarca de Constantinopla, al papa en el año 528, tiene la data, *Post consulatum Agapiti*. En el 521, á que recurrió Aguirre, eran cónsules *Justiniano* y *Valerio*. Ni le favorece á Aguirre el consulado II de las ediciones antiguas, pues en la carta I del papa á Juan ponen el mismo que en la 2 á los españoles, y aquella la coloca en el año legítimo de 517.

16 Lo mismo debe hacerse en la 2 y en la 3 (que ponemos al fin), pues aunque no tuviera la segunda el mismo consulado de la primera (como no le señala la tercera), convencen los contextos que son de un mismo año y dia todas tres, porque tratan de lo que el papa expresa en la primera á Juan, conviene á saber, de los *establecimientos generales* re-

mitidos por *Casiano* (que es la epístola 2), y el modo de recibir á los clérigos la Grecia (que es la tercera), mencionando en estas dos la representacion de Juan, á cuya instancia vinieron; y por tanto, aunque no tuvieran data deben reducirse á un año y dia, y de ningun modo dislocarlas á cuatro años despues de aquel en que el pontífice las supone dadas (en la primera carta), en el cual año de 517 se verifica puntualmente el consulado de Agapito que las dos expresan. Por tanto, no hicieron bien los que apartaron de la primera carta la segunda y tercera, que son de la materia expresada en la primera como ya despachadas.

17 De aqui resulta, que las cartas con la data del consulado de Agapito son de un mismo año 517; y aunque la tercera no tiene data y anda separada de las otras, corresponde al mismo año 517, pues está mencionada en la primera, cuando dice, que el diácono Casiano viene instruido sobre la caucion en recibir los griegos, que es el asunto de la carta tercera.

Explícase la epístola III del papa S. Hormisdas, mal entendida en los autore .

18 Esta tercera carta vino dirigida *á todos los obispos de España*; pero declara el papa enviarla por motivo de haberle preguntado Juan el modo de recibir á los clérigos de la Grecia, y despues de alabar el celo del prelado, expresa que envia aquella carta para todos, no solo por satisfacer con ella los plausibles deseos del expresado Juan, sino á fin que todos sepan el modo de portarse con los griegos, y este se reducia á la fórmula allí adjunta, la cual habia ya servido para otros convertidos en el Oriente, y queria sirviese tambien para los que viniesen á España, por lo que la remite á todos nuestros obispos: *Ad concilium vestrum pro generalitatis instructione direximus, etc.*

19 Ha sido preciso hacer asunto de esta tercera carta, no solo por haberla motivado nuestro obispo, no solo por los elogios con que el papa le honra, sino por los

yerros cometidos sobre ella en el título, en el tiempo y en los escritores, contra la persona de nuestro metropolitano, que por haber en Constantinopla otro obispo llamado *Juan* (el cual admitió la fórmula de que hablamos) creyeron ser de este la fórmula, que es del papa, y aplicaron al constantinopolitano la consulta que es del nuestro, como convenceremos. La carta es en las Colecciones de concilios la del núm. 51, entre las del papa Hormisdas.

29 En el título ponen las ediciones el epígrafe de que el papa dirige á nuestros obispos la profesion hecha por Juan de Constantinopla. En Aguirre leerás, *tom.* 2, *pág.* 253, que dió ocasion á esta carta el aviso de Juan Constantinopolitano. Tambien suele colocarse despues de otras escritas en el 513, y nada de esto fué asi; porque como hemos visto corresponde al 517, en que á 4 de abril está citado su argumento en la primera carta, por la cual sabemos que el consultor sobre el modo de recibir los griegos era nuestro obispo Juan, no otro de Constantinopla, pues quien no lea precipitado, advertirá ser cosa muy impertinente consultar un prelado del Oriente el modo de recibir á griegos en España.

21 El principio de la carta es: *Inter ea quæ notitiæ nostræ Joannes frater et Coepiscopus noster studio ecclesiasticæ utilitatis ingessit, hoc quoque... consuluit, quo ordine ex clero græcorum venientibus tribui deberet sancta communio, etc.* Esto dice el papa hablando con los obispos de España; esto es lo consultado por nuestro metropolitano, y esto lo que no puede aplicarse á obispo del Oriente, porque no podia decir *los que vienen á España de la Grecia*, el que vive en Constantinopla. Ni el papa debiera decir que escribia á los obispos de España por satisfacer á consulta hecha por obispo de Constantinopla, porque esto era tan impertinente, cuanto dista el Oriente del Poniente.

22 Viendo pues que hablando con los españoles dice responde á los deseos del obispo Juan, es preciso suponer que este es de España, no de Constantinopla. El celo

que mostró por la disciplina eclesiástica; el querer instruirse sobre el modo de recibir á los que aportaban á su provincia desde el Oriente, y las veces que el papa subdelegó en él, corresponden al empleo de metropolitano; y ninguno habia en España con nombre de Juan en tiempo de S. Hormisdas sino el de Tarragona, cuya Iglesia y nombre constan en los concilios de este tiempo; y por tanto á solo Juan Tarraconense convienen las menciones de las cartas del papa; y en las últimas colecciones de los concilios se lee ya el título de *Tarraconense* en Juan de la primera carta.

23 Ya notamos en el tomo 1 que en el índice de los cánones antiguos usados por la Iglesia de España, *lib.* 1, *tít.* 51, al citar la primera carta, se lee *Hormisdæ ad Joannem illicitanæ Ecclesiæ Episcopum*; pero tambien mostramos ser yerro, porque *Illici* nunca fué metrópoli; y ahora añadimos otro convencimiento de que en el año de 517 y en todo el pontificado de S. Hormisdas no habia empezado el título de *Iglesia Ilicitana*, ni le hubo hasta un siglo despues, como prueba lo dicho en el tomo séptimo, *trat.* 16, *cap.* 3 *y* 4. Repugna, pues, que el papa S. Hormisdas escribiese á obispo de Ilici, y solo puede admitirse el Juan de Tarragona, que por los concilios sabemos era metropolitano en tiempo de S. Hormisdas, y le consultó en varios puntos, uno de los cuales fué el modo de recibir los griegos, á lo que el papa respondió dirigiendo una fórmula comun para todos los obispos de España.

24 Pero tampoco hicieron bien los que dicen ser de Juan Constantinopolitano la fórmula dirigida á España por el papa (*Joannis CPolitani Episcopi professionem dirigit*, como ponen en el epígrafe del argumento en la tercera carta), porque la fórmula, ó libelo, no era de Juan Constantinopolitano, sino del papa, como afirma el mismo Juan de Constantinopla cuando firmó aquella profesion; y hablando con el papa, dice: *Tuis verbis recte dictis utens, per præsentia scripta dico: Prima salus, etc.* Este es el principio de la fórmula, pero

no compuesta ni propia de Juan, sino admitida por él, y dispuesta antes por la Santa Sede para los que buscasen su comunion, y de hecho la habian ya firmado muchos orientales, como expresa el papa en la carta tercera de que hablamos. Y asi no debe decirse fórmula de Juan Constantinopolitano, sino del papa. Y cuando la envió á España, de ningun modo era de Juan Constantinopolitano, porque no la admitió hasta el año 519 en el consulado de *Justino Aug. y Eutharico*; pero el papa nos la dirigió dos años antes, y asi no debe intitularse esta carta á los españoles de fórmula compuesta, ni firmada por Juan de Constantinopla, y mucho menos dictada con ocasion de escribir aquel al papa, sino precisamente con ocasion de escribir á Su Santidad el obispo Juan, que sabemos con certeza presidia á la sazon en Tarragona.

Resultas de lo antepuesto, y otras memorias.

25 De resulta de las cartas del papa en el año de 517, quedó la Iglesia de España en tranquilidad y buen órden de disciplina eclesiástica, debiéndose este gran beneficio á la solicitud de nuestro obispo. El de *Sevilla*, Salustio, escribió luego al papa, asegurándole como habia cumplido exactamente lo que mandaba Su Santidad á todos, y que lo intimó á los comprovinciales, de que el papa quedó muy complacido, y le honró dándole vicariato apostólico sobre la Bética y Lusitania, como prueba la carta en el tomo 9, pág. 346. *Te sponte amplecti didicimus, quod ceteris imperamus.* Baronio reduce esta carta al año 517, señalando el consulado de Agapito, que ninguna coleccion expresa; y asi no vemos prueba.

26 Consta que los obispos de la Bética escribieron tambien al papa, complaciéndose de la paz conseguida en el Oriente, y refiriendo la que nuestros prelados gozaban entre sí. Añadieron otro punto, en que no se explicaron suficientemente, y mencionaron algo de privilegios antiguos, en lo que el papa se remite á la carta dirigida á Salustio. Aquella paz con la Iglesia

Oriental empezó en 27 de marzo del 519, en que Juan de Constantinopla firmó el libello de la comunion católica, condenando á *Acacio*. Despues fué la carta de los béticos, en cuya respuesta muestra el papa haber anunciado por sus letras la paz con las iglesias orientales; y como se remite á las escritas á Salustio, parece corresponde esta carta muy cerca del 519 ó en el mismo, porque si fuera del 517, ya Salustio hubiera intimado á los béticos y lusitanos el privilegio de su vicariato apostólico, y no necesitaba el papa decir que en la carta de Salustio verian á la larga lo compendiado aqui. En fin no es del asunto presente mas que la ocasion dada por nuestro metropolitano para la paz entre los obispos de España por la decretal expedida á su instancia.

27 Pacificadas las principales y comunes materias, cuidó nuestro metropolitano continuar las particulares de su provincia, juntando sus obispos á concilio en el mismo año de 517, despues de volver de Italia, y los convocó para el dia 6 de los Idus de junio, en el *consulado de Agapito*, que fué el expresado año, corriendo el *séptimo* del rey Teodorico en el gobierno de España. El sitio del concilio fué la ciudad de *Gerona*, en cuyo teatro propondremos sus *diez* cánones. Concurrieron los obispos comarcanos, á quienes presidió el mismo Juan. Todos ellos estuvieron en el de Tarragona del año precedente, en que declararon las iglesias; y por tanto, aunque el Gerundense no las expresa, consta la de cada uno por aquel.

28 Es digno de alabar á Dios que en nacion dominada de reyes arrianos perseverase la Religion Católica tan pura, y con el celo de no admitir el mas mínimo contagio de las heregias orientales, por cuyo fin consultó nuestro metropolitano al papa sobre el modo de recibir á los griegos, como observó Baronio, sobre el año 517, n. LXV. *Jure postulatum ab Hispaniarum Episcopis FIDEI CATHOLICÆ TENACISSIMIS*, *etc.* Demas del dogma se celó mucho el cánon, como muestra lo expuesto; y curados

por solicitud de Juan Tarraconense los perjuicios motivados en la disciplina eclesiástica por las guerras, creció de dia en dia la observancia con la celebracion de concilios, especialmente desde que se hicieron católicos los godos.

29 Por ahora resultó alguna tribulacion en la provincia tarraconense; porque diez años despues hallamos desterrados en Toledo algunos obispos que asistieron al concilio II Toledano en el año 527. Uno expresa estar allí desterrado por causa de la fé; y es creible que esto mismo sacó de sus iglesias á los obispos de *Egara* y de *Urgel* (presentes en aquel concilio), motivándolo algun ministro gobernador de la provincia, que como arrianos maltrataron á los católicos.

39 Del metropolitano Juan no descubrimos otras memorias que las alegadas, de los dos concilios que presidió, del viaje á Italia y del gran celo por la disciplina eclesiástica, que mereció ser remunerado por el papa con vicariato apostólico, y elogiado en tres cartas conservadas hasta hoy, y en la tercera le aplaude por varios títulos: *Por estudio de la utilidad eclesiástica*; *por afecto á la fé católica*, y *por veneracion de la sede apostólica*. Añade luego: *Laudo propositum viri hoc zelo circa Fidem, et Apostolica instituta ferventis*; y confiesa que escribe á todos aquella carta, *por satisfacer á los plausibles deseos del expresado varon*: palabras que en boca del Vicario de Cristo, el supremo en la tierra, vinculan la mayor recomendacion; y de ningun modo aprobamos se las hayan quitado los autores, atribuyéndolas á quien no corresponden, como queda probado.

El catálogo de D. Juan Bautista Perez dice murió Juan en 6 de noviembre, lo que pudo ser: pero no en el año allí expresado, que es el mismo del concilio Tarraconense, era 554 (año de 516), y sabemos (por lo dicho) que vivia despues. Con esto me confirmo en que el primer fundamento de aquel catálogo fué algun calendario en que estaban señalados los dias en que fallecieron los prelados allí escritos; y otro

añadió los años, que en el presente fué el 516 por constar memoria de Juan en aquel año; y lo que era dia de vida, lo aplicó á muerte.

SERGIO

Desde antes del 535 *hasta despues del* 546.

1 Otro ilustre prelado ha conservado el nombre por medio de los concilios, y se llamaba *Sergio*, escrito en algunos *Sergis*, y aun *Sirga*, el cual continuando el celo de sus antecesores, procuró y logró juntar sus obispos á concilios: uno en la ciudad de *Barcelona*, otro en la de *Lérida*; sin que persevere memoria de segundo concilio en Tarragona, acaso porque estando el mayor número de sedes hácia lo superior de la provincia, procuraron los metropolitanos no alargar las jornadas en todos los concilios á los confinantes con el Pirineo.

2 El primer concilio presidido por Sergio es el de Barcelona; pues aunque no tiene año en el códice Emilianense en que solamente existe, el órden de preceder al de Lérida dá á entender que fué antes. El Ilerdense fué en el año 546, y concurrieron por algunas iglesias obispos diversos del precedente, sucesores unos de otros, lo que pide algunos años entre los dos concilios; y por tanto le colocó el Cl. D. Juan Bautista Perez en el año de 540, cerca del cual corresponde.

3 Aunque Sergio no expresa la iglesia, consta ser Tarragona, pues añade el dictado de *Metropolitano*, que en concilio de Barcelona, precisamente corresponde al presente, como jefe de toda la provincia tarraconense.

Establecieron *diez* cánones, de que hablaremos en su sitio, sobre la Sta. iglesia de Barcelona. Asistieron demas del tarraconense *seis* obispos: Nebridio de Barcelona, Casoncio Empuritano, Andrés de Lérida, Stafilio de Gerona, Juan de Zaragoza, y Aselo de Tortosa.

4 Volvió Sergio á convocar sus obispos para otro concilio en la ciudad de Lérida, que se tuvo dia *seis* de agosto (*octavo Idus Aug.*) Era 584 (año 546 de Cristo), décimoquinto del rei-

nado de *Theudis*; pues aunque anda impreso el nombre, Theoderici, Theudoredi, y en los Mss. Theuderici y Theudiredi; debemos entender al rey *Theudis*, á quien puntualmente corresponden los años de la era y del reinado, y asi lo convence el Ms. de concilios gerundense, que escribe *Theudi Regis*.

5 Aqui decretaron los Padres, XVI capítulos muy útiles, de que hablaremos en el sitio de su iglesia Ilerdense.

6 Concurrieron *nueve* obispos, aunque el uno por procurador. Los cuatro declararon sus iglesias: Paterno de Barcelona, Maurilio de Tortosa, Tauro o Mauro, de Egara, y Februario de Lérida. Los cinco, cuyas iglesias no suenan, eran Sergio *de Tarragona*, Justo *de Urgel*, Casoncio *Empuritano*, Juan *de Zaragoza*, y Stafilio *de Gerona*, cuyos títulos constan por el antecedente concilio de Barcelona, donde expresaron las iglesias que les pertenecian.

7 Estas son las memorias publicadas con el nombre de Sergio. Pero he descubierto otra mas antigua, que no está conocida en nuestro metropolitano; y es haberle dedicado el obispo de Urgel S. Justo, su obra del comentario sobre los cánticos de Salomon. Esto no se habia advertido, por cuanto Lucas de Acheri, que publicó la dedicatoria en el tomo 3 del *Spicilegio*, pág. 219, puso el nombre de *Syrga* con el dictado de papa, que solia darse antiguamente á los obispos, como nota bien Aguirre al dar esta carta en el tomo 2 de los concilios, pág. 273, y añade: *Quisnam vero fuerit* Syrga, *ad quem* Justus *mittit corrigendam suam expositionem in Cantica*, *nescio*: y tiene disculpa, pues no conociendo mas nombre que el de Syrga, no hay conocimiento del sujeto.

8 Pero esta es una de las muchas equivocaciones de los escribientes, que desfiguran los nombres, cuando no son triviales. Á Sergio le escribieron Sergis, Syrga, y Sirgeo. En el caso presente consta el nombre de *Sergio* en el título de la dedicatoria en un códice de Toledo donde estan las cartas de Elipando,

(de que hablamos en el tomo V, apénd. X, § 2) que dice *Ad Sirgium Papam*, y la nueva edicion del Spicilegio de Acheri en folio, por *La Barre*, pone en el tomo 3, pág. 312, *Ad Sirgeum Papam*, que es el Sergio presente; y el tiempo califica lo mismo; pues vivian en una edad S. Justo de Urgel y Sergio de Tarragona: aquel desde el 527 en que asistió al concilio II de Toledo, y despues en el citado Ilerdense del 546 presidido por Sergio. La carta que remitió á este con la exposicion de los cánticos, anda publicada con la nota de *año* 535, que es medio entre los expresados, y cuadra bien á los dos prelados coetáneos; por lo que debe el nuestro ser reconocido como el mismo á quien S. Justo dirigió su exposicion, expresando queria fuese el primero que la viese, y si gustaba, la comunicase á los demas obispos: acciones propias y correspondientes al que era metropolitano.

9 Con esto debemos aplicar á Sergio los elogios que le hace allí el obispo de Urgel, que como de santo son mas recomendables, por menos sospechosos de vana adulacion. Desde el principio le publica *vere piissimo, et præcipuè Dei gratia copioso, semperque in gratia copioso.* Despues expresa la gran diligencia que ponia en el refrigerio de los pobres, empleándose todo en la palabra de Dios, de que estaba muy lleno, para consolacion ajena y merecimiento propio de los premios eternos: *Sciens te tam solerti studio pro refrigeriis pauperum laborase, ut illis temporariam consolationem, tibiqui acquisieris æternam mercedem, et jam satis te dijudicans totum ad Dei eloquia, ex quibus numquam fuisti vacuus, pro animi cultura converteris; quoddam tibi in corporali specie spiritale Xenium dirigere procuravi.* Cuyas palabras denotan el celo del metropolitano en instruir á los fieles con frecuente predicacion, y lo lleno que estaba en la ciencia de las divinas letras. Tambien le llama *hermano de su corazon en Jesucristo*, y que allí recibiria cosas no del urgelense, sino suyas, por el amor que le debia: *In Christo Jesu germanum cordis mei... Non nostra, potius sed*

ea quæ tua sunt, quia sic diligitis, te suscepisse cognoscas. Frases que en boca de un santo (cuyo nombre celebra el Martirologio Romano á 28 de mayo) prueban cuán santas eran las costumbres de Sergio, cuando asi confrontaban con las de Justo. La Exposicion que le envió, persevera y anda publicada en la biblioteca de los padres antiguos, donde debe añadirse la dedicatoria á nuestro Sergio.

10 El catálogo de don Juan Bautista Perez pone bien á Sergio despues de Juan, y dice falleció en el dia 13 de junio: pero el año está allí errado, pues señala la era 580 (año de 542), y sabemos por el concilio Ilerdense, que vivia cuatro años despues, en la era 584 (año de 546). Por tanto no le damos autoridad en la cronologia, ni al otro que le aplica el año de 564.

De Agnelo.

11 El mencionado catálogo propone despues de Sergio el nombre de *Agnelo*, afirmando que falleció en el dia 26 de junio, y que esto fué cerca de la era 594 (año de 556).

12 No conocemos por otro documento el nombre de Agnelo entre los metropolitanos de Tarragona (fuera de la mencion hecha arriba con D. Antonio Agustin entre obispos no ciertos), pero le referimos aqui por verle en aquel catálogo en este sitio (despues de Sergio), y por hallar espacio en que los autores no conocen prelado por ahora. Nosotros vamos á ofrecer uno, no mencionado antes en esta iglesia por los que ofrecen sus fastos; y como hubo el que se va á decir, puede ser que tambien viviese Agnelo por ahora, esto es, entre el 550 y los diez siguientes, con poca diferencia; pues tampoco tuvo seguridad del año último de Agnelo el que pone su fin *cerca del* 556. Esto no se opone á nuestra cronologia; y solo resulta por ella, que Agnelo vivió en la sede poco tiempo, como vemos en otros de los ciertos.

13 Acaso podrá descubrirse alguna otra mencion de este prelado, y recibirá mas peso por la presente, que solo sirve para esto, pues

yo no tengo seguridad de todos aquellos donde en el título veas antepuesta al nombre la partícula *de*, como en el caso presente *De Agnelo*: lo que da á entender que se va á tratar de él, pero no teniéndole por cierto, pues los de esta clase se proponen absolutamente.

14 El Sr. D. Antonio Agustin refiere al fin de su catálogo (que damos en el apéndice) el nombre de Agnelo entre los inciertos, expresando leerse aquel nombre en libros de Tarragona, los cuales servirian para formar el catálogo de Perez; y viendo tal prelado Agnelo en libros de la propia iglesia, no debemos excluir su mencion, sin embargo de que no parecen libros que excluyan toda duda, cuando citándolos no le parecieron al señor arzobispo suficientes para dar por ciertos los prelados allí referidos. De Agnelo dice saberse que fué obispo de Terracina (por S. Gregorio y Graciano). Si el autor del catálogo de Perez y los libros de Tarragona que dice le mencionan, no tuvieron mas fundamento, no debe admitirse Agnelo en Tarragona; pero si aqui hubo otro del mismo nombre, no le excluye el de Italia. Lo cierto es que el autor del catálogo de Perez no entendió al de Terracina, que vivia en tiempo de S. Gregorio M., sino á otro mas antiguo, que falleció en el 556.

15 El autor del catálogo antepuesto á las constituciones del año 155 introdujo á Agnelo por los años de 594, diciendo que le escribió san Gregorio; lo que prueba haber entendido mal el de Terracina por Tarragona: y si el catálogo de Perez tomó la era 594 por lo mismo que el año 594 expresado en el otro, ambos denotan un mismo obispo de Terracina, mal aplicado á España.

TRANQUILINO

Desde antes del 560 *por muchos años.*

1 Esta es la primera vez que suena el nombre de *Tranquilino* en el catálogo de los metropolitanos de Tarragona, pues ni le nombró su arzobispo D. Antonio Agustin, ni Padilla, ni Argaiz, ni el Ms. de D. Juan Bautista Perez.

2 Consta el nombre de Tranquilino, y la dignidad episcopal de Tarragona en los breviarios antiguos, que celebran la fiesta de S. Victoriano sobre el dia doce de enero, y especialmente en uno antiguo en fólio, de Montaragon, escrito en pergamino, de que habla *Ainsa* en la Historia de *Huesca*, lib. 2, cap. 38, donde publicó la vida del santo, conforme estaba en aquel breviario, pero traducida en vulgar por el abad que era entonces. Yo la tengo latina en los breviarios antiguos, aunque algo abreviada en ellos. Bolando, sobre el 12 de enero, imprimió la de Ainsa traducida en latin.

3 Allí pues consta la gran fama del santo y de sus monjes, en tal grado, que cada iglesia pretendia tener por prelado algun discípulo del santo, y la nuestra consiguió á Tranquilino, muy aventajado en ciencia y en honestas costumbres, el cual la gobernó muchos años: *Tranquilinus* (tradujo Bolando) *cum in eodem cœnobio monachus esset, eruditione ac sanctis moribus præstans, Archiepiscopus Tarraconensis est factus; quam dignitatem multis annis gessit.*

4 Viene puntualmente este prelado por ahora, porque S. Victoriano floreció en España desde el reinado de Theudis al de Atanagildo, esto es, desde el año de 531 al de 60. Theudis le hizo abad del monasterio *Asanense* (en el territorio de Sobrarve), donde se criaron los discípulos que subieron á gobernar iglesias, y el presente Tranquilino: por lo que sabemos fué monje en el monasterio de S. Victoriano, y que floreció despues de Sergio. El santo escogeria para una iglesia metropolitana como Tarragona, capital de la provincia en que vivia, al mas sobresaliente discípulo en ciencia, prudencia y costumbres; y esta es gran recomendacion de Tranquilino, pues el hecho da á entender que resplandecia como sol entre los muchos astros de aquel cielo.

5 Añade la cláusula referida, que Tranquilino gobernó por muchos años nuestra Iglesia; y esto confirma el tiempo en que le ponemos despues de Sergio, y antes del obispo que presidia,

en el año de 589, porque san Victoriano dió á las iglesias los discípulos allí referidos con Tranquilino; y esto fué antes del año séptimo de Atanagildo (esto es, antes del 560), en que el santo falleció, y ya presidia en Tarragona Tranquilino. Si la gobernó muchos años, como afirma la relacion propuesta, podemos reconocerle metropolitano desde antes del 560 hasta cerca del 580, con poca diferencia, esperando que el tiempo y algun feliz descubrimiento nos ministre mas copiosas noticias.

Exclúyese el Eumerio mencionado en el catálogo de Perez.

6 Despues de Agnelo propone el catálogo citado á *Eumerio*, que dice murió en 10 de julio, cerca del año de 603. Esto muestra desórden, pues precede el año 556 y se sigue despues del 603 el 578, si no que allí tome la voz de era por lo mismo que años de Cristo. No conocemos otro Eumerio que el del siglo cuarto, por la carta de san Siricio, propuesto arriba con el nombre de Himerio. Pero ni aquel corresponde al tiempo en que ahora andamos, ni este parece el mismo, pues el primero (escrito en este catálogo Icomerio) falleció (segun allí dice) en 1 de octubre, y á este de ahora le reduce á 10 de julio, lo que pertenece á diversas personas. Pero como el tiempo en que propone el catálogo á este segundo nombre de Eumerio es desordenado, debemos suponer yerro en el nombre ó en el tiempo y en la colocacion, al modo que luego introduce á *Ascanio* donde no corresponde. Esto apoya lo apuntado de que en la formacion de esta pieza hubo tres manos: una sobre el dia de la muerte, otra sobre los años, y la que le dispuso como está, con desórden y sin puntualidad.

De Faluax.

7 Añade el mencionado catálogo á *Faluax*, que dice falleció en 5 de agosto de la era 616 (año 578). Este es un nombre no conocido por otro medio en Tarragona, pero importante el verle en documento antiguo,

á fin de autorizar con él cualquiera otra memoria que llegue á descubrirse en adelante. El Sr. D. Antonio Agustin conoció este nombre entre los que dice hallarse en libros de Tarragona, escribiéndole Phaluax, y poniéndole entre los inciertos al fin de su catálogo. El presente, de Perez, es confirmacion de aquello que el arzobispo dice leerse en libros de su Iglesia; y la expresion de *inciertos* denota no haber confirmacion por otros medios que no permitan duda. La cronologia conocida da lugar á otros prelados demas de los ciertos, y asi no excluye á Faluax, que deberá tenerse delante por lo que se ofreciere, en especial por si llegaren á descubrirse aquellos libros donde dicen mencionarse este y algunos otros.

8 El devoto padre Domenec en la *vida de Cipriano, arzobispo santísimo de Tarragona*, dice, pág. 349, que Faluax murió con grande opinion y fama de varon santo, y que Cipriano fué puesto en su lugar en el año del Señor 668. Siguió en esto al catálogo de las Constituciones del año 1555, que introduce á Faluax en el 645, y le da 23 años, concluyendo murió *cum insigni nomine et pietate*. Hoy conocemos el nombre; quiera Dios se descubra lo insigne y la piedad, con firmeza de la sede y del tiempo, pues aun este es tan incierto como muestra el que un catálogo le pone en el siglo sexto, otro en el séptimo.

ARTEMIO

Desde antes del 589 hasta despues del 592 y antes del 99. Exclúyese Eufemio.

1 No hizo bien el arzobispo D. Antonio Agustin en poner entre los prelados de Tarragona á *Eufemio*, diciendo que asistió al concilio tercero de Toledo, y poniendo despues de él como sucesor á Artemio, siendo asi que no alega documento antiguo á favor de Eufemio en Tarragona, sino de Eufemio en Toledo, para lo cual cita las ediciones de concilios, y para atribuirle á Tarragona menciona al arzobispo de Toledo D. Rodrigo (seguido por la crónica del rey D. Alfonso), cu-

yo texto anda muy corrompido, pues introduce en aquel concilio al toledano *Heladio*, que no fué de aquel tiempo, sino posterior, como testifica S. Ildefonso. No solo las ediciones de concilios sino los manuscritos, convienen en poner á Eufemio en Toledo; y excluye toda duda el decreto del rey Gundemaro, que corrigió la vòz de *provincia Carpetania*, puesta por Eufemio en la firma del concilio tercero de Toledo: y no puede dudarse que la *Carpetania* pertenecia á solo el toledano, no al de Tarragona; ni el rey pensó en tratar ni mencionar allí al tarraconense. Es verdad que no anduvo publicado aquel decreto del rey antes de D. Antonio Agustin, pero le vió y le cita. Yo creo que este grande hombre no hubiera introducido por sí á Eufemio en Tarragona; pero le halló en el catálogo de las Constituciones Tarraconenses, y defirió á él sin escrupulizar en la materia.

2 Propone luego á Artemio por verle en un concilio de Zaragoza con expresion de tarraconense; pero yo hallo memoria mas antigua que prueba florecia Artemio en Tarragona antes del concilio tercero de Toledo, como verás en el documento alegado sobre aquel concilio en el tomo sexto, despues de los vicarios, donde hay la suscricion del que envió Artemio, y dice asi: *Stephanus in Christi nomine Presbiter vicem agens* Artemi, *Metropolitani* Tarraconensis *Episcopi*, *subscripsi*.

3 Esta importante noticia nos asegura de que Artemio se hallaba presidiendo en Tarragona antes del año 589, para el cual en primeros de mayo fueron convocados todos los obispos de España y de la Galia Narbonense (sujeta á nuestros reyes), á fin de celebrar el concilio tercero de Toledo; pero Artemio no tuvo el gozo de ver abjurar públicamente en aquel gran sínodo los errores arrianos en que antes vivian ó morian los godos; acaso por quebranto de salud, que no permitiéndole concurrir personalmente, le obligó á enviar vicario, y este fué un presbítero llamado *Esteban*, cuyo nombre era comun al obispo de

Tarazona, y en las ediciones antiguas se confundió con Tarragona, añadiendo el nuevo yerro de introducir en nuestra iglesia un Esteban como obispo, donde solo hay este nombre en el vicario de que vamos hablando; pero el yerro no provino por confundir al vicario con el prelado, sino por la vecindad en los títulos de Tarazona y Tarragona.

4 Loaysa, hablando de las firmas del concilio tercero de Toledo, previno que el metropolitano de Tarragona no asistió en persona ni por procurador, en lo que tuvo disculpa por no haberse publicado en su tiempo lo que ahora; pero se descuidó mucho en decir (sobre el concilio Cesaraugustano del 592) que Artemio sucedió á Esteban, no habiendo en Tarragona ningun Esteban antecesor, como califica la misma obra de Loaysa.

5 Aunque no sabemos el año fijo en que Artemio empezó á presidir en Tarragona, corresponde á sus dias la persecucion en que Leovigildo quitó la vida á su hijo San Hermenegildo por la fé: y si el martirio fué en Tarragona, segun lo que apuntaremos en el capítulo de los santos y en el año de 585 (como vimos en el tomo sexto, nota 2, sobre el Biclarense), corresponde á Artemio el gozo de aquel triunfo de la fé en una persona real, cuando los demas próceres de los godos estaban ciegos en la heregia arriana.

6 Ya que Artemio no pudo concurrir personalmente al concilio nacional del 589, manifestó su celo en sacar licencia del soberano para tener concilio provincial contra algunas reliquias del arrianismo, convocándole para *Zaragoza* en el año séptimo del reinado de Recaredo, dia primero de noviembre, en que se contaba el año 592, segun consta por haber empezado Recaredo en el de 586, por abril (como dijimos en el tomo 2), y por tanto empezó su año *séptimo* por abril del 592, y corria por noviembre hasta el abril siguiente. Lo mismo convence lo que diremos aqui sobre el fisco de Barcelona.

7 Concurrieron al concilio *trece* obispos demas del metropolitano Artemio,

que los presidió; y establecieron tres cánones sobre puntos resultantes de la abjuracion del arrianismo, como veremos al tratar de la santa Iglesia de Zaragoza. La firma de nuestro prelado fué: *Artemius in Christi nomine Episcopus Tarraconensis provinciæ Metropolitanus, hanc constitutionem subscripsi.*

8 A los tres dias siguientes firmó el metropolitano con otros tres obispos (que fueron Sofronio de *Egara*, Galano de *Ampurias* y S. Juan de *Gerona*) un decreto *de Fisco Barcinonensi* (de que hablaremos sobre la ciudad de Barcelona), y la data dice: *Sub die pridie Nonas Novembris, era DCXXX*, *anno septimo regni domini nostri*, cuya era 630 fué el año 592, que junta con el *séptimo* del reinado autoriza el cómputo referido.

9 El Catálogo tarraconense del 1555 no conoció á Artemio, y puso en el tiempo que le corresponde á *Agnelo*, que no perteneció á Tarragona, como se ha prevenido. Tampoco conoció al sucesor *Asiático*, y despues de Agnelo introdujo á *Eufemio*, dándole el *año de* 603, y acomodándole el concilio Toledano, cuyo número no declara, pero alude al *tercero*, en que el arzobispo de Toledo D. Rodrigo nombró tarraconense á Eufemio, y en aquello hay mucha complicacion de yerros, pues ni el introducido en el *año de* 603 pudo concurrir al Toledano tercero, ni en aquel tiempo hubo concilio nacional en Toledo, ni el del concilio III vivia en el de 603, sabiéndose que en el espacio intermedio hubo otro prelado en Tarragona. Consta, pues, el poco ó ningun esmero del autor de aquel catálogo; pero le damos al fin por hallarle citado, y para que el lector forme el juicio que debe.

10 No consta el puntual fin de Artemio, sabiéndose únicamente que fué antes del 599, en que tenia sucesor llamado

ASIÁTICO.

Vivia en el de 599.

1 Despues del referido presidió en Tarragona *Asiático*, el cual, continuando el celo de sus antecesores convocó los obispos para celebrar un con-

cilio, señalando la ciudad de *Barcelona*, en que estuvieron doce con el metropolitano en primero de noviembre del año *catorce* de Recaredo, era 637, año de Cristo 599, en que establecieron cuatro cánones, de que hablaremos al dar los concilios de Barcelona. La firma de nuestro obispo es: *Asiaticus in Christi nomine Episcopus Tarraconensis metropolitanæ civitatis, his constitutionibus interfui, consensi, et subscripsi.*

2 En el año antecedente de 598 concurrieron todos los prelados de la provincia á la ciudad de *Huesca*, en que tuvieron un concilio; pero hasta hoy no hemos descubierto códice que proponga nombres de los prelados, y aunque en varias iglesias consta el que la presidia, no podemos sin nuevo descubrimiento expresar el de Tarragona, por cuanto el año de 598 es confin de los dos pontificados en que no consta año determinado de acabar uno, ni de empezar el otro. Seis años antes vivia Artemio; en el siguiente Asiático. Si basta la mayor inmediacion, le presidió el presente.

3 Pero tampoco sabemos la duracion de Asiático, por cuanto solo consta su memoria por el mencionado concilio de Barcelona. Al principio del siglo siguiente tenia sucesor llamado

EUSEBIO

Desde antes del 610 *hasta cerca del* 632.

1 Mas ilustre es la memoria de *Eusebio*, que empieza por el año de 610, en que pasó á la ciudad de Toledo con motivo de la exaltacion del nuevo rey Gundemaro, y tuvo el gozo de tratar á S. Isidoro, á S. Juan de Vallclara, y S. Fulgencio, que concurrieron á la misma celebridad.

2 Entonces dió el rey un decreto confirmatorio de lo establecido al mismo tiempo por los obispos de la provincia Cartaginense sobre reconocer á Toledo como única metrópoli; y como habia la felicidad de suma union y concordia entre lo sagrado y lo político, quiso el rey que los prelados de otras provincias, que se hallaban presentes, firmasen el

real decreto, y uno de ellos, fué el tarraconense Eusebio, cuya firma dice asi: *Ego Eusebius Tarraconensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi.*

3 Vuelto el prelado á su iglesia, velaba sobre la observancia de los cánones; y viendo que no habia puntual cumplimiento de lo establecido en el concilio de *Huesca*, convocó los obispos á concilio en *Egara*, reinando el sucesor de Gundemaro, que era Sisebuto, en su año *tercero*, era 652, de Cristo 614, en los Idus de enero; y aqui confirmaron lo establecido en Huesca, mandando se observase puntualmente, y que lo mandado sobre la castidad de los clérigos desde el presbítero abajo, se entienda tambien de los obispos. Concurrieron personalmente doce, y dos por sus vicarios.

4 Continuó Eusebio por muchos años su gobierno; pero la incuria de los antiguos, ó injuria de los tiempos, nos defraudaron la noticia de sus hechos, pudiendo únicamente referir que vivia cerca del 630, y que murió cuando S. Isidoro envió á S. Bráulio la obra de las Etimologias (último escrito del santo), pues cuando S. Bráulio le pidió aquella obra, propuso que su metropolitano Eusebio habia fallecido, rogándole se empeñase con el rey para un docto y santo sucesor: *Quia Eusebius noster Metropolitanus decessit, habeas misericordiæ curam: et hoc filio tuo, nostro domino suggeras, ut utilem illi loco præficiat, cujus doctrina et sanctitas ceteris sit vitæ forma.* S. Isidoro le respondió, diciendo que le enviaba la obra; pero que acerca del sucesor de Eusebio, no parece se inclinaba el rey al sujeto que S. Bráulio nombraba, pero que tampoco habia resuelto: *De constituendo autem Episcopo Tarraconensi, non eam quampetisti sensi sententiam Regis; sed tamen et ipse adhuc ubi certius convertat animum, illi manet incertum*, como ofrecen las cartas antepuestas á las Etimologias de S. Isidoro.

5 Viendo pues que la expresada obra fué la última del santo, y que en el año de 633 ya habia sucesor en Tarragona, corresponde poner el fin de Eusebio cerca del 622, de modo que en el

siguiente por primavera, ó verano, empezase el que le sucedió; porque le precedió en el concilio IV de Toledo Justo Toledano, consagrado á fin de febrero (ó poco despues) en el mismo año de 633, y si este por diciembre (en que fué el concilio cuarto) precede al de Tarragona, resulta haberse consagrado el nuestro despues, y por tanto firmó como menos antiguo entre todos los metropolitanos, que por entonces guardaban órden de antigüedad, sin precederles el toledano por honor de la sede.

6 En el tomo 7 publicamos entre las cartas del rey Sisebuto la sexta, cuyo título es: *Eusebio Episcopo à Sisebuto Rege directa*, sin decir la iglesia en que Eusebio era obispo. Unos le atribuyen á Barcelona (acaso por expresar la carta: *Huic viro... Ecclesiam Barcinonensem regendam committe*), otros, á Tarragona. Yo no me inclino á reconocerle obispo de Barcelona; porque no podia el rey mandar á este que pusiese á otro por obispo de la misma iglesia, y mucho menos decir se alegraria el rey de que consintiese, aunque tarde, en aquel pontificado de Barcelona á favor del sujeto á quien mandaba poner: *De ejus gaudeamus Pontificatu optabile, et de vestra tandem vel sera consensione*. Asi acaba la carta: convenciendo no ser escrita á obispo de aquella iglesia, donde manda poner prelado; porque ¿cómo ha de pedir consentimiento de poner otro al mismo que la gobernaba? Este consentimiento no se pide al que ha de ser consagrado ó colocado, sino á otro á quien pertenezca la consagracion ó posesion, y este es el metropolitano. Parece pues que este no queria consagrar por obispo de Barcelona ó admitir al nombrado por el rey, sino á otro. Mezclábanse informes muy opuestos: los del metropolitano parecian mal al rey, y los de este no gustaban al prelado. Pero tirando el monarca á prevalecer, culpó los informes de Eusebio, diciendo que seguia á gente vana y orgullosa, y mandó que para Pascua tuviese ya puesto en Barcelona al que el rey enviaba, y se alegrase de verle puesto allí y de que Eu-

sebio hubiese consentido, aunque tarde.

7 Esto fué antes del año 621, en que murió el rey Sisebuto, y el obispo que despues de aquel año presidió en Barcelona se llamó, no Eusebio, como pusieron la ediciones de Crabe y de Surio sobre el concilio cuarto de Toledo, sino *Severo* como estampó Loaysa, y convienen en ello los manuscritos del Escorial y de Toledo, con los de Gerona y Urgel, á excepcion de uno, que no debe prevalecer contra tantos. Este *Severo* corresponde haber sido el que el rey Sisebuto mandó á nuestro metropolitano Eusebio poner en Barcelona, sin que obsten para aplicar la accion al prelado de Tarragona los reparos puestos por un moderno, que halló dificultades en ello, por cuanto el Eusebio de la citada carta no tiene título de *metropolitano*, ni *obispo de primera sede*, cual correspondia si hablara con el de Tarragona; y en Barcelona se lee el nombre de Eusebio, á quien no tocaban aquellos títulos, y por tanto no los hay en la carta. Opone tambien aquel moderno la disciplina eclesiástica sobre que las elecciones tocaban al clero y pueblo, con lo que parece quiso quitar al rey la autoridad de poner obispo en Barcelona.

8 Pero no alcanza nada de esto para decir que el Eusebio á quien el rey escribió no sea el presente, pues sin embargo de la eleccion por el clero, vimos aqui, *núm.* 4, que el rey era el que ponia los obispos; y sobre el de Barcelona debió escribir al nuestro por ser el metropolitano. Este título, ó el de obispo de primera sede, correspondia al tarraconense; pero no era preciso, pues ya vimos en el *núm.* 2 que él mismo le omitió, firmando sencillamente con el de obispo, y sobre el metropolitano Ciprian veremos que su vicario hizo lo mismo El nombre de *Eusebio* consta con certeza en el metropolitano de Tarragona, y no asi en el barcinonense, en quien solo puede autorizarse el nombre de *Severo*. De este, pues, y del Eusebio de Tarragona debemos entender la carta que el rey Sisebuto envió al obispo Eusebio, mien-

tras no se descubran cosas mas urgentes.

Habiendo pues fallecido el metropolitano Eusebio cerca del año 632, tuvo luego por sucesor á

AUDAX
Desde el 633 hasta antes del 38.

1 S. Bráulio, obispo de Zaragoza, se empeñó con su maestro S. Isidoro para que influyese con el rey sobre el sucesor de Eusebio (como prevenimos), aunque por no expresar S. Isidoro el nombre de la persona insinuada por S. Bráulio, ignoramos si acaso fué el presente. Lo cierto es que sucedió á Eusebio el nombrado *Audax*, único de este nombre.

2 Presidia en Tarragona año de 633, antes de diciembre, en cuyo dia *cinco* estaba en la córte, convocado para celebrar el concilio *cuarto* Toledano tenido en aquel dia; y gozó de sentarse en el órden de los metropolitanos con S. Isidoro, que presidió el concilio; y es verosímil que el santo influyese en que el rey escogiese á Audax para nuestra iglesia, segun el valimiento con el soberano, insinuado en la carta de san Bráulio que fué uno de los concurrentes al concilio. El Severo de Barcelona, que dejamos mencionado, no pudo concurrir en persona; pero envió un presbítero, llamado Juan, que hizo sus veces.

3 La suscripcion del Tarraconense fué, como menos antiguo, en el último lugar de los metropolitanos: *Audax Ecclesiæ Tarraconensis Metropolitanus Episcopus subscripsi*. Y á esto se reduce la noticia que tenemos de su pontificado, sabiéndose por combinacion del siguiente, que disfrutó la dignidad pocos años, como convence el sucesor que tenia en el año de 638, llamado

PROTASIO
Vivia en el 637 y 46.

1 Muy errada salió la edicion que tengo del Catálogo de arzobispos de Tarragona (dispuesto por el Sr. D. Antonio Agustin) al principio de las *Constituciones Provinciales Tarraconenses*, impresas en Tarragona, año de 1593, y reimpreso por Aguirre en su tomo 4 de Conci-

lios del mismo modo, esto es, poniendo por sucesor de Audax á Silva, que dice asistió al concilio quinto de Toledo (tenido en el año de 636).

2 En esto hay muchos yerros, porque ni Silva sucedió á Audax, ni presidió en Tarragona, ni asistió al concilio V de Toledo, segun hoy tenemos los manuscritos é impresos, donde no hay firma de otro metropolitano mas que la de Eugenio de Toledo. El arzobispo D. Rodrigo dice que concurrió el tarraconense. Dos códices Mss. que yo tengo de D. Rodrigo, no expresan el nombre, sino solo la sede, y esto es mas tolerable, aunque indiferente para Audax y para Protasio. Pero no debe tolerarse lo que las impresiones de D. Rodrigo, *lib.* 2, *cap.* 19, ponen con expresion de *Selva Tarraconensis*, pues á las dos líneas siguientes dice que Selva era *Narbonense*; y asi fué, como convence el concilio inmediato (sexto de Toledo) presidido por Selva de Narbona, que desde el concilio cuarto suena ya entre los metropolitanos con su iglesia Narbonense.

3 Es pues falso que Selva sucediese á Audax, pues no presidió en Tarragona, y no es verdad que asistiese al quinto Toledano, si el concurrente fué tarraconense, porque Selva era de Narbona; y si estuvo Selva en aquel concilio, no hay prueba para el de Tarragona. Si concurrió el de esta iglesia en el concilio quinto (tenido en el año 636), no podemos determinar si fué Audax ó Protasio, mientras no aparezca documento que lo determine; pues como fueron inmediatos en corto espacio pudo cualquiera de ellos hallarse en el concilio.

4 Lo cierto es que *Protasio* fué sucesor de Audax, y que presidia en Tarragona en el año de 637 (á lo menos al fin), porque á 9 de enero del año siguiente estaba ya en Toledo, convocado para el concilio sexto, tenido en aquel dia y año de 638.

5 Sobre esto prevenimos ya en el tomo 6, al hablar de este concilio, el yerro de las ediciones de Crabe y de Surio, que atribuyeron á Protasio la iglesia que no habia en su tiempo (esto es, la *Placentina*). Prevenimos tambien

los descuidos mas culpables de Loaysa y de Aguirre, que le redujeron á *Valencia*, con la negligencia de no reparar en sus mismas ediciones, donde consta no haber concurrido personalmente el valentino, sino por vicario. Tambien notamos allí que aunque dos códices tenian la Iglesia de Valencia, prevalecian contra ellos cinco que expresan la Tarraconense, y ahora añadimos otros dos (el Gerundense y Urgelense), de modo que hoy conocemos siete manuscritos de concilios, que convienen en dar á Protasio la Iglesia de Tarragona en la suscripcion del concilio sexto de Toledo, en que se halló dia 9 de enero del año 638, y firmó asi: *In nomine Domini ego Protasius Sanctæ primæ Sedis Tarraconensis Ecclesiæ immerito Episcopus in his constitutionibus à nobis editis subscripsi.*

6 Lo mismo convence el concilio siguiente, séptimo de Toledo, año de 646, en que se halló Protasio como metropolitano de Tarragona; y aun en las ediciones de Loaysa y Aguirre firmó asi: *Protasius Tarraconensis Ecclesiæ Metropolitanus Episcopus, similiter subscripsi.*

7 En vista de lo cual no debe admitirse Selva en los fastos tarraconenses, ni atrasarse Protasio del año 637, desde el cual sabemos gobernaba nuestra iglesia, y se le debe reconocer presente en el concilio sexto de Toledo, excluyendo en aquellas suscripciones el título de Valentino ó Placentino, que anda errado en las ediciones antiguas y modernas.

Sabemos, pues, que Protasio concurrió á dos concilios nacionales, sexto y séptimo de Toledo, en los años de 638 y 646, que abrazan el espacio de ocho años; y aunque pudo gobernar mas tiempo, no conocemos documentos que nos individualicen sus memorias.

8 Solo hallo uno entre los Mss. de D. Juan Bautista Perez, canónigo de Toledo y despues obispo de Segorve, que en un tomo en fólio *De Rebus Sanctæ Ecclesiæ Toletanæ*, que son apuntamientos de cosas como ocurrian, pone un pequeño catálogo de prelados tarraconenses, y hablando de Protasio escribe solo esto:

Prothasius obiit 9. *Januarii an. Dñi.* 675. *Subscribit in* 7 *Tolet. et fortè in* 6 *quamquam ibi dicitur Valentinus.*

9 No cita prueba del año y dia de la muerte. Sin duda lo encontró asi en alguna memoria, y no conocemos cosa en contra, aunque tampoco fiamos mucho en esto, por cuanto el mencionado catálogo está muy errado en años como notamos al fin, donde le ponemos, con motivo de no defraudar el deseo de quien oiga haber escrito sobre esto aquel gran hombre. Mas por lo mismo supongo que no es suyo; pues no podian sus grandes luces tener las sombras que hay en la citada pieza. Esta nota de que acaso asistió Protasio al concilio sexto la tengo por suya, como otras de las que hay allí, pero no el catálogo.

10 El otro de las Constituciones tarraconenses aplicó á Protasio *doce* años, pues redujo la muerte del antecesor al año 633, y la del presente al de 45 (que son los doce años). Pero nada de esto fué asi; porque el antecesor vivia en Toledo en diciembre del 33, y este fué el año en que empezó su memoria, mal aplicado en aquel catálogo al de la muerte. Protasio vivia despues del 45, como convence su asistencia al concilio Toledano del año siguiente; y pudo sobrevivir algun tiempo mas, aunque no fuese tanto como le da el catálogo de Perez, hasta el 75.

11 Sucedióle *Phaluax* en el catálogo del año 1555, que le introduce desde el año 645, y este es el yerro ya notado, pues en el siguiente de 46 vivia el antecesor Protasio. Pero como desde aquel año no hay memoria de otro obispo hasta el de 683, pudo en aquel largo espacio de *mas de treinta años* haber otro prelado que hoy no conocemos. El que no tiene duda es el siguiente.

CIPRIAN

Desde antes del 680 *hasta despues del* 88.

1 De este ilustre prelado perseveran varias memorias en las actas de los concilios toledanos, aunque no

vino á ellos, concurriendo únicamente por vicarios.

2 El primer concilio de sus dias fué el XIII de Toledo, en 4 de noviembre del *año de* 683, cuarto del rey Ervigio, en que estuvieron todos los demas metropolitanos de España; S. Julian de Toledo, Liuba de Braga, Esteban de Mérida y Floresindo de Sevilla. Estos concurrieron personalmente; los otros dos restantes enviaron sus vicarios, Sunifredo de Narbona y Ciprian de Tarragona. El vicario de este se llamó Spasando, que era arcediano, y firmó asi: *Spasandus Archidiaconus agens vicem Cypriani Episcopi Tarraconensis.*

3 Concluido este concilio nacional, llegaron cartas del papa S. Leon II con las actas del sexto sínodo general contra Apolinar, para que suscribiesen á ellas nuestros obispos. Habíanse retirado ya de Toledo, y encrudecida la estacion con nieves, no permitia renovar el congreso sin perjuicios y gastos repetidos. Deseaba el rey y los prelados dar pronta respuesta á Roma, á cuyo fin resolvieron que juntándose los obispos de la Cartaginense con vicarios de los demas metropolitanos, suscribiesen prontamente á lo decretado contra Apolinar, y despues se juntasen en cada provincia los prelados para el mismo fin.

4 El concilio de los toledanos y vicarios de las primeras sedes fué en el dia 20 de noviembre *del año* 684, y es el XIV de Toledo, al cual enviaron sus vicarios todos los metropolitanos, y nuestro Ciprian dió sus veces á un presbítero llamado *Vitaliano*, y á un abad *Argebado*, los cuales tuvieron el primer lugar entre todos los vicarios por ser Ciprian el mas antiguo; y con este órden de preferencia dan los códices sus firmas, á lo cual se debe estar, corrigiendo el desórden con que en el concilio precedente ponen al vicario de Sunifredo Narbonense antes que al de Tarragona: ahora en el concilio XVI es al revés.

5 En esta variedad dudarás con razon lo que debas seguir, y digo que al órden del concilio catorce, donde ocúpan el primer lugar nuestros vicarios. La ra-

zon es, porque en el cuerpo del Concilio, *título V*, refiriendo á los metropolitanos que debian enviar procuradores en su nombre, dan el primer lugar á Ciprian de Tarragona: *Assistentibus quoque nobis vicariis reverendissimorum sublimiumque primarum sedium Episcoporum, id est, Tarraconensis Provinciæ Cyprianis Narbonensis Sunifredi, Emeritensis Stephani*, etc. Este órden declarado por los Padres en el texto, es decisivo, y prueba que Ciprian era el mas antiguo de los metropolitanos, y por consiguiente consagrado con alguna anticipacion, pero no de año que podamos determinar, por faltarnos memoria de esta sede en los años que precedieron sin tenerse concilios, y aun sin mencionarse en el concilio XII de Toledo (tenido en el 680), segun estan las actas que hoy conocemos. Antes del 681 era ya prelado Ciprian, pues le declaran mas antiguo que el de Mérida, Esteban, el cual presidia allí antes del 80, y por tanto el nuestro empezó antes de aquel año.

6 En el de 688, por mayo, dia 11, concurrieron al concilio XV Toledano los obispos de las seis provincias; pero el metropolitano de la Tarraconense no pudo ir en persona. Envió vicario llamado *Sesaldo*, que firmó con la particularidad de intitularse arcipreste y abad: *Sesaldus indignus Archipresbyter et Abbas, agens vicem domini mei et Pontificis Cypriani Tarraconensis Episcopi subscripsi.*

7 Esta es la última mencion de Ciprian en tres concilios nacionales, que prueban unos ocho años antes de pontificado, sin los de antes ó despues que ignoramos. Sábese que tenia consagrado sucesor en mayo del 693, y asi falleció antes.

8 Sepultáronle en la catedral, labrándole sepulcro de alabastro, con inscripcion en medio, pero sin expresar el año del fallecimiento. Icart, en el fólio 253, refiere las circunstancias en esta forma: «La sepultura es»tá detrás del altar mayor »de la iglesia mayor de Tar»ragona, en la pared, de »mármol alabastrino, enci»ma de los dos pequeños leo»nes dorados; é la dicha se-

»pultura, tumba ó ataud, es-
»tá toda al rededor muy bien
»labrada é dorada, y en el
»medio della está el letrero
»siguiente:

HIC REQVIESCIT VIR SANTISSIMVS CYPRIANVS PRIMAE SEDIS TARRACONENSIS CIVITATIS EPISCOPVS. DEPOSITVS IN HVNC TVMVLVM VIII. KLAS. MAIAS. IN PACE.

9 El dia de su deposicion fué el 24 de abril, sin declarar el año, que era mas importante, y nos sirviera de luz para saber si este ó el sucesor congregó el concilio tenido en Zaragoza entre el concilio XV y el XVI de Toledo, en el año de 691; el cual, por estar sin firmas y no constar el año último de Ciprian, nos deja en la duda de quién le presidió.

10 Los catálogos de Perez y de las constituciones del año 1555 señalan su muerte en el año 688, y el de Perez añade el dia *once* de mayo. Este mismo dia y año fué el del concilio quince de Toledo, que firmó por Ciprian el vicario Sesaldo. Mucha casualidad era la muerte del prelado en aquel mismo dia, y no es cosa repugnante, pero consta no fué asi, por la inscripcion alegada, que dice haber fallecido *octavo KLas Maias* (como estampó Icart, y Agustin, *VIII Kalendas Maias*). Este dia fué el 24 *de abril*, y si vivia en mayo, como asegura el citado concilio, se convence no haber muerto en aquel año sino despues en 24 de abril de alguno de los siguientes. Yo me inclino al inmediato 689 ó al 90, pues el sucesor *Vera* precedió en el concilio siguiente á Felix, que en el 692 era obispo de Porto, y el nuestro lo era antes, pues le precedió.

11 Lo mas notable es el dictado con que la inscripcion alegada intitula *Santísimo* á Ciprian, pues no siendo voz de tratamiento co-

mun, denota particular mérito en este prelado por su inculpable proceder y venerable memoria de virtudes. La particular circunstancia del sepulcro labrado con distincion, supone un particular aprecio de la persona sobre los demas antecesores en esta santa Iglesia. Véase el cap. 10, de los Santos, núm. 34.

VERA
Desde antes del 693 en adelante.

1 Sucedióle *Vera*, cuya noticia persevera en el concilio XVI de Toledo, tenido en 2 de mayo del año 693, y Vera concurrió á él personalmente firmando con los demas metropolitanos en el penúltimo lugar, en esta forma: *Ego Vera indignus Tarraconensis sedis Episcopus hæc decreta synodalia à nobis edita, subscripsi.* Precedió á Felix, ascendido entonces á Braga desde Porto.

2 El año siguiente volvió á Toledo con motivo del concilio XVII, celebrado en cinco de los Idus de noviembre de la era 732, año de 694; y aunque no le tenemos publicado con suscripciones, el arzobispo de Toledo don Rodrigo expresa á Vera Tarraconense entre los metropolitanos que asistieron. *Lib.* 3, *cap.* 13.

3 Pudo vivir Vera mucho tiempo despues, y acaso llegar al infeliz tiempo de la entrada de los moros. Pero no perseveran documentos, y este es el último del estado antiguo de la iglesia de Tarragona, á excepcion de otro que vamos á poner de tiempo incierto, si el propio fué antes de la destruccion de la sede. Su nombre fué

JORGE,
Cuyo tiempo se ignora.

1 Del prelado Jorge (en latin *Georgius*) no tenemos otra noticia que la perpetuada al fin del Catálogo de don Antonio Agustin, donde dice haber leido inscripcion de cierto altar arruinado, la cual expresa el pontificado de Jorge, en esta forma:

Stephanus Alexandrinus in honore Dei et omnium Sanctorum die VIII. Id. April. an. tertio ordinationis ejus cum Suis sub pontificatu Georgii Epi. Sigillum hic esto.

2 No hay expresion de era española ó año cristiano, por lo que no consta el tiempo; pero altar de la santa iglesia de Tarragona (de que habla el arzobispo Agustin) debe entenderse de pontificado propio de aquella iglesia. Este convenia á Jorge cuando Esteban Alejandrino erigió aquel altar en el año tercero despues de ser ordenado, á honra de Dios y de todos los santos. Es muy creible que Jorge perteneció al estado antiguo (mas que al moderno) despues de Vera, al principio del siglo octavo; y el expresado arzobispo lo entendió asi, cuando puso esta memoria antes del estado moderno.

De Guillermo, electo.

1 El catálogo del año 1555 procedió aqui con mucha incuria, pues reduce la entrada de los sarracenos al pontificado de Vera, en cuyo tiempo dice fué la asolacion de toda España, y por aquel infortunio muchos prelados tarraconenses no hicieron asiento en la ciudad, aunque tampoco (añade) conducen mucho para la inteligencia de las constituciones sinodales. Sin embargo, propone un cierto Guillermo, obispo de Barcelona, que (como añade) se dice electo en el año de 694, y que vivió hasta el 713.

Si murió *Vera* en el 693, no puede reducirse á su tiempo la devastacion de las Españas, que no fué en aquel siglo, ni aun corresponde al de Guillermo si murió en el 713, pues cuando este acabó empezó la entrada de los sarracenos, como vimos en el tomo 2, cap. 3, § 5.

2 Pujales, en el libro 6, cap. 136 y 143, impugna al

arzobispo D. Gerónimo de Oria, autor de aquel catálogo, sobre el tiempo de Guillermo obispo; pero conviene en que fué electo de Tarragona, como escribe tambien Diago en los Condes de Barcelona, *cap.* 18, *fól.* 47: el Sr. D. Antonio Agustin no hizo mencion de tal cosa.

3 Prosigue el mencionado catálogo, diciendo, que por entonces se acabó la habitacion de Tarragona, parte por los sarracenos, y parte por un *monstruo* que sitió la ciudad, y por las muertes é infecciones pestíferas que causó quedó inculta por cosa de trescientos años. No huele bien aquel monstruo pestífero, ni es razon que despues de muerto nos detenga, y asi pasaremos adelante.

CAPITULO III.

Entrada de los sarracenos, destruccion de Tarragona, y agregacion de sus sufragáneos á Narbona.

1 Apoderándose los sarracenos de toda España meridional en la entrada del siglo octavo, pasaron á la citerior, destruyendo ciudades mas allá de Zaragoza, como escribe el obispo Pacense Isidoro (autor del medio de aquel siglo) sobre el año 711, era 749. *Non solum ulteriorem Hispaniam, sed etiam citeriorem usque ultra Cæsaraugustam, etc.* De la otra parte de Zaragoza y del Ebro tiene su asiento Tarragona en la España que era citerior para los romanos. Allí fueron conquistadas todas las ciudades, unas por fuerza, experimentando los últimos rigores, otras capitulando, como confiesa el mismo Isidoro: *Civitates decoras igne concremando præcipitat: seniores et potentes sæculi crucí adjudicat: juvenes atque lactentes pugionibus trucidat: sicque dum tali terrore cunctos stimulat, pacem nonnullæ civitates, quæ residuæ erant, jam coactæ proclamant, etc.* Véase el tomo 8, pág. 291.

2 Una de las ciudades que padecieron los últimos ri-

gores de la guerra, sirviendo de escarmiento para otras, fué Tarragona, que como cabeza de toda la provincia, ilustrada con blason de *vencedora* en tiempo de los romanos, fortaleciéndose, á pesar de los precedentes infortunios, con los muros que traian sus cimientos desde los esclarecidos Scipiones, y confiando en el valor de sus animosos ciudadanos, no quiso ceder su libertad á poco precio, resolviéndose á defenderla con el último esfuerzo de morir antes que rendirse á las abominaciones de Mahoma. Icart con Beuter y otros, refieren firmemente esta resistencia de la ciudad, no faltando quien diga haber durado tres años, como escribe Pujades; pero ninguno alega prueba individual de escritores antiguos. Lo cierto es, que los árabes alargaron sus conquistas y dominio hasta la Galia Narbonense, como escribe Isidoro, sobre el año 719, tratando del moro *Zama*, que hizo tributarios todos los pueblos de la España ulterior y citerior, y sin dejar dominada y rendida toda la Cataluña no pasaria á Francia.

3 Lo cierto es, que en adelante encontramos rendida á Tarragona, y aun desierta: prueba de la asolacion y destrozo que padeció sobre otras, é indicio del rigor marcial de los enemigos, como tambien de la tenaz resistencia de los ciudadanos, pues no usaban aquellos de fuego ni de espada con los pueblos que se les entregaban. Resistió mas que otras Tarragona; pero no teniendo quien la socorriese, ni queriendo ceder á esclavitud, acabó con la honra de que no hubiese allí mezquita de Mahoma, mientras hubiese cristianos. Los efectos denotan que fueron los habitantes pasados á cuchillo, y las casas quemadas ó asoladas; pues en algunos siglos no hay mencion de poblacion, ni ministros cristianos que apacentasen las almas de los fieles, sino de que la ciudad estaba inhabitada, aunque sobre esto hubo alternacion y variedad de estados.

4 Pero aquella asolacion de la ciudad no fué tal, que no quedase piedra sobre piedra, pues cuando se escribió el libro que tiene nombre del moro *Rasis*, se verificaba lo

que leemos allí (al principio de la Descripcion de España) por estas cláusulas: «Et Tar»ragona fué de los lugares »mas antiguos, que fallan »fundamientos muy vieios, et »muy maravillosos, et ay co»sas que se non desfacen por »ningun tiempo, maguer to»das las destruyó Tarif, fijo »de Masair, cuando entró en »España, et el mató las gen»tes, et destruyó las obras, »mas non pudo todas. ¡Tan»to las ficieron de firmes! »Et Tarragona ha muy buen »término, et fermoso, et muy »regancio, et complido de »muchos frutos.» Asi aquel autor; cuya expresion de haber cosas que no se deshacen por ningun tiempo, queda bien calificada con lo prevenido en el tomo antecedente sobre los monumentos de la gentilidad, especialmente en los fragmentos del anfiteatro, circo, etc. Pons de Icart reconoce en el cap. 36 como fábricas del tiempo de los romanos los templos consagrados á S. Fructuoso, S. Pedro, la Magdalena y otros. Consta, pues, que vencidos los ciudadanos y quebrantada la fuerza de la poblacion, dejaron en pié lo que no perjudicaba al vencedor; y entonces, ó despues, quedaron viviendo allí algunos sarracenos para disfrutar los bienes de aquel campo y tenerle defendido y asegurado en su dominacion.

5 Consta esto por el efecto de que al fin del mismo siglo octavo y entrada del siguiente hallamos habitada á Tarragona, como convence la Historia de Ludovico Pio, que en el año de 809 se apoderó de la ciudad, obligando á los habitantes á la fuga ó cautiverio, segun escribe el autor de aquella vida, en el tomo 6 de los escritores de la Francia recogidos por Bouquet, cap. 14, año de 809, pág. 93, donde dice: *Profectusque per Barcinonam, et veniens Tarraconam, quos ibidem reperit alios cepit, alios fugavit, universaque loca, castella, municipia, usque Tortosam vis militaris excidit, et flamma vorax consumpsit.* Sabemos, pues, que Tarragona se hallaba con habitantes y con alguna fortaleza de sarracenos en el año de 809, y que desde entonces pasó al dominio de los cristianos, que por lo mismo introducirian allí alguna guarnicion,

y fieles que disfrutasen aquel campo, pues su fertilidad incita con usuras al labrador.

6 Puesta ya la ciudad en poder de cristianos, era preciso surtirles de ministro para las cosas sagradas, y de esto debia cuidar el obispo mas cercano, por no estar la ciudad en estado de recobrar la sede propia. Barcelona gozaba de prelado, y es la confinante. A esta perteneció Tarragona, si pudieramos admitir la inteligencia de Bouquet sobre la reclamacion del obispo de Barcelona ante el rey Cárlos el Calvo, hecha en Antiniaco, y puesta en el tomo séptimo de los escritores de la Francia recogidos por Bouquet, pág. 688, sobre el año 874, en el dia 1 de julio: *Reclamatio Episcopi Barcinonensis apud Attiniacum.* Redúcese á tres puntos: el 1 contra Tirso, presbítero cordobés, que en Barcelona perjudicaba los derechos del obispo y no le obedecia: el 2 era contra otro presbítero que, por faccion de Bayon y propia insolencia, tomaba para sí el castro Terracinense, que estaba sujeto al obispo de Barcelona: *De hoc quod se reclamavit* (Barcinon. Episcop.) *quoniam castrum Terracinense suæ subditum potestati, factione Baionis, per presbyteri insolentiam suo resultat ministerio, definitio Antiocheni Concilii sequenda est in causa insolentis presbyteri.* Y nota al pié Bouquet que aquel castro es Tarragona: *Vicinum id Barcinoni ad Rubricatum amnem, indigenis TARRACO.* Pero se equivocó gravemente en el nombre, y lo advertimos porque no equivoque á otros; pues aunque el nombre de Tarragona suele desfigurarse mas que en Terracinense (como prueba el tomo 6 de Bouquet, pág. 133, que nombra *Tharascon* á Tarragona), con todo eso en el caso presente no denota nuestra ciudad, sino la antigua Egara, llamada tambien *Terracia* (hoy *Tarrasa*) como es indubitable; y á lo mismo conspira la situacion expresada por Bouquet *junto al rio Rubricato*, lo que pertenece á Tarrasa y de ningun modo á Tarragona.

7 Sin embargo de que por este documento no resulta haber pertenecido á Barcelona el territorio de nuestra capital, consta por otro referido por

Diago en los *Condes de Barcelona*, *lib.* 2, *cap.* 47 (que es de la dotacion de aquella sede), haberla pertenecido este territorio, pues declaran allí los condes y prelados, «que »si Tarragona, la cual por »luengo tiempo ha estado en»flaquecida, llegare á alcan»zar por nosotros los prín»cipes ó por nuestros suce»sores (concediéndolo Dios) »las fuerzas de convalecer, »y Dios la redujere por »nosotros y por nuestros su»cesores al antiguo estado »de honra, no pierda lo que »tuvo justamente y deberá »tener, y podrá debidamen»te obrar.» Esto prueba; que antes de recobrar á Tarragona tenia Barcelona algo de aquella, pero con el reconocimiento de que lo volviese á recibir luego que se restableciese.

8 Aunque Ludovico Pio se hizo señor de Tarragona, no fué constante la posesion, pues luego volvieron los enemigos á tomarla con el territorio de Lérida y Tortosa, y entre tanto ruido y hostilidades marciales tardaron mucho en respirar las iglesias y aun las poblaciones principales.

9 Recuperada Narbona en el año de 759, y gimiendo en su desolacion nuestra capital (que no pudo restablecerse en mas de tres siglos), quedó Narbona única metrópoli en toda su provincia y en nuestra Cataluña; de modo que como á la matriz pertenece la solicitud de la diócesi, cuidaba el Narbonense de las sedes, consagrando obispos donde podia haberlos; y en efecto, en el concilio celebrado en Narbona, año de 788 (y publicado por Esteban Balucio en el libro 6 de la *Concordia Sacerdotii et Imperii* de Marca, cap. 25), dió el arzobispo Narbonense parte á los Padres de que no habia podido poner obispo en *Vique* por la infestacion de los enemigos; y esto prueba la solicitud de aquel metropolitano sobre las iglesias de Cataluña, tomada por la proporcion de estar aquel territorio en dominacion de los franceses, y ser Narbona única metrópoli. Para esto no hubo concesion ni influjo de la sede apostólica, sino consentimiento de los obispos y pueblos, que necesitando reconocer metropolitano, y hallando en el

confin al de Narbona, le tomaron por jefe mientras se restablecia la antigua capital Tarraconense.

10 Esta sujecion de la Tarraconense á Narbona, dice Balucio, empezó cerca del año 690, por cuanto el papa Urbano II, en la carta á Raynerio, su legado (impresa en la disertacion *de Primatibus* del Sr. Marca), dice que Narbona tuvo en su metrópoli los obispos de la Tarraconense por espacio de *cuatrocientos años*, sin reclamar ninguna iglesia; y en la escrita á Berengario Ausonense, año de 1091, dice estaba Tarragona destruida pasados ya 390 años. Pero no tuvo razon Balucio en determinar para la destruccion de Tarragona el año de 690, ni *cerca* de él, sabiéndose que cuatro años despues presidia allí *Vera*; ni la dominacion de los sarracenos puede reconocerse en Cataluña en todo el siglo séptimo, ni en el imperio de los godos, que abrazó (á lo menos) los once años primeros del siglo octavo; y asi las expresiones referidas del Papa no denotan año puntual, sino *poco mas ó menos*.

11 Estuvieron, pues, las iglesias de la Tarraconense sujetas á la metrópoli de Narbona por mucho tiempo; pero viendo que tardaba la restauracion de Tarragona mas de lo que correspondia al deseo, procuró un abad, llamado *Cesario*, ser consagrado á título de nuestra Iglesia, para que, como previenen los cánones, tuviese esta provincia metropolitano propio; y en efecto, pasando á Galicia le consagraron arzobispo de Tarragona los obispos del reino de Leon y Galicia, que á la sazon eran once. Pero no queriéndole reconocer por metropolitano tarraconense los sufrágáneos, ni el arzobispo de Narbona, envió Cesario á Roma un presbítero, llamado *Galindo*, dando al Papa cuenta de todo lo acontecido, y usando el título de *arzobispo de la provincia Tarraconense*, como verás en su carta, puesta en el tomo 19, pág. 370; y antes en la pág. 160 mostramos corresponder este suceso cerca del año 962, por las razones allí expuestas contra Balucio.

12 Del título que Cesario usaba de *arzobispo de Tarragona* hay otra prueba en la escritura alegada por Diago

en los *Condes de Barcelona*, lib. 2, cap. 13, fól. 70 v., donde vemos que el abadiado de Sta. Cecilia con todas sus iglesias en Monserrate, perteneció al de Ripol, y perseveraba asi hasta tiempo de Cesario, *qui profitebatur se Archiepiscopum Tarraconensem esse*. Este obtuvo del Papa en el año de 971, la confirmacion impresa en el apéndice de la Marca Hispanica, *núm.* 111, en que le concede á su monasterio de Sta. Cecilia todas las pertenencias; pero despues el abad de Ripoll consiguió volver á su derecho antiguo por medio de la escritura mencionada de Diago, impresa á la larga en el apéndice citado, núm. 195, aplicada al año 1023.

13 No tuvo efecto la pretension de Cesario sobre ser reconocido arzobispo de Tarragona, y restaurar la sede, porque como veremos, tardó algo el restablecimiento, no solo de la ciudad, sino del título y prerogativas del metropolitano dentro de Cataluña.

CAPITULO IV.

Trasládase la metrópoli de Tarragona á Vique en el año de 1071, *pero sin subsistencia.*

Atton arzobispo.

1 Estaba ya Barcelona ilustrada con señorio propio de sus condes, y deseando el conde D. Borrel independencia general para los prelados eclesiásticos, sobre que dentro del principado de Cataluña tuviesen metropolitano, procuró lograrlo despues del medio del siglo décimo; y pasando á visitar al Sumo Pontífice Juan (XIII), le rogó se sirviese restablecer la antigua metrópoli de Tarragona, uniendo la dignidad á la iglesia Ausonense, (que hoy decimos *Vique*), por cuanto la ciudad capital se hallaba todavia ocupada por los enemigos,

y destituida de pastor por falta de habitadores. El papa aprobó la súplica, y despachó la bula siguiente:

2 *Joannes Episcopus servus servorum Dei, omnibus in Christo dilectissimis confratribus nostris in Galliarum partibus commorantibus, charissimis, Reverendissimis Archiepiscopis, atque Episcopis, apostolicam benedictionem et perpetuam in Christo salutem. Dilectionem et fraternitatem vestram scire volumus, qualiter Borrellus honorabilis et laudabilis Comes, orationis et redemptionis suæ causa, ad Apostolorum Petri et Pauli limina veniens, prostratus pedibus nostris lacrimabiliter questus est nobis, quemadmodum Tarraconensem Archiepiscopatum, qui olim caput in illis partibus fuerat, Ausonensi Ecclesiæ subderemus, eo quod peccatis merentibus ipsa jam dicta civitas Tarraconensis à Sarracenis capta, et Pastore destituta, nullum recuperandi locum, aut inhabitandi usque hactenus reperire valeat.*

3 *Propter quam causam prædecessorum meorum secutus auctoritatem modo et usque in perpetuum volumus, atque statuentes roboramus et confirmamus, ut Ausonensis Ecclesia potestates et primatus teneat Tarraconensis Ecclesiæ, et ut omnes Episcopi suffraganei ejusdem Sanctæ Tarraconensis Ecclesiæ ad Ausonensem Ecclesiam confugiant, et quando aliquis ex illis ab hac luce migraverit, successor illius ab Ausonensi Archiepiscopo, qui à nostra Apostolica Sede confirmatus est, consecretur.... ...Prout melius scimus et possumus, nostrum privilegium abbreviare curavimus, et Athonem virum venerabilem nuper Episcopum, ex modo et in antea, Deo favente, Archipræsulem Ausonensis Ecclesiæ præesse decrevimus, ita sane ut nullus nostrorum successorum Pontificum dictum Athonem Archipræsulem confratrem nostrum in omnibus quæ superius exarata vel scripta sunt, audeat inquietare, vel in aliquo diminuere... Scriptum per manum Georgii notarii et Secretarii Sanctæ Romanæ Ecclesiæ in mense Januario, Indictione quartadecima. Bene valete.*

4 Pónela Diago en los Condes de Barcelona, libro 2,

cap. 19, escribiendo Othon. Balucio le nombra *Hatton* en el año de 972. La copia que yo tengo de la santa Iglesia de Tarragona dice Atton, y asi le nombraremos. Diago señala por la indiccion 14 de la data, el año antecedente 971, en el pontificado de Juan XIII, pues aunque el conde Borrel alcanzó dos indicciones 14 (del 971 y del 986), debe insistirse en la primera del 971, por cuanto al mismo tiempo escribió el papa á Guisado, obispo de Urgel, á Pedro, obispo de Barcelona, y á Suñer, obispo de Elna, sobre que reconociesen al obispo ausonense como metropolitano; y en el 986 no vivia ya Pedro de Barcelona, por lo que no debe recurrirse á tal año, ni al Papa Juan XV (á quien señaló el arzobispo D. Antonio Agustin en su catálogo, mencionando esta bula), sino al de 971, por enero, en que vivian los expresados.

5 Téngase presente que esta no fué restauracion de la metrópoli Tarraconense, sino traslacion ó union á otra sede; y asi verás que no intitula el papa á Atton, arzobispo tarraconense, sino *Ausonense*, haciendo que la metrópoli puesta antiguamente en Tarragona pasase á la iglesia de Vique.

6 Sin embargo de haber obtenido el conde D. Borrel esta bula, no quedó el obispo de Vique en posesion de la metrópoli de Tarragona, ni prosiguieron sus prelados en el título de *arzobispos*, sino solo de obispos como antes, y esto prueba que no fué admitida la mencionada bula, en la cual no se nombra la posesion en que estaba el arzobispo narbonense de ser único metropolitano en aquellas iglesias, y no habiendo sido citado para quitarle la posesion, se opondria al ejercicio del de Vique, y no llegó este á ser reconocido por los obispos como metropolitano.

7 Convéncese el hecho, por cuanto mas de cien años despues fué necesario restablecer el título y dignidad de arzobispo tarraconense, sin que los sucesores de Atton se intitulasen mas que obispos; y esto, que es cosa de hecho, prueba no ser verdad la especie mencionada por el arzobispo D. Antonio Agus-

tin, que hablando en su catálogo del presente Atton, concluye diciendo: *Posteri quoque Ausonenses Episcopi diu hoc munere functi esse dicuntur*. No hubo tal cosa; pues en los documentos de los sucesores de Atton no hay mas que título de obispos, y en ninguno de arzobispos, como escribe Diago en los Condes de Barcelona, lib. 2, capítulo 33, diciendo hallarlos nombrados en mil escrituras auténticas.

8 En aquel mismo capítulo, hablando del año 1028, propone Diago haberse hecho la eleccion del obispo de Barcelona Guadallo, no con acuerdo del Ausonense, como correspondia si fuéra metropolitano, sino con consentimiento de Otton, metropolitano ausciense, esto es, de *Aux* en la Guiana; y aunque la extrañeza de tal metropolitano le hizo proponer la duda de si deberia leerse *ausonense* en lugar de ausciense (esto es, de Vique por Aux) resolvió que no, porque entonces no era obispo ausonense Atton sino Oliba. La especie es digna de extrañeza y de que excite dificultad.

9 Pero lo cierto es que no debe recurrirse á Ausona ó Vique, sino á Auscia, de la Galia. Esto provino de un grave desórden que hubo acerca de la iglesia ausonense al fin del siglo X, en que viviendo el obispo Fruiano (sucesor del Atton arriba citado) invadió aquella sede *Guadallo*, y logró que le consagrase Otton (ú Odon), metropolitano de *Aux*. Esta fué una violencia perjudicial contra los cánones, por no ser Otton metropolitano de Ausona. Fruiano clamaba justamente contra la injusta violencia que se le hacia.

10 Llegó la queja á Roma, y el papa Juan XV, con junta de obispos, condenó á Guadallo; pero cegándose este con la pasion de prevalecer, quiso remachar un yerro con otro mayor, de quitar de en medio al competidor, á cuyo fin excitó un tumulto, en que el obispo legítimo Fruiano perdió la vida con otros de los suyos. Por su muerte ocupó la sede de Vique *Arnulfo*, protegido de los condes de Barcelona, D. Ramon Borrel, y de Urgel, D. Armengol. Consagró á Arnulfo el metropo-

litano de Narbona Ermengaudo, y obligó á Guadallo á que se retirase. Pasó á Roma, pero fué tambien allá Arnulfo, y aun el conde de Urgel Armengol. El papa era Gregorio V, que á la sazon tenia concilio en Roma, año de 998. Movió la querella Guadallo contra Arnulfo, pero bien informado el concilio por declaracion del conde Armengol con sus clérigos y magnates, y luego por confesion del mismo Guadallo, hallaron que habia sido consagrado por extraño y no propio metropolitano, viviendo el obispo Fruiano, y que por él fué muerto en la sedicion mencionada. Con esto fué depuesto Guadallo, quitándole el anillo con las demas ceremonias, por no haber sido consagrado por el propio metropolitano Narbonense, y ser intruso viviendo el legítimo obispo. Arnulfo quedó confirmado y declarado prelado legítimo de Vique.

11 Todo esto consta, como se ha dicho, por las actas del concilio Romano del año 998, impresas en el tomo XI de concilios, edicion de Coleti, en el apéndice, col. 1489, donde (para el caso presente) vemos que Arnulfo opuso contra el competidor, haber sido consagrado viviendo el antecesor, no por el propio metropolitano de Narbona (que le ordenó á él), sino por otro extraño. *Guadaldum vivente Fruiano, Pontifice Ausonensi, ab alio Metropolitano, Oddone Galliæ provinciæ Archiepiscopo, fraudulenter et absque lege ordinatum, etc.* Este escrito aqui *Oddon*, arzobispo de la Galia, es el que otros nombran *Otton*, metropolitano de *Aux* en la Aquitania; y este es el que no tenia derecho para ordenar obispo en la Tarraconense.

12 Pero este mismo es el que desde aquella intrusion y desórden mantenia algun partido entre los obispos de Cataluña, y este el nombrado en el decreto mencionado por Diago en la eleccion del obispo de Barcelona, hecha *assentiente Domno Ottone venerabili primæ Sedis Ausciæ Archiepiscopo*, en cuya circunstancia del consentimiento del Ausciense, reparó bien Diago, por no pertenecerle Cataluña; pero en virtud de

lo dicho se descubre el motivo, y que esto no fué por derecho legítimo, sino por turbacion y desórden, que empezó en la inválida ordenacion de Guadallo para Vique, y proseguia años despues.

13 Pero al mismo tiempo confirma lo referido, que el obispo de Narbona perseveraba reconocido metropolitano en el año de 998, en que fué el concilio Romano, donde prevaleció la consagracion hecha por él, y se declaró nula la del Ausciense. Prueba tambien que el obispo de Vique no entró en posesion de la metrópoli obtenida por el conde D. Borrel en la ya alegada bula, y finalmente el decreto de la eleccion del obispo de Barcelona, hecha con aprobacion del arzobispo Ausciense cerca del año 1028, prueba que la intrusion de aquel prelado duraba por entonces, perjudicando la posesion del Narbonense.

CAPITULO V.

Principio de la restauracion de Tarragona por Berenguer obispo de Vique.

1 Llegó en fin el tiempo en que la santa Iglesia de Tarragona empezase á restablecer su antiguo honor de metrópoli, por medio de Berengario (á quien nombraremos Berenguer), obispo de Vique, que viendo los progresos de las armas de los condes por el campo de Tarragona, y teniendo presente que un antecesor suyo obtuvo del papa Juan XIII, el privilegio de metropolitano Tarraconense, no reducido á práctica, quiso ahora renovarle; y á este fin pasó á Roma, no con poco trabajo, á tratar el negocio de la restauracion con el papa *Urbano II*, corriendo su año segundo, que era el de Cristo 1089.

2 El papa viendo el privilegio con que la Sede Romana habia honrado la de Vique, concediéndola el honor de metrópoli Tarraconen-

se, tuvo por bien continuar el negocio de restaurar efectivamente la metrópoli, de modo que la misma ciudad de Tarragona se pusiese en estado de gozar su prelado, y servir de frontera, ó antemural contra los enemigos. Para esto escribió á los príncipes seculares y eclesiásticos de todo aquel principado, exhortándoles á la conquista de la capital, que deseaba ensalzar con su antiguo y propio honor de metrópoli, á cuyo fin les concedia las mismas indulgencias que si fueran á los santos lugares de Jerusalen, ú otras peregrinaciones; asegurando pondria la sede Tarraconense en el honor antiguo, si Narbona no probaba canónicamente pertenecerla este honor de metrópoli, y si los príncipes ayudaban con esfuerzo los deseos del obispo de Vique Berenguer, empeñado en la restauracion de Tarragona.

3 Ya notamos arriba, que esta cláusula de si Narbona no probaba su derecho, dió ocasion á fingir la carta publicada bajo el nombre del papa Esteban VI, de que hablamos en el capítulo 1, y en el tomo 3. Añade tambien el papa Urbano, *salva Narbonensis Ecclesiæ justitia*: esto es, en caso que no muestre derecho propio la Narbonense, pues mientras tanto, el papa en otra carta á su legado el cardenal *Raynerio* (impresa en la disertacion de Primatibus del Sr. Marca, núm. VI, del apéndice de Baluzio), mandó á los obispos de la Tarraconense, que obedeciesen al de Narbona, mientras no acababa de restablecerse la de Tarragona: *Præjudicium sibi factum de Tarraconensium Episcoporum subtractione per Romanam Ecclesiam suppliciter intimavit* (Narbonensis Archiepiscopus) *cum eos Narbonensis Metropolis per annos quadrigentos sine alterius ecclesiæ reclamatione possederit. Nostra igitur vice in partibus illis fungens, Tarraconensibus Episcopis nostra auctoritate præcipito, ut interim Narbonensi tamquam proprio Metropolitano obediant, donec præstante Domino Tarraconensis restauretur Ecclesia.* No tiene fecha la carta; pero es posterior al año de 1089, en que el papa hizo

metropolitano al Tarraconense, y se quejaba de ello el de Narbona: *De Tarraconensium Episcoporum subtractione per Romanam Ecclesiam.* En efecto no consiguió nada el Narbonense, por no tener derecho: pues el ejercicio de metropolitano sobre nuestra provincia fué interino, mientras Tarragona yacia.

4 Alentado el obispo Ausonense Berenguer con la proteccion pontífica, empleó todas sus fuerzas en mover á los príncipes, condes de Barcelona, Urgel, y Besalú, para la conquista de la ciudad, y el conde de Barcelona D. Berenguer Ramon hizo en el año siguiente 1090, donacion de Tarragona á la Santa Sede, de modo que él y sus sucesores recibiesen de mano del Vicario de Cristo lo que allí les pertenecia, pagando al sucesor de S. Pedro en un quinquenio veinte y cinco libras de plata pura en buen peso, como verás en la escritura del conde, publicada en el apéndice, y en una del papa Urbano II al obispo Berenguer (que ponemos allí), resume el pontífice lo mismo, explicando las veinticinco libras del quinquenio por cinco en cada año, que es lo mismo.

5 Habia ya conquistado el conde la tierra de Villafranca con la mayor parte del campo de Tarragona, esperando apoderarse luego de la ciudad, y formó los fueros y libertades que debian gozar los nuevos pobladores, cuyos fueros alabó y aprobó el papa en la bula 2, del apéndice (sin expresar los que fueron). Pero en el año siguiente (y aun despues), no estaba recobrada la ciudad, como supone la mencionada bula, que es del año 1091, dada en Capua á 1 de Julio.

6 Sin embargo, como todo esto fué movido por ardiente celo del obispo Ausonense Berenguer, y la cosa estaba ya cerca del último estado, premió el papa al prelado, concediéndole el *palio* de arzobispo, y cediéndole el derecho de la ciudad y sus iglesias en la conformidad que antes pertenecieron á la sede. Esto fué restaurar perfectamente el honor metropolitano de la Iglesia Tarraconense, renovando la silla arzobispal, y como un obispo ausonense empezó

este restablecimiento, obteniendo los honores de la metrópoli, y otro continuó el empeño, dispuso el papa que el nuevo restaurador quedase, despues de ser declarado arzobispo de Tarragona, con la iglesia Ausonense, hasta que la capital fuese perfectamente reducida á su antiguo estado, como declara la bula que ponemos al fin; y como esto podia no acabarse de efectuar en vida del nuevo arzobispo Berenguer, lo alargó el papa á los sucesores hasta la total restauracion de Tarragona.

7 Desde entonces, esto es, desde el *año* 1091, en que se expidió esta bula del arzobispo Tarraconense á favor del obispo de Vique, ya los catalanes no tenian que recurrir á otra metrópoli, pues la antigua y propia de su provincia estaba restablecida en su título y dignidad propia, á diferencia de la primera disposicion del papa Juan XIII, que no fué restablecimiento en sí misma, sino union de ella á la Ausonense, haciendo de dos iglesias una, por estar destruida la Tarraconense, cuya metrópoli trasladó á Vique, como expresa el papa en la carta arriba citada, escrita á los obispos de Urgel, Barcelona, y Elna: *Comperiat fraternitas vestra, quod Tarraconensem Ecclesiam, quæ perpetuo ob paganorum incursum deficiente ad nihilum redacta est, Ausonensi injunximus, et ex duobus unam fecimus, in qua confratrem nostrum Attonem Archiepiscopum dato Pallio, sicut olim Tarracone fuit, ordinavimus.* Asi verás en la bula arriba puesta, que le da título de arzobispo *Ausonense*, por estar ya allí la metrópoli que antes en Tarragona.

8 Pero ahora no lo hizo asi el papa Urbano, que diciendo habia sido antes su Iglesia de Vique vicaria de la Tarraconense, ahora le da al Ausonense la de Tarragona como propia, de modo que se intitule *Arzobispo tarraconense*, como en efecto se intitulaba, pues en la escritura 312 del apéndice de la Marca Hispánica, que es del año 1095, firma: *Berengarius gratia Dei Tarraconensis Archiepiscopus.* Y en otra del año 1098: *Domno Berengario Stæ. Tarraconensis Ecclesiæ Metropolitano.* Lo mismo en la queja del año 1096,

puesta aqui en el apéndice. El mismo título usó S. Oldegario, despues que de obispo de Barcelona fué electo arzobispo de Tarragona. Y adviértase la notable diferencia de que el papa Juan XIII unió nuestra iglesia á la de Vique; pero Urbano dió al de Vique la de Tarragona, previniendo que mientras esta se restauraba del todo, mantuviese la de Vique. Lo mismo previno Gelasio II á S. Oldegario, que tenia la de Barcelona; porque como la capital no podia todavia recibir y mantener el arzobispo, era preciso mantener la otra para mantenerse; pero el título, dignidad y prerogativas eran ya de *Tarraconense*, no de Ausona ni de Barcelona.

9 Esto es acerca del título y de mantener la iglesia en que eran obispos, antes de pasar al honor de arzobispos de Tarragona. Volviendo ahora á Berenguer, decimos no estuvo bien informado el arzobispo D. Antonio Agustin cuando en el catálogo escribió: *Mortuum Berengarium Antistitem ferunt XIV Kal. Aprilis anno Christi MXCIII. Sunt qui longius vitam producant in annum MXCVI.* Ni unos ni otros conocieron lo que vivió D. Berenguer, pues las escrituras, cuyas firmas hemos citado, convencen pasó de aquel tiempo y que vivia en 1098, y han quedado algunas otras memorias demas de las referidas.

10 Sábese que como tal arzobispo de Tarragona concurrió al concilio celebrado por el papa Urbano II en la ciudad de Nimes, año de 1096. Concurrió tambien el abad de Ripoll, quejándose contra el arzobispo y clerecia ausonense, por haber puesto entredicho en las iglesias pertenecientes al monasterio de Sta. Maria de Ripoll contra los privilegios apostólicos del referido monasterio. El arzobispo respondió no haber mandado tal cosa, y que haria justicia de los clérigos autores de semejante entredicho sin su acuerdo; en prueba de cuya sana voluntad declaró públicamente el arzobispo que admitia, confirmaba y observaria todos los privilegios apostólicos de Ripoll, conforme los antecesores que mejor los observaron (esto es, los ausonen-

ses). Véase el documento al fin.

11 Despues de hecho arzobispo D. Berenguer, le escribió el papa Urbano II una carta, la cual no tiene año, pero es posterior al de 1091 en que le dió el palio, y antes del 99, en que por julio acabó aquel pontífice. En ella le hace cargo de lo que Berengario y los próceres de la provincia prometieron insistir en la restauracion de Tarragona, cuando le dió el papa el palio y honor de aquella santa Iglesia; pero que era voz comun no se adelantaba nada en aquella expedicion, y que habia cesado la restauracion de Tarragona; por lo que le amonestaba mucho en virtud de aquella carta sobre la vigilancia y solicitud en la perfeccion de aquel negocio: *Frequenti fama audivimus vestram illam industriam, vestrum studium jam cessare, et Tarraconensem restitutionem jam penè deficere. Te igitur literis præsentibus admonemus, ut hujus boni operis perfectionis sedulus operator existas.*

12 Esta carta excitaria el empeño del nuevo arzobispo para mover los ánimos de los poderosos sobre el restablecimiento de Tarragona; pero si hicieron algo, no sirvió, sabiéndose que por el año de 1118 no se hallaba restablecida la ciudad, ni algunos despues, como diremos. La frontera de los enemigos impedia los adelantamientos de los condes; pues si hoy recobraban algo, mañana lo solian perder. Asi aconteció en el campo de Tarragona hasta Villafranca de *Panadés*, de que los árabes se apoderaron con furor, matando, cautivando gente, y destruyendo las poblaciones y fortalezas en el *año de* 1108, en que Clario en su Cronicon de S. Pedro Vivo (impreso en el Spicilegio de Aqueri, tomo 2), dice se adelantaron tanto los amorreos transmarinos, que solo distaban dos ó tres jornadas de Barcelona, por lo que el conde envió al obispo á pedir auxilio al rey Luis (sexto de Francia); y el que escribe esto, dice lo oyó de boca del mismo obispo y de sus compañeros.

13 El documento 340 de la Marca Hispánica individualiza mas este suceso (bajo el año 1108 expresado en

el título, y defendido en Pagi, sobre el año siguiente), diciendo que una gran multitud de moabitas y paganos entraron con horribles destrozos de villas é iglesias hasta el castillo *Gelida*, tierra de *Panadés* (dicha allí *Penitense*), *Qui invadentes plurimas terminationes, et destruentes ecclesias, loca quoque sancta prophanantes, non minimas Christianorum strages ediderunt: incenderunt enim totam terram* Penitensem *usque ad Castellum* Gelida; *et multos ferro necando, ac millia millium hominum captivando, totam depopulati sunt provinciam.*

14 El que llega hasta Villafranca de Panadés (caminando á Barcelona) deja atrás á Tarragona y su campo; por lo que debemos decir, que si el arzobispo D. Berenguer habia adelantado algo en esta expedicion, quedó destruido en las hostilidades del año 1108.

15 Por esto se verifica el buen informe con que el papa Pascual segundo dijo *en el año de* 1108, que nadie se atrevia á vivir en Tarragona por lo destruida que la tenian las hostilidades de los bárbaros: *Tarraconensis Metropolis... ita urgentibus barbaris detrita est, ut nullus eam incolere valeat.* Esto lo dijo el papa hablando de la Sta. Iglesia de Burgos, sucesora de la de Oca, sufragánea antigua de Tarragona, á la cual Iglesia de Burgos recibió el papa bajo su inmediata sujecion, haciéndola exenta de metropolitano, por no perseverar el antiguo de la sede Aucense. Siguióse un infortunio de otro, pues el estar destruida Tarragona, y no tener arzobispo, cooperó á que perdiese la antigua sufragánea de Oca. De esto hablaremos sobre Burgos. Ahora se toca, por comprobar con la mencionada bula, la destruccion de Tarragona en el año de 1108.

Exclúyese lo escrito sobre la restauracion de Tarragona, atribuida al arzobispo de Toledo, D. Bernardo.

16 El señor D. Antonio Agustin acaba el título de este prelado en su catálogo, diciendo: *Quæ de Bernardo Toletano Tarracone gesta à quibusdam narrantur, nostrorum librorum monumentis*

falsa esse convincuntur. No expresa lo que refieren; pero Beuter, lib. 2, cap. 17, escribe, que el papa Urbano II mandó al arzobispo de Toledo D. Bernardo, cuando iba á la cruzada, que se volviese á Toledo, y por los gastos que habia de hacer en el viaje de la tierra Santa, edificase la ciudad de Tarragona, y restituyese aquella Iglesia, á fin que su santidad proveyese en ella arzobispo como le solia tener. Esto (añade Beuter) se halla en el registro del papa Urbano II, y asi lo recita el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, cap. 77 (que es hoy cap. 11, del lib. 4).

17 Zurita en el lib. 1 de sus Anales, cap. 28, refiere tambien que Urbano II encomendó al arzobispo don Bernardo la restauracion de Tarragona, y añade que por su ministerio fueron en un mismo tiempo dedicadas las Iglesias de Tarragona y Toledo. Por esta causa (añade Zurita), aunque Tarragona estaba mas desierta, el mismo Urbano, dentro de breve tiempo la proveyó de pastor, y fué creado arzobispo Berenguer, que era obispo de Osona. Garibay en el tomo IV, lib. 31, cap. 34, escribe resolutoriamente que la ciudad fué reedificada por el arzobispo de Toledo D. Bernardo.

18 Esto no corresponde á los documentos alegados, en que no hay mencion de haber intervenido el arzobispo de Toledo en restaurar á Tarragona, ni que el papa se lo mandase, pues la primera carta del pontífice en el año de 1089, fué á los príncipes seculares y eclesiásticos de Cataluña; la segunda al mismo nuevo arzobispo de Tarragona D. Berenguer, dándole el palio y el derecho sobre la ciudad, expresando que su empeño principalmente (no de don Bernardo, ni de otro prelado), movia esta restauracion. *Tuo potissimum studio hæc est restitutio instituta*, como dice la bula del apéndice, bajo el año 1091, núm. 2. Despues culpó al mismo arzobispo D. Berenguer, que no daba paso en la restauracion, como vimos en el núm. 11, y esto no se compone con que el toledano fuese el restaurador, y que dedicase esta iglesia al mismo tiem-

po que la de Toledo, ni que esto fuese antes de ser creado arzobispo D. Berenguer, (como dice Zurita), porque aun despues de él sabemos que la catedral de Tarragona no estaba dedicada, ni cubierta, sino llena de malezas, por los árboles que habian nacido allí desde lo antiguo, como vamos á proponer en el título inmediato de S. Oldegario.

19 Beuter no entendió bien al arzobispo D. Rodrigo, á quien alega, pues no dice que el papa le mandase aplicar los gastos de la cruzada á la restauracion de Tarragona, sino que en el registro de aquel papa constaba estar destruida desde mucho antes de D. Bernardo, y luego añade de suyo D. Rodrigo que el papa le animó por carta á que restaurase la iglesia de esta ciudad. Esto es posible; pero no he visto tal carta.

Exclúyese D. Ramon.

20 El catálogo del Sr. don Gerónimo Oria, puesto en las constituciones impresas en el año 1557, pone entre el arzobispo Berenguer y S. Oldegario, á D. Ramon, obispo de Barcelona: *Raimundus Tarrago, Barcinonensis Episcopus, dum contra perpetuos christianæ persuasionis hostes viriliter pro suorum tutela pugnat, occiditur in prælio, pridie Kal. Novembris, anno Domini MCXIV.*

21 El Sr. D. Antonio Agustin no hizo mencion de tal prelado, pues no pertenece á Tarragona, por no haber tenido mas título que el de Barcelona, y si por este ha de contarse en nuestra Iglesia, debieran añadirse todos los de aquella. Ya dijimos en el *cap.* 3, *núm.* 7, que el obispo de Barcelona, como confinante, y como iglesia la mas sobresaliente, cuidaba de la cristiandad del territorio Tarraconense en lo que los fieles necesitaban pendiente del obispo; pero no se intitulaban tarraconenses, ni despues de D. Berenguer, que restableció aquel título, corresponde introducir en los fastos de Tarragona al que no recibió tal sede, pues si los antecesores á D. Berenguer no se colocan entre los arzobispos de Tarragona, cuando no estaba restablecido aquel título, me-

nos se colocarán los posteriores, despues del restablecimiento, si no consta haber sido electos para Tarragona.

22 En esta conformidad, aunque S. Oldegario era obispo de Barcelona, no se cuenta entre los arzobispos de Tarragona hasta que recibió este título en el año de 1116, segun diremos en el cap. siguiente. No debe, pues, nombrarse entre los presentes el obispo de Barcelona D. Ramon; ni yo insistiera tanto en el catálogo de aquellas constituciones del Sr. Oria, si no fuera por las menciones y citas que hacen de él algunos autores (como v. g. Pujades y Domenec), y siendo libro muy raro, conviene vulgarizarle en esta parte.

CAPITULO VI.

S. Oldegario, obispo de Barcelona, y arzobispo de Tarragona, trabaja en restaurar la ciudad.

1 Hasta ahora no logró Tarragona mas ventaja que empezar á restablecerse y sonar el título de arzobispo Tarraconense. El primer paso fué trasladar su honor metropolítico á Vique, uniendo el papa Juan XIII nuestra iglesia á la Ausonense, y dando al prelado de aquella iglesia el palio que correspondia al obispo de Tarragona, no con este título, sino con el de *Arzobispo Ausonense*. Esto fué en el año de 971, presidiendo Atton en Vique, único en el título de arzobispo Ausonense, porque ninno de los sucesores le usó, por oposiciou de los arzobispos de Narbona, que estaban en posesion de únicos metropolitanos en aquel territorio.

2 Mas de cien años despues volvió otro obispo ausonense al empeño de restablecer nuestra metrópoli, no con título de Ausonense, sino con el propio de Tarragona, cuya dignidad le fué concedida, á fin que restaurase la iglesia capital, y este llamado Berenguer se intituló y

fué reconocido *arzobispo Tarraconense*; pero la ciudad no consiguió en sus dias el restablecimiento á causa de las incursiones de los enemigos, que en el *año de* 1108 destruyeron cuanto hallaron hasta Villafranca, y quedó Tarragona desolada, como se ha referido.

3 No sabemos que ningun obispo Ausonense procurase despues de Berenguer continuar el restablecimiento de Tarragona, ni lograr el título de arzobispo. Ya estaba nuestra sede separada de la Ausonense, pues aunque Berenguer la retuvo despues de hecho arzobispo Tarraconense, fué interinamente por facultad pontificia, mientras la capital se restablecia en el estado antiguo, capaz de recibir y mantener al arzobispo.

4 Tardó esto algun tiempo, pues cuando S. Oldegario fué electo, era tan lamentable la desolacion de la ciudad, que no solo habian nacido hayas, encinas, y otros grandes árboles dentro de las murallas, sino dentro de la iglesia catedral, como afirma el coetáneo Orderico Vital en el libro 13 de su Historia eclesiástica, pág. 892. *In Episcopali quippe Basilica quercus et fagi, aliæque proceræ arbores, jam creverant, spatiumque interius intra muros urbis à priscis temporibus occūpaverant, habitatoribus per immanitatem sarracenoram peremptis seu fugatis qui eam dudum incoluerant.*

5 Este infeliz estado muestra la rabia de los enemigos de la fé, contra la ciudad é Iglesia de Tarragona, que no permitian volviese á la grandeza antigua, ni daban lugar á que habitasen sus ruinas muchos por mucho tiempo. Muestra tambien no haber tenido efecto el restablecimiento ideado desde el pontificado de Urbano II, y del arzobispo Berenguer, despues del cual yacia Tarragona en sus antiguas ruinas.

6 Llegó el tiempo en que empezase á respirar por solicitud del santo obispo de Barcelona S. Oldegario, que electo arzobispo de Tarragona con retencion de la primera iglesia hasta restaurar la nuestra, tomó á su cargo la empresa del restablecimiento con la eficacia correspon-

diente á su gran celo. Esta eleccion fué en el año de 1116, segun resulta por ver que en enero del 17 obtuvo que el conde D. Ramon Berenguer el III hiciese donacion de Tarragona á la santa Iglesia, y á todos los que sucediesen á Oldegario en la dignidad de aquella sede, expresando se la da para restaurarla, pues estuvo destruida y sin habitadores por largo tiempo; y le concede facultad de poder traer de cualquiera parte pobladores, y que vivan libremente y sean gobernados segun las leyes y costumbres que le parezcan al prelado mas convenientes. Véase el privilegio en el apéndice, donde el conde expresa los términos de la jurisdiccion de la ciudad; y la data fué á 23 de enero del año 1117.

7 No expresa la escritura el título de arzobispo de Tarragona, pero dice da la ciudad á la sede, y á Oldegario con todos los sucesores que gobernaren aquella Iglesia; lo que prueba tener ya el conde nombrado al santo obispo de Barcelona para la sede Tarraconense; y acaso no le expresa arzobispo por no hallarse todavia confirmado por el papa; pues el mismo santo, en la escritura que pondremos, del año 1128, intitulándose dispensador de la Iglesia de Tarragona por la dignacion divina, dice que el conde le dió á él y á sus sucesores la ciudad de Tarragona, y aqui no usa título de obispo de Barcelona, porque, como Berenguer, sólo se intitulaba por la metrópoli.

8 Al fin del año 1117 pasó el santo á Roma á dar la obediencia al papa, y ser confirmado metropolitano. Llegó á la córte cuando estaba ya electo *Gelasio* II desde el 25 de enero del 1118, y pasó con él mismo á *Gaeta*, donde, á 21 de marzo confirmó su eleccion de arzobispo Tarraconense, dándole el palio, con la potestad correspondiente de consagrar los obispos de la provincia y congregarlos á concilios. Tambien confirmó el pontífice la donacion que en el año antecedente le habia hecho el conde de la ciudad y campo de Tarragona. Y como ya trataba el mismo conde de alargar sus conquistas por la parte de *Torto-*

sa, previno el papa que en logrando esta ciudad, quedase como parroquia de Tarragona, mientras la capital llegaba á restablecerse del todo, y que despues recibiese Tortosa obispo propio, como le habia gozado antiguamente. Por lo mismo, de no hallarse bien restablecida la diócesi de Tarragona, dispuso el papa que el arzobispo S. Oldegario mantuviese la sede de Barcelona hasta que la presente tuviese los ministros correspondientes, con pueblo y seguridad para vivir y mantenerse, al modo que antes D. Berenguer retuvo la de Vique, por la misma necesidad.

9 Reconocido Oldegario como arzobispo de Tarragona, usaba de aquel título con la humildad de confesarse indigno (como en la confirmacion del instrumento impreso en la Marca Hispánica, núm. 363, que es del mismo *año* 1118, por diciembre: *Ollegarius indignus Tarraconensis Archiepiscopus*), ó diciéndose *dispensador* de la Iglesia de Tarragona, ó *minister*.

10 Aplicóse efectivamente á la restauracion de la ciudad con tanta diligencia y eficacia, que el Episcopologio antiguo del archivo de Barcelona citado de Domenec, en la vida del santo, dice que casi la reedificó. Trajo moradores que al mismo tiempo fuesen militares, á fin que defendiesen las obras. Ya apuntamos el infeliz estado en que halló nacidos árboles dentro de la catedral; y todo esto realza su eficacia en no desistir de tal empeño, sino vencerle con valor y constancia.

11 El papa Calixto II (sucesor de Gelasio) celebró un concilio en Tolosa por junio del 1119, con asistencia de varios cardenales, arzobispos, obispos y abades, que decretaron cánones muy saludables; y uno de los arzobispos fué nuestro santo, que firmó la sinodal del papa en esta forma: *Oldegarius Tarraconensis Ecclesiæ dispensator*, en segundo lugar despues del papa, que presidió el concilio.

12 Tenia el papa Gelasio convocado Concilio general para la ciudad de *Rems*, pero sobreviniéndole la muerte, le celebró el sucesor Calixto en el mismo año de 1119, á

trece de las kalendas de noviembre. Pasó allá nuestro metropolitano con el papa, y tuvo el honor de predicar en tan respetable congreso con suma aceptacion; porque aunque lo corporal no era abultado, y su vida austera le traia macilento, prevalecia el espíritu, y su elegancia en las palabras, su erudicion y religion, arrebató á los oyentes. Cooperó la materia, porque como los príncipes del mundo no se contenian en su esfera, escogió la prudencia del santo el oportuno asunto de las dos dignidades, real y sacerdotal. Desempeñóle con el primor de unir lo sutil con lo profundo, tan acertadamente, que le oian con avaricia y codicia, como afirma el monje Orderico Vital *en el lib.* 12 *de la Historia Eclesiástica* bajo el año 1119. *In novissimo Concilii die Barcinonensis Episcopus, corpore quidem mediocris et macilentus, sed eruditione cum facundia et religione præcipuus, subtilem satisque profundum sermonem fecit de Regali et Sacerdotali dignitate, quem summa cuncti qui percipere poterant, hauserunt avidita-te.* Este fué nuestro santo Oldegario, que empezó obispo de Barcelona, y retenia esta iglesia despues de gobernar la nuestra, desde antes de aquel año 1119, como se ha visto.

13 Del mismo santo con título de arzobispo de Tarragona habla el mismo *Orderico* al principio del libro siguiente (13 de su Historia), diciendo que Tarragona era metrópoli, y presidia en ella el eruditísimo anciano Odelrico arzobispo, el cual florecia cuando el conde normano Rodberto se retiró á esta ciudad, cumpliendo el prelado tan exactamente su oficio, que le ejercia por los barrios y aldeas de su diócesi: *Tarracona Metropolitana sedes erat, et Odelricus eruditissimus senex Archiepiscopus florebat, et in vicis burgisque diœcesis suæ officium sibi injunctum exercebat.* Ni extrañes el nombre de *Odelrico*, que salió mucho mas desfigurado en el catálogo de los obispos de Barcelona de Gerónimo Pablo, donde en lugar del nombre de *S. Oldegario* imprimieron *Megarius*, (tomo 2, Hisp. illustratæ, pág. 947), y en ambas partes cons-

ta por el tiempo y circunstancias que hablan de S. Oldegario, elogiado por Orderico con el aplauso de *eruditissimo*, y por cuya disposicion expresa pasó á Roma el conde Rodberto, como luego diremos, sobre el año de 1128.

14 Desde el 1118 en que el rey de Aragon D. Alfonso I alargaba felizmente sus dominios, y se empeñó en conquistar la ilustre ciudad de Zaragoza (como lo consiguió), andaba muy viva por todas partes la empresa de militar contra los infieles, y el esfuerzo por parte de la Iglesia sobre alentar á todos á la guerra sagrada. El papa Gelasio II escribió al ejército de los cristianos sobre Zaragoza, concediéndoles perdon de las penas merecidas por los pecados, si perseveraban hasta el fin, y á todos los qne sirviesen con algo al ejército y á la reparacion de la ciudad é iglesia. En *Tolosa* hubo concilio en el mismo año de 1118, para alentar á la guerra sagrada de España contra los sarracenos: *Anno MCXVIII. Tolosæ fuit Concilium, in quo confirmata est via de Hispania*, como expresa el Cronicon Maleacense en el tomo 2 de los Mss. de Labbe. El concilio general Lateranense I del año 1123 mandó que volviesen á la cruzada de Jerusalen ú de España, los que antes tomaron las cruces y las dejaron. El mismo cuidado hubo en otros concilios sobre la guerra sagrada en España, que señalaban como satisfaccion de los pecados con las indulgencias concedidas á los que iban á los santos lugares.

15 Sirve esta prevencion general para una particularidad en nuestro metropolitano; pues presidiendo en la Iglesia un papa que sobre el comun empeño de ésta sagrada expedicion tenia motivo particular para España (por haber estado acá y ser tio del rey de Castilla D. Alfonso séptimo), no es de extrañar fomentase la sagrada expedicion con tal viveza, que desease alentar el ejército con su misma presencia, como manifestó; pero no pudiendo cumplirlo, resarció el buen deseo, haciendo vicario suyo y legado *à latere* á nuestro santo Oldegario. Para esto escribió á todos los

fieles una bula en que exhortó á los obispos, reyes, condes, príncipes y toda la cristiandad, á la guerra de España contra los infieles, concediéndoles las mismas indulgencias que á los defensores de Jerusalen; y nombró en lugar de Su Santidad á nuestro arzobispo de Tarragona, Oldegario, como legado *à latere*, para que todo se hiciese con su acuerdo y resolucion. Véase la bula en el apéndice XVII.

16 No tiene mas data, que *Data Lateram. IV, Non. April.* Pero en virtud de haber celebrado allí el concilio general Lateranense, en el cual hay expresa mencion de la cruzada de España, mandando vuelvan á tomar cruces los que las habian dejado (1); y estando entre otros arzobispos el nuestro, es muy creible y bien fundado reducir la bula al mismo tiempo del concilio. Este se tuvo, no en el 1119 (como creyó Diago), sino en el 1123 en que está colocado. No le tenemos hoy con firmas de prelados; pero siendo el nuestro tan puntual en concurrir á concilios, y viéndole hecho legado *à latere* en el mismo palacio lateranense, es muy creible suponerle presente.

17 Asistió tambien el santo en otro concilio celebrado por el papa Inocencio II, donde se halla poco conocido nuestro santo en el público, no solo por no haberse dado á luz aquel concilio hasta el año de 1715, sino por no estar el nombre con total expresion. Este concilio fué el *Claromontano*, mencionado por el mismo papa Inocencio en la carta impresa en el tomo XX, pág. 522, donde apunta el dia del mes, no expresado en las actas del concilio, que fué *el* 18 de noviembre *del año* 1130, estando allí el mismo papa con obispos, cardenales, y varios arzobispos con sus sufragáneos. Entre los arzobispos uno fué *O. Terraconensi* (esto es, *Ollegarius Tarraconensis*), como verás en el tomo 7 de las Miscelánea de Baluzio (que le publicó),

(1) *Eos autem, qui pro Hierosolymitano vel HISPANO itinere cruces sibi in vestibus posuisse noscuntur, et eas dimisisse, cruces iterato assumere.. apostolica auctoritate præcipimus.* Concil. Lateran. an. 1123, can. XI.

pág. 74. Allí vuelven los padres á mencionar (en el último cánon) la guerra sagrada de España; pues ocurriendo á la horrible maldad (comun en aquel tiempo) de los incendiarios, los intiman despues de la excomunion, la penitencia de que concurran por un año á la guerra sagrada de Jerusalen ó de España.

18 Es digno de notar, que en todos estos concilios donde hemos visto á los padres de la Iglesia solícitos por nuestra guerra sagrada, estuvo presente el santo metropolitano Oldegario; y por lo mismo podemos sospechar haber sido el motor que impelió á los santos padres á promulgar semejantes decretos; pues como era ya tan sobresaliente en la Iglesia por metropolitano de tan famosa ciudad, por santidad de la persona, y por tantos concilios generales en que experimentaron sus recomendables prerogativas, de sabiduria, elocuencia y profundidad, era preciso le mirasen como á uno de los principales orácúlos donde reinaba la gracia del Espíritu Santo. Al mismo tiempo habia la circunstancia de ser esta la persona mas distinguida y venerable de la misma España, de cuya restauracion se trataba; y entre todos los padres era el único metropolitano presente por parte de las Españas. A este pues correspondia fomentar el sagrado empeño en los concilios, y á él podemos agradecer los decretos allí expedidos, segun el celo que Dios encendió en su pecho para bien de su casa.

19 Esta solicitud del santo por la guerra sagrada, y el honor con que el papa le hizo su legado apostólico en abril del 1123, seria un grande estímulo para el progreso de las conquistas del conde de Barcelona. Diago refiere en el libro 2 de los Condes, cap. 104, que S. Oldegario asistió como legado del papa á la guerra en que el conde hizo tributaria á *Tortosa* y á *Lérida*. Ya vimos arriba como dándose por segura la conquista de Tortosa, habia prevenido el pontífice quedase como parroquia de Tarragona ínterin acababa esta de restaurar su diócesi, y el santo por lo mismo celaria como cosa propia la conquista; pero ni tuvo efecto

por ahora la toma de Tortosa, ni el hacerla tributaria fué despues de la legacia del santo, sino antes del 1123, segun Diago, que la antepuso, creyendo ser el concilio Lateranense y la legacia, propios del año 1119, lo que no fué asi, sino del 1123, por lo que precediendo á este año la expedicion de Tortosa, precedió al vicariato apostólico del santo. Pero no parece haber llegado Tortosa á ser parroquia de Tarragona aun despues de aquel año, porque cuando la tomaron los cristianos á fin del 1148, recibió luego obispo, como allí se verá.

Da S. Oldegario la ciudad en feudo al conde Roberto.

20 Entre los varones ilustres que concurrieron á la guerra sagrada de España, son muy del asunto los normanos; porque aunque algunos volvieron á sus tierras, otros (con varias personas de la Francia) perseveraron acá, y uno fué el caballero normano Rodberto de Culeio, por sobrenombre Burdet (á quien los nuestros llaman *Roberto de Aguilon*, ó *Aguillon*), el cual escogió vivir en Tarragona, como expresa Orderico al principio del libro 13. *Tunc normanus eques Rodbertus* de Culeio, *cognomento* Burdet, *in Hispania commorari decrevit, atque ad quamdam urbem, quæ* Tarracona *in antiquis codicibus nuncupatur, secessit. Ibi passi leguntur tempore Gallieni Imperatoris sancti martyres Christi, Fructuosus Episcopus, et Augurius, et Eulogius Diaconi, qui primo in carcerem trusi, deinde flammis injecti, exustis vinculis, manibus in modum crucis expansis, orantes ut urerentur, obtinuerunt... Tarracona Metropolitana, etc.* como arriba núm. 13.

21 Esto prueba que Tarragona no solo era de cristianos, sino que tenia ya alguna poblacion, por solicitud del santo arzobispo y sus antecesores, pues de otra suerte no se hubiera quedado á vivir allí Roberto, y esto se previene, por haber quien lo dude, como luego veremos. Diez años empleó el santo en restaurar la poblacion, desde el año de 1118; pero como era tanta la maleza en que la halló (nacidos árboles den-

tro de la catedral, segun antes vimos por el mismo Orderico), y como el santo hizo viajes á concilios fuera de España, y la frontera de los enemigos distraia la atencion para defenderse de sus hostilidades; no cundia la obra conforme á los deseos. Estos eran de verla perfeccionada, y como por sí solo no podia llenar á un mismo tiempo las dos solicitudes de lo espiritual y material, quiso partirlas, tomando para sí la primera, y buscando á quien encomendar la segunda.

22 Consultó el punto con el conde de Barcelona D. Ramon Berenguer III, con obispos y personas mas distinguidas, y de comun acuerdo, pero especialmente por instancia del obispo de Vique D. Ramon, resolvió dar la ciudad en feudo con título de *príncipe de Tarragona* al expresado Roberto, que como varon ilustre, capitan esforzado, y hombre cuyo celo tenian ya experimentado en exponerse por defenderla, desde que la escogió para vivir, llenaria los deseos de todos, mirando como propia la empresa de restituir la ciudad á su grandeza.

23 Desde el medio del siglo undécimo anduvieron los condes de Barcelona solícitos por restaurar á Tarragona, á cuyo fin D. Ramon Berenguer I dió al vizconde de Narbona D. Berenguer la ciudad y su término, para que la restaurase, con título de *condado de Tarragona*, y con los pactos expresados en la escritura de que trata Diago, libro 2, cap. 29.

24 No tuvo efecto esta providencia, y la volvió á renovar en el año de 1060, en que dió la ciudad de Tarragona con el castillo de encima del puerto del mar con título de *vizcondato* al caballero Bernardo Amat de Claramunt, con las condiciones referidas por el citado autor, cap. 48. Pero tampoco hizo la restauracion, como prueban los sucesos referidos en las donaciones posteriores con que la ciudad fué cedida á la Sede Apostólica, y á la propia Iglesia de Tarragona, en tiempo del arzobispo D. Berenguer y del presente S. Oldegario.

25 Considerando todo esto el santo arzobispo, y deseoso de ver en sus dias concluido lo que tan perezosos

tiempos no habian adelantado, escogió el eficaz medio de poner la ciudad en manos varoniles y marciales de Roberto, varon ya conocido como capaz del desempeño; y á este fin le hizo príncipe de la ciudad, escriturando la donacion, condiciones y fidelidad debida á los arzobispos, en la conformidad expresada en la misma escritura que ponemos en el apéndice, bajo el año 1128, en que se hizo.

26 A esto añadió el santo nueva confirmacion, haciendo que Roberto fuese á Roma para que el papa Honorio aprobase lo dispuesto, como lo hizo, declarando que gozase el condado Tarraconense libre de servidumbre seglar; y bien despachado el conde, fué á su tierra á recoger compañeros y soldados que le ayudasen en la empresa, como afirma el que vivia entonces, Orderico; el cual, despues de las palabras dadas en el núm. 4, dice asi: *Denique Rodbertus instinctu Præsulis, Honorium Papam adiit: velle suum ei denuntiavit: Tarraconensem comitatum ab omni exactione sæculari liberum dono Papæ recepit; et reversus, validis sodalibus quæsitis, sibique adjunctis, usque hodie custodit, ethnicisque resistit.*

27 En la ausencia del conde sucedió una cosa muy notable; pues aunque debió ser algo larga, por el viaje á Italia y de allí á Normandia, para reclutar fuerzas y volver á Tarragona, con todo eso, aunque habia enemigos á la puerta, no hizo falta su persona, por haberse revestido su mujer *Sibila* (hija de Guillermo Capra) de un espíritu tan varonil y esforzado, que desempeñó el empleo de gobernador de la plaza; porque no solo daba órdenes, sino que de noche se armaba como soldado con armadura, y llevando su baston en la mano, subia á las murallas, daba vuelta á la plaza y exhortaba á los centinelas y demas soldados á la vigilancia, de modo que no hubiese temor de la sorpresa de enemigos por incuria de los defensores, como afirma en el mismo sitio el ya citado, que con razon la elogia, no solo por lo bien parecida y moza, sino porque con estas prendas juntaba la que

era señora, portarse como criada del marido, vigilante y esforzada en gobernar y defender el pueblo de Dios con fidelidad y prudencia: *Interim dum pergeret Romam, itemque pro colligendis contubernalibus rediisset in Normanniam, Sibilla uxor ejus, filia Guillelmi Capræ, servavit Tarraconam. Hæc non minus probitate, quam pulchritudine vigebat. Nam absente marito pervigil excubabat, singulis noctibus loricam ut miles induebat, virgam manu gestans murum ascendebat, urbem circuibat, vigiles excitabat, cunctos ut hostium insidias caute præcaverent prudenter admonebat. Laudabilis est juvenis hera, quæ marito sic famulabatur fide, et dilectione sedula, populumque Dei piè regebat pervigili sollertia.*

28 Esto fué en el año de 1128, en que el conde fué á Roma y á Normandia. Vuelto á Tarragona gobernó la provincia con acertado esfuerzo, y sirvió al rey de Aragon don Alfonso I en la guerra de *Fraga*, como escribe el mismo Orderico, libro 13, sobre el año 1133: *Rodbertus autem cognomento Burded Comes Terraconæ, aliique fideles, auditis rumoribus de Regis impugnatione, velociter armati laxatis habenis advolarunt, in nomine Jesu alte vociferati sunt, repentino impetu lassatos gentiles percusserunt, prostaverunt, victosque fugaverunt; multos quippe ceperunt, plures verò necaverunt, et victoria peracta spoliis inimicorum admodum ditati sunt, victorique Deo læti gratias egerunt.*

29 A lo mismo alude la crónica del monasterio de san Esteban Cadomense, impresa por Duchesne al fin de los escritores de los Normannos, que hablando del año 1122 escribe: *Apud Hispanias factum est gravissimum prælium inter duos Reges sarracenorum missos à Rege Alis Africanorum, et Regem Arragonum nomine Ildefonsum: ubi omnis christianorum exercitus aut est captus, aut occisus, præter Regem, qui jussu et contestatione Archiepiscopi, et ceterorum, tristis et mœrens, quod eos usque ad mortem desereret, et vix de prælio pene solus elapsus est. Sed statim cum Roberto cognomine Bordet, et magno exercitu Franco-*

rum, qui próperabat in ejus adjutorium, ad prœlium reversus est, et universa multitudo paganorum cum regibus eorum, Deo juvante, occisa est, et captivos qui erant in duabus navibus liberaverunt, ipsasque naves capitibus plenas occisorum, per quosdam paganos, quibus hac de causa pepercerunt, ad Regem Alis transmare in Africam miserunt.

30 *Post paucos dies Ildefonsus Rex senio et laboribus fractus ad extremum venit, et post aceptam à Deo victoriam, gaudens finem vitæ accepit. Cui frater ejus nomine Remigius* (*), *de monasterio, ubi erat monachus, quia alium heredem non habebat, extractus, in regno successit. Eodem tempore Navares Garsirium elegerunt, et super se regem constituerunt. Prædictus vero Robertus tunc temporis Terraconensem provinciam regebat, et fortiter eam à paganis defendebat.* Esto es diferente de lo escrito en nuestras historias acerca del rey de Aragon: pero sirve para lo que vamos refiriendo de nuestro conde de Tarragona, que desempeñó bien con su valor marcial la honra que le hizo el arzobispo en concederle el condado de la ciudad, para su defensa, restauracion y aumento.

31 Perseveraba el conde Roberto en desempeñar con honor aquel empleo en el año de 1141, en que el monge Orderico acabó de escribir la obra referida, y dice de él en las palabras alegadas número 26, que *hasta hoy* defiende la ciudad, resistiendo á los enemigos.

32 Sábese tambien, que antes del año 1128, en que el santo arzobispo le dió aquel señorio, estaba la ciudad con muros de circunvalacion, presidio de soldados, y vecindario de todos los cristianos introducidos allí por S. Oldegario en los diez años que tuvo por su cuenta la repoblacion, segun prueba lo referido de la mujer del conde, que subiendo á la muralla daba vuelta á la ciudad, visitando las centinelas, y exhortando á todos á la vigilancia y varonil defensa de la plaza. Pero aun antes del conde Roberto era ya el pueblo de cristianos, y antes de S. Oldegario, como

(*) Este era *D. Ramiro*, no Remigio.

convence el hecho de haber escogido el conde aquella ciudad para su habitacion, como prevenimos al principio de este título.

33 Sirve esta prevencion contra lo escrito por Luis Pons de Icart, que en el cap. 25 y 26, no asiente á que la ciudad estuviese por los cristianos cuando el conde D. Ramon la donó á san Oldegario, ni aun años despues: lo que por lo dicho consta no tener fundamento para la duda, pues ya no dominaban allí los moros, y solo hacian correrias con algunos perjuicios, pero sin residencia firme, ni dominio. Las bulas que alega son posteriores, y por lo mismo diremos que no las entendió bien, pues es cosa de hecho lo contrario, y desde ahora continuó la ciudad en poder de cristianos hasta el dia de hoy, aunque no desde luego tan floreciente.

34 De esta donacion de la ciudad al conde y sus sucesores, resultaron despues algunas desazones bien graves para los arzobispos, como veremos al principio del estado moderno.

35 Despues que S. Oldegario con acuerdo de los obispos y príncipes del pais proveyó á Tarragona de cabeza y brazo que la defendiese y aumentase en lo material y político, quedó el santo mas desahogado para lo espiritual y eclesiástico, verificándose lo referido por el monje Orderico, de que ejercia el cargo pastoral por las aldeas y lugares de su diócesi. Por esto tambien salia fuera de su diócesi á negocios generales de la Iglesia, concurriendo á concilios, en cuya clase añadimos una mencion no conocida antes en el público por no haberse dado á luz la *Historia Compostelana*, que estampamos en el tomo 20, y allí consta, que viniendo á España el cardenal Humberto, nuncio apostólico, en el año de 1129, para celebrar concilio, concurrió á él nuestro prelado, y juntándose antes con el rey, con el nuncio y con el arzobispo de Santiago, trataron y dispusieron lo que debia establecerse en el concilio: *Rex Adefonsus et ipse Compostellanus cum Romano Cardinali et Legato, et cum* Tarraconensi Archiepiscopo, *quamdam secretam do-*

mum ingressi sunt, ubi quid in Concilio essent stabilituri et sancituri studiose providerunt et pertractaverunt. Pág. 497. El concilio fué en S. Zoil de *Carrion* á 4 de febrero *del año* 1130, como allí vimos. Y este arzobispo de Tarragona, cuyo nombre no declara la historia, fué S. Oldegario, que despues de aquel concilio pasó al *Claramontano* de Francia, arriba mencionado, núm. 17, tenido en el mismo año.

36 El cuidado de la catedral era muy principal, por ser la casa de Dios, y como la estrechez del tiempo no surtiese cuanto el santo deseaba para la grandeza de la fábrica, obtuvo bula del papa Inocencio II, en el *año de* 1131, para que las iglesias sufragáneas contribuyesen á la obra, y repartiesen por toda la provincia personas que recogiesen la contribucion de los fieles, como refiere Icart en el cap. 26. De este modo continuó en mirar por el bien de la metrópoli en cuanto pudo, mientras le duró la vida, que fué hasta seis de marzo del año 1137, como escriben Diago y Baluzio, á diferencia de otros que señalan el año antecedente, por el diverso modo de entender el cómputo de años del rey de Francia, que usaban por entonces.

37 Todo lo perteneciente á la vida, milagros, y culto de S. Oldegario, se pondrá en la sede de Barcelona, donde fué electo antes de Tarragona, y donde murió, y persevera incorrupto su santo cuerpo.

38 Por su tránsito vacó no solo Tarragona, sino la de Barcelona, que retenia por disposicion del papa, con motivo de no estar la presente restablecida por entonces, hasta que el celo del santo, y la industria militar del conde, fueron recobrando la diócesi, y poniendo la ciudad en estado de recibir presencialmente á su arzobispo, como sucedió en el inmediato prelado, *don Gregorio,* abad del monasterio Cuxanense (antes llamado Exalatense), el cual fué el primer electo para arzobispo de Tarragona con este preciso título, y por lo mismo será el primero en quien empiece el estado presente.

CAPITULO VII.

Si la España Tarraconense perteneció en algun tiempo al patrimonio de S. Pedro.

1 Esta es una propuesta, que parecerá muy peregrina á cuantos hayan manejado las historias y antiguos documentos de España, siendo mas de extrañar, cuanto mas sea la instruccion en concilios, santos padres, historiadores, y privilegios reales, en que no habrán encontrado la mas mínima noticia, ni aun alusion de semejante especie. Sin embargo, hubo quien la propusiese sériamente en la córte de Roma; hubo papas que la fomentasen; escritor, de los mas famosos de Italia que tirase á esforzarla, y con todo este ruido pasaron muchos siglos, sin que ninguno de nuestros escritores se diese dignamente por entendido de la novedad, hasta que el ilustre cronista de Navarra Moret sacó la cara; y aun despues, imprimiendo el cardenal de Aguirre las cartas del papa S. Gregorio VII, dejó pasar sin nota ó prevencion las mas particulares del asunto.

2 Ya vimos al principio que hubo en Francia quien pretendiese levantarse con la primacia de la Tarraconense, y se atrevió á añadir *de toda España*. Ahora ocurre otra no menor pretension en Italia, sobre hacer estos reinos propios del patrimonio de S. Pedro, y dirigir acá tropas que los restaurasen para él como en nombre de legítimo señor, en quien reside el único y supremo derecho.

3 La materia era general, pero la apuntamos en particular sobre esta provincia y ciudad de Tarragona, por cuanto los que viniesen por la parte de Francia (donde se ideaba disponer la empresa), debian dirigirse á Tarragona, como una de las no conquistadas por cristianos, y la mas principal,

que como cabeza de toda la provincia, debia ser el blanco de las atenciones.

Propónese el hecho de la pretension.

4 Por otoño del año 1071, volvió á Italia el legado pontificio cardenal *Hugo Cándido*, dejando ya introducido en Aragon el rito romano de los oficios divinos en lugar del antiguo practicado en España, que llamamos *gótico*, por haberse hecho general á todas nuestras iglesias con la Galia Narbonense en tiempo de los godos, y despues *muzárabe*, por haber continuado los cristianos mezclados con los árabes. Esto fué en tiempo del papa Alejandro II, en cuyo tiempo, y no en el del sucesor san Gregorio VII, se mudó el rito del oficio eclesiástico en Aragon, como mostramos en la *disertacion* dada en el tomo tercero sobre aquel asunto.

5 En tiempo de aquel papa Alejandro empezó tambien la especie de que vamos á tratar, aunque la noticia proviene del tiempo del sucesor san Gregorio séptimo, en cuya carta sexta del libro 1, menciona el santo la causa del conde *Ebolo de Roceyo*, primer papel en lo que iban á representar sobre la conquista de España como patrimonio de S. Pedro. Firmóse aquella carta en último de abril, á los nueve dias despues de ser electo papa S. Gregorio en el del entierro del antecesor, que murió en 21 de abril, y el santo le sucedió en el dia siguiente, 22 del mismo mes, y año de 1073, de modo que no vacó la sede (y á esto debe arreglarse la *Clave historial*, que en la muerte de Alejandro II salió con la errata de 21 *de mar*. y debe leerse *abril*).

6 Allí pues, dice el santo á los legados de Francia, que el antecesor los habia mandado proteger la causa del conde Roceyo, que segun esto, andaba ya tramada en el año de 1072, y añade, que si por algun impedimento no se efectuó, pase á España el cardenal Hugo, á dirigir la expedicion por parte de san Pedro, dándole los legados y el abad Cluniacense compañeros que le sirvan y ayuden en el viaje.

7 En el mismo dia fir-

mó el santo otra carta (que es la séptima) con sobrescrito, *A los Príncipes de España*, remitida por el mismo legado cardenal Hugo, y allí corre la cortina, descubriendo el misterio de la empresa, y les dice: «Creo, no ig»norareis que desde lo anti»guo era el reino de Espa»ña propio del patrimonio »de S. Pedro; y aunque le »tengan ocupado los paga»nos, como no faltó el de»recho, pertenece al mismo »dueño. Por tanto el con»de Ebolo de Roceyo, cu»ya fama no ignorareis, va »á conquistar esa tierra en »nombre de S. Pedro, bajo »las condiciones que hemos »estipulado. Y si alguno de »vosotros emprendiere lo »mismo, observará el trato »igual de pagar á S. Pedro »el derecho de lo adquiri»do, y no de otra manera.

8 Esta es la sustancia de la carta, por donde se descubre el gran teatro que de repente aparecia con accesion al Estado eclesiástico, renaciendo el último siglo de la república romana, que á costa de doscientos años de guerras adquirió su dominio sobre España. El conde Ebolo, Ebalo, ó Evulo de Roceyo, era un nuevo Scipion, mas no en la fama; porque Moret escribió, que ni Baronio averiguó, ni otro puede decir, quién fué aquel conde (*pág.* 804). ¡Tan oscuro yace! Habló aqui este cronista, segun la escasa noticia de aquel tiempo. Hoy sabemos quién era, sabemos sus padres y sus hijos, por beneficio de los monumentos publicados de la Francia, y fué sexto conde de Roceyo, cuya hermana *Felicia* casó con el rey D. Sancho I de Aragon.

9 Pero lo mas memorable es el caso presente, perpetuado en las cartas mencionadas del papa S. Gregorio; pero tambien sepultado en aquel monumento tan estrecho para la fama, como prueba la cláusula alegada de Moret, y el ver qne los ruidosos aparatos de aquella empresa se desvanecieron, pasando cuatro años sin volver el papa á mencionar tal empeño, y aunque entonces escribió *Ad Hispanos* la carta 28 del libro 4, fué con estilo mas templado, dando á entender que alguno le volvió á tocar la espe-

cie, como que no podia perder por su culpa, omision ó silencio aquella pretension: pues dice el santo que lo hace por no ser responsable de negligente, y los príncipes no lo dejen de hacer por ignorancia: *Ne... aut nobis ex taciturnitate in negligentiæ culpam, aut vobis ex ignorantia, quod absit... obveniat.* Despues lo remite al dictámen ó conciencia de los mismos españoles, como quien no tiene documento por donde precisarlos: *Vos autem quid vestrum sit attendite*: y esto no como asunto principal de la carta, sino como accesorio al que lo fué sobre exhortarlos á vivir cristianamente, acordándose de lo frágil de esta vida, de la muerte, y del juicio. Despues de esto les propone la especie de haber sido España del patrimonio de san Pedro, pero que por la injuria de los tiempos y por alguna negligencia de sus antepasados, se perdió la noticia, y á causa de ser infieles los posesores sarracenos, cesó el acostumbrado servicio; pero yo (concluye), os lo prevengo, por cumplir con mi cargo, y porque no lo dejeis de hacer por ignorancia.

10 Esto es lo que hay sobre el asunto, sin descubrirse otro apoyo en lo antiguo, ni en lo moderno, desde aquel año 1077 en que firmó la carta referida, sin volver á tocar mas el asunto; cosa que se debe tomar en cuenta; pues sobrevivió el santo ocho años, y su celo incontrastable sobre los honores de la santa sede, no le hubiera permitido desistir del empeño, á no haber conocido que iba mal informado.

11 Lo mas extraño es que el cardenal Baronio, habiendo florecido en tiempo de otras luces, y siendo tan grande su erudicion, no hubiese desistido, como el santo, de la empresa, y volviese á traer al conde Roceyo para continuar el imaginado derecho de Roma sobre España, reclutando algunos fragmentos de pruebas alusivas, que militan (como veremos) en diversos asuntos.

Muéstrase el mal informe en que estribó el pretendido derecho de Roma sobre España.

12 Es cosa muy de extrañar que al cabo de once siglos ó poco menos, empezase á establecerse como antiguo un derecho nunca oido en los siglos antecedentes, y que aun al tiempo de oirse, aparecia destituido de fundamento, pues el mismo por donde viene la noticia, y se empezó á promulgar (S. Gregorio VII), no alega prueba alguna, confesando que se perdió la memoria: *Hactenus et præteritum temporum incommoda, et aliqua antecessorum nostrorum occultavit negligentia...* y mas abajo: *Rerum et proprietatis memoria dilabi cœpit.* Si por los sarracenos, por injuria del tiempo y negligencia de los antecesores se perdió la memoria; ¿quién la halló ó descubrió de nuevo? ¿Acaso apareció en el siglo XI alguna constitucion apostólica ó escritura real donde constase la cesion de estos reinos en nombre de S. Pedro, y obligacion del tributo en quien los recibiese? Nada menos. Solamente declaran, que se habia perdido la memoria. Pues si no consta el derecho, ni hay prueba de tal cosa, ¿cómo se da por supuesta? Al que exige, le toca exhibir título legítimo de lo que pide, y si no le presenta, quedará expuesto al desaire de una justa repulsa, como que en materia grave se movió de ligero. Por tanto, mientras no muestren título del derecho, quedará la posesion de los reyes como antes, y los dejaremos tan quietos como estuvieron desde su principio.

13 Sin embargo, ya que no alegan pruebas, podemos nosotros darlas por lo contrario, haciendo una breve deduccion de las épocas memorables, en que pudiera sospecharse algun orígen; y si en la antigüedad no se descubre, constará haber sido invencion temeraria de algun arbitrista novelero.

14 Préciase España de ser uno de los primeros reinos á que el apóstol S. Pedro dirigió conquistadores; pero no vinieron como el conde Roceyo, estipulando condiciones de interés temporal;

sino á conquistas espirituales, á sembrar el grano del Evangelio, á desarraigar vicios, á plantar virtudes, á destruir la idolatria, y á poner en el camino de la vida á los que andaban por las sombras de la muerte. Dió Cristo á Pedro las llaves del reino de los cielos, pero no dijo darle en ellas la dominacion temporal. Declaró que su reino no era de este mundo, fundado sobre terrones de barro, ni para recibir tributos perecederos, sino para dar á todos vida eterna. Vinieron á la Iglesia algunas posesiones por liberalidad de los príncipes y señores, mas no por los emperadores gentiles, ni por los hereges; y asi parece que mientras duró el imperio gentílico y dominacion de los arrianos no pudo tener la sede de S. Pedro derecho sobre el reino temporal de la España citerior y ulterior, que adquirió Roma gentílica antes de S. Pedro á costa de no pocos ejércitos.

15 Al fin del imperio romano empezaron los bárbaros á meterse en España y dominarla. Vinieron los vándalos, alanos, suevos y silingos, muy distantes de conquistar para tributar á S. Pedro. Los godos, como arrianos, no serian los que derramasen su sangre por aumentar el patrimonio de los papas; ni los sumos pontífices los enviaron acá para desalojar á los bárbaros, constando que venian en nombre de los emperadores romanos, como con el obispo de Galicia Idacio refiere S. Isidoro, hablando del rey godo Teodorico (del medio del siglo quinto): *In Hispaniam cum ingenti multitudine exercitus, et cum licentia ejusdem Aviti Imperatoris ingreditur.* No dicen que estipularon ni tomaron licencia del pontífice, sino del emperador, y era buena ocasion para que el santo doctor manifestase el derecho de S. Pedro, si entonces le tuvieran conocido; pero hasta ahora no hay quien pueda haber trasladado el dominio de España á la Santa Sede, quitándole de los emperadores y de los reyes, constando, como consta, que antes de la entrada de los godos perseveraba en derecho del imperio, y no del sacerdocio.

16 Prosiguieron los godos apartados de los católi-

cos hasta Recaredo. Este recibió los reinos por herencia del padre, que los adquirió por cesion del rey su hermano y por conquista. Recaredo antes fué rey que católico; y asi de ningun modo debia al patrimonio de S. Pedro sus estados, adquiridos sin trato con el papa. Tenemos, pues, al primer godo católico, rey pacífico, reconocido como tal en el mundo, sin que precediese convenio con la Santa Sede, ni en ella derecho alguno sobre estos reinos, como que no la pertenecieron por dominio temporal que la diese san Pedro, ni los emperadores gentiles, ni cristianos, ni los reyes bárbaros, ni los enemigos de todos los católicos.

17 Recaredo dejó á su hijo, y á todos los sucesores hasta D. Rodrigo, los reinos en la misma conformidad, soberania é independencia con que los recibió, sin que se haya visto, oido, ni leido instrumento de cesion en que todos estos reinos pasasen al patrimonio de S. Pedro en tiempo de Recaredo, ni antes, ni despues, ni en la invasion de los sarracenos.

18 ¿Pues dónde estan aquellas *antiguas constituciones*, por donde se dice haber sido entregado el reino de España al derecho y propiedad de la Iglesia Romana (1)? Al fundarse la Iglesia pertenecia al dominio de los emperadores gentiles; ¿cuál de ellos hizo constitucion sobre que pasase al patrimonio de S. Pedro? ¿Qué emperador cristiano, qué rey herege ó católico hizo cesion de su dominio? Cediéronle los romanos á los godos porque no podian mantenerle para sí, pero no le cedieron á los papas. ¿Pues quién se le entregó?

19 Dirás que hubo constitucion, pero que se perdió. Si esto alcanza, puedes pretender el universo. Yo di-

(1) *Præterea notum vobis fieri volumus, quod nobis quidem facere non est liberum, vobis autem non solum ad futuram, sed etiam ad præsentem gloriam valdè necessarium videlicet Regnum Hispaniæ ex antiquis constitutionibus B. Petro et S. Romanæ Ecclesiæ in jus et proprietatem esse traditum.* S. Greg. VII, lib. 4, epist. 28, *Ad Hispanos.*

go, que no la hubo porque consta lo contrario, y lo pruebo; porque cuando entraron acá los godos, perseveraba España en dominio de los emperadores, los cuales, y no los papas, disponian de estos reinos. Si los godos los recibieron por cesion del imperio, no debian nada temporal á la Iglesia, y continuando con el mismo derecho de la entrada, resulta que fueron prosiguiendo con una total independencia de la Sede Apostólica, la cual fué tan grande en el principio, que ni aun en lo sagrado la reconocieron, por ser hereges. Despues quiso Dios alumbrarlos, y entonces proseguian como antes en lo civil (que es el asunto), disponiendo del cetro, sin consultar á Roma, como es indubitable y se vió particularmente, cuando retirado el rey Vamba, absolvieron los obispos al pueblo de su obediencia y ensalzaron á Ervigio, admitido por los señores al reino, como refiere largamente el concilio doce de Toledo, sin la mas mínima mencion de acudir ó dar cuenta á Roma, con la cual no consultaban ni aun las elecciones y consagraciones de los obispos.

20 Consta que el rey Recaredo, despues de su gloriosa conversion, hizo regalo al papa S. Gregorio M. de un cáliz de oro guarnecido de piedras preciosas; pero esto fué un don gratuito, y primer reconocimiento de la Iglesia Católica, en cuyo gremio acababa de entrar, rogando al Santo Padre ofreciese aquel regalo á S. Pedro, y encomendase á Dios su persona y su reino, como verás en el tomo sexto, apéndice 8, donde estampamos aquella carta, llena de amor y reverencia con el padre espiritual, cuya mútua correspondencia pedia, y le recomienda á S. Leandro; pero sin cláusula alusiva á señorio temporal, que ni entonces, ni jamás se oyó hasta la voz vaga imaginaria del fin del siglo once de que vamos hablando.

21 S. Gregorio respondió al monarca en la carta 122 (al 127), del libro 9; pero no fué diciendo, que recibia el tributo ó deuda anual, sino agradeciendo el regalo, que nombra oferta y dones: *Oblationem vestram...*

munera vestra: y el Santo Padre correspondió mútuamente enviándole una llave con hierro de las cadenas de san Pedro, un *Lignum Crucis*, y cabellos del Bautista, sin la mas mínima alusion de que posea su reino en nombre y como encomienda de san Pedro, pues ni el rey le cedió, ni tuvo tal pretension S. Gregorio I, ni los cinco papas Gregorios que le sucedieron.

22 Esta general falta de dominio temporal sobre los reinos del mundo puede calificarse con Baronio, que refiere *sobre el año* 669, una carta atribuida al papa Vitaliano, donde menciona ciudades, villas y castillos, propios de los monjes de Sicilia, dados por el patricio *Tertulo* al glorioso patriarca S. Benito; y Baronio no aprueba la tal carta, por título de las ciudades que allí se dicen propias de los monjes, pues entonces, añade Baronio, ni aun la Iglesia Romana tenia dominio sobre un pequeño lugar: *Quando nec ipsa Romana Ecclesia vel unius oppiduli domina esset.* Si en el siglo séptimo no tenía la Santa Sede un lugarcillo en Sicilia, que era suburvicaria, ó pendiente en lo civil del vicario de Roma, ¿quién la hizo señora de las Españas? Allí hay mencion de un patricio á quien se atribuye la donacion de ciudades y villas, y no se admite como legítima por el señorio temporal, que ni aun correspondia á la S. Sede, y acá pretende Baronio esforzar dominio temporal sobre reinos enteros, sin exhibir monumento de antigüedad, ni mostrar quién hizo la donacion.

23 En el tomo 8, sobre el año de 701, núm. 16, ofrece descubrir el motivo de la perdicion de España, *por monumentos ciertos de la antigüedad, y fieles testificaciones*; pero estos se reducen á las dos cartas de S. Gregorio séptimo mencionadas, escritas con mal informe, y en que no hay lo añadido por Baronio, sobre que *los reyes godos* entregaron á la Sede el reino, no de modo que se privasen de él, sino estipulando poseerle en nombre de la Iglesia Romana, y pagar anualmente algun tributo: *Qua* (i. e. Ep. S. Greg. VII.) *significat, Hispaniarum reg-*

num antequam invaderetur à sarracenis, fuisse Romanæ Ecclesiæ traditum à possidentibus ipsum gothorum Regibus maxime piis, non ita quidem ut illo ipsi caruisse voluerint, sed ut illud aliquo annuo persoluto tributo, Ecclesiæ Romanæ nomine possiderent.

24 No hay tal cosa en las cartas de S. Gregorio; y prescindiendo de ellas, nos bastará que este ú otro escritor de su opinion, nos muestre documento cierto de la antigüedad, que refiera el rey godo autor de aquella cesion, ó mencion de haber alguno poseido el reino en nombre del pontífice, ó pagado algun tributo á la Santa Sede; pues nosotros no le hemos encontrado, y ni el mismo Baronio le conoció, pues no dice quién fué el rey, atribuyéndolo en general á *los reyes godos muy piadosos*; segun lo cual fué despues de Leovigildo, y lo que uno hizo fué confirmado por otros, recibiendo en nombre de san Pedro el reino, y sirviéndole todos (hasta Witiza) con anual tributo. ¿Pues es posible que entre tantos, y en cosa tan memorable y ruidosa para el mundo, no haya quedado la mas mínima memoria, ni la hallase la erudicion de Baronio en los registros de los sumos pontífices desde S. Gregorio I hasta el VII, ni en los copiosos escritos de S. Isidoro, ni en tanto número de concilios celebrados por entonces en España, y que con esta falta general, afirmase constar su asunto *ex certis antiquitatis monumentis*? No: materia de tan grave interés no pedia procurarse esforzar con unos tan ligeros fundamentos. Veamos lo que alega aquel eminentísimo varon.

Fundamentos que movieron á Baronio, y nuevas pruebas de nuestro asunto.

25 El gravísimo empeño de querer hacer feudatarios de la Sede Romana todos los reinos de España, especialmente despues de los primeros mil años en que no se oyó en el mundo tal especie, y ver que aun extinguida al nacer, y sepultada en olvido ó desprecio por mas de quinientos años, mereció volviese á resucitarla el padre de los anales eclesiásticos,

el eminentísimo Baronio, parece supondria unos fundamentos tan profundos, cual era la grandeza de la fábrica que se iba á levantar. Pero ahora veremos si iba fundado en falso el ruidoso aparato.

26 I. Desde el año de 701 empiezan sus anales á zanjar el cimiento, refiriendo en el rey godo Witiza las maldades que propone el Tudense, y la principal para Baronio es, que mandó bajo pena de la vida no obedecer al papa; de lo que infiere, que como era rey tenido por católico, no debe entenderse negada la obediencia en punto de religion, sino por los intereses temporales; y aqui reduce Baronio toda la perdicion del rey y reino, por haber faltado el temporal tributo que suponia por las cartas de S. Gregorio VII.

27 Pero prescindiendo de la autoridad que merece el Tudense sobre puntos de quinientos años antes, no debió Baronio exceptuar en aquel rey la religion, si admite autoridad decisiva en el Tudense; pues este en las palabras alegadas por Baronio, dice que Witiza despreció *la divina religion*; que llegando á cerrarse las iglesias, fueron despreciados los Sacramentos, los oficios eclesiásticos, cánones y concilios. Mira si un rey de tal clase merece que Baronio le vindique en punto de religion, para culparle únicamente en desobediencia por interés temporal.

28 Si el dicho del Tudense vale algo, todo el peso cae contra lo espiritual, sin que pensase en reconocer el reino de los godos feudatario de papas, ni de emperadores. Pero el hecho es, que el Tudense no merece crédito en la desobediencia que dice haber intimado el rey contra el papa bajo pena de muerte; pues entonces era poco frecuente la correspondencia con Roma, sin comercio en materia de intereses, pasándose muchos tiempos sin saber unos de otros, ni acudir de acá allá por dispensas, ni elecciones, ni consagraciones de obispos, como muestra el curso de nuestra historia eclesiástica, y plan de copioso número de concilios. No tenia pues que prohibir Witiza en materia de intereses temporales, especialmente con pena de la vida,

cuya extrañeza de pena muestra bien, que habló el Tudense como quiso, no consultando los antiguos, especialmente á Isidoro Pacense, que habló muy de otro modo del rey Witiza; y aun el obispo Sebastian que le culpó, no escribió la desobediencia del papa, que de suyo añadió el Tudense.

29 II. Las cartas de san Gregorio séptimo son el móvil de toda aquella máquina, pues allí expresamente propone el pretendido derecho de Roma sobre el reino temporal de España, afirmando, sin prueba, que en lo antiguo fué del patrimonio de S. Pedro, pero que se habia interrumpido por la dominacion de los paganos.

30 Los hechos sobre que hablan los papas se fundan en la calidad de los informes. Mientras mas santos sean, creen que nadie es capaz de faltar á la verdad con grave daño. Reciben con ingenuidad sencilla lo que les proponen como legítimo, especialmente cuando interviene persona de gravísima y venerable autoridad, sin detenerse á combinar materias y circunstancias, como sucedió en este caso; pues aunque faltó el primer reino de los godos, quedaron sucesores católicos que le fueron restableciendo, y en el dia mismo que san Gregorio séptimo escribia, perseveraban reyes de Castilla y de Leon, reyes de Navarra, reyes de Aragon y condes de Barcelona, que traian su orígen desde lo antiguo, y profesaban gloriosamente la Religion Católica, como los reyes y condes sus antecesores.

31 ¿Pues qué importa dominasen los sarracenos grandes provincias de España, si no faltaron otros príncipes cristianos que venian sucediendo á los primeros? Ya que el infiel no reconozca á Roma, quedaban otros que al entrar en el trono pagasen lo estipulado y debido, si los antecesores habian practicado aquel reconocimiento con la Santa Sede. ¿Pues cómo ni estos siendo tan piadosos como fueron, ni los primeros papas inmediatos á la entrada de los africanos, dieron ni pidieron lo que venia estipulado y puesto (segun se dice) en ejercicio? Yo respondo, que porque no hubo tal cosa en tiempo de los go-

dos, tampoco se trató de ello en el de los sucesores, siendo asi que ocurrió un lance muy oportuno en el siglo inmediato á la entrada de los enemigos, reinando D. Alfonso tercero, y presidiendo el papa Juan Octavo, en la forma siguiente.

32 El caso consta en el cronicon de Sampiro conforme le interpoló el obispo de Oviedo D. Pelayo, ingiriendo dos cartas del papa Juan para el rey D. Alfonso III; una sobre hacer metropolitana la Sta. Iglesia de Oviedo, y otra sobre consagrar la de Santiago, y aqui pide al rey, que por hallarse el papa muy oprimido de los paganos, le envie algunos caballos de los que en España llaman *alfaraces*, por los cuales bendecirá á Dios, dando gracias al rey, y remitiéndole por el portador remuneracion de las bendiciones de S. Pedro: *Rogamus dilectionem vestram, et animum deprecamur, ut quia valde à paganis opprimimur, aliquantos utiles et optimos mauriscos cum armis, quos Hispani caballos alfaraces vocant, ad nos dirigere non omittatis, qualiter nos recipientes Dominum collaudemus, vobis gratias referamus, et per eorum portitorem de benedictionibus S. Petri vos remuneremus.* No podia imaginarse ocasion mas oportuna de exigir tributo y renovar el derecho, que al verse en necesidad de socorro; pero muy lejos de palabras de exactor, todas son de ruego caritativo, ofreciendo gracias y renumeraciones.

33 Ves aqui un rey muy católico, que dominando los moros en España, comunicaba con la Santa Sede. Ves un papa que le pide socorro caritativo, sin acordarse de exaccion feudataria. Con que ni la entrada de los africanos imposibilitó la comunicacion con Roma, ni impedia continuar con el reconocimiento de los reyes precedentes, si hubiera intervenido.

34 Pero lo mas urgente contra Baronio, son las cartas del mismo S. Gregorio séptimo, que atestiguan haber llegado á conocer el mal informe en que le interesó la fraudulencia, pues escribió varias cartas á España despues del año 1077 (en que renovó la pretension), y no volvió á tocar semejante propuesta, siendo asi que sobrevivió ocho

años (como ya prevenimos), cuya desistencia debe atribuirse al desengaño del mal informe, porque no podia permitir omision la constancia de aquel santo padre, á no llegar á conocer que no iba bien fundada la pretension.

35 En efecto, habiéndole hecho despues un regalo el rey D. Alfonso sexto (á quien exigia antes el feudo), no pensó en recibirle como deuda, sino en agradecerle como dádiva de real munificencia y devocion á S. Pedro, que manifestaba bien cuán grande era por su misma grandeza: *Regiæ munificentiæ tuæ gratulamur... Et quidem licet illud munus tuum tam amplum et magnificum fuerit, ut et te Regem dare, et Petrum recipere, convenienter docuerit, tamen in illo animi tui devotionem multo magis amplectimur, quæ quanti beatum Petrum fecerit, ex dono patenter ostendit.* Falta data en la carta, pero está colocada en el libro nono (epist. 2), correspondiente al *año de* 1081.

36 Este reconocimiento de la dádiva como efecto de real munificencia y devocion á S. Pedro, excluye obligacion feudataria, y prueba, que el papa recibió la dádiva como mera liberalidad, correspondiendo tambien con otros dones de la bendicion de san Pedro, sin que ni este ni otro sucesor volviese á mencionar tal especie; y un desistimiento tan profundo y general pudiera haber obligado á Baronio para dejarla sepultada en el olvido, como la dejaron los papas desde el mismo san Gregorio, sin duda por haber conocido cuán mal fundada iba, pues si hallaran fundamento no era materia para despreciada.

37 III. Concluye Baronio su empeño dando por supuesto que los príncipes de España obedecieron al papa, recibiendo como de su mano las tierras conquistadas, y dando por ellas un tanto anual, segun (dice) manifiesta el ejemplo del conde de Barcelona Berenguer, que en el año 1090 ofreció á la Santa Sede la ciudad de Tarragona, que habia recuperado, y recibido de la Silla apostólica, dando por ella cinco libras de plata cada año, como escribe sobre el año 1073, núm. 37.

38 Es disculpable Baronio en lo que no acertó, por la suma atencion que necesitaba repartir en el inmenso cúmulo de sus Anales; y asi no reparo en que allí da el año 1091 á lo que despues (sobre el mismo año de 91) dice fué en el antecedente; ni reparo en que diga tener ya recuperada á Tarragona (lo que no era asi, como hemos visto, y consta por la misma cesion del conde que no estaba conquistada: *Qui mecum insudaverint ad præfatæ urbis restaurationem*), pero es reparable que suponga en todos los príncipes de España lo que diez y siete años despues del 1073 solo refiere en uno.

39 Antes de la cesion del conde de Barcelona, y despues del año 1077, tenia el rey de Castilla hechas muchas conquistas, y entre ellas la principal del reino de Toledo. Véanse los registros pontificios, buscando alguna escritura de aquel rey en que cediese sus conquistas ú ofreciese pagar ó recibir de mano de los papas las tenencias. No se ha visto, ni oido tal especie. Tampoco los reyes de Navarra pagaron nada á Roma, ni Baronio lo alega, recurriendo para todos los reyes á lo que solamente averiguó en un conde.

40 Pero ni este ni otro rey de Aragon, D. Sancho I (cuya donacion no conoció Baronio), prueban la pretension, porque fueron donaciones libres y liberales, hechas por devocion, no por tributo de reino ajeno recibido en tenencia, como convence el privilegio alegado por Baronio (y puesto aqui en el apéndice) del conde Berenguer, que dió á la Santa Sede sus estados, y especialmente la ciudad de Tarragona, ofreciendo pagar cada año cinco libras de plata; y esto fué hecho por amor de Dios, *Amore Dei ductus*, y para alcanzar perdon de sus pecados, de sus padres y de sus parientes: *Propter redemptionem peccatorum meorum, et patris mei Raymundi, et parentum meorum*, y no por estipulacion con el papa, como señor, sino por consejo del intitulado arzobispo de Tarragona, del obispo de Gerona, y de los vizcondes que expresa: *Per con-*

silium et voluntatem Berengarii Archiepiscopi Tarraconensis, etc. ¿Qué tiene esto que ver con el intento de Baronio, ni derecho antiguo de la Santa Sede, sobre dominio temporal de nuestros reinos?

41 El rey D. Sancho I de Aragon ofreció tambien á S. Gregorio séptimo quinientos escudos de oro anuales, que pagó hasta la muerte; pero esto no fué por reconocer derecho alguno del papa sobre el reino, sino por alcanzar perdon de sus pecados, prosperidad y triunfo contra los enemigos, como expresa el hijo rey don Pedro en la carta al papa Urbano II, publicada por Briz, lib. 4, cap. 19. *Ea nimirum intentione, ut vestra sanctisima auxiliaretur intercessione, vegetaretur benedictione, peccatorum suorum vestra purgaretur absolutione, atque ad universa adversantium, protectione vestra tutior permaneret.* De este modo, y por el mismo fin, ofreció el hijo lo mismo: *Eadem ductus, qua etiam pater, intentione*: pero esto es comun á todas las espontáneas donaciones que los fieles ofrecen á la Iglesia, sin que por ellas deban suponer derecho precedente, como cuando el rey D. Alfonso sexto de Castilla se hizo voluntariamente tributario al monasterio de Cluni, ofreciendo paga anual, no por derecho que precediese en aquel monasterio, sino por liberalidad caritativa y devocion de tener parte y fomentar las cosas de la Iglesia.

42 Á este modo algunos reyes por devocion y liberalidad ofrecieron á S. Pedro algunos dones; ya temporaneamente, cuando les parecia, ya por años, pero no suponiendo obligacion, y mucho menos de recibir el reino por derecho establecido en los pontífices. Asi cuando el conde de Portugal don Alfonso pretendiendo y empezando á usar el título de *rey*, ofreció homenaje y censo anual de cuatro onzas de oro á la S. Sede, fué por merecer proteccion de san Pedro en esta y en la otra vida, no por recibir el señorio de sus estados, pues estos no solo él los llama suyos (*terram meam*), sino el papa Lucio II, al responderle

con título de *duque*, dice haber recibido *de Dios* los estados (*terram tibi à Deo commissam*), y esto prueba que no los imaginaron propios del patrimonio de san Pedro, sino propios del posesor, como heredados del padre, que los obtuvo por donacion del rey de Castilla D. Alfonso el sexto.

Examínase el autor de la fingida voz.

43 No habiendo memoria alguna de que en lo antiguo perteneciese España al patrimonio de S. Pedro, sino de lo contrario, es preciso confesar que fué inventada aquella voz imaginaria, poco antes del dia en que empezó á sonar. No consta con expresion el autor; pero con grave fundamento se puede investigar.

44 El cardenal Baronio sobre el año de 1073 (en que se oyó primera vez lo que poco antes se forjaba), dice *al núm.* 32, que el conde *Evulo de Roceio*, bien instruido (*probè sciens*) del derecho de la Sede Apostólica sobre las Españas, fué á Roma en tiempo de Alejandro II, con la pretension referida. Pero no creo que este fuese el inventor, ni mucho menos la buena instruccion que Baronio le atribuye en la materia, sobre que ni el papa S. Gregorio halló documento que exhibir, ó citar: y príncipe de la Galia Bélgica II, sobre el *Sequana* en la *Champaña*, que no consta entrase acá, no tenia incentivo, conexion, ni conocimiento de nuestras cosas, especialmente dueños ya de gran tierra confinante con Francia otros muchos señorios.

45 No asi el que Moret propone como autor de la ruidosa voz, el legado *Hugo Cándido*, pues estuvo en España, trató con príncipes y prelados, y necesitaba hacer suya alguna empresa ó invencion grande, con que cubrir ó sanear la gran desconfianza merecida por su mal proceder con la Sede Apostólica, pues llegó á ser tres veces condenado, por haber fomentado cisma con el antipapa *Cadolo*, y haber favorecido á los simoniacos, como afirma el canónigo reglar *Pablo Bernriedense*, coetáneo, en la Vida de san

Gregorio séptimo, *cap.* 7, y finalmente se declaró contra el mismo S. Gregorio, que le condenó en el concilio romano del año 1078. *Hugonem* (dice) *Cardinalem tituli S. Clementis, tertiò ab Apostolica Sede damnatum, eo quod aspirator et socius factus hæresis Cadaloi Parmensis Episcopi, et iterum constitutus legatus Apostolicæ Sedis hæreticis et simoniacis, et ab Apostolica Sede damnatis se conjunxit, et tertiò factus apostata et hæresiarca, etc., ab omni sacerdotali officio privamus, et etc.*

46 De él escriben las actas citadas por Baronio, sobre el año 1064, núm. 39. *Hugo Candidus, quem Leo Papa Cardinalem creaverat, vir quidem seditiosus, et duplex, à Romanæ Ecclesiæ unitate recessit* (tempore Papæ Stephani). *De cujus reprehensibili vita, et morum perversitate, tacendum potius duximus, quam loquendum.* Añaden despues, que pidió perdon al papa Alejandro, y le obtuvo dando satisfaccion. A esto alude lo que el papa S. Gregorio al enviarle á España en el año 1073, dice á los legados de Francia, *lib.* 1, *epíst.* 6, que informen al abad y monasterio de Cluni, de que Hugo Cándido habia entrado en la gracia del santo, aun viviendo su antecesor Alejandro, mostrando que lo que le imputaron, provino mas por culpa de otros que por la suya. Este sabia bien el arte de fingir (por lo que le llamaron *sedicioso* y doble, ú *de dos caras*), y se atrevió á fingir cartas contra san Gregorio (cuando en el conciliábulo de *Moguncia* del 1080, excomulgaron y declararon depuesto al santo papa, nombrado ya el antipapa *Guiberto*), como refiere el canónigo Pablo ya citado, en el cap. 7 de la vida del santo: *Fictitiis suis litteris, etc.*, y él fué quien acabó de mover al emperador y su partido contra el santo pontífice.

47 Este pues, de genio sedicioso, falso, fingidor, Cándido por antrífasi, blanco en el rostro, atezado en el alma (*Candidus facie, nigerrimus mente*, como dice el autor de la vida de san Anselmo), este es en quien conspiran todos los indicios

de haber sido el autor de la invencion de que vamos hablando; porque las circunstancias de tiempo, genio y sucesos, le favorecen. El genio está ya visto, el tiempo es puntualmente el suyo; pues en el año de 1064 vino á España, y volvió despues con fin de mudar el rito eclesiástico, y no lo pudo lograr en Castilla, ni en Aragon ni en Navarra, hasta el año de 1071, en que introdujo el rito romano en Aragon, pero no en Castilla, ni en Navarra mientras vivió el papa Alejandro II.

48 Esta repulsa primera y segunda de los españoles, que estaban bien hallados con el oficio eclesiástico, conforme le habian circunstanciado S. Isidoro y los demas padres, santos y doctos, debió de causar mucha displicencia en el genio del bullicioso legado, que no cesó de echar aceite al fuego y soplar para quedar airoso en la comision, sugiriendo á los papas, que el oficio de España tenia cosas contra la fé (como escribe S. Gregorio, epístola 2 del libro 9), constando lo contrario por lo expuesto en la *Disertacion* del tomo 3, donde vimos su aprobacion por varios papas, y por el concilio Mantuano; y no será temerario quien atribuya esta sugestion al mismo nuncio, que para instigar al papa sobre la mutacion del rito, fingió tener cosas intolerables; y por vengarse de la repulsa de los españoles, fraguó en su celebro la empresa de avasallar á toda España, inventando haber sido feudataria de S. Pedro, y como iba de acá, supondria el pontífice estar bien instruido, no pudiendo imaginar que un cardenal le engañase; pero este abusó de la misma autoridad de cardenal y de legado, no solo para con el papa, sino con el conde *de Roceio*, á quien el rey de Francia Luis *el Gordo* habia perseguido, y Cándido quiso tomarle por caudillo, dando por supuesto el derecho sobre España, y ofreciendo la proteccion del papa, con que el conde se lisongearia rey de España, y en efecto, pasó á Roma, estipuló con el papa Alejandro y con san Gregorio, que le dió cartas para la empresa, y envió

con él al cardenal Hugo Cándido en el año de 1073, á fin de abril.

49 Todo esto prueba haber sido autor del nuevo empeño Hugo Cándido, escogido por ejecutor, como que nadie fomenta mejor alguna empresa que el arbitrista inventor; y no se oyó en el mundo tal especie hasta que salió de España aquel sedicioso y falsísimo ministro de la Santa Sede. Habia ya merecido la indignacion del papa Alejandro II y del cardenal S. Gregorio. Su astuto y doble corazon tuvo arte de engañarlos y volver á su amistad, como afirma el santo papa en la carta citada, remitida á los nuncios de Francia. Era, pues, bella ocasion para afianzar la gracia y confianza del papa, ostentar celo del patrimonio de S. Pedro, haciéndose descubridor de un nuevo mundo; y á este fin llenó á Roma con la voz de haber sido antiguamente España propio estado de la Iglesia, enajenado ú olvidado por el señorio de los africanos, cuya tirana invasion no quitaba el derecho, y asi era conveniente y debido recobrar con las armas lo perdido por injusta violencia de los enemigos.

50 De ningun modo sonaria mal en Roma un descubrimiento tan interesante y tan glorioso. Todos celebrarian la industria y felicidad del inventor. El papa, especialmente S. Gregorio séptimo, era el mas firme atlante para sostener aquella máquina, por su celo y por su constancia infatigable. La intencion recta, la candidez y santidad no le permitian imaginar engaño en materia tan grave y en persona sagrada, esclarecida con el honor de cardenal y legado apostólico. El inquieto y falso ministro conoceria bien el teatro de bondad y sinceridad que reinaba en Alejandro y en su arcediano S. Gregorio, cuya amistad estaba recien soldada, y para asegurarla mejor fingió aquella patraña.

51 Esto se acaba de persuadir, porque cuando fueron descubiertas claramente las maldades de Hugo, y el papa S. Gregorio le condenó en el sínodo romano del 1078, no volvió el santo á mencionar lo que antes por

dos veces propuso á los españoles, siendo asi que despues escribió varias cartas al rey de Castilla, y ni leve mencion hizo en ninguna de la pretension primera, por cuanto convencido ya por repetidas evidencias el malvado corazon de aquel ministro, merecian un eterno anatema sus falsas invenciones y embustes.

52 Perseveró hasta el fin en el cisma del antipapa *Guiberto*, que le hizo obispo Prenestino, segun Ughello, *tomo 1 de su Italia* (despues del obispo Uberto), y con nombre de Hugo Prenestino suena en la Sinodal de los Cismáticos, en el conciliábulo que tuvieron en Roma, año de 1098. Murió luego, envejecido en años, pervertido y pervertidor, ingratísimo contra la Santa Sede, que le habia honrado tanto y sufrido caritativamente.

53 Este, pues, fué el inventor de que España perteneció en lo antiguo al patrimonio de S. Pedro (por los fundamentos alegados); pero aunque no fuese este, quedó España entonces y despues tan libre y exenta como antes. Solo algunos príncipes, ya citados en el núm. 40 y sig., hicieron por aquel tiempo algunas ofertas graciosas á san Pedro; pero todo fué por devocion, sin reconocer derecho ni sujecion mas que al Rey de los reyes y Señor de los reinos. El papa *Inocencio II*, en breve dirigido al rey don Alfonso séptimo (acerca de consagracion de un obispo de Burgos), publicó correspondia España propiamente al amparo y patrocinio de S. Pedro y de la Iglesia Romana: *Ad honorem et liberationem regni Hispaniæ, quod ad tutelam et patrocinium beati Petri et sanctæ Romanæ Ecclesiæ proprie spectare cognoscitur, libenter operam damus.* En esta conformidad es España muy propia de S. Pedro y de la Santa Sede, para que la proteja, defienda y patrocine en cuanto mira á su honor y libertad, como reino el mas católico, mas rendido y devoto al Vicario de Cristo.

CAPITULO VIII.

Honores de la Santa Iglesia de Tarragona en cuanto metropolitana.

1 Hemos visto las memorias de esta santa Iglesia por medio de los ilustres prelados que la gobernaron en tiempo de los romanos y de los godos: resta ver lo que es propio de la Iglesia por sí misma sin respecto á la persona de la sede, sino lo que ella comunica á las personas.

2 Desde que hubo provincia Tarraconense eclesiástica (que fué desde los principios de la gerarquia de la Iglesia), correspondió á la sede de Tarragona, por iglesia de tal ciudad, ser la primera de todas, como el pueblo era cabeza de todo lo político. Decretáronlo asi los Padres de la Iglesia, por la armonia y dependencia entre lo eclesiástico y civil; y como la provincia Tarraconense era la mayor parte de España, correspondió al prelado de la Iglesia de Tarragona, como obispo de la capital, una jurisdiccion tan dilatada, cual no lograba ninguno de los metropolitanos de estos reinos. Abrazaba en el primer siglo cuanto vimos en el tomo precedente incluirse dentro de la *España Citerior*, que era desde Cartagena á Braga, con todo lo superior de aquella línea por la parte boreal de mar á mar, desde el Mediterráneo al Océano occidental y septentrional, y parte del confin meridional, ó por decir mas en menos, abrazaba todo el continente de España, á excepcion de la Bética y Lusitania.

3 En todo este dilatadísimo espacio era único metropolitano el prelado de Tarragona, como en lo civil único el presidente; pero por lo mismo de ser tan poco comprensible la mucha dilatacion, dispuso el emperador Constantino Magno partir el territorio en tres provincias, que fueron la de Galicia, Cartagena y Tarragona.

4 Este era el estado del

siglo cuarto desde el año 332, y es el correspondiente á nuestra consideracion, por la mayor noticia de sucesos bajo aquel estado, y ser el que continuó en tiempo de los godos.

5 Pero aun despues de haber desmembrado de la Tarraconense tan grandes territorios, quedó el presente metropolitano con notable extension, siendo el primero de los obispos de todo el principado de Cataluña, con los que habia hasta Pamplona, Burgos y Aragon. Esto se percibe mejor nombrando cada uno en particular, con el órden en que se ha de ir tratando de cada uno en los libros siguientes; y aunque no todos son de una misma antigüedad, consiguió Tarragona verse en un mismo tiempo matriz de catorce obispados fuera del propio, los cuales, por el órden alfabético que seguimos en todas las provincias para evitar competencias, y mas propio para buscar y hallar cada iglesia, son los siguientes:

Auca (hoy Burgos).
Ausona (Vique).
Barcino.
Cæsaraugusta.
Calagurris.
Dertosa.
Egara.
Emporiæ.
Gerunda.
Ilerda.
Osca.
Pampilona.
Turiaso.
Urgellum.

6 Todas estas *catorce* iglesias fueron á un mismo tiempo sufragáneas de Tarragona, como convencen los documentos ciertos del estado antiguo, despreciando los mal introducidos en la particion atribuida al tiempo del rey Vamba, y otro catálogo impreso en el tomo 4, tomado de Cárlos de S. Pablo, en solos los cuales insertaron otras dos sedes, *Ictosa* y *Numantia*, de cuyos nombres no hay mencion en los concilios, ni en los demas catálogos, pues del primero no hay memoria fuera de los escritos del obispo de Oviedo D. Pelayo, y de los fingidos cronicones que amontonó Argaiz en su tomo 2, fól. 173, donde transforma la *Octogesa* de Julio César en *Ictogesa*, y *Ictosa*, que atribuye á los godos y la reduce á *Mequinenza* (en el confluen-

te del Segre con el Ebro). Pero asi el nombre, como la sede episcopal que imaginaron allí, es tan desautorizada, como los fundamentos que alega de los imaginados cronicones. Del numantino tampoco hay memoria, si se entiende de Soria, pues el otro de Zamora no es del caso, por no tocar aquel pueblo á esta provincia. De él hablamos ya en el tomo XIV.

7 Todos los obispos de las catorce iglesias referidas debian ser consagrados por nuestro metropolitano, y no por otro sin su órden. Las elecciones todas pertenecian á su confirmacion, mientras duró el estilo primitivo. Solo el Tarraconense podia juntarlos á concilios; y á solo este pertenecian los derechos propios del metropolitano en su provincia.

8 De todas estas especies canónicas ofrece pruebas expresas Tarragona, pues desde la carta de S. Inocencio I vemos el celo manifestado contra Minicio, que no siendo metropolitano ordenó obispo en Gerona. Lo mismo sucedió en tiempo del papa S. Hilario, y *Ascanio* de Tarragona contra Silvano, obispo de Calahorra. Allí vemos tambien haberse dado cuenta al metropolitano de la eleccion de Ireneo para Barcelona. Los concilios tenidos en esta provincia fueron presididos por el Tarraconense, y este era el que amonestaba á los obispos de lo que debian hacer ó evitar, y consultaba la Santa Sede en sus dudas, como prueban los hechos puestos en el catálogo de obispos.

De los Concilios Tarraconenses.

9 El prelado de Tarragona era el que como metropolitano de toda la provincia debia congregar y presidir á los obispos, cuando hubiese concilio, ó necesidad de juntarse los prelados para negocio general de la provincia.

10 Por ahora solo tratamos del tiempo antiguo, en que Tarragona presidia á las catorce iglesias referidas. Pero no tenemos actas mas que de un concilio congregado en la capital. Los demas se celebraron en diversas iglesias, convocándolos el metropolitano para diferentes terri-

torios, á causa de que siendo muy dilatada la provincia, y el terreno áspero y desigual, parece quiso moderar la fatiga de los caminos, escogiendo lugares menos retirados, ya de unos, ya de otros obispos, atemperándose una vez á los de acá (como cuando concurrian á Zaragoza), y otra á los de allá (como cuando los convocaba á Barcelona, Gerona, Lérida, etc.).

11 El concilio celebrado en la misma capital de Tarragona fué en el *año de* 516. De este perseveran actas, como muestra el catálogo en el pontificado del metropolitano *Juan*, que presidió el concilio. Véase bajo el año referido.

12 Sábese que hubo en Tarragona otros concilios; pero no tenemos actas, ni otro documento, fuera del que sirve para sacar la noticia, y declarar la materia ó motivo de la junta. Tal fué el apuntado en la carta 2 de S. Hilario á Ascanio con relacion á las cartas remitidas al papa por los tarraconenses. *Adhibendo in epistolarum proœmio Concilii mentionem*, como declara el papa en la carta puesta aqui en el apéndice VI. Esta junta fué con motivo del hecho del obispo de Barcelona Nundinario, y lo mismo corresponde al de Silvano obispo de Calahorra, contra el cual escribieron los demas al pontífice, á cuyo fin se congregarian antes, y aunque no expresan el sitio, en no habiendo excepcion, corresponde suponer la capital.

13 Otro concilio es el citado en el concilio 14 de Toledo, donde previenen los padres, que en cada provincia se junten los prelados para el fin de admitir el sexto sínodo general: *In singulis quibusque provinciis singulare haberetur Concilium*; y como la materia era de punto de fé, y en Tarragona expresa el mismo concilio que presidia Ciprian, el cual era prelado de gran virtud y celo, debemos suponer que correspondió á lo decretado y firmado por sus vicarios, congregando los obispos á concilio.

14 Los demas que presidieron nuestros metropolitanos fuera de Tarragona, se pondrán en las iglesias donde se celebraron.

CAPITULO IX.

Fundamentos de la santa Iglesia de Tarragona sobre la primacia.

1 El mayor honor de una iglesia, es el que por derecho propio de la sede, y no de las personas, goce sobre todas las demas de su nacion ó territorio, compuesto de diversas provincias; porque este es el que entendemos por derecho de *primacia*, como queda ya explicado en otras partes, con motivo de que siendo esta la mayor excelencia, la pretenden cuantas iglesias juzgan tener fundamentos para ella.

2 En cada una hemos dado los conocidos á su favor; y como no falta quien alegue tambien por Tarragona, debemos oir y examinar lo que se alega.

3 He visto un tomo en fólio escrito sobre el asunto; pero tan poco feliz en el desempeño, que parece quiso escribir de otras cosas, menos de la que el título promete sobre la primacia. No ha salido á luz, y asi, ni nos da que hacer ni deshacer.

4 El doctor en derechos Gerónimo Pujades imprimió la primera parte de su crónica universal de Cataluña, donde puso un capítulo (que es el 407 del libro 6), con este título: *Como el primado de las iglesias de España es de Tarragona propiamente, y no de Toledo*. Repite luego en el mismo capítulo, que el vulgo de Cataluña tiene esto por cierto, y si del vulgo exceptúa los doctos, poca fuerza adquiere la sentencia para la gente de letras.

5 Las pruebas que ofrece, son las siguientes. Primeramente la bula del papa Juan, cuando trasladó la silla de Tarragona á Vique, ó Ausona, en la cual dice el papa, hablando del arzobispo de Tarragona: *Qui olim caput in illis partibus fuerat*; y resuelve, que la Iglesia Ausonense tenga de allí adelante todas las potestades y primacias de la de Tarragona: *Ausonensis Ecclesia potestates et*

PRIMATUS teneat Tarraconensis Ecclesiæ, como leerás arriba en el cap. IV, núm. 3.

6 Yo disculpo este ineficacísimo modo de discurrir, por la oscuridad del tiempo, nada escrupuloso y sin crítica para el discernimiento, cuya falta, mal suplida por la comun propension á las cosas propias, hace parecer urgente lo ineficaz, y que el sonido de una voz equívoca ó indiferente, trastorne los sentidos, como sucede aqui con los nombres de *cabeza* y *primacia*, violentados de la significacion en que el papa los usó, á la pretendida por el deseo ó preocupacion del que arguye.

7 Todo metropolitano es cabeza y primado de su provincia, como no puede dudarse, y es tan comun en los cánones, que no pide pruebas particulares. Basta el concilio I Bracarense, que en el cánon VI expresa en el metropolitano la primacia, *conservato Metropolitani Episcopi PRIMATU*, etc., y hablando determinadamente de la Tarraconense, vemos que sus obispos usaron la voz de *primado*, aplicándola al metropolitano en el concilio tercero de Zaragoza del año 691, título 2. *Omnes confinitimi Episcopi* primatum *suum inquirant*, etc., y este primado es todo metropolitano, como prueba la materia, sobre que los obispos comprovinciales se informen del dia de la pascua, lo que los concilios Bracarense II, *cap.* 9, y el Toledano IV, *cap.* 5, tenian ya mandado á los *metropolitanos*. Estos son primados en su jurisdiccion, porque cada uno de ellos es el primer obispo de la provincia, y el primero de los obispos, por lo cual le nombraron *arzobispo*, como príncipe, ó primero de los obispos. Si es primero de los de su provincia únicamente, es metropolitano, ú obispo de la metrópoli; si primero entre obispos de diferentes provincias, esto es, superior á metropolitanos, será *primado* en el sentido pretendido cuando disputamos sobre primacia. La primera es comun á todas las cabezas de provincia.

8 Esta es de la que habla el pontífice en la bula alegada por Pujades, como pudo advertir por ella misma, si la examinara despacio sin preo-

cupacion; pues al punto expone el papa la primacia que traslada de Tarragona á Vique, diciendo: *Ut omnes Episcopi SUFFRAGANEI ejusdem Sanctæ Tarraconensis Ecclesiæ ad Ausonensem Ecclesiam confugiant, et quando aliquis ex illis ab hac luce migraverit, successor illius ab Ausonensi Archiepiscopo consecretur.* Esta es primacia comun á todo el que es cabeza de provincia, y de ella habla el pontífice que la intima á todos, y á solos los *sufragáneos* de la Tarraconense.

9 La segunda prueba de Pujades es tomada de un arzobispo de Tarragona, y del siglo doce, que para controversia del estado antiguo del tiempo de romanos y de godos podrán recusar los litigantes, como de juez en causa propia y muy moderno. Este es S. Oldegario, que en la escritura del año 1128 del apéndice, dice de la santa Iglesia de Tarragona: *Quæ caput est ecclesiarum totius Hispaniæ Citerioris*: y en el sentido en que es cabeza es primada.

10 Pero fuera de que esto no favorece á quien pretenda primacia *de las Españas*, queda reducida la formalidad de *cabeza* al sentido ya expuesto de primada de su provincia y de todos sus sufragáneos, á los cuales expresa allí el mismo santo, diciendo que obraba con su acuerdo: *Et suffraganeorum episcoporum*, y esto es ser Tarragona cabeza de la España Citerior, cual estaba la provincia en aquel tiempo, separada é inconexa del antiguo territorio de Galicia y Cartagena, no como cabeza de aquellos territorios, en los cuales no tenia influjo desde que la España Citerior ó Tarraconense fué partida en tres provincias. Desde entonces (esto es, ochocientos años antes de S. Oldegario) quedó Tarragona cabeza de la Citerior, no solo como diversa de la Ulterior, sino apartada de la Cartaginense y de Galicia, que fueron parte de la España Citerior en tiempo de los romanos; pero en el de san Oldegario solamente denotaba el espacio de los sufragáneos de Tarragona, en cuyo sentido era cabeza y primada; pero no es este el título de que se disputa.

11 Añade Pujades por tercera prueba la inscripcion del sepulcro del metropolitano

Ciprian, que dimos al fin del catálogo, la cual (dice) le nombra *primado*, y es escritura de indudable fé; y dice bien, si habla en el mismo sentido que la piedra, pues esta publica á Ciprian, *Primæ Sedis Tarraconensis civitatis Episcopus*; y sin duda fué asi, porque Tarragona era y es cabeza y primera sede de toda su provincia; pero ofuscado Pujades con el sonido de primera sede, quiso aplicar lo menos á lo mas, infiriendo ó queriendo probar, primero entre metropolitanos al primero de los sufragáneos, lo que no se infiere bien por argüir de menor á mayor dignidad; y si hubiera consultado el catálogo de prelados tarraconenses del Sr. Agustin, viera sobre aquel epitafio de Ciprian, explicada la expresion de primera sede por lo mismo que metropolitano: *Apellabantur* (dice) *illis temporibus archiepiscopi, et metropolitani*, primæ sedis *episcopi, ut ex multis Africæ conciliis constat.*

12 El concepto de *primera sede* no tiene particularidad de excelencia en Tarragona, ni en otra alguna metrópoli, porque es comun á todas, como se ve en el concilio catorce de Toledo, tít. V, que para nombrar los vicarios de los metropolitanos, usa la expresion de vicarios de obispos de las primeras sedes: *Assistentibus vicariis reverendissimorum sublimiumque PRIMARUM SEDIUM episcoporum*; donde ves claramente que la primera sede es dictado comun á todas las cabezas de provincia, explicadas particularmente en las palabras siguientes: *Id est, Tarraconensis provinciæ Cypriani, Narbonensis Sunifredi, Emeritensis Stephani, Bracarensis Juliani, Hispalensis Floresindi*: todos los cuales eran obispos de primera sede, y en el presente Ciprian declaran serlo *de la provincia* Tarraconense, como los otros de las suyas. No hay, pues, fundamento para legítima primacia sobre metropolitanos donde solo hay expresion de ser obispo de primera sede.

13 A estos fundamentos se reduce la primacia establecida por Pujades, que no la declaró bien en el título del capítulo, donde dice

prueba como el primado de las IGLESIAS DE ESPAÑA es de Tarragona, pues ni las pruebas son de primacia sobre las iglesias de España (reduciéndose á una provincia), ni el mismo concluye en su empeño primacia de las Españas, contentándose expresamente con que Tarragona lo sea *de la Citerior*, y no declarando lo que entiende por citerior, que segun las palabras alegadas de S. Oldegario, no pasa de lo que en tiempo de los godos era Tarraconense, reducida á una sola provincia; y contentarse con esta primacia es contenerse en el honor de metrópoli, que nadie puede dudar en Tarragona.

14 Yo insistiendo en primacia de la *España Citerior*, hallo bastante fundamento para establecer en Tarragona derecho de primacia verdadera, legítima, y tal cual se reconoce en otros primados indubitables, reconocidos por verdaderos primados, esto es, que presidan á metropolitanos, que los junten á concilios, convocando obispos de diversas provincias; que confirme sus elecciones; que dirima dudas ó causas no terminadas en su concilio provincial; que cele en ellos la observancia de los cánones, dando cuenta al papa de lo que por sí no pueda remediar; y que á él le pertenezca dar las *cartas formadas* para obispos y clérigos, cuando hayan de salir fuera de la diócesi primacial. Estos son derechos que distinguen al ligítimo primado, del obispo metropolitano, y corresponden al primado verdadero en el sentido pretendido, como se ve en la mayor parte de las prerogativas referidas en la carta de S. Leon al primado Tesalonicense (*epístola* 84), aunque no se necesita concurran todas juntas. Y esto es lo que decimos haber convenido en lo antiguo á Tarragona.

Pruébase derecho de primacia legítima en la santa Iglesia de Tarragona.

15 Vistos los fundamentos que no prueban primacia legítima, resta examinar si hay derecho para ella prescindiendo de lo referido; y digo que me parece haberle en

la santa Iglesia de Tarragona, cual en otra ninguna.

16 Esto no pide recurrir al vicariato apostólico concedido por el papa S. Hormisdas á Juan, metropolitano de Tarragona; porque ni era darle los derechos referidos, que constituyen verdadero primado, ni aunque lo fuesen sirven para el asunto, por no ser concedidos á la sede, sino á la persona; y lo pretendido es aquello que pertenece á la Iglesia por sí misma, de modo que lo goce el que presida en ella, solo por ser su obispo, y sea la persona que fuere. El suceso del metropolitano Juan, no fué de aquella naturaleza, sino por méritos personales de un prelado tan celoso, que no contento con remediar los males en su provincia, procuró que el papa los remediase en todas. Ni de aqui pretendemos inferir mas honor que el de metropolitano; pues aquel celo alargado á diversas provincias, era de caridad que estrecha á solicitar el bien de los hermanos, y no de jurisdiccion, porque no muestra que Juan obrase fuera de su provincia, antes bien da á entender faltarle aquel derecho, cuando recurre al que le tiene sobre todas. Fué pues aquel deseo de remedio general un celo muy plausible, y el papa le aplaudió; pero no prueba ejercicio de autoridad ó jurisdiccion fuera de su provincia; como si hoy un sufragáneo ó un metropolitano escribiese al pontífice deseando remediase daño comun á todas provincias. Y aunque Juan despues tuviese honor de primado, era precisamente personal mientras no quedase confirmado en los sucesores por título de presidir en tal iglesia, y esto no lo hubo; porque se intitularon precisamente metropolitanos. No debe, pues, zanjarse el fundamento de primacia por este medio, sino por otro mas firme.

17 Para este fin prevenimos en el tomo anterior, se tuviese presente el estado civil de la provincia antes de Constantino Magno, en que Tarragona era matriz única y general de todo lo que abrazaba la España Citerior, esto es, de todo el continente á excepcion de la Bética y Lusitania. Véase allí

el cap. I y el fin del cap. X.

18 De aquel dilatado espacio se apartaron luego otros que formaron dos provincias no pequeñas, Galicia y la Cartaginense, cuyos territorios fueron porciones principales y miembros integrantes de la Citerior, desde Augusto á Constantino Magno.

19 En todo aquel espacio de tiempo (que pasó de doscientos años), era una sola provincia Tarraconense y Citerior el territorio de Cartagena y Braga. Por consiguiente no hubo en él mas que un metropolitano, y una sola metrópoli civil, la cual era Tarragona. Todos los obispos de aquella gran provincia no tenian mas que un primado, y aunque al principio fuese desultorio, correspondiendo al obispo mas antiguo en consagracion el cargo de metropolitano, no se puede negar que fué propio del Tarraconense desde que las metrópolis eclesiásticas se declararon firmes en las civiles, porque Tarragona fué la indubitable capital y única matriz que por su nombre denominó á toda la España: *Citerior eademque Tarraconensis*: y consiguientemente esta era la primera sede de todo lo que abrazaba la provincia Tarraconense, desde Braga á Cartagena, verificándose que todas las iglesias y ciudades de aquel gran territorio no tuvieron mas metrópoli que la de Tarragona, en cuyo sentido pueden entenderse en rigor las palabras arriba puestas de S. Oldegario, que hablando de esta Iglesia dice: *Quæ caput est ecclesiarum totius Hispaniæ Citerioris.*

20 De aqui inferimos el derecho primacial de Tarragona en sentido de legítima primacia, por primera y principal matriz de las ciudades que despues de Constantino compusieron las dos provincias de Galicia y Cartagena, sobre las cuales la correspondió primacia, como capital á quien reconocieron matriz los territorios desmembrados para formar aquellas dos provincias, pues como notó Cárlos de S. Pablo en la *Geografia Sacra*, *libro* 5, *núm.* X, fué costumbre que despues de partir alguna provincia, fuese primado de ellas el obispo de la ciudad que era cabeza de

todo el territorio: *Is enim mos invaluit post divisam quamque provinciam, ut episcopus ille primas haberetur, qui primæ ex divisis postea præfuit, et ei civitati Metropoli, quæ prius caput erat totius regionis.*

21 No hay duda en que el obispo de Tarragona fué el prelado de la ciudad capital de toda la Citerior antigua, y que este presidia en la ciudad metrópoli de la primera provincia entre las divididas, pues la primera es la de la capital denominante. A este, pues, debieron reconocer las provincias de Cartagena y de Galicia como primado, por obispo de la ciudad metrópoli, primera y mas antigua de quien pendieron y recibieron órdenes todas las ciudades, que antes eran miembros de su provincia, y separadas la debian mirar como primera.

22 Asi se verificó en el primado Lugdunense y Vienense de las Galias, por ser prelados de las ciudades matrices, que eran cabezas de las provincias respectivas á cada primado. De la primera habla Cárlos de S. Pablo en las palabras alegadas: de la segunda, Marca en la Disertacion *de Primatibus*, núm. CXXIV, diciendo que el papa Calixto II dió á la Vienense la primacia sobre las siete provincias, por hallar en la noticia del imperio á *Viena* como primera, como metrópoli y cabeza. Tarragona gozó de esta prerogativa en los tres siglos primeros en que fué matriz de las que despues fueron provincias separadas; por lo que las correspondió reconocer como primera á Tarragona, y en esto consideramos el fundamento para la primacia, propia únicamente de ella, porque ninguna otra de nuestras ciudades tuvo la prerogativa de ser cabeza de otras que despues fueron metrópolis de diversas provincias.

23 Esta formalidad es el fundamento y derecho para la primacia sobre otras provincias en la Tarraconense; pero por sí sola no alcanza para el ejercicio, al modo que no hay iglesia cuando solo está puesto el fundamento; es necesario pasar mas adelante; debe añadirse decreto del superior, ó consentimiento de partes, como

cuando el papa constituye primada alguna Iglesia, ó cuando las iglesias de Cataluña reconocieron por capital á la de Narbona, y *todas las de España convinieron* en dar á la Toledana el sublime honor de que habla el concilio doce de Toledo, *título 6. Placuit omnibus Pontificibus Hispaniæ, ut salvo privilegio cujuscumque provinciæ, licitum maneat deinceps Toletano Pontifici, quoscumque Regalis potestas elegerit, et jam dicti Toletani Episcopi judicio dignos esse probaverit, IN QUIBUSLIBET PROVINCIIS in præcedentium sedibus præficere præsules, et decedentibus episcopis eligere successores.* Esto fué por convenio y consentimiento de todas las iglesias de España, sin el cual ningun metropolitano tiene jurisdiccion fuera de su provincia; ni Narbona la hubiera ejercitado en Cataluña, si los obispos de España no se hubieran sometido voluntariamente.

24 Para el caso en que estamos de Tarragona, hubo particular impedimento sobre el ejercicio actual de preeminencia; porque las tres provincias antiguas de España, Bética, Lusitania y Tarraconense, no tenian dependencia ó subordinacion de una á otra, como ni la tenian los pretores. Cuando concurrian á concilio, presidia el mas antiguo en consagracion. Este órden de antigüedad fué el mas adoptado, como menos expuesto á emulaciones, y en Africa era el que constituia primados de provincias. El concilio Antioqueno del año 341, dió excepcion á esta práctica, declarando precedencia en el obispo de la ciudad matriz: *Scire oportet, episcopum qui præest metropoli, etiam curam suscipere totius provinciæ, eo quod in metropolim concurrunt omnes undequaque qui habent negotia: unde visum est eum quoque honore præcedere.* Cánon 9.

25 Esta declaracion pedia tiempo para esparcirse generalmente por el Occidente, pues aun el concilio Niceno, mas famoso, tardó mucho en ser conocido y observado en Africa y España, como muestran algunos sucesos del siglo quinto. La costumbre antigua observada

por alguna nacion, tambien necesita tiempo para desprenderse de ella, aunque no haya mas dificultad que la de cosa nueva.

26 Pero aun introducida la precedencia en determinada provincia, era nueva dificultad alargarla fuera sobre otras, y por tanto necesitaba mas tiempo, y que fuese pacífico; lo que no se verificó, cuando pudiera haber pensado Tarragona en ejercitar su excelencia en otras provincias despues de la notoriedad del concilio Antioqueno; pues no bien apagadas las cenizas del fuego de las turbulencias de los priscilianistas al fin del siglo cuarto, empezó en la entrada del quinto la mayor guerra de los bárbaros, vándalos, suevos, etc., que dominando y repartiendo las provincias entre sí, cortaron la razon de único monarca de todas, y fué circunstancia muy notable para el caso; pues faltando uniformidad en el dominio, se alteran las jurisdicciones eclesiásticas, aun cuando son católicos los príncipes, como se vió en las Galias, repartidas en diferentes reinos, y en España cuando Lusitania, Barcelona y Aragon fueron gobernadas por diversos príncipes, pues se alteraron las jurisdicciones eclesiásticas, y por eso perdió Tarragona la indubitable sufragánea de *Auca*.

27 Los bárbaros, demas de su barbarie alteraron el estado, repartiendo las provincias entre sí. La Tarraconense, Galicia, y la Cartaginense, pertenecieron á diversos dominios; Galicia dominada de suevos, y la Cartaginense de alanos. No podia Tarragona entre semejantes bárbaros hallar oportunidad para ejercitar derecho de jurisdiccion primacial sobre aquellas provincias, aunque hubiese pensado en ello, ni esto consta, ni semejantes pretensiones empezaron hasta mucho despues, que segun Marca *de Primatibus*, núm. IX, fué despues de aparecer la coleccion de cánones y decretales atribuida á S. Isidoro. Siguiéronse los godos, que vinieron á conquistar las provincias contra los bárbaros, y en efecto acabaron con ellos, y haciéndose católicos fijaron en Toledo su córte. Desde entonces ninguna iglesia de España podia prevalecer contra la de Toledo; porque he-

cha córte de aquellos reyes, tiraron á ensalzarla sobre todas, al modo que los emperadores del Oriente subieron á la iglesia sufragánea *Bizancio* á patriarcal constantinopolitana.

28 Los papas que hacian iglesias primadas, dando vicariáto apostólico confirmado y estable en una particular, como la de Tesalónica, no practicaron esto con Tarragona; pues aunque dieron sus veces á un tarraconense (en la conformidad referida en el catálogo sobre el metropolitano *Juan*) no fué por circunstancia de la sede, sino de la persona, ni tampoco lo confirmaron otros.

29 Tampoco hubo consentimiento de iglesias, como v. g. en Africa, que reconocieron á Cartago por primera, en cúya conformidad pudieran las provincias de Galicia y Cartagena haber mirado á la presente como matriz y capital que fué de ellas; pero las turbaciones que hubo por las guerras, secta y cisma de priscilianistas con reyes diferentes, no pudo facilitar subordinacion de unas á otras, y se quedó Tarragona con solo el fundamento ó derecho para solicitar primacia sobre otras dos provincias, pero sin el ejercicio ó el hecho.

30 Si no logró primacia sobre toda la España antigua Citerior, mas difícil será autorizar la opinion de los que la publiquen primada *de las Españas*, pues para mostrar algun derecho fuera de la Citerior, no alegan, ni descubrimos fundamento; porque la Bética y Lusitania eran independientes en lo civil, con diversos pretores, y ninguna tuvo subordinacion á otra por derecho propio ó privilegio concedido por legítimo superior.

31 De aquella antigua independencia de unas provincias á otras provendria el no querer deferir una á otra, aun despues de obtener bula pontificia sobre la primacia, como se vió en los arzobispos de Toledo desde D. Bernardo, que obtuvo bula del papa Urbano II para que el de Tarragona le reconociese primado; y con todo eso logró tan poco efecto, que el arzobispo tarraconense don Pedro Albalacio y D. Rodrigo Tellez, prelados del siglo XIII, celebraron concilios

provinciales contra los que hicieren llevar delante de sí cruz por el arzobispado de Tarragona, y formaron decretos que andan incorporados en las constituciones sinodales, título V, *De usu Pallii*; y en el cap. 2 hay la siguiente constitucion:

32 *Item sacro approbante Concilio statuimus, quod si Toletanus Archiepiscopus per Tarraconensem provinciam transitum faciens, Crucem ante se portare fecerit, vel Pallio usus fuerit, vel indulgencias dederit in nostra provincia, quæ, sicut dicitur, fuerunt per eumdem temerè alicubi attentata, loca ad quæ ipse taliter venerit, et in quibus prædicta attentaverit, quamdiu ibidem fuerit, cessent penitus à divinis. Et ne ejus præsumptio remaneat impunita, si supradicta in provincia nostra de cetero commiserit, auctoritate nostra, et sacri Concilii ipsum ex nunc, quasi ex tunc, excommunicationis sententiæ decernimus subjacere. Et si aliquis literis indulgentiæ Archiepiscopi Toletani in nostra provincia usus fuerit, tamquam falsarius puniatur.* (Año 1246.)

33 En efecto, andando el infante D. Juan, arzobispo de Toledo, con cruz levantada por la provincia Tarraconense, como primado, le excomulgó el arzobispo de Zaragoza don Pedro de Luna, y la competencia pasó á Roma, donde absolvieron á cautela al arzobispo de Toledo, con todo lo demas que puede verse en Zurita, tomo 2, lib. 6, cap. 37, y en Icart, cap. 5.

34 Esto es lo que acerca de primacia parece resultar á favor y en contra de Tarragona, por documentos legítimos, mirados ingénuamente sin estudio de partes, que no estribando en alegatos urgentes (cual no estriban los ya referidos de Pujades), queda reducido á buena voluntad, pero sin obligar á los competidores al asenso. Tarragona tuvo un derecho á legítima primacia sobre diversas provincias, cual no muestran las demas provincias. Braga tuvo primacia sobre Galicia, en la conformidad propuesta en el tomo 15, pues su obispo presidia á un metropolitano instituido para juntar concilios, para preceder á obispos de su partido, etc., pero sin formar diferentes provincias.

Tarragona tuvo derecho de preceder á metropolitanos de diversas provincias, como mas antiguo que ellos, y como obispos de iglesias que reconocieron á Tarragona por matriz. Estas fueron las de Galicia y de la Cartaginense, que en lo antiguo componian con su capital la provincia de la España Citerior, y separadas debian reconocer como primera la iglesia y prelado de la matriz, y esto era constituirle primado en el sentido de que vamos hablando. Pero no llegó á efecto, y por eso dejamos esta prerogativa en términos de condignidad, derecho y accion á primacia sobre todas las iglesias y provincias de la España Citerior. Si hubiere pruebas que manifiesten extension á la Ulterior, la correspondia primacia de *las Españas*, porque esta voz incluye y significa las dos Españas Citerior y Ulterior. Interin se descubren, la dejaremos condecorada con el derecho referido, que tiene la excelencia de ser propio por méritos intrínsecos, sin estribar en gracia ó privilegio de príncipes, y no verificarse entre nosotros esta prerogativa mas que en la presente Iglesia de Tarragona.

CAPITULO X.

De los santos de Tarragona.

S. Fructuoso, obispo y mártir.
S. Augurio, diácono y mártir.
S. Eulogio, diácono y mártir.

1 La principal gloria de la santa Iglesia de Tarragona como madre de santos, estriba en los esclarecidos mártires S. Fructuoso, obispo y ciudadano tarraconense, con los diáconos S. Augurio y Eulogio, que en una misma hora dieron el último testimonio de la fé, sacrificando las vidas por su verdad en el cruel martirio de ser quemados vivos en el viernes dia 21 de enero del año 259, como vimos en el catálogo, al hablar del santo obispo, donde queda referido su martirio.

De otros santos mártires.

2 No podia contentarse la furiosa supersticion de los idólatras con un solo martirio de los tres santos referidos. Sacrificado el pastor, podemos creer que no perdonaria á todas las ovejas, segun la ceguedad en que vivian de adorar á los ídolos, y el precepto de los emperadores para perseguir á los cristianos. En efecto, el oficio antiguo de la Iglesia de España conservado entre los muzárabes, da á entender otros mártires en esta persecucion de Tarragona al tiempo de S. Fructuoso, Augurio y Eulogio, pues en esta festividad pone el siguiente título: *In festo sanctorum Fructuosi, Augurii, et Eulogii martyrum, et ejus comitum*, ó mejor, *cum sociis*, como en el tomo 15, biblio-

thecæ Patrum. Esta expresion *de los compañeros* despues de nombrar los tres principales, da á entender otros mártires, que no expresan, por dar la principal atencion al obispo y dos diáconos. Los que no declaran por sus nombres, padecerian en la misma persecucion de Valeriano por el mismo pretor Emiliano, que no encarcelaria á solo el prelado y sus diáconos, cuando vino á perseguir á todos los cristianos.

3 En estas sangrientas persecuciones actuaba mas el cuchillo que la pluma; porque bastando para la pena capital el no querer sacrificar á los ídolos, por ser cristianos, no eran necesarias mas actas que el mandar degollarlos, y con esto no pasaban noticias individuales á la posteridad. Cuando el triunfo era sobresaliente por la calidad de las personas ó rigor de las penas, como en el lance de ser quemados vivos en público el obispo y sus diáconos, habia mas inductivo para perpetuar el suceso, á fin de edificar á los fieles con tan heróico ejemplo, y glorificar á Dios por la abundancia de la gracia con que sacó triunfantes á sus mártires. En los casos de quitar la vida á muchos presos por la confesion de la fé, sin otras particulares, ó sobresalientes circunstancias, podian contentarse con expresion semejante á la presente de *Fructuoso*, *Augurio*, *Eulogio*, *y sus compañeros*.

4 Que en Tarragona logró el cielo copiosos triunfos de la fé en aquella sangrienta persecucion, lo declaró Prudencio en el himno sexto de la pasion de nuestro S. Fructuoso, diciendo en el verso 17, que le llevó á la cárcel con sus diáconos el verdugo ensangrentado en otros:

Inde ad carceream viros catenam
Pastus sanguine carnifex trahebat.

No habla aqui de la sangre de S. Fructuoso y diáconos, que por ahora no la han derramado, cuando empiezan á prenderlos. En otros se habia ensangrentado la furia del ministro, *pastus sanguine*, y no debe recurrirse á reos de

fusticia ordinaria por el derecho comun, sino á suplicios por causa de religion, pues solo esto corresponde al que escribe de martirios, tomando por asunto *las coronas*.

5 Esto que por lo expuesto nos da á entender varios martirios tarraconenses en la persecucion de Valeriano y Galieno, puede alargarse á otras, pues siendo Tarragona la córte de los ministros imperiales que presidian en toda la España Citerior, y ponian por obra los decretos cesáreos, no tendrian allí ociosa la espada que tanto ensangrentaban en la provincia. Pero no formadas actas, ó no habiendo llegado á nuestros dias, quedan solo conocidos en el principal libro de la vida.

El mártir S. Máximo, Magin, ó Magí.

6 La mencion de este santo es muy comun en nuestros escritores, pues le nombran Beuter, Icart, Vaseo, Morales, Garibay, Mariana, Marieta, Padilla, con todos los secretarios de Flavio Dextro, y los escritores catalanes, especialmente Domenec y Pujades. Aquel cita un Flos Sanctorum catalan, impreso en el 1575, que será el mencionado por Baronio en las notas á su martirologio sobre el dia 25 de agosto. Añade Domenec un librito de la vida del santo en lengua catalana, impreso en Barcelona año de 1595, y mas un gran libro de milagros auténticos, que está en la misma casa de S. Magin (de cuyos documentos dice sacó la vida, que pondremos).

7 Esta casa de S. Magí, y el sitio del triunfo y sepulcro del santo, es en la diócesi de Tarragona entre poniente y norte, donde hay unas montañas, llamadas *Brufagañas*, hácia el nacimiento del rio *Gaya*, que desagua sobre Tarragona. En aquella montaña hay una parroquia llamada *Rocamora*, y la iglesia de *S. Magí*, donde fué el santo degollado, á seis leguas de la ciu-

dad, donde estaba la cueva en que vivia para el cielo, apartado del mundo. En el tomo precedente, vimos que el fingido Luitprando puso aqui el lugar *Palfuriana*, nombrado en el itinerario de Antonino, cuatro leguas y cuarto antes de llegar á Tarragona desde Barcelona; pero siendo mayor la distancia de Brufagañas, y estando fuera de aquel camino, no puede confundirse. Tamayo en los versos que atribuyó á S. Orencio, obispo iliberitano, dice que el campo *Palfuriano* dió el primer aliento á S. Magin: *Palfurianus ager sancto concessit amœnus primævos ortus.* Allí puso el fingido M. Máximo el nacimiento del citado S. Orencio obispo; pero Luitprando dice de S. Magin, *Fuit civis tarraconensis.* Esto parece verosímil; y en lo que convienen todos, es en que vivió y murió en la montaña de Brufagañas, habiendo estado preso por la fé en la ciudad.

8 Sobre el tiempo convienen Beuter, Morales, y otros, en que fué imperando Máximo, que empezó en el 235. Otros recurren á Maximiano, acaso equivocando los nombres de los emperadores, como le sucedió á Pujades, que aplicó á Máximo (bajo el cual pone el martirio de este santo) la inscripcion de Postumio Luperco, propia de Maximiano. Véase el tomo precedente, pág. 94.

9 Pinio en su *Acta Sanctorum* sobre el dia 25 de agosto trató de S. Magin, confesando no tener la obra de Icart, citada por Morales, sobre milagros del santo. No es comun; y asi pondremos lo que dice en el fól. 255, que es como se sigue.

10 En tiempo del emperador Maximiano, perseguidor de los cristianos, sirviendo á Jesucristo S. Magi, saliendo de Tarragona, se fué en las montañas de Bufagrañas, que son á VI leguas de la dicha ciudad, y en una cuesta que está en la montaña, servia á Dios. Entendiendo esto el presidente, que estaba en Tarragona, lo mandó traer preso, y muy bien atado, pues no guardaba el mandamiento de los emperadores y menospreciaba los dioses que tenian, y asi fué el glorioso

santo puesto en la cárcel bien atado con grillos y cadenas, donde le amenazaban que le darian la muerte si no dejaba su Religion Cristiana, y no creia en los dioses que ellos creian. Y porque Sant Magi siempre perseveraba en la fé de Jesucristo, dentro en la cárcel fué bien afligido y maltratado de hambre, de sed y de golpes porque no queria consentir en la voluntad del presidente. Y habiendo (mediante la gracia de Dios) hecho un milagro en la hija del presidente, que estaba endemoniada, por mucho que ella rogase á su padre por Sant Magi, nunca quiso dejarle, que mas quiso complacer á los emperadores, que á lo que su hija le rogaba en servicio de Dios; y asi lo mandó poner en mas áspera prision, y determinó, si no sacrificaba á los dioses, de darlo al pueblo, que con crueles tormentos lo matasen. Habiendo hecho esta determinacion el presidente, á media noche apareció á san Magi en la cárcel una lumbre de admirable resplandor, y las puertas se abrieron, y las cadenas y grillos con que estaba atado se quebraron, y salió de la cárcel, y de la ciudad por la puerta dicha *del Carro*, la cual agora está cerrada, á la otra parte del muro que mira á Sant Hieronimo, y se volvió á la mesma cueva de donde lo habian traido preso; y la razon por que cerraron la puerta del muro, y hicieron otra, que hoy es, dicen es porque todos los que salian por la dicha puerta cerrada que iban á perseguir á Sant Magi, unos reventaban, otros perdian la vista. Buscando despues el dicho santo, fué hallado en la dicha cueva, que hacia oracion, y siendo como era cordero manso, con gran furia fué arrastrado y herido de bofetones y otras llagas, unas encima de otras, hasta que fué degollado y muerto en el santo martirio. Sucedieron los milagros de la Fuente y Rosas, y otros; é despues se hicieron muchos, y de cada dia se hacen, segun parece en el libro que de ellos tiene aquella santa casa. De la santidad de este santo hace mencion S. Hieronimo en su calendario; y la canonizacion suya, que fué hallada

en Roma por un secretario del papa Alejandro VI que se decia Serraga, natural de Santa Coloma, el cual la sacó del catálogo de los santos, y la envió á la casa de Sant Magi, la cual es del tenor siguiente: *Canonizatio Magini Martyris in Hispania in montibus Bufagraniæ pro Christo passi.* Que quiere decir: canonizacion de Sant Magi mártir, que fué muerto en España en las montañas de Bufagrañas por el amor de Jesucristo. El martirio de este glorioso santo y la historia como pasó, está largamente escrita é aprobada por el oficial é vicario general del arzobispo que en aquel tiempo era de Tarragona, y tambien escribe esta historia y mártirio Pedro de Venesis en el catálogo sanctorum.

11 Hasta aqui *Luis Pons de Icart* en su libro de *Grandezas y cosas memorables de la ciudad de Tarragona*, que tenia ya escrito en el año de 1569. El R. P. Fr. *Antonio Vicente Domenec*, del órden de predicadores, tenia escritas en el 1602 las vidas de los santos de Cataluña, y allí puso mas á la larga la de san Magin, á que no tenemos que añadir, y por tanto la damos conforme la escribió, en la forma siguiente:

Vida escrita por Domenec.

12 Teniendo el cetro del imperio romano Maximiano, enemigo capital del nombre de Cristo, persiguiendo con rabia infernal á los católicos, vinieron en un mismo tiempo tres ermitaños, hermanos y siervos de Jesucristo á las montañas de *Brufagaña*, que estan en el principado de Cataluña. Uno de estos era el bienaventurado san Magin, el cual se quedó en la parroquia de *Rocamora* en una cueva donde estuvo muchos años sirviendo á Dios con ayunos y continuas oraciones, castigando su carne. Predicaba la fé de Jesucristo nuestro Señor con gran constancia á todos, confirmándola con muchos milagros, y asi convirtió á muchos á ella. Súpolo el gober-

nador que presidia en Tarragona por los emperadores romanos, y siendo inimicismo de nuestra ley, hízole buscar con gran diligencia, y habiéndole hallado y atado con cadenas, mandó que fuese llevado á Tarragona, y presentado delante de él. Hízose lo que mandaba, y encendido en cólera le dijo: ¿Eres tú aquel encantador y sacrílego que predicas á Jesus de Nazareth, y menosprecias nuestros dioses, contra lo que mandan los emperadores, el cual ni á sí ni á los otros pudo ayudar? Deja esa locura, deja de sembrar nuevas sectas y mentiras, ofreciendo sacrificio á los dioses. Porque de otra manera serás muerto con innumerables tormentos.

13 Por cierto (dijo Magin) yo no soy encantador ni mago, sino cristiano verdadero, y por eso tengo los mandamientos de tus príncipes en poco, y tengo cuidado de obedecer á Dios, que ha hecho el cielo y la tierra y todo lo que hay en el mundo, y ha formado el hombre á semejanza suya. La religion que yo predico se ha de guardar, porque es sin mácula, y convierte á muchos. Jesus de Nazareth, el cual tú miserable nombras con gran desvergüenza, no ha muerto por ser impotente, sino voluntariamente para librarnos de la sujecion del demonio, y hacer la voluntad del Padre Eterno. Entonces fué puesto el santo en una escura cárcel, atormentado con hambre y frio, para que de esta suerte consintiese á la voluntad del presidente. Quiso el Señor que la virtud del santo fuese conocida entre los hombres, y por eso permitió que el demonio se apoderase de la hija del presidente y quedase endemoniada. El cual para remediarla convocó todos los sacerdotes de los ídolos, y ellos con sus encantamientos y remedios posibles procuraron echar el demonio de su cuerpo. Pero no hicieron cosa alguna, antes el mismo demonio decia, que no saldria de ella si no se lo mandaba Magin, que estaba detenido en la cárcel. Fué, pues, sacado de ella y libró del demonio á la endemoniada, la cual quedando perfectamente curada, hi-

zo gracias al santo ermitaño de tan alto beneficio, y rogó á su padre le dejase ir libre, y de esta manera predicaba la fé del que curaba los enfermos.

14 Pero el tirano ingrato, deseando agradar mas á los emperadores que á Dios, mandó ponerle en una cárcel mas penosa que la primera, y molestarle con cadenas, grillos, hambre, frio, amenazándole, que si no queria sacrificar á sus dioses, le entregaria al pueblo para que con crueles tormentos le quitasen la vida. Estando en esto el pretor, en la media noche apareció en la cárcel una lumbre admirable, y todas las puertas se abrieron por ministerio de ángeles, y las cadenas y grillos del mártir quedaron rompidos. Y él viéndose libre, fuése de la cárcel por el portal del Carro, que estaba abierto, y se volvió á la cueva de su acostumbrada habitacion en la mañana. Los guardas lo buscaron, y no hallándole denunciaron al tirano como se habia ido. Este envió sus ministros tras él, mandándoles que con diligencia le buscasen, y hallado le matasen. Obedecieron los ministros crueles á su señor mas cruel, y saliendo por la misma puerta algunos murieron, otros perdieron la vista, otros, que salieron por otra puerta de la ciudad, fueron á la cueva de su habitacion, y le hallaron orando; y echando las manos en él le maltrataron. Y dándole bofetones y golpes en la cabeza, brazos y pies, le arrastraron por piedras y zarzas. Paráronle de tal suerte, que de todas las partes del cuerpo le salia sangre, hasta dejarlo medio muerto.

15 Estaban los perseguidores muy fatigados de los trabajos y sed que habian padecido, y por eso rogaron al mártir, que pues hacia tantos milagros en nombre de su Dios, le impetrase entonces agua, que ellos le dejarian ir libremente donde quisiese. El cual olvidado de las injurias recibidas, puso su báculo en tierra, y hecha oracion debajo del báculo salió una fuente de agua viva muy dulce, la cual siempre ha manado hasta el dia de hoy. Porque antes era lugar seco y sin aguas, y

hoy muy rico de ellas y muy regaladas. Los ministros bebieron de ella á su gusto, que se les figuró mas dulce que cualquiera otra que hubiesen gustado en toda su vida, y asi fatigados con los trabajos, y recreados con el regalo se durmieron. En la misma hora, deseando el santo la palma del martirio, volvió á su cueva, y allí hizo oracion mas devota y fervorosa que antes, diciendo: Señor mio Jesucristo, amor y esperanza mia, vos que veis el interior, y no ignorais el secreto de mi corazon, sabeis que siempre he deseado morir por vos. Dadme agora en este conflicto constancia, y mandadme venir á vos, porque ya es tiempo que dejada la carga del cuerpo, os vuelva el alma, que me habeis encomendado. Ruégoos, Señor, que la recibais y pongais en compañia de todos vuestros santos, para que goce de vos, y os alabe con todos los ángeles para siempre. Encomiéndoos la Iglesia Católica derramada por todo el mundo, afligida y perseguida por los tiranos, y tambien á mí mismo. Ruégoos, Señor, que oigais en sus necesidades á todos los fieles y devotos cristianos que de mí harán memoria.

16 No habia aun acabado la oracion, cuando aquellos ministros de Satanás despiertos de su sueño, y olvidados del beneficio recibido, fueron á la cueva, donde estaba orando, y echando mano de él, le arrastraron por la tierra hasta el lugar donde hoy es la capilla, y allí le degollaron. Dicen los vecinos y moradores de la tierra, que en los lugares donde cayeron las gotas de sangre que salió del cuerpo del mártir, nacen rosales que hacen rosas que en sus hojas tienen una ó dos manchas de color de sangre, en testimonio de la que él allí derramó. Pero ya por negligencia de los moradores que tienen la tierra casi yerma, ó porque el ganado se las come, se hallan pocas rosas destas, ó quizá por los pecados de los convecinos, y ha faltado ya esta maravilla, como leemos de otras muchas de otros santos, que han faltado por la misma causa.

17 El glorioso S. Gerónimo da testimonio en su ca-

lendario de este ínclito mártir, haciendo allí mencion de él. Tambien lo da la canonizacion del mismo santo. La cual un secretario de Alejandro sexto, llamado Sagarra, la halló escrita en el catálogo de los santos, del tenor siguiente: *Magini martyris in Hispania in montibus Brufaganiæ pro Christi passi.* Que quiere decir: Canonizacion de S. Magin mártir, el cual fué muerto en España en las montañas de Brufagaña por amor de Jesucristo. Esta escritura la envió el dicho secretario á la villa de Santa Coloma, donde él era natural.

18 Está sepultado su sagrado cuerpo en el mismo lugar donde le degollaron, es á saber, dentro de la capilla de la iglesia, bajo del altar. No se sirve Dios que veamos sus reliquias, por lo que él sabe. Porque un pavorde de Tarragona, visitando su iglesia, y deseando que su santo cuerpo fuese debidamente venerado, mandó que le buscasen con diligencia. Empezaron los ministros á cavar, y llegando á la piedra donde está sepultado su sagrado cuerpo, quedaron luego las manos de aquellos paralíticas y sin movimiento, inútiles para hacer cosa alguna. Espantáronse los que esto vieron, y todos juntos rogaron devotamente á nuestro Señor que por méritos del glorioso mártir, pues quiere que su bendito cuerpo esté escondido, volviese á los dichos ministros la salud. Fué de tanta eficacia esta oracion, que en la misma hora la cobraron, haciendo gracias al Señor, y volvieron la tierra que estaba movida encima del sepulcro; pero quedó un olor maravilloso, que da testimonio de su puridad.

19 Hace este bienaventurado en su capilla muchísimos milagros, dando vista á los ciegos, el oido á los sordos; cura de calenturas, pestilencia, mal francés y otras muchas enfermedades, y de estos referiré algunos muy principales, porque todos no es posible. Pero antes de todo esto no se puede dejar el milagro que hizo en su martirio, el cual fué que despues de haberlo degollado los gentiles, acordándose de la dulzura de la fuente, quisieron beber otra vez de ella; es verdad que por sus gran-

des deméritos el agua perdió el sabor, y fué convertida en amargura y hecha inútil para cocinar y hacer roscada, y por los méritos del santo el Señor la dió virtud para curar diversas y varias enfermedades.

20 Vuelve la vista á los ciegos. Y asi Pablo Ferrer, de la villa de Santa Coloma de Querald, tuvo una enfermedad muy grande, y por eso perdió del todo la vista y estuvo dos meses ciego, y despues, teniendo mucha devocion al bienaventurado S. Magin, fué allá y llegó á su santa cueva, donde oyó una voz que le dijo: Mañana oye misa, que en acabando de oirla cobrarás la vista. Hízolo él, y despues puso la cabeza dentro donde está la sepultura del mártir, y sacándola de allí dió un grito, diciendo: Yo he cobrado la vista perfectamente.

21 Tambien ha curado el santo muchos otros ciegos sin este. Vuelve el oido á los sordos, como aconteció á Miguel Mercer, de la villa de Benicarló, el cual fué preso en tierra de moros, y por tratarlo ellos mal, enfermó y perdió el oido. Salió despues del cautiverio, y invocando al bienaventurado S. Magin cobró aquel sentido. Bernardo de Folgar, natural de S. Clar, en el reino de Francia, tuvo una enfermedad tan grande de mal francés, que todo el cuerpo tenia lleno de bubas, de tal suerte que la una tocaba la otra, con un dolor muy grande. Tuvo novena en su santa capilla, y lavóse con la agua de la fuente, y con esto curó tan perfectamente como si nunca tuviera enfermedad.

22 La mujer del señor Iordi, de la villa de Borriana, en el reino de Valencia, estuvo enferma de pestilencia y con una calentura muy grande; y luchando ya con la muerte, su marido la dió á beber agua de la fuente del mártir, y hizo cierto voto, y en la misma hora que hubo bebido la dicha agua la dejó la calentura, y dentro de cuatro dias estuvo tan sana como si nunca tuviera enfermedad alguna, y cumplieron el voto.

23 Una cierta mujer estaba tan contrahecha, que no podia menear los piés y piernas, y tan paralítica que su mismo marido la daba de co-

mer. Hicieron cierto voto á S. Magin, y á cabo de dos dias ya pudo llegar la mano á la boca, empezó de caminar, y al quinto dia de tal manera fué curada como si nunca tuviera mal alguno.

24 La mujer de Juan Moreato, de la villa de *Olot*, del obispado de Gerona, estuvo con su marido diez y siete años sin tener hijos: púsose la medida de este bienaventurado con mucha devocion, y á cabo de nueve meses parió un hijo. Finalmente, hace tantos milagros este santo, que casi son infinitos.

25 *Hasta aqui Domenec*, que conviene en lo principal con lo referido por Icart; pero añade los milagros expresados, que estarian sacados del libro mencionado por Icart, pues Domenec, en el título de la vida, expresa entre los autores de quienes se aprovechó para escribirla, *un grande libro de milagros auténticos, que está en la misma casa de S. Magin.* Hoy no se conoce tal libro, aunque se ha buscado con diligencia.

26 Acerca de los tres hermanos mencionados aqui, número 12, no hay mencion en otros. Ambrosio de Morales, lib. 9, cap. 43, dice que padeció S. Máximo *con algunos sus compañeros.* Mariana siguió lo mismo: *Maximus et socii.* Lo alegado por los autores no expresa compañeros en el martirio, hablando únicamente de la prision y pasion del santo.

27 La especie de la *canonizacion* mencionada, dice Juan Pini en la obra *Acta Sanctorum,* sobre el dia 25 de agosto, que no tiene apariencia de verdad; y el ver que se dice hallada en el catálogo de los santos, muestra reducirse á expresion de algun martirologio, donde la vió el citado Sagarra.

28 Hoy le tenemos en el Martirologio Romano, en que le introdujo Baronio, pues ni Maurolico, ni Galesinio en su Martirologio Romano le mencionan. Acaso miró Domenec al martirologio actual, cuando cita á S. Gerónimo, pues los intitulados geronimianos no le expresan. Hay varios santos con nombre de Máximos y Magnos; pero no se contraen á Tarragona, ni aun á España, sino un presbítero, que en los geronimianos de Francisco Floren-

tinio Lucense consta sobre el dia 20 de noviembre: *In Spaníis, Maximi presbyteri.* Pero ni S. Magí se tiene por presbítero, ni le aplican á noviembre. La expresion del actual martirologio es: *Tarraconæ Sancti Magini Martiris.*

29 Morales, previniendo que el uso comun abrevia el nombre de Máximo en Magí, añade haber muchos hombres que por devocion de sus padres tienen este nombre; lo que prueba culto y devocion del santo propagada.

S. Hermenegildo, rey y mártir.

30 De este glorioso mártir tratamos ya en el tomo 9, entre los santos de Sevilla, por haber reinado allí y perseverar la cárcel en que la tradicion dice haber estado preso. Tarragona tiene á su favor el testimonio de S. Juan Biclarense, que expresa en el cronicon, bajo el año 585 de nuestra edicion, en el tomo sexto: *Hermenegildus IN URBE TARRACONENSI à Sisberto interficitur.* A los dos años despues refiere que perdió la vida con una muerte muy fea el malvado Sisberto que mató á Hermenegildo: *Sisbertus interfector Hermenegildi morte turpissima perimitur.*

31 Este es un testimonio muy fuerte en favor de Tarragona, por ser de varon tan esclarecido, que vivia á la sazon, y residia en Cataluña, desterrado por la fé á Barcelona, compañero de san Hermenegildo en ser perseguido por la fé católica por el mismo rey Leovigildo.

32 Sábese por el Biclarense que el santo anduvo por varias partes, pues dice que prendiéndole el padre en Córdoba le envió desterrado á Valencia (año de 584): *Memoratum filium in Cordubensi urbe comprehendit, et regno privatum in exilium Valentiam mittit.* Por una insigne moneda de oro de Leovigildo consta que tomó dos veces á Córdoba: *Cordobam bis optinuit.* En Sevilla se venera la cárcel en que el santo estuvo preso. Parece, pues, que en ninguna parte le parecia á Leovigildo

tener seguro al hijo, y que le mudaba de una á otra, hasta que en fin le quitó la vida. Si esto fué en Tarragona, corresponde el santo á esta Iglesia y ciudad por el lugar del martirio.

Véase lo dicho sobre este santo en los tomos quinto, sexto y nono.

S. Oldegario.

33 Tratamos ya de este santo arzobispo en el catálogo, por lo que tiene propio de esta Iglesia. Resta mucho mas de su vida en lo que precedió á la dignidad; pero como esto le ensalzó á la sede de Barcelona, en que presidió antes de subir á la metrópoli, y allí murió y descansa, reservamos su vida para el teatro de aquella santa Iglesia.

Del arzobispo Ciprian.

34 El padre Fr. Antonio Vicente Domenec puso entre los santos y varones ilustres en santidad la *Vida de Cipriano, arzobispo santísimo de Tarragona*, pág. 349, donde dice haberla sacado «de autores graves, como »son el libro de las consti»tuciones de dicha Iglesia, »impreso en el año de 1557, »y Ambrosio de Morales, lib. »12, cap. 54, y es la que »se sigue.»

35 Redúcese á decir que se ignora la patria, presumiendo fué catalan. Que sucedió á *Phaluax* en el año de 668. Que se halló presente á lo que padecieron las iglesias en la guerra del tirano Paulo, que se rebeló contra el rey Vamba. Que envió vicarios á los concilios de Toledo, á que no pudo concurrir. Que obró Dios por él muchos milagros, como dice el citado libro de las constituciones, y que habiendo gobernado su arzobispado de Tarragona por espacio de *veinte años* santísimamente, trocó esta vida mortal con la eterna en el año de 688. Su bendito cuerpo (concluye) se halló, no muchos años há, en la pared cerca del altar mayor de la catedral, y que no se sabe que sea canonizado.

36 La cita de Ambrosio de Morales no trata nada sobre la santidad del prelado, reduciéndose únicamente á

que envió á Toledo sus vicarios. La otra de las constituciones del 1557 es mas interesante por la expresion de milagros, y realmente la cláusula es muy honorífica, pues dice haber sobresalido tanto en virtud, que alcanzó del Redentor muchas cosas superiores á las fuerzas de la naturaleza, por lo que con razon es reputado digno de que sea contado entre los santos: *Tanta pietate atque religione fuit præditus, ut multa à Christo vires excedentia naturæ impetrarit, et ita vita et existimatione non falsa sanctus inter divos annumerandus merito judicatur.*

Esta es una recomendacion notable de la vida inculpable de Ciprian, y aun añade heroicidad en las acciones, especialmente en fé viva, con la cual movió al Señor á que obrase las maravillas mencionadas en comun, mas no expresadas en particular. Creible es que el autor viese algun documento antiguo sobre la materia, como promete una expresion tan afirmativa en asunto de tan grave importancia, como es el de milagros y santidad. Hoy no le tenemos descubierto, y asi estamos reducidos al elogio de *santísimo* que le da el epitafio puesto en el catálogo, y á la fama perpetuada en los escritores referidos, y despues en el doctor Gerónimo Pujades, lib. último, cap. 131.

APÉNDICES.

Acta Sanctorum Martyrum Fructuosi *Episcopi*, Augurii *et* Eulogii *Diaconorum.*

Valeriano et Gallieno Imperatoribus, Æmiliano et Basso coss. XVII. Kalend. Februarii, die Dominico (*) comprehensus est FRUCTUOSUS Episcopus, Augurius et Eulogius diacones. Reposito autem Fructuoso Episcopo in cubiculo suo, direxerunt beneficiarii in domum ejus, id est, Aurelius, Festucius, Ælius, Pollentius, Donatus, et Maximus; qui cum sensisset pedibulum ipsorum, confestim surrexit, et prodiit foras ad eos in soleis. Cui milites dixerunt: veni. Præses te accersit cum diaconibus tuis. Quibus Fructuosus Episcopus dixit: *eamus*: *aut si vultis*, *calceo me*. Cui milites dixerunt: calcea te ad animum tuum. Qui mox ut venerunt, recepti sunt in carcerem. Fructuosus autem certùs et gaudens de corona Domini, ad quam vocatus erat, orabat sine cessatione (1). Erat autem et fraternitas cum ipso, refrigerantes et orantes, ut illos in mente haberet.

2 Alia vero die baptizavit in carcere fratrem nostrum nomine ROGATIANVM. Et fecerunt in carcere dies sex, et producti sunt XII Kalend. Februarii, feria sexta, et auditi sunt. Æmilianus præses dixit: Fructuosum Episcopum, Augurium et Eulogium intromittite. Ex officio dictum est. Adstant. Æmilianus præses Fructuoso Episcopo dixit: Audisti quid Im-

(*) *Adveniens Æmilianus præses in Tarraconensium civitatem, immolavit diis; et surgens nocte alia, die illucescente Dominico, etc.* Agones Martyrum.

(1) *Quod ut audivit populus christianus, multi venerunt ad carcerem, et excubantes ad ostium die noctuque rogabant, etc.* Ms. Rip. apud Bolland.

peratores præceperunt? Fructuosus Episcopus dixit: *Nescio quid præceperunt. Ego vero christianus sum.* Æmilianus Præses dixit: præceperunt Deos coli. Fructuosus Episcopus dixit: *Ego unum Deum colo, qui fecit cœlum et terram, mare et omnia quæ in eo sunt.* Æmilianus dixit: Scis esse deos? Fructuosus Episcopus dixit: *Nescio.* Æmilianus dixit: Scies postea. Fructuosus Episcopus respexit ad Dominum, et orare cœpit intra se. Æmilianus præses dixit: Qui audiuntur, qui timentur, qui adorantur, si dii non coluntur, nec Imperatorum vultus adorantur? Æmilianus præses Augurio diacono dixit: Noli verbis Fructuosi auscultare. Augurius diaconus dixit: *Ego Deum omnipotentem colo.* Æmilianus præses Eulogio diacono dixit: Numquid et tu Fructuosum colis? Eulogius diaconus dixit: *Ego Fructuosum non colo: sed ipsum colo, quem et Fructuosus.* Æmilianus præses Fructuoso Episcopo dixit: Episcopus es? Fructuosus Episcopus dixit: *Sum.* Æmilianus dixit: Fuisti. Et jussit eos sua sententia vivos ardere.

3 Et cum duceretur Fructuosus Episcopus cum diaconibus suis ad amphitheatrum, populus Fructuoso Episcopo condolere cœpit, quia talem amorem habebat non tantum à fratribus, sed etiam ab ethnicis. Talis enim erat, qualem Spiritus Sanctus per Beatum Paulum Apostolum, vas electionis, Doctorem gentium, debere esse declaravit. Propter quod etiam fratres, qui sciebant illum ad tantam gloriam pergere, gaudebant potius quam dolebant. Cumque multi ex fraterna caritate eis offerrent, uti condîti permixti poculum sumerent, ait: *Nondum est hora solvendi jejunii.* Agebatur enim hora diei quarta. Siquidem in carcere quarta feria stationem sollemniter celebraverant. Igitur sexta feria lætus atque securus festinabat, ut cum Martyribus et Prophetis in paradiso, quem Dominus præparavit amantibus se, solveret stationem. Cumque ad amphitheatrum pervenisset, statim ad eum accessit, AUGUSTALIS nomine, lector ejusdem, cum fletibus deprecans, ut eum excalcearet. Cui Beatus Martyr respondit: *Missum fac, fili: ego me excalceo, fortis, et gaudens et certus Dominicæ promissionis.* Qui cum se excalceasset, accessit ad

eum commilito frater noster, nomine FELIX, et apprehendit dexteram ejus, rogans ut sui memor esset. Cui S. Fructuosus cunctis audientibus clara voce respondit: IN MENTE ME HABERE NECESSE EST ECCLESIAM CATHOLICAM, AB ORIENTE USQUE IN OCCIDENTEM DIFFUSAM.

4 Igitur in fore amphitheatri constitutus, cum jam prope esset, ut ingrederetur ad coronam immarcescibilem potius quam ad pœnam, observantibus licet ex officio beneficiariis, quorum nomina supra memorata sunt, ita ut ipsi audirent fratres nostri (1), monente pariter ac loquente Spiritu Sancto, Fructuosus Episcopus ait: *Jam non deerit vobis pastor, nec deficere poterit caritas et repromissio Domini, tam hic, quam in futurum. Hoc enin quod cernitis, unius horæ videtur infirmitas.* Consolatus igitur fraternitatem, ingressi sunt ad salutem: digni, et in ipso martyrio felices qui Sanctarum Scripturarum fructum ex promissione sentirent. Similes Ananiæ, Azariæ et Misaeli exstiterunt, ut etiam in illis Trinitas divina cerneretur: sic quidem jam in igne singulis constitutis, ut Pater non deesset, et Filius subveniret, et Spiritus Sanctus in medio ignis ambularet. Cumque exustæ fuissent fasciolæ, quibus manus eorum fuerant colligatæ, orationis divinæ et solitæ consuetudinis memores, gaudentes, positis genibus, de resurrectione securi, in signoque tropæi Domini constituti, Dominum deprecabantur, donec simul animas effuderunt.

5 Post hæc solita Domini non defuere magnalia, apertumque est cælum, videntibus Babylam et Mygdonio fratribus nostris ex familia Æmiliani Præsidis, qui etiam filiæ ejusdem Æmiliani, dominæ eorum carnali, ostendebant Sanctum Fructuosum Episcopum cum diaconibus, adhuc stipitibus quibus ligati fuerant permanentibus, in cælum ascendentes coronatos. Cumque Æmilianum vocarent dicentes, veni, et vide quos

(1) In omnibus Codd. Mss. *Ita ut ipsi audirent, monente fratre nostro Martiale pariter et loquente, sanctus Episcopus ait, etc.*=Agones Martyrum: *Ita ut ipsi audirent, partim incitante fratre nostro Martiale ut verbum aliquod mœstis valefaciens diceret, partim os ejus aperiente Spiritu Sancto, etc.*

hodie damnasti, quemadmodum cælo, et spei suæ restituti sunt. Igitur cum Æmilianus venisset, videre eos non fuit dignus.

6 Fratres autem tristes, velut derelicti sine pastore, sollicitudinem sustinebant: non quod dolerent Fructuosum, sed potius desiderarent, uniuscujusque fidei et agonis memores. Superveniente autem nocte ad amphitheatrum cum vino festinanter pervenerunt, quo semiusta corpora extinguerent: quo facto, eorundem martyrum cineres collectos, prout quisque potuit, sibi vindicavit. Sed nec in hoc Domini et Salvatoris nostri defuere magnalia, ut credentibus fides augeretur, et parvulis monstraretur exemplum. Oportebat enim Fructuosum Martyrem, quod in sæculo per misericordiam Dei docendo promiserat in Domino et Salvatore nostro, in sua postea passione et resurrectione carnis comprobare. Igitur post passionem apparuit fratribus, et monuit, ut quod unusquisque per caritatem de cineribus usurpaverat, restituerent sine mora, unoque in loco simul condendos curarent.

7 Æmiliano etiam, qui eos damnaverat, Fructuosus pariter cum diaconibus suis ostendit se in stolis repromissionis, increpans pariter et insultans, nihil illi profuisse, quod frustra exutos à corpore in terra crederet, quos cerneret gloriosos (1). O beati Martyres qui igne probati sunt ut aurum pretiosum, vestiti lorica fidei et galea salutis: qui coronati sunt diademate et corona immarcescibili, eo quod diaboli caput calcaverunt! O beati Martyres, qui meruerunt dignam habitationem in Cælis, ad dexteram stantes Christi, benedicentes Deum Patrem Omnipotentem, et Dominum nostrum Jesum Christum filium ejus! Suscepit autem Dominus martyres suos in pace per bonam confessionem, cui est honor et gloria in sæcula sæculorum, Amen.

(1) *Ac mane facto omnes Christiani, qui reliquias sanctorum sustulerant, retulerunt singuli cum magno metu, ac summa lætitia singuli narrantes visionem similem qua fuerant commoniti. Et in unum collectas in sacra æde sub altario sancto, exultantes in Domino, honorifice sepelierunt.* Agones Martyrum.

II.

AURELII PRVDENTII CLEMENTIS

Hymnus (*VI Peristephanon.*)

In honorem martyrum Fructuosi Episcopi Tarraconensis, et Augurii, et Eulogii, diaconorum.

1 Felix Tarraco, Fructuose vestris
Attolit caput ignibus coruscum,
Levitis geminis procul relucens.
4 Hispanos Deus adspicit benignus,
Arcem quandoquidem potens Hiberam
Trino martyre Trinitas coronat.
7 Ardens Augurius capessit æthram,
Necnon Eulogius simul superbum
Christi lucidus ad sedile tendit.
10 Dux et prævius et magister illis
Ad tantum decus, ex episcopali
Clarus nomine Fructuosus ibat:
13 Accitus quia præsidis repente
Jussu venerat ad forum sacerdos
Levitis comitantibus duobus.
16 Inde ad carceream viros catenam
Pastus sanguine carnifex trahebat:
Gaudet currere Fructuosus ultro;
19 Ac, ne quis socios timor feriret,
Præceptor vehemens eundo firmat,
Incenditque fidem calore Christi.
22 Mecum state, viri: vocat cruentus
Ad pœnam coluber Dei ministros;
Ne mors terreat, est parata palma.
25 Carcer Christicolis gradus coronæ est:

Carcer provehit ad superna cæli:
Carcer conciliat Deum beatis.
28 His dictis, adeunt specum reorum,
Exercent ibi mysticum lavacrum,
Et purgamen aquæ stupent tenebræ.
31 Sex hic continuis latent diebus,
Tandem stant trucis ad tribunal hostis:
Fratres tergeminos tremunt catastæ.
34 Judex Aemilianus imminebat
Atrox, turbidus, insolens, profanus:
Aras dæmoniacas coli jubebat.
37 Tu, qui doctor, ait, seris novellum
Commenti genus, ut leves puellæ
Lucos destituant, Jovem relinquant:
40 Damnes, si sapias, anile dogma:
Jussum est Cæsaris ore Gallieni,
Quod princeps colit, ut colamus omnes.
43 Hæc fanti placidus refert sacerdos:
Aeternum colo principem, dierum
Factorem, dominumque Gallieni;
46 Et Christum Patre prosatum perenni,
Cujus sum famulus, gregisque pastor.
Subridens ait ille: Jam fuisti.
49 Nec differt furor aut refrenat iram,
Sævis destinat ignibus cremandos.
Exultant, prohibentque flere vulgum.
52 Quosdam de populo videt sacerdos
Libandum sibi poculum offerentes:
Jejunamus, ait: recuso potum.
55 Nondum nona die resignat hora:
Numquam conviolabo jus dicatum,
Nec mors ipsa meum sacrum resolvet.
58 Sic Christus sitiens crucis sub hora
Oblatum sibi poculum recusans,
Nec libare volens, sitim peregit.
61 Intrant interea locum rotunda
Conclusum cavea, madens ferarum

Multo sanguine quem furor frequentat,
64 Quum spectacula prestrepunt cruenta,
Ac vilis gladiator ense duro
Percussus cadit, et fremit voluptas.
67 Hic flammante pyra, niger minister,
Ardens supplicium parare jussus,
Construxit facibus rogum supremis:
70 Qui, dum corpora concremata solvit,
Ferventes animas amore lucis
Fracto carceris expediret antro.
73 Certant officiis pii sodales:
Plantis calceamenta dissolutis
Pronus detrahere studebat unus.
76 Sed sanctus vetat ora Fructuosus
Inclinata premi: Facessite, inquit,
Ne nostram gravet obsequela mortem.
79 Atquin ipse meos pedes resolvam:
Ne vestigia præpedita vinclis
Tardis gressibus inruant in ignem.
82 Cur lamenta rigant genas madentes?
Cur vestri memor ut fiam rogatis?
Cunctis pro populis rogabo Christum.
85 Vix hæc ediderat: relaxat ipse
Indumenta pedum, velut Moyses
Quondam fecerat ad rubum propinquans.
88 Non calcare sacram cremationem,
Aut adstare Deo prius licebat,
Quam vestigia pura figeretur.
91 Stabat calce mera: resultat ecce
Cælo spiritus et serit loquelam,
Quæ cunctos tremefecit audientes.
94 Non est, credite, pœna quam videtis,
Quæ puncto tenui citata transit:
Nec vitam rapit illa, sed reformat.
97 Felices animæ, quibus per ignem
Celsa scandere contigit Tonantis:
Quas olim fugiet perennis ignis!

100 Hæc inter rapidis focos crepantes
Intrant passibus, et minantur ipsis
Flammarum trepidantibus caminis.

103 Nexus denique, qui manus retrorsus
In tergum revocaverant revinctas,
Intacta cute decidunt adusti.

106 Non ausa est cohibere pœna palmas,
In morem crucis ad Patrem levandas:
Solvit brachia, quæ Deum precentur.

109 Priscorum specimen trium putares,
Quos olim Babylonicum per ignem
Cantantes stupuit tremens tyrannus.

112 Illis sed pia flamma tum pepercit:
Nondum tempore passionis apto,
Nec mortis decus inchoante Christo.

115 Hos quum defugeret vaporus ardor:
Orant, ut celer ignis advolaret,
Et finem daret anxiis periclis.

118 Exorata suos obire tandem
Majestas famulos jubet, caducis
Missos corporibus, sibique reddi.

121 Vidit præsidis ex domo satelles
Cælum martyribus patere apertum,
Insignesque viros per astra ferri.

124 Quin et filiolæ monens herili
Ostendit sceleris notam paterni,
Cælo vivere, quos forum peremit.

127 Hæc tum virginitas palam videre
Per sudum meruit, parente cæco:
Ut crimen domini domus timeret.

130 Tum de corporibus sacris favillæ,
Et perfusa mero leguntur ossa:
Quæ raptim sibi quisque vindicabat.

133 Fratrum tantus amor, domum referre
Sanctorum cinerum dicata dona,
Aut gestaret sinu fidele pignus.

136 Sed ne relliquias resuscitandas,

Et mox cum Domino simul futuras,
Discretis dividant loca sepulcris:
139 Cernuntur niveis stolis amicti,
Mandant restitui, cavoque claudi
Mixtim marmore pulverem sacrandum.
142 O triplex honor, o triforme culmen,
Quo nostræ caput excitatur urbis,
Cunctis urbibus eminens Hiberis.
145 Exultare tribus libet patronis,
Quorum præsidio foventur omnes
Terrarum populi Pyrenearum.
148 Circumstet chorus ex utroque sexu,
Heros, virgo, puer, senes, ancilla;
Vestrum psallite rite Fructuosum.
151 Laudans Augurium resultet hymnus,
Mixtis Eulogium modis coæquans:
Reddamus paribus pares Camenas.
154 Hinc aurata sonent in arce tecta,
Blandum litoris extet inde murmur,
Et carmen freta feriata pangant.
157 Olim tempus erit ruente mundo,
Quum te, Tarraco, Fructuosus acri
Solvet supplicio, tegens ab igni.
160 Fors dignabitur et meis medelam
Tormentis dare, prosperante Christo,
Dulces hendecasyllabos revolvens.

III.

TARRACONENSIUM EPISCOPORUM.
Ad Hilarium Papam Epistola I.

De indebita ordinatione Episcoporum per Sylvanum Calagurritanum Episcopum.

DOMINO BEATISSIMO ET APOSTOLICA REVERENTIA à nobis in Christo colendo Papæ Hilario, Ascanius Episcopus et universi Episcopi Tarraconensis provinciæ.

Etiamsi nulla (1) dictaret necessitas ecclesiasticæ disciplinæ; expetendum re vera nobis fuerat illud privilegium, Sedis vestræ, quo susceptis regni clavibus post resurrectionem Salvatoris; per totum Orbem beatissimi Petri singularis prædicatio universorum illuminationi prospexit: cujus vicarii principatus sicut eminet, ita metuendus est ab omnibus et amandus. Proinde nos Deum in vobis penitus adorantes, cui sine querela servitis, ad Fidem recurrimus Apostolico ore laudatam, inde responsa quærentes, unde nihil errore, nihil præsumptione, sed Pontificali totum deliberatione præcipitur.

2 Cum hæc ita se habeant, est tamen inter nos falsus frater, cujus præsumptionem sicut diutius tacere non licuit, ita et loqui futuri judicii necessitas imperavit. Sylvanus quidam Episcopus Calagurræ, in ultima parte nostræ provinciæ constitutus, divinationes (*) sibi indebitas usurpando, humilitatem nostram ad hoc usque perduxit, ut contra ejus vanissimam superstitionem Sedis vestræ unicum remedium flagitemus. Hic namque jam ante septem aut octo amplius annos,

(*) *Ordinationes.*

(1) *Ita Parisienc. editio anno* 1524. *Alii perperam* Et siextaret necessitas.

postponens Patrum regulas, et vestra instituta despiciens, nullis petentibus populis episcopum ordinavit; cujus præproperum factum existimantes fraterna et pacifica posse admonitione sanari, profecit in pejus. Denique contra vetustatem canonum, contra synodi constituta, alterius fratris nostri præsbyterum, spiritum tantum præsumptionis accensus, in eodem loco, qui illi fuerat destinatus, cui invito et repugnanti imposuerat manus, et qui nostro jam cœtui fuerat aggregatus, episcopum fecit. Hinc factum est, ut de ejus misserrima temeritate ad nos Cæsaraugustanæ urbis episcopus frater noster universa referret, cujus diligentia et solicitudo admodum prospexerat, si in aliquo profuisset; siquidem cunctis in vicinia positis episcopis, ne se schismatico adjungerent, frequentissime contradixit: sed obstinatione damnabili totum quod erat illicitum, et quod nobis pudor est dicere, non erubuit solus ille committere.

3 Proinde quia his præsumptionibus, quæ unitatem dividunt, quæ schisma faciunt, velociter debet ocurri; quæsumus Sedem vestram, ut quid super hac parte observare velitis, Apostolicis affatibus instruamur: quatenus fraternitate collecta, prolatis in medium venerandæ Synodi constitutis, contra rebellionis spiritum vestra authoritate subnixi, quid oporteat de ordinatore et ordinato fieri, intelligere Deo adjuvante, possimus. Erit profectò vester triumphus, si Apostolatus vestri temporibus, quod Sancti Petri Cathedra obtinet, Catholica audiat Ecclesia, si novella zizaniorum semina fuerint extirpata. Et Subscriptio: Orantem pro nobis sanctum Apostolatum vestrum jugi ævo divina conservet æternitas.

IV.

EPISTOLA II.

TARRACONENSIVN EPISCOPORVM ad Hilarium Papam.

Ut Iræneum, *quem Barcinonensis Episcopus sibi successorem optaverat, confirmet, et de* Sylvani *facto rescribat.*

BEATISSIMO ET APOSTOLICA REVERENTIA A NOBIS in Christo colendo Papæ Hilario, Ascanius, et universi Episcopi Tarraconensis Provinciæ.

Quam curam Apostolatus vester de provinciarum suarum sacerdotibus gerat, filio nostro illustri Vincentio, duce provinciæ nostræ, referente, cognovimus; cujus impulsu votum nostrum in ausum scribendi prona devotione surrexit. Ergo provinciali literario sermone debita coronæ vestræ obsequia diferentes; his quæsumus, ut dignatione, qua ceteros, etiam humilitatem nostram in orationibus vestris in mente habere dignemini, beatissime, et Apostolica reverentia in Christo à nobis colende Pater; illud specialius deprecantes, ut factum nostrum, quod tan voto pene omnis provinciæ, quam exemplo vetustatis in notitiam vestram defertur, perpensis assertionibus nostris roborare dignemini.

2 Episcopus barcinonensium civitatis sanctus *Nundinarius* sortem explevit conditionis humanæ. Hic episcopo venerabili fratri nostro *Irenæo*, quem ipse antea in diœcesi sua nobis volentibus constituerat, derelinquens ei quod potuit

habere paupertas, supremæ voluntatis arbitrio in locum suum ut substitueretur, optavit. Sed defuncti judicium in ejus meritum non vacillat (*): siquidem omnis clerus et plebs ejusdem civitatis, et optimi et plurimi provinciales, ut idem ejus locum observaret, à nobis speraverunt, dato consensu. Nos cogitantes defuncti judicium, et probantes ejus vitam, et eorum nobilitatem atque multitudinem, qui petebant, simul et utilitatem Ecclesiæ memoratæ; optimum duximus, ut tanto sacerdoti, qui ad divina migraverat, non minoris meriti substitueretur Antistes, præsertim cum Ecclesia illius municipii, in qua ante fuerat ordinatus, semper hujus civitatis Ecclesiæ fuisse diœcesis constet. Ergo suppliciter precamur Apostolatum vestrum, ut humilitatis nostræ decretum, quod juste à nobis videtur factum, vestra auctoritate firmetis.

3 Jam dudum sane questi fueramus literis nostris de præsumptione *Sylvani* episcopi, et miramur, quòd nulla Apostolatus vestri responsa suscepimus. Nunc hæc eadem suggerentes, petimus, ut quid super his rebus observandum sit, Apostolicis sermonibus nos dignemini informare. Et ne forsitan per negligentiam portitoris, aut per longinqui itineris difficultatem, humilitatis nostræ ad vos scripta non potuerint ex hoc negotio pervenire; etiam suggestionem nostram maluimus iterare. Et Subscriptio: Orantem pro nobis sanctum Apostolatum vestrum jugi ævo divina conservet æternitas nobis omnibus et Ecclesiæ suæ, Domine vere noster, et Apostolice Papa.

(*) *Vide sub episcopo Ascanio*, pág. 48, *de interpositis italorum Patrum acclamationibus. In Concilio Romæ habito, prius hæc quam altera epistola recitata.*

V.

EPISTOLA I.

HILARII PAPÆ AD ASCANIVM,
et reliquos Tarraconensis provinciæ episcopos. (Anno 465.)

I. *Ut nullus sine consensu episcopi metropolitani episcopus ordinetur.*
II. *Ut nullus episcoporum relicta propria ecclesia ad aliam transeat.*
III. *Ut Irenæus remotus à Barcinonensi ecclesia ad propriam revertatur.*
IV. *De removendis episcopis qui illicitè ordinati sunt, et ne in una ecclesia duo episcopi habeantur.*
V. *De damnatione Irenæi, si ad suam ecclesiam non revertatur.*

HILARIUS EPISCOPUS ASCANIO,
et universis episcopis Tarraconensis provinciæ.

Postquam literas vestræ dilectionis accepimus, quibus præsumptiones Sylvani episcopi Calagurrensium ecclesiæ retundi petistis, et rursum Barcinonensium quæritis nimis illicita vota firmari; honoratorum et possessorum Turiasonensium, Cascantensium, Calagurritanorum, Varegensium, Tritiensium, Liviensium, et Veroviscensium civitatis (1), cum subscriptionibus diversorum, literas nobis constat ingestas; per quas id quod de Sylvano querela vestra depromp-

(1) *Ita legendum ex dictis in Disertat.* de Cantabria.

serat, excusabant. Sed reprehensione justissima eorum pariter (1) allegatio non carebat; quia præter conscientiam metropolitani, fratris et coepiscopi nostri Ascanii, nonnullis civitatibus ordinatos claruit sacerdotes. Unde, quoniam quidquid ab alterutra parte est indicatum, omni videmus perversitate confusum; temporum necessitate perspecta, hac ratione decernimus ad veniam pertinere quod gestum est, ut nihil deinceps contra præcepta Beati Apostoli, nihil contra Nicænorum canonum constitum tentetur.

I. Hoc autem primum, juxta eorumdem Patrum regulas, volumus custodiri, ut nullus præter notitiam atque consensum fratris Ascanii metropolitani aliquatenus consecretur antistes: quia hoc vetus ordo tenuit, hoc trecentorum decem et octo Sanctorum Patrum definivit auctoritas; cui quisquis obvias tetenderit manus, eorum se consortio fatetur indignum, quorum præceptionibus resultarit.

II. In quorum contumeliam à superbo spiritu etiam pars illa contemnitur, qua vetatur, ne quis, relicta ecclesia sua, ad alteram transire præsumat. Quod nimis improbè conniventibus, et (ut doleatur graviùs) vobis asserentibus, Irenæus episcopus conatur admittere, qui nostra auctoritate roborare cupitis, quos maxime de rebus illicitis magna indignatione probatis accendi. Lectis ergo in conventu fratrum, quos natalis mei festivitas congregarat, literis vestris, quæ de ordinandis episcopis secundum statuta canonum vel prædecessorum meorum decreta sunt, prolata sententia, gestorum, quæ pariter direximus, tenore, discetis.

III. Unde remoto ab ecclesia Barcinonensi, atque ad sua remisso Irenæo episcopo, sedatis per sacerdotalem modestiam voluntatibus, quæ per ignorantiam ecclesiasticarum legum dissiderant, quod non licet, obtinere; talis protinus de clero proprio Barcinonensibus episcopus ordinetur, qualem te præcipue, frater Ascani, oporteat eligere, et deceat consecrare: ne si similiter forte factum fuerit, non sine objurgatione tui maxime nominis redundat nostra præceptio, quod in

(1) *Perperam hic vox* justa *intrusa apud nonnullos.*

injuriam Dei, à quo specialiter sacerdotalium est gratia dignitatum, didicerimus admissum. Nec episcopalis honor hereditarium jus putetur, quod nobis sola Dei nostri benignitate Christi confertur.

IV. Ordinatos ergo nunc episcopos (qui, licet te ignorante, provecti sunt, cum suis auctoribus meruerint submoveri) hac ratione firmamus, si nec viduarum maritus fuerit quisquam, et in unius virginis nuptias ac vota convenerit, sicut et legalia constituta præcipiunt, dicendo: *Sacerdos virginem uxorem accipiat, non viduam, non repudiatam.* Secundum quod etiam Beatus Apostolus Paulus, magister gentium, de his qui fieri desiderant sacerdotes, propria institutione non tacuit, dicens: *Unius uxoris virum.* Cujus sane tenore sententiæ ita informati esse debetis, fratres carissimi, ut inter cetera quæ cavenda sunt, hæc studeatis præcipue custodiri, quæ cognoscitis ante universa mandari. In quibus etiam prospiciendum est, ne duo simul sint in una ecclesia sacerdotes: nec literarum ignarus, aut carens aliqua parte membrorum, vel etiam ex pœnitentibus aliquis ad sacrum ministerium prorsus sinatur accedere. Nec tantum putetis petitiones valere populorum, ut quum his parere cupitis, voluntatem Dei nostri, qui nos peccare prohibet, deseratis. Cujus indignatio ex hoc gravius commovetur, quia benignitas ejus, dum fiunt illicita per eos qui sunt interpretes placationis, offenditur.

V. Ut autem omnia, secundum hæc quæ scripsimus, corrigantur, præsentes literas, Trajano subdiacono nostro veniente, direximus. Quòd si Irenæus episcopus ad ecclesiam suam, deposito improbitatis ambitu, redire neglexerit (quod ei non judicio, sed humanitate præstabitur) removendum se ab episcopali consortio esse cognoscat. Deus incolumes vos custodiat, fratres carissimi. Data tertio Kalendas Jannuarii, Basilisco et Herminerico viris clarissimis consulibus.

VI.

EPISTOLA II.

HILARII PAPÆ AD ASCANIUM, Tarraconensem Episcopum.

Ejusdem argumenti cum præcedenti, sed in maxima Cardinalis de Aguirre conciliorum collectione desideratur.

Dilectissimo fratri Ascanio Hilarius Episcopus.

Divinæ circa nos gratiæ memores esse debemus, qui nos per dignationis suæ misericordiam ob hoc ad fastigium sacerdotale provexit, ut mandatis ipsius inhærentes, et in quadam sacerdotii ejus specula constituti, prohibeamus illicita, et sequenda doceamus. Unde directis per Trajanum subdiaconum nostrum literis admonemus, ut quæ male sunt facta, corrigantur. Et miramur admodum dilectionem tuam Barcinonensium petitiones non solum nulla auctoritate retudisse, verum etiam directis ad nos literis, consummationem pravi desiderii postulasse, adhibendo in epistolarum proœmio concilii mentionem; tamquam culpæ minuentur excessus per multitudinem imperitorum, cum si etiam sub significatione unusquisque sui nominis tecum pariter retulisset, et subscriptiones proprias factas singuli commodassent, dilectionem tamen tuam rei, de qua displicet, summa tangebat: quia pro loco et honore tibi debito, ceteri sacerdotes docendi fuerant, non sequendi. Unde sicut in generalibus literis indicavi, Irenæus ad propriam revertatur ecclesiam, et Barcinonensibus de suo clero protinus consecretur Antistes, cui tamen statuta canonum et apostolica præcepta concordent. Et licet hi qui præter notitiam atque consensum tuæ dilectionis ordinati sunt sacerdotes, cum suis debuerint auctoribus submoveri; ne quid tamen in tanta necessitate decernamus austerum, eos qui

episcopi facti sunt, ita volumus permanere, ut in apostolicis præceptionibus et statutis Sanctorum Patrum non reperiantur obnoxii, ac deinceps nihil, quod contra disciplinam ecclesiasticam veniat, sicut hactenus factum est, perpetretur. Tuæ solicitudinis est, frater carissime, omnia debita tibi auctoritate tueri, et illicitis non modo non præbere assensum, sed etiam cuncta, quæ contra regulam factam repereris, coercere: atque ante omnia, quæ sola unitate decernimus, Irenæum ad ecclesiam suam redire compelle. Ad quam sponte potius redire debebit, si à sacerdotali consortio no metuit separari. Nec unius ecclesiæ duo esse permittantur antistites, quod opportunius supradicti subdiaconi fieri delegamus instantia, quem etiam pro conservanda Ecclesiæ disciplina, commeare ad Hispanias, dispositionis nostræ fecit auctoritas. Deus autem incolumen te custodiat, frater carissime.

VII.

CONCILIUM ROMANUM.
Sub Hilario Papa, anno 465.

I. *Canones Nicæni, vel Apostolicæ Sedis decreta custodiantur.*
II. *Ut bigami, aut viduæ, aut corruptæ mariti, ad ecclesiasticos gradus non accedant.*
III. *Ut pœnitentes, aut inscii literarum, sive defectu membrorum, aut decisione aliquid minus habentes, ad superiorem ordinem non accedant.*
IV. *Ut ea quæ illicite episcopus, vel decessor ejus ordinavit, ab eo qui superest, emendentur.*
V. *Ut nullus episcopus sibi eligat successorem.*

PRÆFATIO.

Flavio Basilisco et Herminerico viris clarissimis consulibus sub die XVI Kalendarum Decembrium, residente viro venerabili Hilario papa in basilica Sanctæ Mariæ, et Maximo Taurinæ civitate provinciæ Gallicarum, Ingenuo Ebre dunensi provinciæ suprascriptæ, Mediolanensi provinciæ suprascriptæ, Saturnino Avinionensi provinciæ suprascriptæ: Petro Portuensi, Paulino Aquævivensi, Primo Atellano, Palladio Salpitani, Gaudentio Albigensi, Sotere Neapolitano, Tiburtio Capuano, Gaudentio Scyllaceno, Felice Lucensi, Eubodio Tifernensi, Eusebio Senensi, Majoriano Astensi, Justo Faventino, Felice Sipontino, Corcordio Barino, Verano... Caprario Cassitano, Januario Prænestino, Constantino Aquinati, Adeodato Cumano, Prætextato Interamnino, Tiberio Curium Sabinorum, Claudio Puteolano, Gerontio Camerino, Adeodato Veliterno, Lucifero Trium Tabernarum, Crispiano Subaugustano, Romano Albanensi, Servodei Nomentano, Florentio Clusino, Hilaro Amerino, Candido Tiburtino, Pau-

lo Foronovano, Eusebio Sutrino, Apulejo Tarquiniensi, Gaudentio Antiatino, Asterio Gabinate, Projectitio Nepesino, Asterio Forojuliensi, Philippo Numanate, Gaudentio Vecconensi, Restituto et Octavio Afris: residentibus etiam universis præsbyteris, adstantibus quoque diaconibus, Hilarius Episcopus Ecclesiæ Catholicæ Urbis Romæ, synodo præsidens, dixit.

CANONES.

I. Quoniam religiosus, Sancto Spiritu congregante, conventus hortatur, ut quæcumque pro disciplina ecclesiastica necessaria sunt, cura diligentiore tractemus; si placet, fratres, ea quæ ad ordinationum tenorem pertinent, juxta divinæ legis præcepta et Nicænorum canonum constituta, ita adjuvante Domino in omne ævum mansura solidemus, ut nulli fas sit sine status sui periculo, vel divinas constitutiones vel Apostolicæ Sedis decreta temerare: quia nos qui potissimi sacerdotis administramus officia, talium transgressionum culpa respiciet, si in causis Dei desides fuerimus inventi; quia meminimus, quod timere debemus, qualiter comminetur Dominus negligentiæ sacerdotum, siquidem reatu majore delinquit, qui potiori honore perfruitur; et graviora facit vitia peccatorum sublimitas dignitatum.

II. Cavendum ergo imprimis est, ne ad sacratos gradus, sicut gestis prioribus ante præscriptum est, quisquam, qui uxorem non virginem duxit, aspiret. Repellendus est etiam quisque, qui in secundæ uxoris nuptias contra apostolica præcepta convenit.

III. Inscii quoque literarum, nec non et aliqua membrorum damna perpessi, et hi qui ex pœnitentibus sunt, ad sacros ordines aspirare non audeant. Quisquis talium consecrator extiterit, factum suum dissolvet.

IV. Sed et quod quis commisit illicite, aut à decessoribus suis invenit admissum, si proprium periculum vult vitare, damnabit: nos enim in nullo volumus severitatem ultionis exercere. Sed qui in causis Dei vel contumacia, vel in aliquo excessu deliquerit, aut ipse quod perperam fecit,

abolere noluerit, in se, quidquid in alium non resecarit, inveniet. Quod ut deinceps possit tenacius custodiri, si placet, sententias, causas et subscriptiones proprias omnes commendate, ut synodali judicio auditus claudatur illicitis.

Ab universis episcopis et presbyteris aclamatum est: Exaudi Christe, Hilaro vita: dictum est sexies. Hæc et confirmamus, et hæc docemus: dictum est octies. Hæc tenenda sunt, hæc servanda sunt: dictum est quinquies. Doctrinæ vestræ gratias agimus: dictum est decies. Ista ut in perpetuum serventur, rogamus: dictum est quindecies. Ista per Sanctum Petrum, ut in perpetuum serventur, optamus: dictum est octies. Hæc præsumptio nunquam fiat: dictum est decies. Qui hæc violaverit, in se inveniet: dictum est septies. Et facto silentio, Hilarus episcopus dixit.

V. Præterea fratres, nova et inaudita (sicut ad nos missis de hispaniis epistolis, sub certa relatione pervenit) in quibusdam locis perversitatum semina subinde nascuntur. Denique nonnulli episcopatum, qui non nisi meritis præcedentibus datur, non divinum munus, sed hereditarium putant esse compendium: et credunt sicut res caducas atque mortales, ita sacerdotium, velut legali aut testamentario jure, posse dimitti. Nam plerique sacerdotes in mortis confinio constituti, in locum suum feruntur alios designatis nominibus subrogare: ut scilicet non legitima expectetur electio, sed defuncti gratificatio pro populi habeatur assensu. Quod quam grave sit, æstimate. Atque ideo, si placet, etiam hanc licentiam generaliter de ecclesiis auferamus, ne (quod turpe dictum est) homini quisquam putet deberi, quod Dei est.

Ut autem quod ad nos perlatum est, ad vestram etiam possit pervenire notitiam, hispanorum fratrum et coepiscoporum nostrorum scripta legantur. Paulus notarius recitavit.

Additur in Ms. Justelli: Et statutum est ne quid ultra hujusmodi à sacerdotibus præsumatur.

VIII.

S. HORMISDÆ PAPÆ

Epistola I.

AD JOANNEM TARRACON. EPISCOPVM.

Zelum ejus commendat, eique vices Sedis Apostolicæ delegat. Anno 517.

Dilectissimo fratri Joanni Hormisda.

Fecit dilectio tua rem charitate et fidei congruentem, ut adventum suum ad Italiam nobis directis litteris indicaret, et quæ in te sit summa religiosæ voluntatis ostenderet. Atque utinam ad plenioris affectus satietatem præsentiæ tuæ nobis gaudia contigissent, ut gratularemur nos et colloquio et præsentia frui, quam sumus antè per scripta complexi. Verumtamen probasti, dilectissime frater, quo christianam fidem veneraris affectu, dum ea quæ ad regulas Patrum pertinent, et ad mandata catholica, sine aliqua cupis transgressione servare; sperans, ut prorogatis generalibus ad hispanienses ecclesias constitutis, quæ aut irreligiosiùs fiunt, ecclesiasticis disciplinis congruentia sanciamus, quod amplexi sumus, captata istius desiderii facultate. Quid enim aut nobis dulcius, quàm cum fidelibus loqui? aut Deo aptius, quàm deviantes ab errore revocare? Salutantes igitur charitatem qua jungimur, per Casianum diaconum tuum significamus, nos direxisse generalia constituta, quibus vel ea quæ juxta canones servari debeant, competenter ediximus, vel circa eos qui ex clero græcorum veniunt, quam habere oporteat cautionem, sufficienter instruximus. Sed et causæ ipsius ordinem instructionemque abunde decretis ecclesiasticis vos

docebunt, ut agnoscentes et impiorum transgressionem, et Apostolice Sedis curam pro Patrum regulis excubantem, ostendatis vos perosos damnatorum consortia, et amare fidelium. Et quia per insinuationem dilectionis tuæ hujus nobis est viæ patefacta providentia, remuneramus sollicitudinem tuam, et servatis privilegiis metropolitanorum, vices vobis Apostolicæ Sedis eatenus delegamus, ut inspectis istis, sive ea quæ ad canones pertinent, sive ea quæ à nobis sunt nuper mandata, serventur, sive ea quæ de ecclesiasticis causis tuæ revelatione contigerint, sub tua nobis insinuatione pandantur. Erit hoc studii ac solicitudinis tuæ ut talem te in his quæ injunguntur exhibeas, ut fidem integritatemque ejus, cujus curam suscipis, imiteris. Data IV Nonas Aprilis, Agapito V. C. Consule.

IX.

EPISTOLA II.

AD VNIVERSOS EPISCOPOS HISPANIÆ.

I. De sacerdotibus justa statuta canonum ordinandis.
II. Ut pro episcopatu præmium non accipiatur.
III. De concilio per annos singulos celebrando.

Dilectissimis fratribus universis episcopis per Hispaniam constitutis Hormisda.

Benedicta Trinitas Deus noster, qui per misericordiam suam Romanæ reipublicæ per universas partes suæ pacis tranquilitate diffusa, nobis quoque via demonstrandæ circa nos invicem charitatis indulsit, ut qui cohæremus firmitate fidei, jungamur quoque votiva jucunditate colloquii, quo facilius, dum per litterarum ministeria ad vos usque pertendimus, etiam corda vestra ad religiosum cultum apostoli-

cis admonitionibus incitemus: et dum dilectionis nostræ pignus reddimus velut quoddam debitum, plenum circa Deum monstremus affectum. Jungamus igitur, dilectissimi fratres, continuas et humiles preces, et Dominum nostrum oris et cordis lacrymis supplicantes jugi deprecatione poscamus, ut et institutione et opere illi, cujus esse membra cupimus, hæreamus; nec umquam ab illa via, quæ Christus est, devio tramite declinemus, ne ab eo juste, quem nos impie relinquimus, deseramur. Quod cum superni favoris auxilio ea nobis potest ratione contingere, si apostolica dogmata, si patrum mandata servemus. Dicit enim Dominus noster: *Qui diligit me, sermonem meum servabit, et Pater meus diliget eum, et ad eum veniemus, et mansionem apud eum faciemus.* Et licet hæc possint generaliter dicta sufficere ut vel declinemus errata, vel custodiamus catholica constituta; tamen quia JOANNIS fratris et coepiscopi nostri nobis insinuatione vulgatum est, contra canonum reverentiam nonnulla præsumi, periculum, quod doctoribus imminet de taciturnitate declinans, et prophetica voce compunctus, qua dicitur: *Loquere, ne taceas*, generalibus edicendum credidi constitutis.

I. Ut in sacerdotibus ordinandis, quæ sunt à patribus præscripta et definita cogitetis; quia sicut est caput Ecclesiæ Christus, Christi autem vicarii sacerdotes, sic et in eligendis his curam oportet esse perspicuam. Irreprehensibiles enim esse convenit, quos præsse necesse est corrigendis; nec quidquid illi deesse personæ, penes quam est religionis summa et substantia disciplinæ. Æstimet quis pretium domini gregis, ut sciat quod meritum constituendi deceat esse pastoris. Hoc ita fiet, si non sacerdotii gradus saltu quodam passim laicis transferantur. Longa debet vita sua probatione monstrare, cui gubernacula committuntur Ecclesiæ. Non negamus esse in laicis Deo placitos mores, sed milites suos probatos sibi quærunt instituta fidelia. Discere prius quisque debet antequam doceat; et exemplum religiosæ conversationis de se potius aliis præstare, quam sumere. Emendatiorem esse convenit populo,

quem necesse est orare pro populo. Longa observatione religiosus cultus tradatur, ut luceat, et clericalibus obsequiis erudiendus inserviat, ut ad venerandi gradus summa perductus, qui sit fructus humilitatis ostendat. Nec leve nec vacuum fuit, quod nec apud veteres quidem, nisi levitici generis viri, ad sancta admittebantur altaria, ne pessime, meritis contemptis, aut pretio, aut præsumptione ad sacros cultus impar accederet. Tunc migrabant per illam prærogativam familiarium ad instituta cultorum: nunc est doctrina pro genere. Quod illis fuit nasci, hoc nobis imbui. Illos tabernaculo dabat natura, nos altaribus parturit disciplina. Nec tantum de laicis consecrare inhibemus, sed nec de pœnitentibus quidem quisquam ad hujusmodi gradum profanus temerator adspiret. Satis illi postulanti sit venia. Qua conscientia absoluta reum, qui se peccata sua populo scit teste confessum? Quis enim, quem paulo ante vidit jacentem, veneretur Antistitem? Præferens miserandi criminis labem, non habet lucidam sacerdotii dignitatem.

II. Hoc quoque ad præmissa adjungimus, ne benedictionem, quæ divina esse creditur per impositionem manus, quis pretio comparet: quoniam ante oculos esse convenit, quod Simon Spiritum Sanctum volens redemptione mercari, apostoli fuerit detestatione percussus. Tunc deinde, quis non vile putat esse quod venditur? Istam sacerdotibus ordinandis reverentiam servet electio, ut in gravi murmure populorum divinum credatur esse judicium. Ibi enim Deus, ubi simplex sine pravitate concensus. Verum nec hanc quidem partem solicitudinis et admonitionis omittimus, ne vel ille se à culpa æstimet alienum, qui etsi ipse quidem à redemptione liber, initiaverit benedictione mystica sacerdotem, et tamen ad alterius redempti voluntatem vel sponte in hoc vel necessitate consenserit. Quid prodest illi suo errorre non pollui, qui consensum præstat erranti? Proculdubio contra mandata committit, et qui habet peccatum proprium, et qui peccatum sequitur alienum. Incasum animus resistit cupiditati, si non resistit et timori. Adversus hæc faciliùs, Deo adjuvante, providebitur, si circa Me-

tropolitanos privilegia à sanctis Patribus constituta permaneant: si metropolitani circa parochias suas ordinem suum ea qua decet veneratione custodiant, ut nec electio præsulis empta detur pretiis, et nec obsequentis sit quæsita operibus; sed ita fixa habeantur in cordibus, quemadmodum releguntur in scripturis. Si nulla sint in templis emptionum semina, nulla erunt fomenta discordiæ: sed regnante charitate, sub illa, quam nobis promisit Deus et retribuit, pace vivatur.

III. Ob hoc Patres, providentia qua Spiritus Sanctus cultores suos compungere dignatus est, incitati, bis in anno per parochias singulas concilia habere docuerunt, ut in unum juxta salubris institutionis dogmata congregati, pro ecclesiasticis causis tractandis libere convenirent; ut si juxta votum universa consistunt, Deum junctis vocibus, qui præstat desiderata, collaudet. Difficile est enim ut cujuspiam cor pravis sic cogitationibus induretur, ut à se patiatur culpanda fieri, cum noverit se judicium subiturum esse Concilii. Præcinctos ad hanc viam semper lumbos habeant, scientes rationem actuum suorum esse reddendam. Suspendantur ab illicitis per formidinem, et qui nequiverint per pudorem. De conveniendo bis in anno, notum est canones sanctos constituisse: et præfinitum quidem, si possibile est, inviolabiliter convenit custodiri. Sed si, aut temporum necessitates, aut emergentes causæ hoc non patiuntur impleri, semel saltem (quamvis non licuerit) sine ulla excusatione præcipimus convenire. Hæc, fratres charissimi, et alia, quæ Patrum regulis continentur, in labiis, et in cordibus nostris indivisa retractatione meditemur; et, sicut scriptum est: *Narremus ea filiis nostris, ut ea meditentur in cordibus suis, sedentes in domo, ambulantes in itinere, dormientes, atque surgentes.* Quia *beatus in Domino, qui in lege ejus meditabitur die, ac nocte.* Hoc et Magister Gentium, discipulum suum secutus, instituit, admonens: *Hæc meditare, in his esto.* Et subjiciens plenitudinem: *Attende tibi, et doctrinæ,* inquit: quia si fidelibus sine intermissione incumbimus institutis, separamur à vitiis, dum impen-

sa cura divino operi, humano locum non relinquit errori. Data IV Nonas Aprilis, Agapito viro clarissimo consule.

X.

EPISTOLA III.

Ad omnes episcopos Hispaniæ.

Libellum dirigit, sub quo ex Græcorum clero venientes admitti possint ad Hispanorum Patrum communionem.

Dilectissimis fratribus, universis episcopis per Hispaniam constitutis, Hormisda.

Inter ea, quæ notitiæ nostræ Joannes frater, et coepiscopus noster studio ecclesiasticæ utilitatis ingessit, hoc quoque pro affectu Catholicæ Fidei, et Apostolicæ Sedis veneratione consuluit, quo ordine ex clero Græcorum venientibus tribui deberet sancta communio, propter causam scilicet Acacii, á prædecessoribus nostris pro hæreticorum communione damnati, in qua, qui se ab ejus contagione non dividunt, à nostra communione habeantur excepti. Laudo propositum viri hoc zelo circa fidem et apostolica instituta ferventis, ut nec per ignorantiam quidem quemquam cœno erroris alieni pateretur immergi. Digna hæc cura fidelibus, ut solicito studio semper invigilent, et inculpatos se ab omni perversitate conservent. Ipsa est enim fidei innocentia, ut prævideat, ne vel casu possit errare. Satisfacientes igitur, et laudabilibus desideriis memorati viri, et memores nostri (sicut oportet) officii, documenta quæque de Ecclesiæ scriniis assumentes, ad concilium vestrum pro generalitatis instructione direximus, ut ex illis plenius, quæ sunt acta discentes, ab omni vos errantium communione separetis. Neque enim est personalis odii causa

in impios transgressores dicta (*Deo inspirante*) sententia, in qua quidem causa nequaquam à prædicatione cessavimus, et Principi supplicando, et sacerdotes, et populos admonendo, ut transgressores absoluti, ad rectam se fidem, et affectu Dei, et judicii temore converterent. Sed obstinatio miseranda eo perduxerat illos, ut nullis modis mortifera venena vincantur, sed mala semina fixis in deterius pullulent radicibus. Ergo, dilectissimi fratres, ad omnia competenter instructi, servate vos et Ecclesiam Dei, apostoli exhortatione compuncti. Nos autem libellum missimus, sub quo si quis communionem vestram de orientalibus clericis poposcerit, ad eam possit admitti, secundum quam, et de Thraciæ, et Scythiæ, Illyricique partibus, vel Epiri veteris, sed et secundum quod de Syria multos jam constat esse susceptos, gaudentes ad recta confluere, et devia declinasse. Unde pro subreptione mandamus, ut omnis cura, et solicitudo omnis invigilet, et ut jam nullus sit ignorantiæ locus, nullus utatur simplicitatis excusatione præterita. Scienti peccare necessaria confessio est. Necesse est, ut errorem sibi scribat, qui monstratur institisse pravo itineri. Bonifacius notarius Sanctæ Romanæ Ecclesiæ ex scrinio editi exemplaria libelli exequitur.

Prima salus est, recte fidei regulam custodire, et à constitutis Patrum nullatenus deviare. Et quia non potest Domini nostri Jesu Christi prætermitti sententia, dicentis: *Tu est Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, etc.* Hæc, quæ dicta sunt, rerum probantur effectibus; quia in Sede Apostolica extra maculam semper est Catholica servata Religio. De qua ipse, et fide minime separari cupientes, et Patrum sequentes constituta, anathematizamus omnes hæreses, et præcipue Nestorium hæreticum, qui quondam Constantinopolitanæ fuit urbis episcopus, damnatus in concilio Ephesino à beato Cælestino papa urbis Romæ, et à venerabili viro Cyrillo Alexandrinæ civitatis antistite. Similiter anathematizamus Eutychen, et Dioscorum Alexandrinum, in sancta synodo, quam sequimur, et amplectimur, Chalcedonensi damnatos, quæ secuta sanctum Concilium

Nicænum, fidem apostolicam prædicavit. Detestamur et Thimotheum parricidam, Ærulum cognomento, discipulum quoque ipsius, et sequacem in omnibus Petrum Alexandrinum condemnamus. Et etiam anathematizamus Acacium Constantinopolitanum quondam episcopum ab Apostolica Sede damnatum, eorum complicem, et sequacem, vel qui in eorum communione aut societate permanserint. Qui Acacius quorum se communione miscuit, ipsorum similem habere meruit in damnatione sententiam. Petrum nihilominus Antiochenum damnamus cum sequacibus suis, et omnibus suprascriptis.

Suscipimus autem, et probamus epistolas beati Leonis papæ universas, quas de Religione Christiana conscripsit, sicut prædiximus, sequentes in omnibus Apostolicam Sedem, et prædicantes ejus omnia constituta. Et per omnia spero, ut in una communione vobiscum, quam Sedes Apostolica predicat, esse merear, in qua est integra et vera Christianæ Religionis, et perfecta soliditas, promittens in sequenti tempore sequestratos à communione Ecclesiæ Catholicæ; id est, non consentientes Sedi Apostolicæ, eorum nomina inter sacra non recitanda mysteria. Quod si in aliquo à mea professione deviare tentavero, his, quos damnavi, complicem me mea sententia esse profiteor. Hanc autem professionem meam ego manu mea subscripsi, et tibi Hormisdæ sancto, venerabili Papæ urbis Romæ, direxi.

XI.

Instrumentum donationis factæ de civitate Tarraconensi Romanæ Ecclesiæ à Berengario, comite Barchinonensi.
Anno 1090.

Quoniam audivimus, necnon etiam sæpissime vidimus res verti in contrarium mortuis testibus; principalibus et sapientioribus placuit, ut res gestas literis denotarent, et ita quomodo res se habuit, posteris suis traderent. Quapropter ego Berengarius Raymundi comes Barchinonensis et Marchio hanc cartam scribi jussi, ut semper staret memoria hujus rei, scilicet: Quod ego Berengarius comes prædictus, amore Dei ductus, donavi Domino Deo, et apostolorum principi beatissimo Petro, ejusque vicario Romanæ Sedis Apostolico omnem meum honorem, qui mihi competit ex jure paterno, quemadmodum ego divisi cum Raymundo Berengario fratre meo, sicut ego eum habeo, vel habere debeo: specialiter dono ei in Dei nomine Tarraconensem urbem cum omnibus quæ pertinent aut pertinere debent ad ejusdem urbis nobilitatem, ea scilicet deliberatione, ut ego et mei posteri omnes, sicut supra scriptum est, teneamus hoc totum per manum et vocem S. Petri, ejusque vicarii Romanæ Sedis Apostolici, per quinquennium persolventes ei censum viginti quinque librarum purissimi argenti ad justum pensum. Et ut principes universi, vel omnes alii, qui mecum insudaverint ad præfatæ urbis restaurationem, habeant in confinio hujus urbis paralodium, suam aprissionem, vel quod acceperint per manus nostræ largitionem, non inde persolventes aliquam pensionem, nisi forte compuncti amore Dei voluerint ipsi persolvere sua gratuita voluntate. Ob hoc etiam hanc cartam ratam esse volo, ut omnis hic honor, sicut superius continetur, nullatenus transferri possit in alterius potestatis dominium, sed ego tantummodo et posteri mei in perpetuum teneamus hoc totum per manus Principis apostolorum Petri

et ejus vicarii Domini Urbani secundi papæ, et successorum ejus Beati Petri sedem canonicè regentium.

Hanc oblationem offero Domino Deo et principibus apostolorum, Petro et Paulo propter redemptionem peccatorum meorum, et patris mei Raymundi, et parentum meorum, per consilium et voluntatem Berengarii Archiepiscopi Tarraconensis, et Episcopi Gerundensis æquivoci Berengarii, et vicecomitum Deusdedit Tarraconensis, et Arual Mironiensis, Barchinonensis, et Geraldi Alemanni, et Gereberti Girardi, et Guillelmi Raymundi, et Dorche fratris sui, et Hugonis Dalmacii, et Huberti Gousberti, et Angeri Gonfredi, et Alberti Bernardi per manum domini Rainerii Romanæ Ecclesiæ cardinalis, qui nunc legatione fungitur in partibus nostris. Era millesima vicesima octava, anno ab Incarnatione Domini millesimo nonagesimo.

XII.

URBANI II. EPISTOLA I.

Ad proceres provinciæ Tarraconensis.

De restauratione Ecclesiæ Tarraconensis. An. 1089.

Urbanus Episcopus, servus servorum Dei, charissimis filiis Berengario Barchinonensi comiti ac marchioni, Ermengaudo Urgellensi, Bernardo Bisuldunensi comitibus, omnibusque Barchinonensis et Tarraconensis provinciæ Episcopis, vicecomitibus, et ceteris nobilibus et potentibus, sive clericis sive laicis, salutem et apostolican benedictionem.

Dilectissimus et reverendisimus frater noster Berengarius Ausonensis Episcopus devotione et labore maximo ad apostolorum limina veniens, diu nobiscum moratus est; cujus nos prudentia et bonis moribus, ut dignum est, delectati, privilegia quibus sua, videlicet Tarraconensis, Ecclesia per Romanam Ecclesiam donata est, diligenter inspeximus, et

quod ad nos est, eamdem ecclesiam tum pro sanctorum reverentia, tum pro prædicti fratris nostri dilectione, prout justitia exegerit honorare et exaltare optamus. Quia igitur corporalia spiritualibus, temporalia æternalibus, cælestibus dignum est terrestria famulari; hortamur et obsecramus in Domino prudentiam vestram, ut summa ope nitamini Tarraconensis urbis statum eatenus reparare, quatenus ibi cathedra haberi possit episcopalis. Vobis ergo in pœnitentiam peccatorumque remissionem mandamus, ut potentia et divitiis vestris in restitutionem ejusdem ecclesiæ devotissimè et intensissimè desudetis. Eis autem qui vel Hierusalem vel in partes alias pœnitentiæ spiritu vel devotionis ituri sunt, suademus totam illam viæ et sumptus operam restitutioni ecclesiæ Tarraconensis impendere: quatenus auxiliante Domino, et cathedra inibi tutò habeatur episcopalis, et civitas eadem sarracenorum opposita populis, in murum et antemurale Christicolæ populi celebretur, quibus eamdem ex Dei misericordia indulgentiam pollicemur quam promererentur si indictæ viæ prolixitatem explerent. Nos siquidem, si vestræ bonæ voluntatis effectum et ferventis studii solicitudinem cognoverimus, prædicto fratri nostro et Tarraconensi Ecclesiæ quæ ad antiquam ejus dignitatem spectant libentissimè impendemus, et corporalia vestra spiritualibus infusis prosequemur; salva tamen Narbonensis Ecclesiæ justitia. Si enim Romani auctoritate privilegii Tarraconensem Provinciam canonice vendicare Narbonensis antistes nequiverit, nos omni querela liberi Tarraconensi Ecclesiæ jus suum restituere, et fratri nostro Berengario pallii dignitatem conferre non prætermittemus, prout mereri studia vestra videbimus. Iterum iterumque vos, charissimi filii, admonemus, ut fratrem nostrum Berengarium in restitutionem Tarraconensis Ecclesiæ adjuvetis; quatenus et in præsenti gloriam, et in futuro vitam percipiatis æternam. Porro si noster ad vos legatus Domino annuente pervenerit, ei pro Sedis Apostolicæ reverentia debitam obedientiam exhibere curate. Datum Romæ Kalendis Julii, per manus Joannis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ diaconi cardinalis et cancellarii, anno secundo Domini Urbani papæ II. Indictione duodecima.

XIII.

EPISTOLA II.

AD BERENGARIUM AUSONENSEM episcopum.

Eum constituit Tarraconensem archiepiscopum. An. 1091.

Urbanus episcopus servus, servorum Dei, dilecto fratri Berengario, Ausonensi episcopo in Tarraconensem metropolim translato, ejusque successoribus canonicè substituendis in perpetuum.

1 Inter primas Hispaniarum urbes Tarraconem fuisse insignem et gentilem, etiam christianæ paginæ judiciis demonstrant. Justus autem Dominus in viis suis, et sanctus in omnibus operibus suis, qui cum in plerisque judiciis incomprehensibilis habeatur, in ullo unquam valet reprehensibilis æstimari. Ipse transfert regna, et mutat tempora: ipsi visum est in eadem urbe olim Tarraconensis urbis gloriam exaltare: ipsi visum est in eadem urbe peccata populi sui visitare. Cum enim in ea christianorum populus habitaret, visitavit in virga iniquitates eorum, et in verberibus peccata eorum. Sed ecce jam transactis trecentis nonaginta annis, ex quo præfatam urbem agarenorum gens propè solitariam fecerit, principum suorum cordibus inspirare dignatus est, ut ejusdem urbis restitutioni, secundum præceptum Apostolicæ Sedis, cui auctoritate Dei, licet indigni, præsidemus, insisterent. Berengarius siquidem Barchinonensis comes auctoritatis nostræ persuasione commonitus, pro animæ suæ salute, cum suæ potestatis magnatibus non solùm restitutioni præfatæ urbis insistit, sed et urbem ipsam, et omnem suæ potestatis terram, beato Petro ejusque vicariis legali stipulatio-

ne tradidit, censumque quinque librarum argenti lateranensi palatio singulis annis solvendum instituit.

2 Nos itaque præstante Deo restitutionis ejus optamus cooperatores existere, prædicti comitis institutum, libertatesque, et consuetudines, quas novis Tarraconensis urbis colonis promulgasse cognoscitur, collaudamus, et rata manere auctoritate nostra decernimus. Cum universa siquidem ipsius comitis terra, quam beato Petro obtulit, et Tarraconensem urbem ac populum, Domino ibi aspirante collectum, sub Apostolicæ Sedis tutela specialiter confovendum suscipimus, libertatemque illius per comitis Berengarii scripto collatam eatenus confirmamus, ut nemini quidquam ultra persolvant, nisi sponte propria Romanæ se faciant Ecclesiæ debitores. Ut igitur hæc omnia Deo auctore inconcussa permaneant, nos antecessorum nostrorum privilegia sequentes, qui Ausonensem ecclesiam tuam Tarraconensis quondam instituère vicariam, tibi, ò charissimi filii Berengari, quia tuo potissimùm studio hæc est restitutio instituta, ex Romanæ Ecclesiæ liberalitatis gratia pallium, totius scilicet sacerdotalis dignitatis plenitudinem, indulgemus.

3 Præterea tibi, tuisque successoribus legitime substituendis, qui in Tarraconensis civitatis et ecclesiæ restaurationem pari studio insudaverint, præfatam Tarraconensem ecclesiam jure proprio possidendam per hujus privilegii paginam confirmamus, una cum omnibus ecclesiis, quas proprio jure noscitur antiquitus possedisse: præcipientes de his quæ sarracenorum ad præsens subjacent ditioni, ut cum eas Deo placuerit, potestati populi christiani ad debitam ecclesiæ vestræ obedientiam referantur, salva tamen in omnibus Romanæ Ecclesiæ auctoritate. Porro Ausonensem ecclesiam tibi tuisque successoribus tamdiu concedimus possidendam, donec auctore Deo, ad pristini status plenitudinem vestro studio Tarraconensis ecclesia reformetur. Pallio itaque in missarum solemniis intra ecclesiam solummodo uti debebis, in præcipuis tantum festivitatibus, videlicet Nativitate Domini, Epiphania, hypapante, Cœna Domini, Sabbatho Sancto, Resurrectionis prima et secunda feria, Ascensione

Domini, Pentecoste, tribus festivitatibus Sanctæ Mariæ, Sancti quoque Michaelis, et Sancti Joannis Baptistæ, in natalitiis omnium apostolorum, et eorum martyrum quorum pignora in vestra ecclesia continentur, in commemoratione nihilominus omnium sanctorum, in consecrationibus ecclesiarum, episcoporum, clericorum, in annuo consecrationis tuæ die, in solemnitatibus etiam Sanctæ Virginis Theclæ, Sanctique Martyris Fructuosi ac sociorum ejus. Te igitur, Reverendissime frater, affectione intima exhortamur, quatenus dignum te tanti honoris pontificio semper exhibeas, christianis ac sarracenis sine offensione esse procurans, ad fidem infideles quærere, Deo largiente, verbis studeas, et exemplis. Sic exterius pallii dignitate præcellas in oculis hominum, et interius virtutum excellentia polleas coram supernæ oculis majestatis.

Plane per præsentis privilegii paginam officii nostri auctoritate decrevimus, ut quicumque se Tarraconensis ecclesiæ bona injustè hactenus obtinuisse cognoscunt, ea deinceps eidem ecclesiæ restituere præ judicii divini formidine, et Sedis Apostolicæ reverentia studeant. Si quis autem in crastinum archiepiscopus, aut episcopus, imperator, aut rex, princeps, aut dux, comes, aut vice-comes, judex, aut quilibet magistratus, vel persona ecclesiastica, vel sæcularis, hujus privilegii paginam sciens, contra eam venire temerè tentaverit, secundo tertiove commonitus, si non satisfactione condigna emendaverit, eum honoris sui et officii periculo subjacere decrevimus, et à Christo atque Ecclesiæ corpore segregamus: conservantibus autem pax à Deo et misericordia præsentibus et futuris sæculis conservetur, etiam Amen. Datum Capuæ Kalendis Julii per manus Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Joannis diaconi cardinalis, indictione quarta, anno Dominicæ Incarnationis millesimo nonagesimo primo, pontificatus autem domini Urbani secundi anno quarto.

XIV.

Querela Rivipollentis abbatis in Concilio Nemausensi sub Urbano II adversus Berengarium Tarraconensem archiepiscopum.

Ex archivo monasterii Rivipollentis à Baluzio edita, tomo séptimo Miscellaneorum, pág. 72. *Anno* 1096.

Anno Dominicæ Incarnationis MXCVI. Æra millesima CXXXIV, venit Dominus papa Urbanus ad celebrandum concilium apud civitatem Nemausum cum multitudine episcoporum atque abbatum et ceterorum fidelium diversi ordinis, ex multis provinciis atque regionibus illuc confluentium; ubi de statu Ecclesiæ Dei multa fuerunt à jam dicto papa et reliquo conventu Deo opitulante disposita. Inter quos adfuit domnus Bernardus sanctæ Dei genetricis Mariæ scilicet Rivipollentis abbas conquerens super Domno Berengario Tarraconensi archiepiscopo et sedis Ausonæ clero, qui ecclesias prædicti cænobii, scilicet Rivipollentis, contra privilegia apostolica eidem loco à pontificibus Romanæ Ecclesiæ concessa à divino officio interdixerant. Unde causa concordiæ egressi sunt in partem Gualterius Albanensis episcopus, et domnus Ricardus, Romanæ Ecclesiæ cardinalis et abbas Massiliensis, et Gothafredus Magalonensis, et Bernardus Gerundensis, et Artallus Ellenensis pontifices, et Petrus Cuxanensis, et Benedictus Balneolensis Abbates, et Willermus Raymundi palatii Barchinonensis dapifer, et alii quamplurimi bonorum hominum tam clericorum quam laicorum, qui interfuerunt illo colloquio. Ante hos vero omnes præfatos Tarraconensis archiepiscopus testatus est, quod eo nesciente et absque sua omnino jussione facta fuisset interdictio ecclesiarum prælibatæ Sanctæ Mariæ Rivipollentis cœnobii. In quorum etiam præsentia dixit quòd competentem faceret justitiam prænominato abba-

ti et monachis præfixi cœnobii de clericis qui præfatam interdictionem fecerant, et auctores hujus malæ operationis extiterant. Et ne aliqua altercatio vel inimicitia seu discordia inter se et abbatem prænominatum et monachos ejus de violandis Pontificum Romanorum privilegiis amodo oriretur, coram omnibus superiùs memoratis his verbis injunxit. *Ego Berengarius gratia Dei Tarraconensis archiepiscopus laudo atque confirmo seu corroboro privilegia quæ à Romana Ecclesia jam dicto loco Sanctæ Mariæ Rivipollentis cœnobii olim fuerunt concessa, et ea in perpetuum fideliter observabo sicut mei antecessores ea melius noscuntur observasse. Berengarius gratia Dei Tarraconensis Archiepiscopus.* Actum est hoc apud præfatum concilium V. Idus Julii anno XXXVIII, regni Philippi Regis Francorum.

XV.

Charta Raymundi comitis Barcinonensis qua Ollegario Tarraconensi archiepiscopo successoribusque ejus donat civitatem Tarraconensem.

Anno 1117.

Raymundus Dei gratia Barchinonensis et Hispaniarum marchio, Bisuldunensium et provinciæ comes, dilecto venerabili Barchinonensium episcopo Ollegario tuisque successoribus in perpetuum. Quoniam divina clementia secundum beneplacitum suum me honorare et exaltare dignata est; ad honorem ipsius et Ecclesiæ Sanctæ et apostolorum principis Petro dono et per hanc scripturam donationis trado ecclesiæ sedis Tarraconensis, quæ in honore beatæ Teclæ virginis olim fundata fuit, et tibi Ollegario episcopo, tuisque successoribus pontificibus qui eamdem ecclesiam sub obedientia Sedis Apostolicæ rexerint, ipsam civitatem Terraconæ, quæ diu per multos annos sub destructione et eremo absque cultore et incolatu mansit. Trado autem eam tibi cum terminis et per-

tinentiis ad restaurandum, ad habendum, et libere possidendum, ut præfata Terraconensis Ecclesia et rectores ejus habeant et possideant hæc omnia in perpetuum cum omni libertate et absque inquietudine alicujus. Libertatem etiam dono tibi tuisque successoribus congregandi undecumque potueris homines cujuscumque dignitatis, et mediocritatis ad incolendum terram illam, et regendi et judicandi eos ad honorem Dei et utilitatem ipsius civitatis, et construendi et disponendi secundum quod vobis melius visum fuerit. Quicumque autem, cujuscumque officii sint, sive mari sive terra illuc convenerint vel habitaverint, libere vivant et habeant et possideant sua, et judicentur et distinguantur ubi opus fuerit secundum leges et mores et constitutiones quas ibi vos constitueritis. Aliter vero à nemine hominum constituantur, distinguantur, sive judicentur. Dominicaturam quoque et palatium secundum consilium et dispositionem vestram ibi mihi habendam reservo, ut et terraconenses incolæ secundum quod opportunum fuerit sine detrimento ipsius civitatis adjuvent me tenere pacem meam et facere guerram, ut ego adjuvem illos sicut fideles et amicos meos.

Terminantur hæc omnia à parte orientis in termino de Tamarit et de Monteolivo, sicut descenditur ad mare, et ascenditur per aquam de Aiano usque ad montes, et transit à septentrionali plaga per calcem montium usque ad ipsum emgolador de Cabra, et pervenit usque ad ipsum Embotum, et ascendit per ipsa cacumina montium de Carbonaria, sicut ipsæ aquæ incipiunt vergere ad austrum. Et ab occidente parte transeunt ipsi fines per Montem rubeum et per collem Balagarii usque ad mare. A plaga meridiana est terminus ipsum mare, quod commune est omnibus ipsius terræ habitatoribus ad utendum et expiscandum. Quidquid his terminationibus concluditur ipsi ecclesiæ Terraconensi et vobis cum omni libertate trado habendum et possidendum cum omni augmentatione et melioratione, quam Deo donante vos et successores vestri vel aliquis sub dispositione vestra inibi fecerit. Si qua autem cujuscumque sexus vel conditionis persona contra hanc cartam nostræ liberalitatis, donationem et institutionem

venire tentaverit, in nullo prævaleat, sed omnium rerum suarum priùs amissionem patiatur, et segregatus ab Ecclesiæ corpore, justi judicis Dei iram incurrat. Acta sunt hæc anno incarnationis dominicæ MCXVII. x. Kalendas Februarii (*). S. Raymundi comitis. S. Raymundi Bernardi de Olost. S. Berengarii Bernardi de Barchinona. S. Guillelmi de Montepessulano. S. Martini Petit.

XVI.

Gelasius papa II. S. Oldegarium archiepiscopum instituit Tarraconensem, et palium confert. Anno 1118.

Gelasius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Oldegario Barchinon. Episcopo salutem et apostolicam benedictionem.

Tarrachonensis civitatis ecclesiam insignem olim fuisse metropolim, et scripturarum veterum et divisionum provincialium monumenta declarant; ad cujus profecto restitutionem prædecessores nostri plurimum laborasse noscuntur, unde etiam temporibus nostris Berengario Ausonensi episcopo à prædecessore nostro sanctæ memoriæ Urbano papa pallium datum fuit. Et nos ergo ad ejusdem civitatis restaurationem penitus intendentes, te, carissime frater Oldegari, Barchinonensem episcopum ipsius ecclesiæ antistitem constituimus, et pallium ipsum tibi ex Apostolicæ Sedis liberalitate concedimus; ea nimirum provisione et ea fiducia, ut pro data tibi à Domino facultate, civitatem ipsam et ecclesiam studeas omnimodis ad Domini Dei nostri honorem et gloriam restaurare. Sane *Dertosam*, si divina cle-

(*) *Id est*, Signum. *In scripturis vero regum Pampilonensium S. idem est ac* Senior.

mentia populo christiano reddiderit, in suburbanam parochiam metropoli Tarraconensi concedimus, donec præstante Deo, Tarraconensis ecclesia robur status sui recipiat; mox Dertosa ipsa proprium pastorem obtineat. Porro Tarraconensem civitatem cum terminis suis, sicut ab illustri Barchinonensium comite Raymundo per manus tuas Tarraconensi ecclesia tradita et scripti sui libertate firmata est, præsentis decreti pagina tibi, tuisque successoribus ejusdem sedis metropolitanis, in perpetuum confirmamus. Tibi ergo, tuisque legitimis successoribus in eadem cathedra constituendis, et per te Tarrachonensi ecclesiæ refirmamus ipsam Tarrachonensem provinciam; ut in ea debeatis deinceps et suffraganeos episcopos ordinare, et concilia secundum formam canonicam celebrare, et omnia juxta metropolitanam curiam largiente Domino providere; salva in omnibus Apostolicæ Sedis auctoritate et reverentia.

Palii vero usum fraternitas tua infra Ecclesiam tantum ad sacra missarum solemnia se noverit obtinere, his videlicet diebus, Nativitate Domini, Circumcisione, Epiphania, Cœna Domini, Sabbato Sancto, Resurrectione Domini, Ascensione, Pentecoste; in solemnitatibus Beatæ Dei genitricis Virginis Mariæ; in natalitiis B. Joannis Baptistæ, atque apostolorum omnium; in festivitate B. Theclæ, et B. Fructuosi martyris; in consecrationibus ecclesiarum, et episcoporum, seu ordinationibus clericorum, et anniversarii tui die, cujus nimirum pallii volumus, te per omnia genium vendicare; hujus siquidem indumenti honor humilitas atque justitia est. Tota ergo mente fraternitas tua se exhibere festinet in proximis humilem; in adversis, si quando eveniunt, cum justitia erectum; nullius umquam faciem contra veritatem suscipiens; nullius umquam faciem pro veritate loquentis promens, infirmis compatiens, benevolentibus congaudens, aliena damna tua deputans, vitiis pie sæviens, in fovendis virtutibus animas auditorum demulcens, in ira judicium sine ira tenens, in tranquilitate severitatis justæ censuram non deserens. Hæc est frater carissime, pallii accepti dignitas; quam si sollicite servaveris, quod foris ac-

cepisse ostenderis, intus habebis. Sancta Trinitas fraternitatem tuam per tempora longa conservet incolumen.

Ego Gelasius Ecclesiæ Catholicæ episcopus.
Signum manus meæ (*Deus in loco sancto suo*).
Ego Crescentius Sabinensis episcopus, etc...
Cajetæ per manum Chrysogoni R. E. cardinalis XII. Kal. Aprilis. Indictione XI, anno Dominicæ Incarnationis MCXVIII.
Pontificatus autem Domini Gelasii papæ II, anno I.

XVII.

Calistus papa II. Sanctum Oldegarium legatum ejus à latere pro bello sacro Hispaniæ constituit.

Calixtus episcopus, servus servorum Dei. Omnibus episcopis, regibus, comitibus, principibus, ceterisque Dei fidelibus, salutem et apostolicam benedictionem. Pastoralis officii nobis à Deo commissi solicitudo deposcit, ut omni vigilantia et circunspectione gregem Dominicum et custodiamus et pascamus. Hispaniarum siquidem ecclesia quod calamitatibus, quod filiorum Dei mortibus per paganorum oppressionem assidue conteratur, neminem vestrum latere credimus. Ea propter, dilectionem vestram tamquam Deo (cujus legatione fungimur) exhortante per nos, ammonemus, et tanquam charissimos filios precibus quibus possumus incitamus, quatenus ad fratrum defensionem et ecclesiarum liberationem, insudare nullatenus desistatis. Omnibus enim in hac expeditione constanter militantibus eamdem peccatorum remissionem, quam Orientalis Ecclesiæ deffensoribus fecimus, apostolica auctoritate et concessa nobis divinitus potestate, benigne concedimus. Illis autem qui signum crucis suis vestibus hac de causa imposuerunt, si ab hoc Paschate usque aliud, votum suum persolvere non satagerint, à gremio deinceps S. Ecclesiæ donec satisfaciant, summovemus. Verum quia exercitum vestrum per nos, ut desideraremus, visitare nequimus; charisimum fra-

trem nostrum Oldegarium Tarraconensem archiepiscopum, ad ipsum ex latere nostro delegare curavimus, nostras ei vices in hoc specialiter committentes, ut ipsius consilio et dispositione corrigenda corrigantur, et confirmanda cooperante Domino confirmentur. Si quæ vero dubia in exercitu eodem emerserint, ipsius experientia terminentur. Ipsum itaque dilectioni vestræ attentius commendamus; rogantes ut illam in vobis inveniat charitatem, quæ nos ad eum vobis committendum compellit. Omnipotens Dominus beatorum suorum apostolorum Petri et Pauli meritis, sua vos miseratione custodiat, et ad gloriosam de inimicis christianorum victoriam, et felicem consummationem pervenire concedat. Dat. Lateran. quarto nonas Aprilis.

XVIII.

Litteræ S. Ollegarii, archiepiscopi Tarraconensis, de dono civitatis Tarraconæ facto comiti Roberto, anno 1128.

Ollegarius Dei dignatione Tarraconensis ecclesiæ dispensator omnibus in Christo fidelibus. Notitiæ cunctorum innotescere desideramus qualiter illustris comes et marchio Barchinonæ et provinciæ Raymundus, ob amorem Dei dedit et tradidit per scripturam suæ liberalitatis Deo et ecclesiæ Tarraconensi, quæ caput est ecclesiarum totius Citerioris Hispaniæ, et nobis et successoribus nostris civitatem Tarraconæ ad restaurandum et liberè habendum et possidendum et disponendum in beneplacito nostro, sicut in scriptura quam nobis fecit, pleniùs cognosci potest. Beatæ quoque memoriæ Gelasius et Calixtus Romani Pontifices benignitate sua metropolitanam dignitatem concedendo, eamdem comitis concessionem suis nihilominus scripturis confirmarunt. Eapropter nos de divina clementia confisi, ipsius civitatis restaurationi operam dando ad honorem Dei et Eccle-

siæ ejus, consilio et favore prædicti Raymundi comitis, et suffraganeorum episcoporum, et nobilium terræ, ad instantiam præcipue domni Raymundi Ausonensis episcopi, te venerabilem virum et strenuum militem ipsius Ecclesiæ hominio et sacramento fidelem, carissime Roberte, ipsius civitatis principem constituimus, qui te nimirum ad hæc omnia exposuisti, ut Deo et Ecclesiæ ejus semper ibi servias, et tuam in defensionem Christianitatis militiam exerceas. Unde ad honorem Dei et tarraconensis ecclesiæ, nostram nostrorumque successorum fidelitatem, donamus et tradimus tibi ipsam civitatem cum territorio suo, sicut in carta præfati comitis terminatur, ad restaurandum, habendum, et possidendum, tuisque successoribus, ut disponas et regas et judices homines qui illuc convenerint cum timore Dei et justitia secundùm leges et bonas consuetudines quas ibi communi consilio constituerimus. Donamus etiam tibi telonios et leddas et usaticos qui ad Principem pertinent, tam de terra, quam de mari. Tibi autem et successoribus tuis quibus post te hunc honorem habendum concessimus, nulla erit licentia alicui extraneæ potestati donare vel alienare hæc, neque nisi illi qui ita sit fidelis et solidus homo noster et nostræ ecclesiæ, sicut tu.

Retinemus verò ad portionem nostram et dominicaturam, nostras omnes ecclesias et ecclesiastica jura, et ecclesiasticas personas et familias nostras, et clericorum, sive monachorum, et omnes qui ecclesiastica prædia incoluerint, et omnes qui in domibus vel possessionibus ecclesiasticis habitaverint, ita ut his omnibus nullus princeps vel inferior persona laica præsumat aliquid judicare, exigere, vel distinguere, seu disponere ullo tempore absque nostro jussu. In omnibus quoque quæ tibi Principi concedimus, retinemus omnes decimas, tam de terra quam de mari, domorum videlicet et villarum, castrorum aut forciarum quæ ibi sunt aut erunt, ceterarumque possessionum: decimas quoque fructuum terræ et animalium et piscium, et de prædis et cavalcatis, et de omnibus proventibus quæ ad te Principem per nostram donationem istius principatus acqui-

sierint, propter hæc omnia beneficia quæ tibi concedit liberalitas nostra.

Ego quoque Robertus, vester fidelis homo, convenio Deo et ecclesiæ Tarraconæ, et vobis domino Oldegario archiepiscopo, ut ab hac die et deinceps sim vester fidelis homo sine aliquo dolo de corpore vestro, et de omni honore quem hodie habet ipsa ecclesia, et vos habere debetis, et nominatim de his quæ in dono quod mihi fecistis retinetis, et de omnibus ecclesiasticis justitiis et directis quæ ad vos pertinent vel pertinere debent. Convenio quoque vobis quòd secundum meum posse et sensu contendam restaurare ipsam civitatem, et defendam illam, et omnem vestrum honorem, et guerreiare omnes homines, qui justitias et jura ecclesiæ et vestra et ipsius civitatis tollere vel minuere tentaverint, et observare justitiam sicut superius constituistis.

Si qua igitur in crastinum persona ecclesiastica vel sæcularis contra hanc nostræ convenientiæ paginam venire præsumpserit, componat alteri parti cui injuriam inferre tentaverit, libras auri triginta, et postmodum hæc pagina perenniter robur suum obtineat. Actum es hoc anno ab Incarnatione Domini MCXXVIII, pridie idus Martii. Ollegarius Dei gratia Tarraconensis archiepiscopus. S. Roberti principis. S. Raymundi Dei gratia Ausonensis episcopi. S. Arnalli sacerdotis atque decani.

Juro ego Robertus Tarraconensis princeps tibi domino meo Ollegario ejusdem civitatis archiepiscopo, quod ab hac die et deinceps fidelis homo et solidus ero tibi et ecclesiæ tuæ, et faciam et attendam tibi omnes convenientias quas tibi conveni, sicut scriptæ sunt inter me et te, per fidem et sine enganno. Et si forte, quod absit, in his quod incurram deliquero, infra triginta dies ex quo monitus fuero, vobis satisfaciam per hæc sancta quatuor Evangelia.

XIX.

Catálogo de prelados de Tarragona, segun existe entre los Mss. de D. Juan Bautista Perez.

Archiepiscopi Tarraconenses.

	Fructuosus archiepiscopus martyr, cum Augurio et Eulogio diaconis.	*In 8 persecutione sub Decio et Valeriano.*
390	Icomerius obiit 1 die Octobris, circa annos Dni. 390.	*Extat Epla. Siricii papæ ad Comerium Tarracon.*
402	Patrumus obiit 14 Septemb. *Fortè qui subscribit in Tol. I, anno* 402.	388. *Eumerius dicitur in mss.*
	Emilianus obiit 4 Aprilis.	
516	Joannes, Archiepcs. Tarracon. obiit 6 Novembris, æra 554, qui celebravit 1 concilium Tarraconense.	
542	Sergius obiit 13 Junii, æra 580.	
556	Agnellus obiit 26 Junii, circa æram 594.	
603	Eumerius obiit 10 Julii, circa annum 603.	
578	Faudax obiit 5 Augusti, æra 616.	
625	Ascanius obiit 29 Aprilis, circa annum 625.	
632	Euphimius obiit 24 Novemb., circa an. 632.	
648	Eusebius obiit 16 Octob., circa annum 648. *Ejus meminit Braulio ad Isidorum.*	
633	Audax obiit 5 Decembris, æra 671. *Subscribit in Tol. IV. Era* 671.	
675	Prothasius obiit 9 Januarii, an. Dñi. 675. *Subscribit in VII Tol. et forte in VI quamquam ibi dicitur Valentinus.*	
688	Cyprianus obiit 11 Maj., æra 726.	
693	Vera ultimus Archieps. Tarracon. obiit 2 Maj. æra 731 (*).	

(*) *Si eo obiit anno, non fuit ultimus, nisi sermo de cognitis et certis sit.*

1 Este catálogo copió en sus Mss. el canónigo de Toledo D. Juan Bautista Perez, que fué obispo de Segorbe, sujeto de gran mérito por su profundo juicio y erudicion. Tengo por cierto que le vió en algun documento antiguo, aunque no lo declara, pues al márgen pone las primeras notas, que son suyas, y lo parecen tambien las menciones de concilios, con la de S. Bráulio y del concilio VI de Toledo; lo demas como lo halló. Su contexto declara haber empezado esta pieza por apuntamiento de los dias en que murió cada prelado, pues esta es la atencion principal y constante; de lo que podemos inferir que se empezó á escribir en la misma Tarragona, donde corresponde la noticia individual del dia último del prelado.

2 Esto lo practicaban por medio de las tablas de los meses puestas al principio de breviarios, misales ó martirologios, y tal vez en tablas que no servian para otra cosa mas que para esta, y las llamaban *de obitos* ó *necrologios*, por reducirse á declarar dias de los difuntos; y como no mostraban las tablas mas que el dia del mes, apuntaban en el correspondiente la especie, con la precisa expresion de *murió fulano en este dia*, ó sin esta adicion, porque el sitio donde lo apuntaban declaraba el dia. Algunos apuntaban el año; otros no: y de aqui provendria que empezando un curioso este catálogo con nombres de los prelados y dias de su muerte en tantos de tal mes, añadió otro las eras que faltaban, poniéndolas como le parecian, ya determinadamente tal año, ya con limitacion *cerca* de tal año, y tal vez tomando por año la voz de era.

3 Pero como los dias de los meses no declaran el órden de sucesion en los difuntos, refirió el primer ordenador del catálogo los nombres como mejor le pareció; pero no le pareció bien, y puso algunos fuera del sitio legítimo, como sucede en *Ascanio* y en *Eumerio*.

4 Otro defecto es no haber puesto algunos que sabemos presidieron en Tarragona, y esto pudo provenir de que empezado á formar el catálogo por dias de difuntos, y no hallando allí apuntados algunos, quedaron sin expresion.

5 Por el contrario, vemos nombres que solo aqui se aplican á Tarragona, y estos pueden reducirse á dos clases: una de nombres conocidos, otra de los que nadie ha mencionado. Los conocidos son *Patrumo* y *Eufemio*, y de estos podemos recelar haber sido introducidos en Tarragona por alguno que juzgó ser de aqui. Los no mencionados en documento mas antiguo son *Emiliano*, *Agnelo* y *Faluax*, los cuales merecen mas atencion, por ser este catálogo anterior á las ficciones de los falsos cronicones, que mancharon con nombres nuevos los fastos de esta y de otras iglesias. Aqui no puede sospecharse mala fé, sino un buen principio antiguo de apuntamientos breves, limpios y sencillos, desfigurados despues por quien redujo los nombres á órden de sucesion y de tiempo. El nombre de *Faluax* suena tambien en el catálogo siguiente; y como en el nuestro hay espacios para otros prelados que hoy no conócemos, conviene tener presentes estos nombres, por si con el tiempo se descubren instrumentos que los autoricen.

6 El Sr. D. Antonio Agustin dice tambien que estos y otros nombres *se leen en los libros de la iglesia de Tarragona*, aunque no expresa cuáles; pero son diversos del presente catálogo y del siguiente, donde faltan algunos de los allí citados. Ténganse, pues, á la vista los nombres referidos, por si aparecen aquellos ú otros libros donde consten. El presente catálogo se hizo despues de los godos, pues refiere al último prelado de aquel tiempo y usa la voz de *arzobispo*; pero señalando los dias de los óbitos muestra haber tenido presente algun documento de aquel tiempo.

CATÁLOGO DE LOS ARZOBISPOS
en las Constituciones, *mandadas publicar en el concilio Tarraconense del año* 1555, *impresas en el* 57, *presidiendo el señor* Oria.

Eumerius æra anno Christi CCCXXXIV.
Tarraconensi præfuit ecclesiæ.

Eumerius vir fuit christianæ pietatis ardens amator, cujus laudes ampliorem scribendi laborem et curam suo jure postulabant; sed non est nostri propositi longiorem historiam contexere, cum nec singulos qui Tarraconensi sunt ecclesiæ prælati nominare studuimus, sed celebres tantum attingere ad eorum usque tempora quorum ad nostram ætatem extent constitutiones; nam in iis recensendis temporis seriem, quoad ejus fieri potuit observare curavimus.

Nicomerius anno Christi CCCXC in præsulem electus, tantæ fuit existimationis et auctoritatis, ut ad eum Quiricius, Pontifex Romanus, aliquot epistolas institutionis christianæ conscripserit.

Paterninus Nicomerio successit, vir eximiæ pietatis anno Christi CCCCX. Anno autem proximo vandalis Hispaniam populantibus, cum Tarraco iterum expugnata esset, ejus præsules in ea non sederunt.

Joannes I hoc nomine insignis, post Tarraconem iterum instauratam sedis ad clavum naviculæ Tarraconensis ecclesiæ tot procellis jactatæ, anno DXX, qui concilio christianis de rebus habito, cum pie vixisset, anno DXLVI vita functus, præmia suorum laborum est consequutus.

Sergius successor Joannis, Illerdam concilium cum indixisset, illud animo forti, quamquam gothi pios præsules persequi non desistebant, magno Patrum conventu celebravit. Moritur anno Christi DLXIV.

Ascanius cum ceteris Christi sectatoribus à Leovigildo gothorum Rege in exilium missus est.

Agnellus post Ascanium ecclesiæ prælatus circiter annum DXCIV. Cujus tempore quievit Ecclesia, fidei integritate per gothos, Leandro viro doctissimo annitente, suscepta. Extat B. Gregorii ad hunc pium præsulem pietatis index epistola.

Euphemius succedit anno DCIII non leve momentum concilii sui Toletani.

Eusebius anno DCX in demortui locum electus, vita pientissima nobilis, ecclesiam Tarraconensem optimis moribus stabilivit.

Audax ei succedens anno DCXXXIII, diem cum clausisset extremum, multa præclare à se dicta et facta in IV concilio Toletano posteris in exemplum pietatis christianæ reliquit.

Prothasius successor, duodecim, aut circiter cum præfuisset annis, multis conciliis Toleti celebratis ob temporum varietatem, et labentes Ecclesiæ mores severitate disciplinæ fulciendos, interfuit: multaque sancte et severe decrevit. Obiit an. DCXLV.

Phaluax anno DCXLV, suffragiorum prærogativa præsul constitutus, post tertium et vigesimum annum, quibus ecclesiam administravit, cum insigni nomine et pietate mortuus est.

Cyprianus ei succedens anno DCLXVIII, tanta pietate atque religione fuit præditus, ut multa à Christo vires excedentia naturæ impetrarit, et ita vita et existimatione non falsa sanctus inter divos annumerandus merito judicatur: cujus corpus in pariete ad aram tarraconensis templi maximi non ita pridem repertum sit. Obiit anno DCLXXXVIII.

Vera susceptis post Cyprianum ecclesiæ Tarraconensis administrandæ veris laboribus, anno DCXCIII, naturæ concesit.

In hujus tempus illa miserrima, nec umquam satis deplorata, sarracenorum in Hispaniam irruptio incurrit, et totius Hispaniæ vastatio; qua factum est, ut multi archipræsules in

ecclesia Tarraconensi non sederint. Sed qui hi fuerint, non admodum ad intelligentiam hujus operis cognosci interest. *Guilelmus* quidam Barcinonensis episcopus dicitur anno DCXCIV, electus, qui vixit ad annos DCCXIII.

Interim partim ob sarracenos, partim ob teterrimum monstrum, quod civitatem obsederat, eam cædibus, sanie, et tabo infecerat, Tarraco jacet inculta, et colonis omnibus exhausta.

Succedentibus vero temporibus sarracenis magna ex parte ab hac regione expulsis, iterum Tarraco post CCC annos, aut eo plus, variis calamitatibus afflictata, cœpit habitari. Quo tempore primus qui quidem ibi sederit archiepiscopus fuit *Berengarius*, vir eximius et in omni rerum genere excellens; cui fuit cognomen de Rosanis, ab ausonensi pontificatu in tarraconensem traductus Kal. Jul. MXCI, vixit usque ad annum MCVIII. (*)

Olegarius natione gallus, primus abbas S. Rufi, in cujus cœnobio qui dicuntur B. Augustini canonici regulares, insignes religione Deo militabant, Barcinonensi præfuit Ecclesiæ, à qua Tarraconem translatus XII. Kal. Apr. anno Christi MCXVIII. eamque sedem tenuit annos XVIII, mense XI. dies XVII.

Gregorius etc.

Este catalogo me parece mas moderno que el precedente; y en efecto Pujades le atribuye al arzobispo *Oria*. Despues de este floreció el señor Perez; pero el método, sencillez y notas añadidas, denotan que la pieza viene de principio mas antiguo, donde estaban los dias de los *obitos*.

Acerca de cada prelado aqui incluido, véase el título respectivo en este libro, y el cap. 5, núm. 22.

(*) *Vide* cap. 5, núm 20.

XX.

Archiepiscoporum Tarraconensium nomina ante arabum, et maurorum in Hispaniam adventum.

Auctore Antonio Augustino.

I.

Beatus Fructuosus Christi martyr, qui cum Augurio, et Eulogio diaconis sub Gallieno Imperatore XII kalendas Februarii, anno plus minus Christi CCLXV occisus est. Exstat hymnus elegans Prudentii, cujus initium est: *Felix Tarraco Fructuose vestris.*

II.

Himerius sub Damaso, et Siricio pontificibus. Exstat Siricii ad eumdem epistola in primo volumine conciliorum, data III Idus Februarii, Arcadio Augusto et Bautone consulibus, anno Christi CCCLXXXV. Ex eadem multa capita retulit Gratianus in decretis. Hunc Eumerium appellat Isidorus in libro, *De scriptoribus ecclesiasticis*, et vetus canonum liber.

III.

Ascanius sub Hilario Romano Pontifice fuit: qui ad eum, et ad concilium provinciale scripsit epistolam datam III kalendas Januarii, Basilisco et Herminerico consulibus, anno Christi CCCCLXV. Duæ item epistolæ ejusdem Ascanii, et concilii Tarraconensis leguntur in concilio Romæ habito ab Hilario, XV, kalendas Decembris, eisdem coss. Ex eisdem tri-

Quid de singulis censeamus, vide suis locis.

bus epistolis constat, jam tum Barcinonensem, et Calagurritanum, et Cæsaraugustanum episcopos sub Tarraconensi metropolitano fuisse. Sed et alia ejusdem Hilarii ad Ascanium solum epistola exstat in conciliis, cujus initium est: *Divinæ circa nos*. Et Gratianus multa capita sumpsit ex his litteris, et ex dicto concilio Romano.

IV.

Joannes, qui concilium Tarraconense, quod exstat, anno sexto Theodorici regis habuisse dicitur, sed aliis est æra Cæsaris Augusti DXIV, Christi annus DXVI. Petro consule, VIII idus Novembris. Subscribunt eidem concilio Turiasonensis, qui est Emporitanus in veteribus libris, Gerundensis, Barcinonensis, Eliberitanus, Cæsaraugustanus, Dertosanus, Ausonensis, et Egarensis episcopi, item Carthaginensis metropolitanus. Anno proximo Gerundense concilium habitum est VII idus Junias, Agapeto consule, cujus collega fuit Anastasius Augustus in quarto consulatu. Iidem fere episcopi subscripserunt urbium nominibus omissis. Utriusque concilii canones refert Gratianus in decretis. Ad hunc ipsum Joannem creditur esse Hormisdæ Pontificis Maximi epistola tertia, qua de adventu ejus in Italiam gratulatur, et ei vices suas in Hispaniis committit, servatis privilegiis metropolitanorum; quod etiam Gratianus refert causa 25, quæst. 2, cap. 6. Datæ litteræ sunt IV nonas Aprilis, eodem Agapeto viro clarissimo consule. Sequuntur mox ejusdem litteræ, quæ ad episcopos Hispaniæ scriptæ eodem die sunt. In veteri tamen canonum libro hic Joannes Illicitanæ ecclesiæ episcopus appellatur.

V.

Sergius putatur is fuisse, qui in concilio Ilerdense subscripsit tacito urbis nomine, VIII idus Augusti, anno decimo quinto Theodorici, vel potius Theudæ, sive Theudis regis, ut aliis videtur: est enim in veteribus libris, æra Cæsaris DLXXXIV, is est Christi annus DXLVI, Ilerdensis concilii canones refert

Gratianus multis in locis. In concilio Barcinonensi nondum edito invenio interfuisse Sergium metropolitanum, et episcopos Barcinonensem, Emporitanum, Ilerdensem, Gerundensem, Cæsaraugustanum, et Dertosanum.

VI.

Euphemius interfuit concilio Toletano III, in quo Reccaredus rex Arianam hæresim ex Hispania extorrem fecit VIII idus Maii, anno quarto ejus regni, æra DCXXVII, Christi anno DLXXXIX, ut est in editis conciliis: quinque annos addit Rodericus Toletanus antistes, quatuor Alphonsus Castellæ rex. In conciliis tamen editis Euphemius Toletanæ ecclesiæ episcopus dicitur, Stephanus Tarraconensis; apud Alphonsum Eupolemius Tarraconensis archiepiscopus appellatur, apud Rodericum Euphemius, et Helladius Toletanus. In veteribus conciliorum libris Stephanus Tarraconensis est, Euphemius Toletanus. Beati Gregorii temporibus hæc gesta sunt (1), cujus exstat in registro gratulatio ad Reccaredum wisigothorum regem, et ad Leandrum Hispalensem antistitem.

VII.

Artemius subscripsit Cæsaraugustano concilium nondum edito, anno septimo ejusdem Reccaredi regis, æra Cæsaris DCXXX, anno Christi DXCII. Quod vero Cæsaraugustanum post Gerundense, de quo supra scripsimus, editum est, habitum IV Nonas Octobris ab episcopis Siradio, Delphino, et ceteris, sunt qui putent multo antiquius esse circa ann. Christi CCCXXC, cum Severus Sulpicius mentionem fecerit cujusdam Cæsaraugustani concilii adversus priscilianistas. Id nobis certum est. Tertium, sive quartum Cæsaraugustanum concilium habitum accepimus kal. Novemb. Æra DCCXXIX

(1) *Lapsus hic fuit vir clarissimus: anno quippe Christi* 589, *et quarto Reccaredi, quo synodus illa magna indicta fuit; Gregorius nondum pontifex summus erat.*

Christi DCXCI, anno quarto regis Egizani, sive Egicanis ex veteribus libris. Egica is rex in nummis dicitur.

VIII.

Asiatici mentio exstat in quodam Barcinonensi concilio nondum edito, quod habitum est kalend. Novembris anno XIV Reccaredi regis, anno Christi DXCIX. Subscripserunt episcopi Barcinonensis, Orgellitanus, Ausonensis, Dertosanus, Calagurritanus, Emporitanus, Gerundensis, Cæsaraugustanus, Ilerdensis, et Egarensis.

IX.

Eusebium invenio subscripsisse in quodam Toletano concilio, habito Gundemari regis anno primo, æra DCXLVIII Christi anno DCX, cui concilio Isidorus Hispalensis archiepiscopus subscripsit. Ejus mortis mentio fit in epistola Braulionis Cesaraugustani episcopi ad eumdem Isidorum, et in epistola Isidori ad Braulionem, quæ leguntur ante libros viginti Etymologiarum Isidori. Sed et in concilio Egarensi, nondum edito, subscripsit Eusebius anno tertio Sisebuti regis, idibus Januar., æra DCLII, Christi anno DCXIV.

X.

Audax subscripsit Toletano quarto concilio, quod habitum est nonis Decemb. anno tertio Sisenandi regis, æra Cæsaris DCLXXI, ut est in veteribus libris: is est annus Christi DCXXXIII, quatuor annos addit Alfonsus rex, quindecim Rodericus Toletanus.

XI.

Silva interfuit Toletano quinto concilio, anno primo Chintilani, sive Chintilæ regis, æra DCLXXIV, Christi DCXXXVI, ut est in duobus veteribus libris. His quinque annos addit Al-

fonsus, quindecim Rodericus. In conciliis editis Silvæ nomen desideratur.

XII.

Protasius fuit in sexto Toletano, quod habitum est VI idus Januar. anno secundo ejusdem regis, ut testatur Rodericus, et Alfonsus suprascripti. In conciliis editis mendose appellatur episcopus Placentinus. Idem etiam interfuit septimo Toletano concilio, quod habitum est anno sexto, vel ut in veteribus libris est, anno quinto Chindasvinthi regis, V vel XV kal. Novembris, æra DCLXXXIV, anno Christi DCXLVI. Nomen Protasii non est in editis conciliis, exstat in historiis Roderici, et Alfonsi regis.

XIII.

Cyprianus vicarium suum Spassandum ad concilium Toletanum XIII misit, ut ex actis ejusdem concilii nondum editis constat; quod habitum est anno Ervigii regis quarto, æra DCCXXI, anno Christi DCLXXXIII, pridie nonas Novembris. Spassandus abbas à Roderico Toletano appellatur, Speraindeo ab Alfonso rege. Idem Rodericus testatur, Vitalianum presbyterum interfuisse Cypriani vicarium in concilio Toletano XIV, idque actis ejusdem concilii non editis confirmatur; et additur Argebado abbas collega. Ea synodus habita est anno quinto ejusdem regis, XII kal. Decembris. Itidem Toletana synodus XV nondum edita, subscripta est à Sesuldo archipresbytero, et abbate agente vicem ejusdem Cypriani, V idus Maii, æra DCCXXVI, anno Christi DCLXXXVIII. Egicani, sive Egicæ, sive Egicanis regis anno primo. Sisuldum vocat Rodericus, Sisundum Alfonsus. Hujus antistitis sepulchrum exstat Tarracone his verbis inscriptum.

Hic requiescit vir Sanctissimus Cyprianus, primae Sedis Tarraconensis Civitatis Episcopus. Positus est in hunc tumulum VIII. Kalendas Majas. In pace.

Appellabantur autem illis temporibus archiepiscopi et metropolitani, primæ sedis episcopi, ut ex multis Africæ conciliis constat.

XIV.

Vera interfuit XVI et XVII concilio Toletano, ut Rodericus antistes refert, quem Alfonsus rex Verum apellat. In actis autem eorum conciliorum Vera nuncupatur. XVI concilium habitum est VI nonas Majas, anno sexto Egicæ regis, anno Christi DCXCIII. Mox anno proximo XVII. Concilium V, idus Novembris. Subscriptiones in actis, quæ vidimus, desiderantur.

Horum archiepiscoporum nomina certa retulimus; plures fuisse non dubitamus, in quibus exstat mentio Georgii episcopi, cujus incerta sunt tempora. Etenim altaris cujusdam diruti hanc inscriptionem legimus.

Stephanus Alexandrinus in honore Dei, et Omnium Sanctorum die VIII. id April. an. tertio Ordinationis ejus cum suis sub pontificatu Georgii Epi. Sigillum hic esto.

Omisimus Prudentium, Æmilianum, Paternum, Idacium, Phaluacem, et Agnellum, ut incertos, licet eorum nomina in ecclesiæ Tarraconen. libris legantur. Agnelli quidem certe nomen in registro B. Gregorii est, unde sumitur caput secundum de immunitate ecclesiarum; sed eum Terracinen-

sem episcopum fuisse constat: qui cum prius Fundanam ecclesiam obtinuisset, terracinensis vacans pastore, et ob cladem eversa, eidem commendata est, ut apud Gratianum refertur causa XXI. quæst. I, ca. V et VI. Videndus Gregorius lib. II, epist. XIII, et lib. VII, cap. XX, registri.

NOTA.

Acerca de estos prelados mencionados en el último párrafo como inciertos, hablamos ya en el catálogo, exceptuando á *Prudencio* y á *Idacio*, de los cuales no hemos encontrado ninguna mencion en Tarragona.

TARRACONENSIUM

Archiepiscoporum nomina post arabum vastationem, ob quam tarraco antitiste annos quadrigentos caruit.
(*Eodem Augustino auctore.*)

Ex litteris Joannis XV, Pont. Max. quæ scriptæ sunt mense Januario, indictione XIV, is est annus Christi DCCCCLXXXVI, pontificatus ejusdem annus secundus, constat Borrellum comitem Romam venisse, et impetrasse à pontifice, ut Tarraconensis ecclesia diu pastore carens Ausonensi ecclesiæ uniretur eisque ATTO, sive AZZO, præficeretur, et accepto pallio suffraganeis episcopis, ut archiepiscopi olim, præesset. Et aliis litteris Guisado Urgellensi, Petro Barcinonensi, et Somario Helenensi episcopis jubetur, ut eidem Attoni obediant, ut olim solebant veteres episcopi suis archiepiscopis obedire, ut ab eo ordinentur, et consecrentur. Posteri quoque Ausonenses episcopi diu hoc munere functi esse dicuntur.

I.

Berengarius Rosanes, quem Ausonensem archiepiscopum vocat Urbanus secundus, Romam veniens litteras ab eodem

pontifice accepit ad Berengarium Barcinonensem comitem, et marchionem, et ad Hermengaudum Urgellensem, et Bernardum Visundunensem comitem, et alios viros nobiles, ut summopere niterentur Tarraconem urbem, et ecclesiam restaurare, multis spiritualibus indulgentiis eisdem concessis. Datæ hæ litteræ sunt kal. Julii, anno secundo pontificatus ejusdem, indictione XII, is est annus Christi MLXXXIX. Aliis vero literis datis Capuæ kal. Julii, indictione XIV, anno Christi MCXI. pontif. anno quarto, mentionem facit cujusdam donationis dicti comitis Berengarii Ecclesiæ Romanæ factæ, et census quinque librarum argenti quotannis persolvendi; et pallio dato eidem Berengario episcopo, et successoribus, idem Urbanus tarraconem urbem perpetuo possidendam concessit. Mortuum Berengarium antistitem ferunt XIV Kalen. Aprilis, anno Christi MXCIII. Sunt qui longius vitam producant in annum MXCVI. Quæ vero de Bernardo Toletano Tarracone gesta à quibusdam narrantur nostrorum librorum monumentis falsa esse convincuntur.

II.

Oldegarius natione Gallus, prior olim monasterii S. Hadriani canonicorum S. Rufi, mox episcopus Barcinonensis, post Berengarium à Gelasio secundo ecclesiæ Tarraconensi præfectus est: cujus rescriptum datum est Cajetæ XII, kal. April. indict. XI, anno ab Incarnat. Domini MCXVIII, pontif. anno primo. Eisdem litteris Dertosa, cum recepta fuerit à Mauris, ut parochia subdita conceditur. Huic, et successoribus urbs Tarraconensis cum amplo territorio à Raymundo Berengario comite Barcinonensi kal. Feb. data est, et ab eodem pontifice confirmatur. Sed Oldegarius decimo pontif. sui anno Robertum Aquilonem, seu Bordetum principem urbis constituit pridie idus Martii, anno Incarnationis Domini MCXXVIII, et Barcinonem reversus octo annos sanctissime vixit, ad pridie nonas Martias anni Christi MCXXXVI, quo mortuum fuisse accepimus. Sedisse ferunt annos XVIII, menses XI, dies XVII, quæ suspicor ad Barcionensem ecclesiam esse referenda.

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES DE ESTE TOMO XXV.

PÁGS.

A

Aclamaciones en concilios. 48—203
Agapeto, cónsul. . . . . 59—64
Agnelo, obispo. 74
Alfonso, rey de Aragon. . . . 127
Anfiteatro. 19
Argevado, abad de Tarragona. 90
Arnulfo, obispo. 104
Artemio, prelado de Tarragona. 78
Asanense, monasterio. 76
Ascanio, prelado de Tarragona. 42
Escribióle el papa. 55
Asiático, prelado de Tarragona. 81
Atton, arzobispo de Cataluña. 101
obispo ausciense. 104
Audax, obispo de Tarragona. . 86
S. Augurio, diácono de san Fructuoso. 17
Augustal, lector de S. Fructuoso. 21
Auria (D. Gerónimo), arzobispo. (Véase *Oria.*). . . . 30
Ausciense, arzobispo. 104
Ausona, hecha metrópoli Tarraconense. 102
Los ausonenses no se intitularon arzobispos. 104

PÁGS.

Ayunos eclesiásticos en que se ha de comer mas tarde que otros dias. 20

B

Babilon, criado del presidente Emiliano. 22
Barcelona, partida en dos obispados. 52
Su obispo Nundinario. 50
Basiano, presbítero de Tarragona. 34
Berenguer, obispo de Vique. . 106
Empezó á restablecer el título de la Iglesia de Tarragona. 106
Recibió el palio. 108
Intitulóse arzobispo Tarraconense. 109
Sus memorias. . . . . 110 *y sig.*
S. Braulio pidió á S. Isidoro se empeñase con el rey para un sucesor en la Iglesia de Tarragona. 83

C

Cándido. Véase *Hugo.*
Cánones sobre la ordenacion de obispos. 48

Casiano, diácono de Tarragona. . . . . 61—104
Castorio, diácono de Tarragona. 31
Catálogos de prelados de Tarragona. . . . . 8 *y sig.*
Otro del Sr. Perez. 227
Otro del Sr. Oria. 230
El del Sr. D. Antonio Agustin. 233
Católica Iglesia en todo el mundo. 21
Cesario, abad, intitulado arzobispo de Tarragona. 100
Ciprian, metropolitano de Tarragona. 89
Su epitafio. 92
Concilio de Tarragona. . 58—153
— En el I de Zaragoza no hubo prelado de Tarragona. 32
Constituciones tarraconenses. . 33

D

Diáconos, son los ojos y oidos del obispo. 17
Domenec (Antonio Vicente), escritor. 173

E

Ebolo de Roceyo, conde. . . . 131
¿Quién fué?. . . 132—146—148
Egara, principio de su obispado. 53
Elpidio, presbítero. 38
Emiliano, obispo. 57
— Presidente de Tarragona. 16
Ermengaudo, obispo de Narbona. 105
España. Su guerra reputada como la de Jerusalen. 120 *y sig.*
Si perteneció al patrimonio de S. Pedro, como algunos pretendieron. 130
Reparticion de sus provincias en el siglo quinto. 164
Estaciones militares y eclesiásticas. 19
Esteban, presbítero de Tarragona. 79
S. Eulogio, diácono de S. Fructoso. 17
Eumerio, obispo. 77
Eumero, obispo. 33
Eufemio, obispo, no lo fué en Tarragona. 78
Eusebio, prelado de Tarragona. 82
Escribióle el rey Sisebuto. . . 84

F

Faluax, obispo. . . . . 77—89
Feliz, discípulo de S. Fructuoso. 21
Fórmula de fé. . . . . 62—66
No fué compuesta por Juan de Constantinopla. 67
S. Fructuoso de Tarragona, diverso del de Braga. . . . 9
No fué primer obispo de Tarragona. 10
Fué natural de Tarragona. . 12
Llegó á edad anciana. 15
Su prision. 17
Su martirio 19
Sus reliquias restituidas. . . 23
Sus traslaciones. 27
Año de su martirio y dia. . . 25
S. Fructuoso junto á Génova. 28
Fruiano, obispo. 104

G

Galindo, presbítero. 100
Gelida, castillo. 112
Godos, entraron en España por

órden del emperador romano. 135
S. Gregorio VII, mal informado sobre derechos del patrimonio de S. Pedro. 134
Griegos, clérigos en España. . 62
Guadallo, obispo. 104

H

Hatton. Véase *Atton.*
Hilario, obispo de la entrada del siglo quinto. 37
S. Hilario, papa. . . . 43 *y sig.*
Himerio, prelado de Tarragona. 34
Hora de Tercia, Cuarta y Nona. 19
S. Hormisdas, papa. Explícase una carta suya. 65
Hugo Cándido, cardenal y nuncio. 131
Sus malas artes. 147
Humberto, nuncio apostólico. . 128

I

Icomerio, obispo. 36
Ictosa, no fué silla episcopal. . 152
Ilici, no era sede en tiempo de S. Hormisdas, ni fué metrópoli. 67
Sta. Inés. Sus reliquias. . . . 29
Ireneo, obispo de Cataluña. . . 46

J

Jorge, prelado de Tarragona. . 93
Juan de Constantinopla, equivocado con el de Tarragona. 66
Juan, prelado de Tarragona. . 58
Elogiado por el papa. . 70—204

M

S. Magin. Su vida. 170
Metropolitanos, llamados obispos de primera sede. 158
Honores de la metrópoli Tarraconense. 151
Sus sufragáneas. 152
Migdonio, criado del presidente. 22
Minicio, obispo. 39

N

Narbona, fingió una carta. . . 4
Fué metrópoli de Cataluña. . 99
Nicomerio, obispo. 36
Nundinario, obispo de Barcelona. 46

O

Obispos. ¿Si pueden nombrar sucesores?. 49
No puede haber dos en una iglesia. 53
Los de España firmísimos en la fé católica. 69
Obispos de Tarragona. . . 8 *y sig.*
Puestos por alfabeto en sus lugares.
Oldegario, nombrado arzobispo de Tarragona. . . 116 *y sig.*
Predicó en el concilio general. 119
Asistió á varios concilios. . . 120
Fué legado à latere del papa. 121
Era el prelado mas sobresaliente de España. 122
Dió la ciudad de Tarragona al conde Roberto. 123
Vino al concilio de Carrion. . 129
Oria (D. Gerónimo), arzobispo. . . . . 33—95

Othon. Véase *Atton*.

P

S. Pablo apóstol vino á España por mar. 2
S. Pablo Narbonense. 3
Paternino. 37
Paterno. 38
Patruino y Patruno. 36
Pedro, cónsul de Roma. . 59—64
Penitense, campo. 112
Perez (D. Juan Bautista). . . . 88
Pons de Icart (Luis). Escritor. 173
Primacia de la santa Iglesia de Tarragona sobre otras provincias. 161
Probacio, presbítero de Tarragona. 31
Protasio, metropolitano de Tarragona. 86
Pujades (Gerónimo), escritor. . . . . 155—94

R

Roberto de Culeyo, ó Burdet y Aguillon, conde de Tarragona. 123
Accion ilustre de su mujer. . 125
Roceyo. Véase *Ebolo*.
Rufino, obispo. 38

S

Santos de Tarragona. 168
Selva ó Silva, no fué obispo de Tarragona. 87
Sergio, prelado de Tarragona. 71
Este es á quien S. Justo de Urgel dedicó su comentario sobre los cánticos, lo que antes no se sabia. 72
Sesaudo, arcipreste y abad en Tarragona. 91
Severo, obispo de Barcelona. . 85
Sibila, de Tarragona. 125
Silvano, obispo de Calahorra. . . . . 43—54
Sisebuto, rey. 84
Spasando, arcediano de Tarragona. 90

T

Tarragona. Antigüedad de su cristiandad. 2
Su Iglesia dedicada á santa Tecla. 6
Aqui se compuso el oficio gótico de S. Fructuoso. . . . 12
Fué metrópoli permanente en el siglo cuarto. . . . . 33—35
Observadora de los Cánones. 42
Destruida por los sarracenos. 95
Sus ruinas. 97
Conquistada por Ludovico Pio. . . . . Id.
Su metrópoli empezada á restablecer por el obispo de Vique Berenguer. 107
No por el arzobispo de Toledo D. Bernardo. 113
Nacieron hayas y encinas en su despoblada catedral. . . 116
Empezó á repararla S. Oldegario. 116
Catálogo de sus prelados. 8 *y sig.*
Su derecho á primacia sobre otras provincias. 159
No ha reconocido á la de Toledo. 166
Sus santos. 168
Tarrasa, villa. 53
Equivocada con Tarragona. . 98
Sta. Tecla, celebrada en Tarragona. 6
Su reliquia en Tarragona. . . 6

Su capilla en la catedral. . . 7
Témporas. 20
Trajano, subdiácono. 56
Tranquilino, obispo, antes no conocido en Tarragona. . . 75
Traslacion de obispos prohibida. 52
Tudense (D. Lucas), escritor.. 140

V U W

Vera, metropolitano de Tarragona. 93
Vicariato apostólico en Tarragona. 63
S. Victoriano. 76
Villafranca de Panadés.. . . 111
Vique, ciudad. Véase *Ausona*.
Vitaliano, presbítero de Tarragona. 90
Urgel. Su obispo S. Justo dedicó al metropolitano de Tarragona su escrito. 72
Witiza, rey.. 140

FIN.

BQX
2876. España sagrada.
.E77

España sagrada.

PONTIFICAL INSTITUTE OF MEDIAEVAL STUDIES
59 QUEEN'S PARK CRESCENT
TORONTO—5, CANADA
20917.